GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 11 de noviembre de 2025

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "BECAS PARA EL BIENESTAR POR APROVECHAMIENTO ACADÉMICO", CICLO ESCOLAR 2025-2026.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "BECAS PARA EL BIENESTAR POR LA PERMANENCIA ACADÉMICA", CICLO ESCOLAR 2025-2026.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "BECAS PARA EL BIENESTAR MEXIQUENSES EN EL EXTRANJERO", CICLO ESCOLAR 2025-2026.

CONSEJERÍA JURÍDICA

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL MUNICIPIO DE TEXCALYACAC, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL MUNICIPIO DE TONATICO, ESTADO DE MÉXICO.

TOMO

CCXX

Número

88

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2438, 2439, 2455, 869-A1, 2633, 2644, 2807, 2808, 2809, 2814, 2815, 2816, 2818, 2820, 2821, 2822, 2823, 2830, 2831, 2832, 2834, 969-A1, 970-A1, 971-A1, 972-A1, 973-A1, 974-A1, 2918, 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2927, 2928, 2929, 2930, 2937, 2946, 2947, 2948, 2950, 2951, 2953, 2954, 2955, 2956, 2957, 2958, 2959, 2960, 2961, 2962, 2963, 2964, 2965, 2966, 2967, 1019-A1, 1020-A1, 1021-A1, 1022-A1, 1023-A1 y 207-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2827, 2917, 2932, 2949, 1016-A1, 2606, 2607, 899-A1, 900-A1, 901-A1, 902-A1, 903-A1, 904-A1, 905-A1, 906-A1, 907-A1, 910-A1, 911-A1, 2626, 2627, 2630, 915-A1, 916-A1, 917-A1, 918-A1, 919-A1, 920-A1, 921-A1, 922-A1, 923-A1, 176-B1, 177-B1, 178-B1, 2920, 2931, 2934, 2935, 2936, 2938, 2939, 2940, 2941, 2942, 2943, 2944, 2945, 2952, 1005-A1, 1006-A1, 1007-A1, 1008-A1, 1009-A1, 1010-A1, 1011-A1, 1012-A1, 1013-A1, 1014-A1, 1015-A1, 210-B1, 890-A1, 179-B1, 182-B1, 183-B1, 968-A1, 201-B1, 2933, 1017-A1, 1018-A1, 208-B1, 209-B1 y 2919.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “BECAS PARA EL BIENESTAR POR APROVECHAMIENTO ACADÉMICO”, CICLO ESCOLAR 2025-2026.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ESPEJEL, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 4, 17, 19, 23 FRACCIÓN VI, 34, 35 FRACCIONES XIX Y XXXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 121 FRACCIONES I Y II DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 Y 7 FRACCIONES XXVIII Y XXXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; 1, 2, 4, 5 Y 7 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE BECAS; 3 Y 4 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE BECAS, Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. Que el Objetivo 4 de la Agenda 2030 refiere una Educación de Calidad que busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos y a través de la meta 4.5 que busca eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.

Que el 08 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer como un derecho constitucional el acceso a los Programas para el Bienestar, de los que este Programa forma parte. En específico señala que: "El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad en las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación".

Que los artículos 11 y 121 fracciones I, II y III de la Ley de Educación del Estado de México establecen la obligación de la rectoría de la educación en un entorno universal, inclusivo, público, gratuito y laico por parte del Estado, bajo ese tenor cada individuo tiene el derecho fundamental de recibir las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el Sistema Educativo, para lo cual las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a generar condiciones que permitan el ejercicio pleno de este derecho y otorgarán becas a las y los estudiantes que lo requieran por su situación socioeconómica.

Que la Administración Pública del Estado de México 2023-2029, en concordancia con la política federal vigente de la Cuarta Transformación, impulsa un modelo de gobierno basado en el humanismo, orientado a generar bienestar para la población, con especial énfasis en el fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y la educación como pilares del desarrollo social y económico. En este marco, el Gobierno del Estado de México busca revolucionar el otorgamiento de becas, priorizando la equidad y la inclusión mediante procesos transparentes que garanticen que estos apoyos lleguen efectivamente a quienes más los necesitan, promoviendo la rendición de cuentas y asegurando que los beneficios de la educación alcancen a todas y todos los habitantes de la entidad, contribuyendo a su desarrollo y bienestar.

Que la política con enfoque de bienestar impulsada por el gobierno de la Maestra Delfina Gómez Álvarez, es transversal y, por tanto, incorpora la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los Programas y Acciones del Gobierno del

Estado de México para favorecer la igualdad sustantiva y la reducción de las brechas de la desigualdad entre las y los mexiquenses.

Que en el evento solemne de la Toma de Protesta como Gobernadora del Estado de México, el 15 de septiembre de 2023, la Maestra Delfina Gómez Álvarez instaura el humanismo mexicano como modelo de gobierno de la Cuarta Transformación asumiendo el compromiso de impulsar políticas públicas orientadas al bienestar del pueblo, entre ellas, el fortalecimiento de los programas de becas como una vía para garantizar el acceso equitativo a la educación, combatir la desigualdad y ampliar las oportunidades de desarrollo para las y los estudiantes mexiquenses.

Que la estrategia establecida se refleja en el programa de “Becas para el Bienestar por Aprovechamiento Académico”, toma como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la información estadística, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras fuentes.

Que de acuerdo con los datos del Consolidado Estadístico Ciclo Escolar de inicio de curso 2024-2025, que emitió la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, se registró una matrícula de 1 millón 436 mil 914 estudiantes que cursan la escuela primaria, 758 mil 812 de secundaria, 562 mil 458 de nivel medio superior y 260 mil 556 de nivel superior.

Que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, tiene como objetivo atender las políticas y estrategias establecidas por el ejecutivo estatal en materia de educación, con el fin de garantizar la formación integral de los habitantes, con base en los principios fundamentales de humanismo, igualdad, transparencia, honradez y eficiencia, para consolidar un gobierno de resultados y garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad, que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida.

Que el objetivo del Programa de “Becas para el Bienestar por Aprovechamiento Académico”, es favorecer la permanencia y/o conclusión de estudios de las y los estudiantes de excelencia que se encuentren cursando educación básica, en los niveles de primaria y secundaria; educación media superior y educación superior en la modalidad escolarizada, en escuelas públicas del Sistema Educativo Estatal mediante el otorgamiento de una beca económica.

Que mediante Acuerdo CSyAB-007-03ORD-2025, determinado en la Tercera Sesión Ordinaria 2025, llevada a cabo el 01 de octubre de 2025, el Comité de Selección y Asignación de Becas, aprobó por unanimidad de votos, las Reglas de Operación del Programa de “Becas para el Bienestar por Aprovechamiento Académico” ciclo escolar 2025-2026, así como las convocatorias que de estas se deriven.

Que mediante oficio 229C0401A/0754/2025 de fecha 08 de octubre de 2025 la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, manifestó que el Programa “Becas para el Bienestar por Aprovechamiento Académico”, es de naturaleza distinta al Desarrollo Social, no obstante, al tratarse de un Programa que ejecuta recursos estatales o federales, es necesario que cuenten con reglas de Operación que permita transparentar el origen y destino de dichos recursos.

Que mediante oficio 22800007000100S-0412/2025 de fecha 24 de octubre de 2025 la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su reglamento, emitió el Dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “BECAS PARA EL BIENESTAR POR APROVECHAMIENTO ACADÉMICO”, CICLO ESCOLAR 2025-2026.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “BECAS PARA EL BIENESTAR POR APROVECHAMIENTO ACADÉMICO”, CICLO ESCOLAR 2025-2026.

1. Disposiciones Generales

1.1. Definición del Programa

El Programa “Becas para el Bienestar por Aprovechamiento Académico”, tiene como propósito favorecer la permanencia y/o conclusión de estudios de las y los estudiantes de excelencia que se encuentren cursando educación básica, en los niveles de primaria y secundaria; media superior y superior en la modalidad escolarizada en escuelas públicas del Sistema Educativo Estatal, mediante el otorgamiento de una Beca económica durante el ciclo escolar 2025-2026.

2. Derechos que atiende el Programa

Educación, inclusión y no discriminación.

3. Glosario de términos

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

a) **Beca:** Al apoyo económico que la autoridad educativa estatal entrega a las personas beneficiarias, que forman parte de la población objetivo del programa “Becas para el Bienestar por Aprovechamiento Académico” y que cubren los requisitos de elegibilidad.

b) **Comité:** Al Comité de Selección y Asignación de Becas.

c) **Convocatoria:** Al documento oficial autorizado por el Comité y suscrito por el Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación como Presidente del Comité, que contiene las bases y requisitos de participación para la obtención del tipo de Beca que se promueva, la cual se publica por medio impreso o electrónico.

d) **Dictamen de Asignación de Beca:** Al documento que acredita el otorgamiento de la beca.

e) **Estudiante:** A la persona inscrita en el nivel primaria y secundaria de educación básica, educación media superior y educación superior, en instituciones educativas del Sistema Educativo Estatal.

f) **Instancia Ejecutora:** Al Departamento de Becas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, con el apoyo de las unidades administrativas que se requieran para la operación del Programa.

g) **Instancia Normativa:** Al Comité de Selección y Asignación de Becas.

h) **Instancia Responsable:** Al Departamento de Becas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, con el apoyo de las unidades administrativas que se requieran para la operación del Programa.

i) **Instituciones Educativas:** A las instituciones de educación pública del Estado de México.

j) **Ley:** A la Ley de Educación del Estado de México.

k) **Lista de Espera:** A la relación de personas solicitantes que, habiendo cumplido con los requisitos para su incorporación al Programa, no son personas beneficiarias, por haberse cumplido la meta del ciclo escolar 2025-2026.

l) **Medio de Entrega:** Al mecanismo mediante el cual se entregará el apoyo a las personas beneficiarias y será determinado por la Instancia Normativa.

m) **Padrón de Personas Beneficiarias:** A la relación oficial de personas atendidas por el Programa “Becas para el Bienestar por Aprovechamiento Académico”.

n) **Período Escolar:** Lapso en el que se divide el ciclo escolar (cuatrimestre, semestre, etcétera), necesario para cubrir planes y programas de estudios y/o académicos vigentes en una institución educativa pública del Estado de México.

o) **Persona Beneficiaria:** A la o el estudiante que cumple con los requisitos de elegibilidad y que forma parte de la población atendida por el programa.

p) **Persona Solicitante:** A la o el estudiante que se registra para que, en caso de ser seleccionado, reciba el apoyo del Programa “Becas para el Bienestar por Aprovechamiento Académico”.

q) **Persona Tutora:** A la persona responsable de la educación y cuidado de la persona menor, en ausencia de la madre, el padre, o ambos.

r) **Programa:** Al Programa “Becas para el Bienestar por Aprovechamiento Académico”.

s) **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa “Becas para el Bienestar por Aprovechamiento Académico”.

t) **Secretaría:** A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México.

u) **Sistema Educativo Estatal:** Al conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que se imparta en el Estado de México, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.

v) **Vecindad:** Habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en determinado lugar del territorio del Estado de México, con el ánimo de permanecer.

4. Objetivos
4.1. General
Favorecer la permanencia y/o conclusión de estudios de las y los estudiantes de excelencia que se encuentren cursando educación básica, en los niveles de primaria y secundaria; educación media superior y educación superior en la modalidad escolarizada, en escuelas públicas del Sistema Educativo Estatal mediante el otorgamiento de una beca económica.

5. Universo de Atención
5.1. Población Universo
Estudiantes inscritos en instituciones educativas públicas del Estado de México.

5.2. Población Potencial
Estudiantes inscritos en instituciones educativas públicas del Sistema Educativo Estatal de educación básica en los niveles de primaria y secundaria, educación media superior y educación superior, en los subsistemas estatal y federalizado.

5.3. Población Objetivo
Estudiantes inscritos en instituciones educativas públicas del Sistema Educativo Estatal de educación básica en los niveles de primaria y secundaria en los subsistemas estatal y federalizado y educación media superior, en el subsistema estatal, que acrediten tener un promedio mínimo de 9.5 (nueve punto cinco) en escala de 0 (cero) a 10 (diez) en el ciclo o período escolar inmediato anterior.

Estudiantes inscritos en instituciones educativas públicas del Sistema Educativo Estatal de educación superior, en los subsistemas estatal y federalizado, que acrediten tener un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) en escala de 0 (cero) a 10 (diez) en el ciclo o período escolar inmediato anterior.

6. Cobertura
El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México, dando atención a su población objetivo.

7. Apoyo
7.1. Tipo de Apoyo
Apoyo económico, que puede ser en una y hasta en 10 ocasiones, durante el ciclo escolar 2025-2026, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

7.2. Monto del Apoyo
El apoyo monetario para las personas beneficiarias que cursen segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto grado de educación primaria, será por la cantidad de $1,100.00 (mil cien pesos 00/100 M.N.), en una y hasta en 10 ocasiones, en los esquemas que deriven de las presentes Reglas de Operación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

El apoyo monetario para las personas beneficiarias que cursen primero, segundo y tercer grado de educación secundaria, será por la cantidad de $1,100.00 (mil cien pesos 00/100 M.N.), en una y hasta en 10 ocasiones, en los esquemas que deriven de las presentes Reglas de Operación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

El apoyo monetario para las personas beneficiarias que cursen educación media superior, será por la cantidad de $1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.), en una y hasta en 10 ocasiones, en los esquemas que deriven de las presentes Reglas de Operación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

El apoyo monetario para las personas beneficiarias que cursen educación superior, será por la cantidad de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), en una y hasta en 10 ocasiones, en los esquemas que deriven de las presentes Reglas de Operación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

El apoyo será gratuito, se cubrirá en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría y no generará costo a la persona beneficiaria.

7.3. Origen de los Recursos
El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen estatal.

Dicho presupuesto se destinará para cubrir el apoyo monetario, con base en las necesidades que se presenten y el cual, deberá ser autorizado por la Secretaría de Finanzas y justificado ante la misma.

La entrega de los apoyos del Programa se realizará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada y liquidez del ejercicio fiscal correspondiente.

8. Mecanismos de Enrolamiento

8.1. Personas Beneficiarias

8.1.1. Requisitos y Criterios de Selección

1. Acreditar ser estudiante de nivel primaria de segundo a sexto grado, secundaria, media superior y superior en la modalidad escolarizada en escuelas públicas del subsistema educativo estatal o federalizado;

2. Para el caso de las y los estudiantes de educación primaria, secundaria y media superior, acreditar un promedio mínimo de 9.5 (nueve punto cinco) en escala de 0 (cero) a 10 (diez) en el ciclo o período escolar inmediato anterior al que se esté cursando y que acredite ser estudiante regular;

3. Para el caso de las y los estudiantes de educación superior, acreditar un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) en escala de 0 (cero) a 10 (diez) en el ciclo o período escolar inmediato anterior al que se esté cursando y que acredite ser estudiante regular;

4. Residir en el Estado de México;

5. Registrar su solicitud por medio electrónico mediante el formato denominado “Formato de Registro”, en la página web **https://seduc.edomex.gob.mx/becas**

6. En caso de que la persona solicitante desee participar en el Programa “Becas para el Bienestar por Aprovechamiento Académico” del Gobierno del Estado de México y ya sea beneficiaria de alguna de las Becas otorgadas por la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez del Gobierno Federal, tales como:

- Beca Universal de Educación Básica “Rita Cetina”, que se otorga a todas las y los estudiantes inscritos en el ciclo escolar, en una secundaria pública.
- Beca Universal de Educación Media Superior “Benito Juárez”, que se otorga a las y los estudiantes inscritos en el ciclo escolar, en una preparatoria o bachillerato público en modalidad escolarizada o mixta.
- Beca “Jóvenes Escribiendo el Futuro”, que se otorga a las y los estudiantes provenientes de una primaria o secundaria prioritaria, que se encuentren inscritas o inscritos en alguna de las universidades participantes en el Programa.

Deberá requisitar el formato denominado “Formato de Renuncia Voluntaria” en la página web para el registro de solicitud de beca; lo cual no implica hasta ese momento, la aplicación efectiva de la renuncia a la beca del gobierno federal, en tanto no resulte persona beneficiaria del Programa “Becas para el Bienestar por Aprovechamiento Académico”;

7. En caso de resultar persona beneficiaria del Programa de “Becas para el Bienestar por Aprovechamiento Académico”, y poder acceder al apoyo económico, deberá presentar de manera personal el “Formato de Renuncia Voluntaria” descrito en el numeral anterior, debidamente firmado, en el espacio de atención del programa denominado “Sede Auxiliar Regional” (SARE) que por su lugar de procedencia corresponda, mismo que podrá consultar en la página web **https://seduc.edomex.gob.mx/becas** de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

8. Una vez entregado el “Formato de Renuncia Voluntaria”, la persona beneficiaria deberá de adjuntar el acuse de recibo en formato .PDF en el link de carga de documentos **https://seduc.edomex.gob.mx/becas** del Programa, en el apartado “Becas para el Bienestar por Aprovechamiento Académico” y en el nivel educativo que corresponda, para obtener su dictamen de asignación de la Beca;

9. No ser persona beneficiaria de algún otro Programa federal, estatal o municipal, mediante el cual reciba apoyo monetario o en especie, ni estar becada por alguna institución privada; para lo cual, deberá contemplar lo señalado en los numerales 6, 7 y 8 de los presentes Requisitos y Criterios de Selección; y,

10. Los demás que determine la Instancia Normativa.

Se deberá cumplir con lo señalado en la Convocatoria correspondiente y deberá efectuar el trámite de registro en estricto apego a los términos establecidos en la misma.

8.1.2. Documentos de la Persona Solicitante

A) Para las y los estudiantes inscritos en instituciones educativas públicas de educación primaria y secundaria de los subsistemas educativos estatal y federalizado:

1. Formato de Registro, a través del cual se validará por medio de los sistemas de información autorizados por la Secretaría, lo siguiente:

a) Identidad de la o el estudiante, con base en la información del Registro Nacional de Población (RENAPO);
b) Estar inscrito en educación básica del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado;
c) Condición de estudiante regular;
d) Promedio mínimo de 9.5 (nueve punto cinco) en escala de 0 (cero) a 10 (diez) del periodo inmediato anterior; y,
e) Residencia del estudiante en el Estado de México, mediante comprobante de domicilio de la Entidad (recibo de agua, predial, luz o teléfono) vigente en el año de emisión de la Convocatoria.

2. Manifestación electrónica de Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, a través de la que declarará no ser persona beneficiaria de algún otro Programa federal, estatal o municipal, mediante el cual reciba apoyo monetario o en especie, ni estar becada por alguna institución privada.

3. Renuncia voluntaria ante la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar “Benito Juárez”, en caso de ser persona beneficiaria de la Beca Universal de Educación Básica “Rita Cetina”, para el caso de los estudiantes de segundo a sexto grado de educación primaria y de secundaria, en los términos establecidos en el numeral 8.1.1. de las presentes Reglas de Operación.

B) Estudiantes inscritos en Instituciones educativas públicas de educación media superior del Subsistema Educativo Estatal:

1. Formato de Registro;
2. Acta de nacimiento de la persona solicitante;
3. Constancia de estudios donde se indique:
- **a)** Nombre y CURP del estudiante;
- **b)** El semestre en que se encuentra inscrito el estudiante;
- **c)** El promedio mínimo de 9.5 (nueve punto cinco) en escala de 0 (cero) a 10 (diez) del periodo inmediato anterior (semestre); y,
- **d)** La condición de estudiante regular.

4. Comprobante de domicilio del Estado de México (recibo de agua, predial, luz o teléfono) vigente en el año de emisión de la Convocatoria;
5. Manifestación electrónica de Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, a través de la que declarará no ser persona beneficiaria de algún otro Programa federal, estatal o municipal, mediante el cual reciba apoyo monetario o en especie, ni estar becada por alguna institución privada; y,
6. Renuncia voluntaria ante la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar “Benito Juárez”, en caso de ser persona beneficiaria de la Beca Universal de Educación Media Superior “Benito Juárez”, para el caso de los estudiantes de educación media superior, en los términos establecidos en el numeral 8.1.1. de las presentes Reglas de Operación.

C) Para las y los estudiantes inscritos en:

1. Instituciones educativas públicas de educación superior universidades, tecnológicos escolarizados del Subsistema Educativo Estatal:
- **a)** Formato de Registro;
- **b)** Acta de nacimiento de la persona solicitante;
- **c)** Constancia de estudios donde se indique:
  - **1.** Nombre y CURP de la o el estudiante;
  - **2.** El cuatrimestre o semestre en que se encuentra inscrito la o el estudiante;
  - **3.** El promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) en escala de 0 (cero) a 10 (diez) del periodo inmediato anterior (cuatrimestre o semestre);
  - **4.** La condición de estudiante regular; y,
- **d)** Comprobante de domicilio del Estado de México, (recibo de agua, predial, luz o teléfono) vigente en el año de emisión de la Convocatoria.
- **e)** Manifestación electrónica de Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, a través de la que declarará no ser persona beneficiaria de algún otro Programa federal, estatal o municipal, mediante el cual reciba apoyo monetario o en especie, ni estar becada por alguna institución privada; y,
- **f)** Renuncia voluntaria ante la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar “Benito Juárez”, en caso de ser persona beneficiaria de la Beca “Jóvenes Escribiendo el Futuro”, en los términos establecidos en el numeral 8.1.1. de las presentes Reglas de Operación.

2. Escuelas Normales del Subsistema Educativo Estatal, Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, Escuelas Normales Superiores y las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional del Subsistema Educativo Federalizado en el Estado de México:
- **a)** Formato de Registro, a través del cual se validará por medio de los sistemas de información autorizados por la Secretaría, lo siguiente:
  - **1.** Identidad de la o el estudiante, con base en la información del Registro Nacional de Población (RENAPO);
  - **2.** Estar inscrito en alguna de las Escuelas Normales del Subsistema Educativo Estatal, Escuelas Normales Superiores, Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa o las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional del Subsistema Educativo Federalizado en el Estado de México;
  - **3.** Condición de estudiante regular;
  - **4.** Promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) en escala de 0 (cero) a 10 (diez) del periodo inmediato anterior; y,
  - **5.** Residencia del estudiante en el Estado de México mediante comprobante de domicilio de la Entidad (recibo de agua, predial, luz o teléfono) vigente en el año de emisión de la Convocatoria.
- **b)** Manifestación electrónica de Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, a través de la que declarará no ser persona

beneficiaria de algún otro Programa federal, estatal o municipal, mediante el cual reciba apoyo monetario o en especie, ni estar becada por alguna institución privada; y,

c) Renuncia voluntaria ante la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez", en caso de ser persona beneficiaria de la Beca "Jóvenes Escribiendo el Futuro", en los términos establecidos en el numeral 8.1.1. de las presentes Reglas de Operación.

8.1.3. Criterios de Priorización

Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes:

a) Con una condición especial y a solicitud de autoridad judicial o administrativa competente, así como aquellas personas que se reconozcan como afromexicanas y hablantes de lengua indígena y mujeres jefas de familia;
b) Víctimas u ofendidas en delitos investigados o juzgados con perspectiva de género;
c) Repatriadas; y,
d) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.4. Modalidad de Registro

8.1.4.1. Vía Internet

Las personas solicitantes podrán realizar su registro en la página electrónica **https://seduc.edomex.gob.mx/becas** debiendo cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y con los plazos definidos en las Convocatorias correspondientes.

Una vez que la Instancia Ejecutora valide la información proporcionada por la Persona Solicitante, emitirá el número de folio, el cual servirá como comprobante que acredite su registro.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

8.1.5. Formatos

a) Formato de Registro; y,
b) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.6. Integración del Padrón de Personas Beneficiarias

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el padrón de personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Integración y Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social y Bienestar del Gobierno del Estado de México, así como en la demás normatividad en la materia.

8.1.7. Derechos de las Personas Beneficiarias

a) Recibir el medio de entrega y la beca del Programa;
b) Disfrutar de la beca durante el tiempo establecido, siempre que cumpla con las obligaciones que establecen las presentes Reglas de Operación;
c) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación;
d) Reserva y privacidad de la información personal; y,
e) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.8. Obligaciones de las Personas Beneficiarias

a) Proporcionar la información requerida de manera veraz en tiempo y forma;
b) Consultar los resultados de la solicitud de la beca;
c) Cumplir con las obligaciones contenidas en los puntos 7. y 8. del numeral 8.1.1.;
d) Imprimir el Dictamen de Asignación de Beca;
e) Acudir en las fechas establecidas a recibir su medio de entrega;
f) Cumplir con los reglamentos y demás disposiciones internas de la institución o establecimiento educativo en el que estén inscritos; y,
g) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9. Causas de Incumplimiento

a) Incumplir con las obligaciones señaladas del numeral 8.1.8. de las presentes Reglas de Operación;
b) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular a través de un partido político, coalición, alianza o de manera independiente;
c) No acudir a recibir el medio de entrega de la beca en más de dos ocasiones sin causa justificada;
d) Proporcionar información falsa o errónea para su incorporación al Programa;

e) Alterar documentos considerados entre los requisitos para la asignación de la beca y/o formatos;
f) Ser persona beneficiaria de algún otro programa federal, estatal o municipal a través del cual reciba apoyo monetario o en especie;
g) Suspender sus estudios en forma definitiva;
h) No sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Becas, los Lineamientos Generales del Comité de Selección y Asignación de Becas y/o a las presentes Reglas de Operación; y,
i) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.10. Sanciones a las Personas Beneficiarias
a) Suspensión temporal de la Beca; o,
b) Cancelación de la Beca.

8.1.10.1. Suspensión temporal de la beca
a) Por solicitud escrita de la institución educativa en la que se encuentre inscrita la persona beneficiaria, dirigida a la Instancia Normativa, en la que señale que ha causado baja temporal; y,
b) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.10.2. Cancelación y/o terminación de la beca
La beca será cancelada cuando se incurra en una o más de las causas de incumplimiento establecidas en el numeral 8.1.9. o se incumplan con las obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación y, en los casos siguientes:
a) Cambiar de domicilio fuera del Estado de México;
b) Transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar en su estructura el medio de entrega;
c) Renunciar de manera voluntaria;
d) Por fallecimiento de la persona beneficiaria;
e) Cuando sean detectadas inconsistencias en la integración del expediente o información proporcionada;
f) La realización de más de un registro electrónico y/o trámite del mismo solicitante;
g) Cuando en la revisión contemplada en el numeral 10.1.3 inciso c) número 2, se detecten hermanos por una o ambas líneas, con residencia en el mismo domicilio; y,
h) Los demás que determine la Instancia Normativa.

La cancelación de la beca dará lugar a la baja de la persona beneficiaria del Programa “Becas para el Bienestar por Aprovechamiento Académico”.

8.2. Graduación de las personas beneficiarias
La graduación de las personas beneficiarias se dará cuando reciban la totalidad de los apoyos monetarios establecidos en el Programa, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal o cuando concluya el ciclo escolar correspondiente.

9. Instancias participantes
9.1. Instancia Normativa
El Comité es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

9.2. Instancia Responsable
Al Departamento de Becas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, con el apoyo de las unidades administrativas que se requieran para la operación del Programa.

9.3. Instancia Ejecutora
Al Departamento de Becas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, con el apoyo de las unidades administrativas que se requieran para la operación del Programa.

9.4. Comité de Selección y Asignación de Becas
9.4.1. Integración
El Comité se integra por:

I. Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría;
II. Un Secretario, que será la persona titular de la Dirección General de Administración; y,
III. Doce vocales quienes serán:
1. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica;
2. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior;
3. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior y Normal;
4. La persona titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas;
5. La persona titular de la Dirección General de Finanzas;
6. La persona titular de la Dirección General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México;

7. La persona Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
8. La persona titular del Instituto del Deporte del Estado de México; y,
9. La persona titular de la Dirección General del Instituto Mexiquense de la Juventud.

Como invitado permanente:
10. La persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría.

A invitación del Presidente:
11. Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México; y,
12. Una persona representante de algún colegio de profesionales de la entidad.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico, y tendrán las mismas facultades y responsabilidades que los titulares.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría y del Secretario, quienes solo tendrán derecho a voz.

9.4.2. Sesiones
El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Los acuerdos del Comité se aprobarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

La persona titular de la Secretaría del Comité, expedirá la convocatoria previo acuerdo con el presidente, con dos días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Las convocatorias a las sesiones del Comité se realizarán por escrito o correo electrónico dirigido a cada una o uno de los integrantes y deberá indicar lugar, día y hora en que se celebrará la sesión, debiendo acompañar a la convocatoria, la información del Orden del Día.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentren presentes la Presidencia, la Secretaría o sus suplentes y la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría o sus suplentes, debidamente acreditados.

La persona titular de la Secretaría del Comité, instrumentará un acta de cada una las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité, la cual deberá presentarse en la siguiente sesión que se celebre.

9.4.3. Atribuciones del Comité
Son atribuciones del Comité:

a) Definir el número y monto de las becas por tipo, nivel y modalidad educativa, en función del presupuesto disponible;
b) Aprobar y vigilar la publicación de las Convocatorias para la asignación de becas;
c) Dictaminar la asignación de becas, previo estudio de las solicitudes presentadas por los aspirantes, así como la reasignación de becas;
d) Analizar los casos especiales que se presenten y de considerarlo procedente, autorizar su incorporación al Programa.
e) Autorizar las bajas de las personas beneficiarias del Programa;
f) Resolver los recursos de inconformidad que interpongan los particulares que consideren afectados sus derechos;
g) Aprobar las modificaciones a las presentes Reglas de Operación, con el fin de mejorar el funcionamiento, transparencia y seguimiento del Programa;
h) Resolver y aprobar lo no previsto en las presentes Reglas de Operación;
i) Aprobar los demás asuntos que por su naturaleza deba conocer y dictaminar el Comité, para transparentar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación; y,
j) Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

10. Mecánica Operativa
10.1. Operación del Programa
10.1.1. Elaboración, Publicación y Difusión de las Convocatorias
a) El procedimiento para el otorgamiento de becas será público, abierto y personalizado, a través de la publicación de las Convocatorias con una amplia difusión para informar a la ciudadanía de los requisitos, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades y condiciones de participación;
b) El Departamento de Becas será la instancia responsable de gestionar la publicación y difusión de las Convocatorias y material de apoyo en la página web de la Secretaría; y,

c) El Comité que, de acuerdo con sus funciones, aprobará y vigilará la publicación de las Convocatorias y materiales de difusión.

10.1.2. Captura de Solicitudes

a) La página web para el registro y el periodo de recepción de solicitudes electrónicas, será señalada en la Convocatoria correspondiente; y,

b) Los medios de recepción de solicitudes, los sistemas de registro y validación y sus respectivos formatos, serán señalados en la Convocatoria correspondiente.

10.1.3. Revisión, sistematización y evaluación de solicitudes

a) La Instancia Ejecutora validará que la integración de cada expediente se apegue a lo requerido en las presentes Reglas de Operación y en la Convocatoria correspondiente;

b) La Instancia Ejecutora validará por medio de los Sistemas de Información autorizados por la Secretaría, la información contenida en el Formato de Registro, la manifestación electrónica de Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, así como el Formato de Renuncia Voluntaria establecido en el numeral 8.1.1. y en los casos que se presente documentación, que la información contenida en la solicitud corresponda con los datos de la documentación presentada, verificando en todos los casos, que cumpla con lo establecido en la Convocatoria en tiempo y forma, en caso de omisión, llenado indebido de la solicitud o detección de falsedad en la información, se procederá a dar de baja la solicitud;

c) La Instancia Ejecutora depurará de forma sistematizada la base de datos contemplando los siguientes criterios:

1. Se identificarán errores de captura;

2. Se realizará la detección de hermanas y/o hermanos por una o ambas líneas, con residencia en el mismo domicilio que registró en su formato de registro o duplicidad de trámite. De corroborarse esta situación, se procederá a cancelar la solicitud, con la finalidad de beneficiar a un mayor número de estudiantes; salvo aquellos casos que encuadren en las excepciones previstas en las presentes Reglas de Operación, en cuyo caso, corresponderá a la Instancia Normativa la determinación de lo conducente;

3. Se llevará a cabo el cruce de información con las bases de datos de otros programas de becas que opera la Instancia Ejecutora para cumplir con lo establecido en el artículo 35 fracción II del Reglamento de Becas del Estado de México, donde se establece como requisito para participar en el programa, no contar con ninguna beca al momento de realizar la solicitud, descartando las solicitudes que se reporten como beneficiadas en cualquier otro programa;

4. En caso de resultar persona beneficiaria del Programa de “Becas para el Bienestar por Aprovechamiento Académico”, y poder acceder al apoyo económico, deberá presentar de manera personal el “Formato de Renuncia Voluntaria”, debidamente firmado, en el espacio de atención del programa denominado “Sede Auxiliar Regional” (SARE) que por su lugar de procedencia corresponda y adjuntar acuse de recibo en formato .PDF en el link de carga de documentos **https://seduc.edomex.gob.mx/becas** del Programa, en el apartado “Becas para el Bienestar por Aprovechamiento Académico” y en el nivel educativo que corresponda, para obtener su Dictamen de Asignación de la Beca; y,

5. Las solicitudes que cumplan con todos los requisitos establecidos en la Convocatoria correspondiente y que en función de la suficiencia y disponibilidad presupuestaria autorizada por el Gobierno del Estado de México no hayan sido Personas Beneficiarias, integrarán una lista de espera.

10.1.4. Dictaminación de las Becas

a) En términos de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Becas del Estado de México, se convocará a una sesión del Comité para que dictamine sobre la propuesta de personas beneficiarias presentada por el Departamento de Becas. Una vez autorizada, se procederá a la publicación de los resultados en el medio establecido en la Convocatoria y en su caso, la impresión del dictamen de asignación de beca por parte de la persona beneficiaria;

b) La publicación de los resultados se llevará a cabo en la página de web de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, en la fecha señalada en la Convocatoria;

c) Cada persona beneficiaria deberá imprimir el dictamen de asignación de beca, la falta de impresión de este será motivo de cancelación;

d) Las personas que integren la lista de espera podrán ser tomadas en consideración para la reasignación de una beca de alguna de las personas beneficiarias que haya sido dada de baja por cancelación; y,

e) En la Convocatoria se establecerá el periodo de impresión de dictámenes de beca.

10.1.5. Liberación del pago de la beca

a) La base de datos se adecuará a los requerimientos de la instancia correspondiente para la elaboración de la nómina y la emisión del pago;

b) La retención y cancelación del pago se ajustarán a los períodos establecidos para ello; y,

c) La baja del Programa cancela el pago de la beca.

10.1.6. Generales

a) La Instancia Ejecutora integrará el padrón de personas beneficiarias;

b) El apoyo será entregado a través del medio de entrega que determine la Instancia Normativa;

c) En caso de que la Persona Beneficiaria sea menor de edad, el medio de entrega será otorgado a la madre, padre o persona tutora, presentando identificación oficial en original y copia;
d) El otorgamiento del medio de entrega se suspenderá cuando se presenten actos con fines políticos electorales o surjan incidentes que pongan en riesgo a las personas beneficiarias o la operación del programa;
e) El mecanismo y calendario para la recepción del medio de entrega será determinado por la Instancia Normativa, lo que hará del conocimiento de las personas beneficiarias; y,
f) La Instancia Ejecutora proporcionará el medio de entrega en los lugares y fechas que se establezcan para tal efecto.

11. Transversalidad
Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o se dupliquen con otros programas.

Se podrán llevar a cabo acciones de coordinación o participación, con otras dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal o instituciones.

La Secretaría, podrá celebrar los convenios que considere necesarios, con la finalidad de cumplir con los objetivos del programa.

12. Mecanismos de participación social
Se invitará a un representante de algún Colegio de Profesionales de la Entidad, para fungir como vocal en el Comité.

13. Difusión
13.1. Medios de difusión
La difusión del programa se realizará en términos de lo que establecen los Lineamientos Generales del Comité de Selección y Asignación de Becas, así como en los medios que determine la Instancia Normativa.

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en la página web de la Secretaría **https://seduc.edomex.gob.mx/becas** conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente programa deberá contener la siguiente leyenda:

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.

Las presentes Reglas de Operación serán traducidas a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativos de la entidad.

13.2. Convocatoria
Las Convocatorias serán emitidas por la Secretaría, en los medios que determine la Instancia Normativa para cada tipo educativo y serán aprobadas para cada ciclo escolar por el Comité.

14. Transparencia
La Secretaría, tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento
La Instancia Ejecutora dará seguimiento al Programa y rendirá un informe a la Instancia Normativa en sus sesiones ordinarias o extraordinarias según sea el caso.

16. Evaluación
16.1. Evaluación Externa
Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), que permita mejorar el Programa.

16.2. Informe de Resultados
La Instancia Ejecutora presentará un informe anual al Comité sobre la ejecución del programa, posterior al cierre del ciclo escolar en que opera.

17. Auditoría, Control y Vigilancia
Estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de la Secretaría.

18. Quejas y Denuncias
Las personas solicitantes tienen derecho a requerir información relacionada con el Programa y sus Reglas de Operación, así como a presentar quejas o denuncias, ante cualquiera de las siguientes instancias:

a) De manera escrita
En las oficinas del Departamento de Becas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, ubicadas en calle Eduardo González y Pichardo No. 200, Colonia la Merced Alameda, C.P. 50080, Toluca, México, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 18:00 horas.

b) Vía telefónica
En el Departamento de Becas a través de los números telefónicos: 722 213 90 63, 722 214 55 88, 722 213 91 76, 722 213 88 94 y 722 214 66 81, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 18:00 horas.

c) Vía Sistema de Atención Mexiquense
SAMTEL:
800 720 02 02
800 711 58 78
Líneas directas:
(722) 275 76 90, 275 67 96 y 275 76 00 extensiones 6581 y 6616.
De lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.
070 en el Valle de Toluca
800 6 96 96
Las 24 horas, los 365 días del año.

d) Personalmente
En las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, ubicado en Av. Hidalgo No. 104, primer piso, Col. Centro, Código Postal 50000, Toluca, México, entrada por Aldama No. 100, teléfonos 722 213 31 17 y 722 214 80 41, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 18:00 horas.

e) Vía Internet
A los correos electrónicos:
becasnivelbasico@edugem.gob.mx
becasbienestarmediasuperior@edugem.gob.mx
becasnivelsuperior@edugem.gob.mx

f) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente
A través de la aplicación “Denuncia EDOMEX”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Con la publicación del presente Acuerdo quedan abrogadas las Reglas de Operación del Programa “Becas para el Bienestar por Aprovechamiento Académico”, publicadas en el periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 04 de octubre de 2024.

CUARTO. Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación será resuelto por la Instancia Normativa.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 30 días del mes de octubre de 2025.

MAESTRO MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ESPEJEL, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia”.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "BECAS PARA EL BIENESTAR POR LA PERMANENCIA ACADÉMICA", CICLO ESCOLAR 2025-2026.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ESPEJEL, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 4, 17, 19, 23 FRACCIÓN VI, 34, 35 FRACCIONES XIX Y XXXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 121 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 Y 7 FRACCIONES XXVIII Y XXXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; 1, 2, 4, 5 Y 7 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE BECAS; 3 Y 4 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE BECAS, Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. Que el Objetivo 4 de la Agenda 2030 refiere una Educación de Calidad que busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos y a través de la meta 4.5 que busca eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.

Que el 08 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer como un derecho constitucional el acceso a los Programas para el Bienestar, de los que este Programa forma parte. En específico señala que: "El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad en las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación".

Que los artículos 11 y 121 fracciones I, II y III de la Ley de Educación del Estado de México establecen la obligación de la rectoría de la educación en un entorno universal, inclusivo, público, gratuito y laico por parte del Estado, bajo ese tenor cada individuo tiene el derecho fundamental de recibir las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el Sistema Educativo, para lo cual las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a generar condiciones que permitan el ejercicio pleno de este derecho y otorgarán becas a las y los estudiantes que lo requieran en contexto de vulnerabilidad o que se encuentran en zonas de alta marginación, jóvenes con mayor riesgo de abandonar los estudios, se pretende atender a los grupos históricamente vulnerados en cuanto a discriminación, intolerancia o exclusión social.

Que la Administración Pública del Estado de México 2023-2029, en concordancia con la política federal vigente de la Cuarta Transformación, impulsa un modelo de gobierno basado en el humanismo, orientado a generar bienestar para la población, con especial énfasis en el fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y la educación como pilares del desarrollo social y económico. En este marco, el Gobierno del Estado de México busca revolucionar el otorgamiento de becas, priorizando la equidad y la inclusión mediante procesos transparentes que garanticen que estos apoyos lleguen efectivamente a quienes más los necesitan, promoviendo la rendición de cuentas y asegurando que los beneficios de la educación alcancen a todas y todos los habitantes de la entidad, contribuyendo así al desarrollo y bienestar del pueblo.

Que la política con enfoque de bienestar impulsada por el gobierno de la Maestra Delfina Gómez Álvarez, es transversal y, por tanto, incorpora la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los Programas y Acciones del Gobierno del Estado de México para favorecer la igualdad sustantiva y la reducción de las brechas de la desigualdad entre las y los mexiquenses.

Que el artículo 25 fracción VI de la Ley de Víctimas del Estado de México establece que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación proporcionara becas educativas para las víctimas u ofendidos del delito o sus familiares.

Que el Gobierno del Estado de México, busca renovar el otorgamiento de becas, priorizando la equidad y la inclusión mediante procesos transparentes que garanticen que estos apoyos lleguen a quienes más los necesitan, asegurando que las oportunidades de educación alcancen a todas y todos los habitantes de la entidad.

Que el objetivo del Programa "Becas para el Bienestar por la Permanencia Académica", es el de contribuir en la formación educativa, cultural, deportiva, técnica y profesional de estudiantes del Estado de México, víctimas u ofendidos de un delito, hijas (os) de madre o tutora desaparecida o víctima de feminicidio u homicidio doloso y en general a aquellos que no pueden ser atendidos por algún otro Programa de becas, inscritos en instituciones educativas en cualquiera de sus tipos y niveles, en

la modalidad escolarizada que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y las y los estudiantes que participen en concursos, certámenes o cualquier otro evento nacional o internacional de carácter académico, tecnológico o de innovación en el que representen al Estado de México, mediante el otorgamiento de becas.

Que mediante Acuerdo CSyAB-007-03ORD-2025, determinado en la Tercera Sesión Ordinaria 2025, llevada a cabo el 01 de octubre de 2025, el Comité de Selección y Asignación de Becas, aprobó por unanimidad de votos, las Reglas de Operación del Programa “Becas para el Bienestar por la Permanencia Académica”, ciclo escolar 2025-2026.

Que mediante oficio 229C0401A/0754/2025 de fecha 08 de octubre de 2025 la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, manifestó que el Programa “Becas para el Bienestar por la Permanencia Académica”, es de naturaleza distinta al Desarrollo Social, no obstante, al tratarse de un Programa que ejecuta recursos estatales o federales, es necesario que cuenten con reglas de Operación que permita transparentar el origen y destino de dichos recursos.

Que mediante oficio 22800007000100S-0412/2025 de fecha 24 de octubre de 2025 la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su reglamento, emitió el Dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “BECAS PARA EL BIENESTAR POR LA PERMANENCIA ACADÉMICA”, CICLO ESCOLAR 2025-2026.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “BECAS PARA EL BIENESTAR POR LA PERMANENCIA ACADÉMICA”, CICLO ESCOLAR 2025-2026

1. Disposiciones Generales

1.1. Definición del Programa

El Programa “Becas para el Bienestar por la Permanencia Académica”, tiene como propósito contribuir en la formación educativa, cultural, deportiva, técnica y profesional de estudiantes del Estado de México, víctimas u ofendidos de un delito, hijas (os) de madre o tutora desaparecida o víctima de feminicidio u homicidio doloso y en general a aquellos que no pueden ser atendidos por algún otro Programa de becas, inscritos en instituciones educativas en cualquiera de sus tipos y niveles, en la modalidad escolarizada que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y las y los estudiantes que participen en concursos, certámenes o cualquier otro evento nacional o internacional de carácter académico, tecnológico o de innovación en el que representen al Estado de México, mediante el otorgamiento de becas durante el ciclo escolar 2025-2026.

2. Derecho social que atiende el Programa

Educación, inclusión y no discriminación.

3. Glosario de términos

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

a) **Beca:** Al apoyo económico que la autoridad educativa estatal entrega a las personas beneficiarias, que formen parte de la población objetivo del Programa y que cubren los requisitos de elegibilidad.

b) **Comité:** Al Comité de Selección y Asignación de Becas.

c) **Contexto de Vulnerabilidad:** Al conjunto de circunstancias o condiciones, tales como: edad, sexo, estado civil, origen étnico, lengua, discapacidad, víctimas de un desastre natural, personas en situación de pobreza y/o condición migratoria, que impida incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar a diferentes grupos de población.

d) **Dictamen de Valoración:** Al documento emitido por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, el cual contendrá la valoración y validación de procedencia de la persona beneficiaria postulado y el número de Registro Estatal de Víctimas.

e) **Estado:** Al Estado de México.

f) **Feminicidio:** La privación de la vida a una mujer por razones de género.

g) **Homicidio:** Muerte causada a una persona por otra.

h) **Instancia Ejecutora:** Al Departamento de Becas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México.

i) **Instancia Normativa:** Al Comité de Selección y Asignación de Becas.

j) **Instancia Responsable:** Al Departamento de Becas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México.

k) **Instituciones Educativas:** A los recintos ubicados en el Estado de México, donde se imparte la educación en cualquiera de sus tipos y niveles, en la modalidad escolarizada, que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

l) **Ley:** A la Ley de Educación del Estado de México.

m) **Lista de Espera:** A la relación de personas solicitantes, que cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa “Becas para el Bienestar por la Permanencia Académica”, y que no son sujetas de apoyo por haberse cubierto la meta anual de personas beneficiadas programadas para el ejercicio fiscal correspondiente.

n) **Medio de Entrega:** Al mecanismo mediante el cual se entregará el apoyo a las y los beneficiarios, el cual será determinado por la Instancia Normativa.

o) **Ofendido:** A los familiares o personas que tengan relación inmediata con la víctima y que hayan sufrido indirectamente un daño físico, psicológico, patrimonial o menoscabo sustancial de sus derechos humanos a consecuencia de conductas consideradas como delitos en la legislación vigente.

p) **Padrón de Personas Beneficiarias:** Al registro oficial de personas atendidas por el Programa “Becas para el Bienestar por la Permanencia Académica”.

q) **Personas Beneficiarias:** A las y los estudiantes que cumplen con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, a los cuales el Comité determina otorgarles el apoyo.

r) **Persona Solicitante:** A la o el estudiante que se registra para que, en caso de ser seleccionada/o, reciba los beneficios del programa.

s) **Pobreza:** A la situación en la que se encuentran las personas cuando presentan alguna de las carencias sociales y sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requieren para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

t) **Programa:** Al Programa “Becas para el Bienestar por la Permanencia Académica”.

u) **Registro Estatal de Víctimas:** A la unidad administrativa y técnica de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, encargada del proceso de ingreso y registro de las víctimas u ofendidos del delito y de violaciones de derechos humanos del fuero local, siempre que deriven de la comisión de un hecho delictuoso.

v) **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa “Becas para el Bienestar por la Permanencia Académica”.

w) **Secretaría:** A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México.

x) **Sistema Educativo Estatal:** Al conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que se imparta en el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.

y) **Vecindad:** A los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en determinado lugar del territorio del Estado de México, con el ánimo de permanecer.

z) **Víctima:** A la persona física que ha sufrido algún daño o menoscabo físico, mental, emocional, económico o en general, cualquiera que ponga en peligro o lesione sus bienes jurídicos o sus derechos, o bien, se trate de la violación a sus derechos humanos como consecuencia de la comisión de un delito.

4. Objetivos

4.1. General

Contribuir en la formación educativa, cultural, deportiva, técnica y profesional de estudiantes del Estado de México, víctimas u ofendidos de un delito, hijas (os) de madre o tutora desaparecida o víctima de feminicidio u homicidio doloso y en general a aquellos que no pueden ser atendidos por algún otro Programa de becas, inscritos en instituciones educativas en cualquiera de sus tipos y niveles, en la modalidad escolarizada que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares

con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y las y los estudiantes que participen en concursos, certámenes o cualquier otro evento nacional o internacional de carácter académico, tecnológico o de innovación en el que representen al Estado de México, mediante el otorgamiento de becas durante el ciclo escolar 2025-2026.

4.2. Específicos

a) Otorgar becas a las y los estudiantes que no puedan ser atendidos por algún otro Programa de becas, inscritos en instituciones educativas en cualquiera de sus tipos y niveles, en la modalidad escolarizada que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios;

b) Otorgar becas hasta la conclusión de la licenciatura o profesional técnico a las y los estudiantes víctimas u ofendidos de un delito, hijas (os) de madre o tutora desaparecida o víctima de feminicidio u homicidio doloso, estudiantes que deban ser atendidos en observancia y cumplimiento de recomendaciones emitidas por organismos protectores de los derechos humanos, que estudien en instituciones públicas o privadas en cualquiera de sus tipos y niveles, en la modalidad escolarizada que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Víctimas de conformidad con la Ley de Víctimas del Estado de México y/o por atención a Recomendaciones de Derechos Humanos, en términos de las presentes Reglas de Operación; y;

c) Otorgar becas a las y los estudiantes que participen en concursos, certámenes o cualquier otro evento nacional o internacional de carácter académico, tecnológico o de innovación en el que representen al Estado de México.

5. Universo de Atención

5.1. Población Universo

Estudiantes del Estado de México.

5.2. Población Potencial

Estudiantes del Estado de México inscritos en instituciones educativas en cualquiera de sus tipos y niveles, en la modalidad escolarizada, que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

5.3. Población Objetivo

Estudiantes del Estado de México, víctimas u ofendidos de un delito, hijas (os) de madre o tutora desaparecida o víctima de feminicidio u homicidio doloso o estudiantes que no puedan ser atendidos por algún otro Programa de becas, que estén inscritos en instituciones educativas en cualquiera de sus tipos y niveles, en la modalidad escolarizada que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y las y los estudiantes que participen en concursos, certámenes o cualquier otro evento nacional o internacional de carácter académico, tecnológico o de innovación en el que representen al Estado de México.

6. Cobertura

El programa podrá cubrir los 125 municipios que conforman el Estado de México, dando atención a su población objetivo.

7. Apoyo

7.1 De los Recursos

Los recursos disponibles para la operación del Programa se sujetarán al presupuesto autorizado por el Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente.

7.2 Tipo de Apoyo

Apoyo económico en una y hasta en 10 ocasiones durante el ciclo escolar 2025-2026, que se pagará a través de los medios que determine la Instancia Normativa de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

7.3 Monto del Apoyo

a) El apoyo monetario para el caso de las y los estudiantes víctimas u ofendidos de un delito, hijas (os) de madre o tutora desaparecida o víctima de feminicidio u homicidio doloso, estudiantes que deban ser atendidos en observancia y cumplimiento de recomendaciones emitidas por organismos protectores de los derechos humanos, que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Víctimas de conformidad con la Ley de Víctimas del Estado de México y/o por atención a Recomendaciones de Derechos Humanos, el apoyo económico será de $1,100.00 (mil cien pesos 00/100 M.N.), en una y hasta en 10 ocasiones, por el ciclo escolar 2025-2026, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal;

b) A las y los estudiantes que no puedan ser atendidos por algún otro Programa de becas, el apoyo económico será de $800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.) y hasta $4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), en una y hasta en 10 ocasiones, por el ciclo escolar 2025-2026, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal; y,

c) A las y los estudiantes que participen en concursos, certámenes o cualquier otro evento nacional o internacional de carácter académico, tecnológico o de innovación en el que representen al Estado de México, el apoyo monetario se otorgará en una exhibición y será de hasta $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) en nacional y hasta $40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) en internacional, por el ciclo escolar 2025-2026, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Los apoyos serán gratuitos, se cubrirán en su totalidad con recursos estatales, por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría y no generarán un costo a la persona beneficiaria.

8. Mecanismos de Enrolamiento

8.1. Personas Beneficiarias

A las y los estudiantes que cumplen con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, a los cuales el Comité determina otorgarles el apoyo.

8.1.1. Requisitos y Criterios de Selección

8.1.1.1. Requisitos:

Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos para realizar el trámite:

I. Acreditar vecindad en el Estado de México;

II. No estar becado por ningún organismo público o privado en el momento de solicitar la beca, excepto las y los participantes víctimas u ofendidos del delito que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Víctimas y/o por atención a medidas señaladas en el documento emitido por la Autoridad competente para determinar que existen violaciones a derechos humanos;

III. Efectuar el trámite en estricto apego a los términos establecidos en las presentes Reglas de Operación;

IV. Para los aspirantes que no pueden ser atendidos por algún otro Programa de becas, deberán presentar solicitud por escrito dirigido a la persona titular del Ejecutivo del Estado o de la Secretaría;

V. Para las y los estudiantes referidos en el numeral 7.3. inciso a) de las presentes Reglas de Operación, encontrarse inscrito en el Registro Estatal de Víctimas, en el caso de personas solicitantes víctimas u ofendidos de algún delito, hijas (os) de madre o tutora desaparecida o víctima de feminicidio u homicidio doloso o que haya sufrido violaciones a sus derechos humanos;

VI. Para las y los estudiantes referidos en el numeral 7.3. inciso b) de las presentes Reglas de Operación, acreditar un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) en escala de 0 (cero) a 10 (diez) en el ciclo o período escolar inmediato anterior al que se esté cursando y acredite ser estudiante regular;

VII. Para las y los estudiantes referidos en el numeral 7.3. inciso c) de las presentes Reglas de Operación, deberán presentar solicitud por escrito dirigido a la persona titular del Ejecutivo del Estado o de la Secretaría, señalando lugar y fecha en que se realizará el evento, acompañado de la invitación al mismo por parte de la entidad organizadora; y,

VIII. Entregar copia y presentar originales para cotejo de los siguientes documentos:

a) Formato de solicitud que determine la Instancia Normativa;

b) Acta de Nacimiento;

c) Identificación oficial vigente con fotografía; en caso de ser menor de edad, el trámite deberá ser efectuado por la madre, padre o tutor;

d) Comprobante de domicilio del Estado de México vigente en el año de solicitud de la beca;

e) Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizada al año de solicitud de la beca;

f) Constancia de estudios emitida por la institución educativa, en la que se precise ciclo escolar, semestre, cuatrimestre o trimestre que cursa, conforme al plan de estudios correspondiente al momento de presentar la solicitud;

g) Comprobante de ingresos del padre, madre o tutor, anexando el último comprobante de percepciones, excepto aquellas personas solicitantes víctimas u ofendidos del delito, hijas (os) de madre o tutora desaparecida o víctima de feminicidio u homicidio doloso o que haya sufrido violaciones a sus derechos humanos;

h) Boleta o Cartilla de Evaluación Oficial, donde se especifique la calificación obtenida en el último ciclo escolar, semestre, cuatrimestre o trimestre cursado, excepto las y los estudiantes referidos en el numeral 7.3. inciso a) de las presentes Reglas de Operación;

i) Para el caso de aquellas personas solicitantes de nivel posgrado, escrito de solicitud de beca en el que señale el motivo por el que solicita el apoyo, título profesional, cédula profesional, carta de aceptación o comprobante de inscripción de la institución educativa, plan de estudios detallado y currículum vitae; y,

j) Dictamen de Valoración para las y los estudiantes referidos en el numeral 7.3. inciso a) de las presentes Reglas de Operación y/o documento emitido por la autoridad competente para determinar que existen violaciones a derechos humanos.

8.1.1.2 Criterios de Selección

Las solicitudes deberán sujetarse a los criterios de selección y elegibilidad que el Comité determine, conforme a lo siguiente:

a) No ser persona beneficiaria de algún Programa Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyo monetario o en especie, ni estar becada por alguna institución privada, excepto aquellas personas solicitantes víctimas u ofendidos del delito que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Víctimas y/o por atención a medidas señaladas en el documento emitido por la Autoridad competente para determinar que existen violaciones a derechos humanos;

b) Se apoyará a las y los estudiantes inscritos en alguna institución educativa pública o privada del Sistema Educativo Estatal escolarizado, considerando atender casos específicos, conforme al tipo, monto y duración que el caso lo requiera; y,

c) Sólo se apoyará a un integrante por familia, sin importar el tipo y nivel educativo, excepto aquellas personas solicitantes víctimas u ofendidos del delito que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Víctimas y/o por atención a medidas señaladas en el documento emitido por la Autoridad competente para determinar que existen violaciones a derechos humanos, en este caso se atenderá a la disponibilidad presupuestal y el número de becas a asignar.

8.1.2. Criterios de Priorización

Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes que:

a) Cuenten con los promedios más sobresalientes;
b) Provengan de municipios rurales y urbanos con alto y muy alto grado de marginación;
c) Cumplan en igualdad de condiciones, con todos los requisitos, con la finalidad de reducir la brecha de desigualdad de género;
d) Sean migrantes, repatriados o hijas(os) de migrantes repatriados o en retorno;
e) Víctimas u ofendidas en delitos investigados o juzgados con perspectiva de género;
f) Deban ser atendidos en observancia y en cumplimiento de recomendaciones emitidas por organismos protectores de los derechos humanos;
g) Sean indígenas o se reconozcan como indígenas;
h) Se reconozcan como afromexicanas; y,
i) Los demás que determine la Instancia Normativa:

8.1.3. Registro

La recepción de solicitudes y sus respectivos expedientes, será a través de la Secretaría o la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

8.1.4. Formatos

Los que determine la Instancia Normativa.

8.1.5. Integración del Padrón

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el padrón de personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Integración y Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social y Bienestar del Gobierno del Estado de México y demás normatividad aplicable en la materia.

8.1.6. Derechos de las Personas Beneficiarias

Son derechos de las personas beneficiarias:

a) Ser notificados respecto al resultado de la solicitud de la beca;
b) Recibir la beca otorgada;
c) Disfrutar de la beca durante el tiempo especificado, siempre que cumpla con las obligaciones que establecen las presentes Reglas de Operación;
d) Interponer el recurso de inconformidad en términos del Reglamento de Becas y los Lineamientos Generales del Comité de Selección y Asignación de Becas vigente, por suspensión o cancelación de la beca;
e) Recibir según el Reglamento de Becas y los Lineamientos Generales del Comité de Selección y Asignación de Becas vigente, la respuesta o dictamen a los recursos de inconformidad interpuestos;
f) Reserva y privacidad de la información personal conforme a la normatividad aplicable;
g) Ser tratados con respeto, equidad y con base en el derecho a la no discriminación; y,
h) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.7. Obligaciones de las Personas Beneficiarias

Son obligaciones de las personas beneficiarias conforme al Reglamento de Becas:

a) Proporcionar la información requerida de manera veraz en tiempo y forma;
b) Observar buena conducta;
c) Cumplir con los reglamentos y demás disposiciones internas de la institución o establecimiento educativo en el que estén becados;
d) Informar por escrito al Departamento de Becas, las causas que impidan u obstaculicen el cumplimiento de sus responsabilidades, remitiendo el comprobante respectivo;
e) Acatar las demás disposiciones de estas Reglas de Operación; y,
f) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.8. Causas de Incumplimiento de las Personas Beneficiarias

Para efecto de las presentes Reglas de Operación son infracciones:

a) Incumplir con las obligaciones establecidas en el numeral 8.1.7. de las presentes Reglas de Operación;
b) Alterar documentos considerados entre los requisitos para la asignación o renovación de becas;
c) Proporcionar información falsa para obtener una beca;

d) Incurrir en la comisión de algún delito intencional que amerite pena privativa de la libertad;
e) Atentar contra la integridad física o moral de sus compañeros, profesores, autoridades educativas o servidores públicos;
f) Abandonar los estudios que realiza sin causa justificada por más de 20 días del calendario escolar;
g) Incumplir con los reglamentos y demás disposiciones internas de la institución educativa en la que se encuentre becado;
h) No acatar las disposiciones del Reglamento de Becas, los Lineamientos Generales del Comité de Selección y Asignación de Becas vigente y de las presentes Reglas de Operación; y,
i) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9. Sanciones a las personas Beneficiarias
Las infracciones cometidas serán sancionadas, conforme a lo siguiente:
a) Suspensión temporal de la beca;
b) Cancelación de la beca; y,
c) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9.1. Causas de suspensión temporal y/o cancelación
a) Incurrir en alguna de las causas de incumplimiento señaladas en el numeral 8.1.8. de las presentes Reglas de Operación;
b) Reincidir en alguna de las infracciones señaladas en las Reglas de Operación del Programa;
c) Renuncia expresa por escrito de la persona beneficiaria de la beca;
d) Suspensión de estudios en forma definitiva;
e) Por fallecimiento de la persona beneficiaria; y,
f) Los demás que determine la Instancia Normativa.

La cancelación de la beca por alguna de las causales establecidas en las presentes Reglas de Operación implica la devolución íntegra del monto de la beca, mediante depósito o transferencia a la cuenta bancaria que la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría señale, por conducto de la Instancia Ejecutora del Programa, quien dará seguimiento al cumplimiento del reintegro; en tanto no realice la devolución íntegra del monto de la beca, no podrá participar en alguna otra beca otorgada por el Gobierno del Estado de México.

8.1.10. Corresponsabilidad
Las que, en su caso, determine la Instancia Normativa.

8.1.11. Graduación de las Personas Beneficiarias
La graduación se dará cuando las personas beneficiarias del Programa “Becas para el Bienestar por la Permanencia Académica” reciban el apoyo; en el caso de estudiantes víctimas u ofendidos de un delito, hijas (os) de madre o tutora desaparecida o víctima de feminicidio u homicidio doloso, se dará cuando reciban el apoyo hasta la conclusión de la licenciatura o profesional técnico.

9. Instancias Participantes
9.1. Instancia Normativa
El Comité es el responsable de normar la operación del Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

9.2. Instancia Responsable
Al Departamento de Becas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, con el apoyo de las unidades administrativas que se requieran para la operación del Programa.

9.3. Instancia Ejecutora
Al Departamento de Becas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, con el apoyo de las unidades administrativas que se requieran para la operación del Programa.

9.4. Comité de Selección y Asignación de Becas
9.4.1. Integración
El Comité se integra por:
I. Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría;
II. Un Secretario, que será la persona titular de la Dirección General de Administración; y,
III. Doce vocales quienes serán:
1. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica;
2. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior;
3. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior y Normal;
4. La persona titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas;
5. La persona titular de la Dirección General de Finanzas;
6. La persona titular de la Dirección General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México;
7. La persona Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;

8. La persona titular del Instituto del Deporte del Estado de México; y,
9. La persona titular de la Dirección General del Instituto Mexiquense de la Juventud.

Como invitado permanente:
10. La persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría.
A invitación del Presidente:
11. Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México; y,
12. Una persona representante de algún colegio de profesionales de la entidad.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico, y tendrán las mismas facultades y responsabilidades que los titulares.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría y del Secretario, quienes solo tendrán derecho a voz.

9.4.2. Sesiones
El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Los acuerdos del Comité se aprobarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

La persona titular de la Secretaría del Comité, expedirá la convocatoria previo acuerdo con el presidente, con dos días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Las convocatorias a las sesiones del Comité se realizarán por escrito o correo electrónico dirigido a cada una o uno de los integrantes y deberá indicar lugar, día y hora en que se celebrará la sesión, debiendo acompañar a la convocatoria, la información del Orden del Día.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentren presentes la Presidencia, la Secretaría o sus suplentes y la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría o sus suplentes, debidamente acreditados.

La persona titular de la Secretaría del Comité, instrumentará un acta de cada una las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité, la cual deberá presentarse en la siguiente sesión que se celebre.

9.4.3. Atribuciones del Comité
Son atribuciones del Comité:
a) Definir el número y monto de las becas por tipo, nivel y modalidad educativa, en función del presupuesto disponible;
b) Dictaminar la asignación de becas, previo estudio de las solicitudes presentadas por los aspirantes, así como la reasignación de becas;
c) Analizar los casos especiales que se presenten y de considerarlo procedente, autorizar su incorporación al Programa.
d) Autorizar las bajas de las personas beneficiarias del Programa;
e) Resolver los recursos de inconformidad que interpongan los particulares que consideren afectados sus derechos;
f) Aprobar las modificaciones a las presentes Reglas de Operación, con el fin de mejorar el funcionamiento, transparencia y seguimiento del Programa;
g) Resolver y aprobar lo no previsto en las presentes Reglas de Operación;
h) Aprobar los demás asuntos que por su naturaleza deba conocer y dictaminar el Comité, para transparentar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación; y,
i) Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

10. Mecánica Operativa
10.1. Operación del Programa
El procedimiento para la solicitud, selección y asignación de una beca es el siguiente:
a) Para las y los estudiantes que no pueden ser atendidos por algún otro Programa de becas, así como los estudiantes señalados en el numeral 8.1.2. incisos a), b), c), d), f), g) y h) de las presentes Reglas de Operación:
1. La persona solicitante deberá presentar solicitud por escrito y llenar el formato correspondiente. En caso de ser menor de edad, el trámite lo realizará la madre, padre o tutor, presentando identificación oficial vigente con fotografía;
2. La recepción de solicitudes y sus respectivos expedientes, será a través de la Secretaría, según corresponda;
3. El periodo de recepción de solicitudes será abierto durante el ciclo escolar 2025-2026;
4. La Instancia Ejecutora validará que el expediente se apegue a lo requerido en las presentes Reglas de Operación;
5. En términos de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Becas del Estado de México, se convocará a una sesión del Comité para que dictamine sobre la propuesta de personas beneficiarias presentada por la Instancia Ejecutora; y,
6. La Instancia Ejecutora hará la entrega del apoyo.

b) Para las y los estudiantes que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, sean hijas (os) de madre o tutora desaparecida o víctima de feminicidio u homicidio doloso, así como los estudiantes señalados en el numeral 8.1.2. inciso e) y que continúen sus estudios hasta la licenciatura o profesional técnico:

1. La persona solicitante deberá llenar la solicitud correspondiente. En caso de ser menor de edad, el trámite lo realizará la madre, padre o tutor, presentando identificación oficial vigente con fotografía;
2. La recepción de solicitudes y sus respectivos expedientes, será a través de la Secretaría y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, según corresponda;
3. El periodo de recepción de solicitudes de nuevo ingreso será abierto durante el ciclo escolar 2025-2026;
4. El periodo de recepción de solicitudes para renovación de la beca será durante los primeros tres meses del ciclo escolar;
5. La Instancia Ejecutora validará que el expediente se apegue a lo requerido en las presentes Reglas de Operación;
6. En términos de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Becas del Estado de México, se convocará a una sesión del Comité para que dictamine sobre la propuesta de personas beneficiarias presentada por la Instancia Ejecutora; y,
7. La Instancia Ejecutora se coordinará con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México para la entrega del apoyo.

c) Para las y los estudiantes que participen en concursos, certámenes o cualquier otro evento nacional o internacional de carácter académico, tecnológico o de innovación:

1. La persona solicitante deberá presentar solicitud por escrito y llenar el formato correspondiente. En caso de ser menor de edad, el trámite lo realizará la madre, padre o tutor, presentando identificación oficial vigente con fotografía;
2. La recepción de solicitudes y sus respectivos expedientes, será a través de la Secretaría, según corresponda;
3. El periodo de recepción de solicitudes será abierto durante el ciclo escolar 2025-2026;
4. La Instancia Ejecutora validará que el expediente se apegue a lo requerido en las presentes Reglas de Operación;
5. En términos de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Becas del Estado de México, se convocará a una sesión del Comité para que dictamine sobre la propuesta de personas beneficiarias presentada por la Instancia Ejecutora; y,
6. La Instancia Ejecutora hará la entrega del apoyo.

11. Transversalidad

Las instancias participantes implementarán los mecanismos de coordinación necesarios para la correcta ejecución del Programa, así como para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o se dupliquen con otros Programas.

Se podrán llevar a cabo acciones de coordinación o participación, con otras dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal; para coadyuvar en la operación del Programa.

La Secretaría podrá celebrar los convenios que considere necesarios, con la finalidad de cumplir con los objetivos del Programa.

12. Mecanismos de Participación Social

Se invitará a un representante de algún Colegio de Profesionales de la Entidad, para fungir como vocal en el Comité.

13. Transparencia

La Secretaría tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones normativas a la protección de datos personales.

14. Difusión

14.1. Medios de Difusión

Las presentes Reglas de Operación serán publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en la página web de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México **https://seduc.edomex.gob.mx/becas** conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente programa deberá contener la siguiente leyenda:

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.

Las presentes Reglas de Operación serán traducidas a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativos de la entidad.

15. Seguimiento

La Instancia Ejecutora dará seguimiento al Programa y rendirá un informe a la Instancia Normativa en sus sesiones ordinarias o extraordinarias según sea el caso.

16. Evaluación

16.1. Evaluación externa

Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), que permita mejorar el Programa.

16.2. Informe de Resultados

La Instancia Ejecutora presentará un informe final de resultados al Comité sobre la ejecución del Programa posterior al cierre del mismo.

17. Auditoría, Control y Vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estará a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de la Secretaría.

18. Quejas y Denuncias

Las quejas, denuncias o sugerencias respecto al Programa podrán ser presentadas en:

a) De manera escrita

En las oficinas del Departamento de Becas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, ubicadas en calle Eduardo González y Pichardo No. 200, Colonia la Merced Alameda, C.P. 50080, Toluca, México, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 18:00 horas.

b) Vía telefónica

En el Departamento de Becas a través de los números telefónicos: 722 213 90 63, 722 214 55 88, 722 213 91 76, 722 213 88 94 y 722 214 66 81, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 18:00 horas.

c) Vía Sistema de Atención Mexiquense

SAMTEL:
800 720 02 02
800 711 58 78
Líneas directas:
(722) 275 76 90, 275 67 96 y 275 76 00 extensiones 6581 y 6616.
De lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.
070 en el Valle de Toluca
800 696 96 96
Las 24 horas, los 365 días del año.

d) Personalmente

En las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, ubicado en Av. Hidalgo No. 104, primer piso, Col. Centro, Código Postal 50000, Toluca, México, entrada por Aldama, No. 100, teléfonos 722 213 31 17 y 722 214 80 41, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 18:00 horas.

e) Vía Internet

Al correo electrónico: permanenciaacademica@edugem.gob.mx

f) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente

A través de la aplicación “Denuncia EDOMEX”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Con la publicación del presente Acuerdo quedan abrogadas las Reglas de Operación del Programa “Becas para el Bienestar por la Permanencia Académica”, publicadas en el periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 04 de octubre de 2024.

CUARTO. Las dudas que se generen con motivo de la aplicación del presente Acuerdo serán resueltas por la Instancia Normativa del Programa, así como lo no previsto en ellas.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 30 días del mes de octubre de 2025.

MAESTRO MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ESPEJEL, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia”.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "BECAS PARA EL BIENESTAR MEXIQUENSES EN EL EXTRANJERO", CICLO ESCOLAR 2025-2026.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ESPEJEL, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 4, 17, 19, 23 FRACCIÓN VI, 34 y 35 FRACCIONES XIX Y XXXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 76 FRACCIÓN VIII Y 121 FRACCIONES I, II Y VI DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 Y 7 FRACCIONES I, XXVIII Y XXXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; 1, 2, 4, 5 Y 7 DEL REGLAMENTO DE BECAS; 3 Y 4 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE BECAS, Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. Que el Objetivo 4 de la Agenda 2030 refiere una Educación de Calidad que busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos y a través de la meta 4.3 que busca asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria.

Que el 08 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer como un derecho constitucional el acceso a los Programas para el Bienestar, de los que este Programa forma parte. En específico señala que: "El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad en las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación".

Que los artículos 11 y 121 fracciones I, II y III de la Ley de Educación del Estado de México establecen la obligación de la rectoría de la educación en un entorno universal, inclusivo, público, gratuito y laico por parte del Estado, bajo ese tenor cada individuo tiene el derecho fundamental de recibir las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el Sistema Educativo, para lo cual las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a generar condiciones que permitan el ejercicio pleno de este derecho y otorgarán becas a las y los estudiantes que lo requieran por su situación socioeconómica.

Que los artículos 119 fracción VI y 121 fracción VI de la Ley de Educación del Estado de México, le atribuye a la autoridad educativa estatal, entre otros, suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia así como apoyar a los estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero.

Que la Administración Pública del Estado de México 2023-2029, en concordancia con la política federal vigente de la Cuarta Transformación, impulsa un modelo de gobierno basado en el humanismo, orientado a generar bienestar para la población, con especial énfasis en el fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y la educación como pilares del desarrollo social y económico.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023–2029, en su Eje 3. Empleo digno y desarrollo económico, establece en la Estrategia 3.3.4 "Incorporar la ciencia, tecnología e innovación en los procesos productivos, de comercialización y distribución de las empresas", a través de la línea de acción 3.3.4.4, plantea generar redes de colaboración con universidades nacionales y extranjeras para incrementar la innovación y competitividad en la entidad.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en su Eje 4. Bienestar Social, establece en la Estrategia 4.5.1 "Fortalecer las acciones que contribuyan a la cobertura educativa en todos los tipos y niveles del sistema educativo", a través de la línea de acción 4.5.1.4, "Fortalecer el aprendizaje de la lengua inglesa, así como el reconocimiento y uso de las lenguas originarias", con el propósito de garantizar el derecho a una educación de excelencia.

Que la política con enfoque de bienestar impulsada por el gobierno de la Maestra Delfina Gómez Álvarez, es transversal y, por tanto, incorpora la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los Programas y Acciones del Gobierno del Estado de México para favorecer la igualdad sustantiva y la reducción de las brechas de la desigualdad entre las y los mexiquenses.

Que de acuerdo con la UNESCO, la movilidad internacional de los estudiantes de educación superior permite mejorar su formación al incorporar una visión cultural y técnica internacional en sus estudios. Asimismo, enriquece los procesos de enseñanza y aprendizaje al incrementar la diversidad de alumnos en las aulas universitarias.

Que atendiendo a que el quehacer de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación se encuentra vinculado directamente con las políticas establecidas en el documento rector de la presente administración pública estatal, se ha determinado procedente establecer un programa para contribuir a la formación profesional de las y los estudiantes del Estado de México mediante el otorgamiento de becas para fortalecer, a través de cursos en el extranjero, la formación académica y el perfeccionamiento del idioma inglés.

Que el objetivo del Programa “Becas para el Bienestar Mexiquenses en el Extranjero”, es enriquecer la formación profesional de las y los estudiantes de Instituciones Públicas de Educación Superior del Gobierno del Estado de México, ubicadas en el territorio estatal, inscritos a partir del quinto semestre o séptimo cuatrimestre de Licenciatura, Ingeniería y/o Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, así como para docentes activos mediante el otorgamiento de becas al extranjero, para realizar cursos técnicos en inglés y en español acorde al perfil profesional de las y los estudiantes, así como para el perfeccionamiento del idioma inglés.

Que mediante Acuerdo CSyAB-007-03ORD-2025, determinado en la Tercera Sesión Ordinaria 2025, llevada a cabo el 01 de octubre de 2025, el Comité de Selección y Asignación de Becas, aprobó por unanimidad de votos la publicación de las Reglas de Operación del Programa “Becas para el Bienestar Mexiquenses en el Extranjero”, ciclo escolar 2025-2026, así como las convocatorias que de estas se deriven.

Que mediante oficio 229C0401A/0754/2025 de fecha 08 de octubre de 2025 la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, manifestó que el Programa “Becas para el Bienestar Mexiquenses en el Extranjero”, es de naturaleza distinta al Desarrollo Social, no obstante, al tratarse de un Programa que ejecuta recursos estatales o federales, es necesario que cuenten con reglas de Operación que permita transparentar el origen y destino de dichos recursos.

Que mediante oficio 22800007000100S-0412/2025 de fecha 24 de octubre de 2025 la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su reglamento, emitió el Dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “BECAS PARA EL BIENESTAR MEXIQUENSES EN EL EXTRANJERO”, CICLO ESCOLAR 2025-2026.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “BECAS PARA EL BIENESTAR MEXIQUENSES EN EL EXTRANJERO”, CICLO ESCOLAR 2025-2026.

1. Disposiciones Generales

1.1. Definición del Programa

El Programa “Becas para el Bienestar Mexiquenses en el Extranjero”, tiene como propósito enriquecer la formación profesional de las y los estudiantes de Instituciones Públicas de Educación Superior del Gobierno del Estado de México, ubicadas en el territorio estatal, inscritos a partir del quinto semestre o séptimo cuatrimestre de Licenciatura, Ingeniería y/o Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, así como para docentes activos mediante el otorgamiento de becas al extranjero, para realizar cursos técnicos en inglés y en español acorde al perfil profesional de las y los estudiantes, así como para el perfeccionamiento del idioma inglés.

Los países y temática de los cursos técnicos en inglés y español, así como para el perfeccionamiento del idioma inglés se determinarán en atención de las necesidades académicas y/o profesionales de los beneficiarios, y en virtud de los convenios, acuerdos e instrumentos de entendimiento entre la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación con Universidades, Colegios y Escuelas Extranjeras, lo que quedará asentado en la Convocatoria respectiva.

2. Derecho social que atiende el Programa

Educación, inclusión y no discriminación.

3. Glosario de términos

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

a) Alumno: A las y los estudiantes de Instituciones Públicas de Educación Superior del Gobierno del Estado de México, ubicadas en el territorio estatal.

b) **Alumno Regular**: A la o el estudiante que tiene acreditadas todas las asignaturas en las que se ha inscrito durante su trayectoria escolar, sin adeudar materias o módulos y cuyo avance académico es el equivalente o superior al previsto en el plan de estudios, conforme al semestre, cuatrimestre que tenga establecido cada uno de ellos.

c) **Beca:** Al apoyo económico, que la autoridad educativa estatal entrega a las personas beneficiarias, que formen parte de la población objetivo del Programa y que cubren los requisitos de elegibilidad.

d) **Comité:** Al Comité de Selección y Asignación de Becas.

e) **Convocatoria:** Al documento oficial autorizado por el Comité que deriva de las Reglas de Operación del Programa y que es suscrito por el Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación como Presidente del Comité, que contiene las bases y requisitos de participación para la obtención del tipo de Beca que se promueva, que se publica por medio impreso o electrónico.

f) **CURP:** A la Clave Única de Registro de Población.

g) **Docente Activo:** A las y los docentes de educación superior que cuenten con la categoría de Profesor de Tiempo Completo.

h) **Enlaces Responsables del Programa:** Al servidor público designado mediante oficio por la Subsecretaría de Educación Superior y Normal, las Direcciones Generales de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), Conservatorio de Música del Estado de México (COMEM), Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México (ISCEEM) y Subsecretaría de Educación Básica, en su caso.

i) **Instancia Ejecutora:** Al Departamento de Becas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, responsable de operar el Programa conforme a las disposiciones establecidas, con el apoyo de las unidades administrativas e IPES participantes que se requieran para la operación del Programa.

j) **Instancia Normativa:** Al Comité de Selección y Asignación de Becas.

k) **Instancia Responsable:** Al Departamento de Becas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, responsable de operar el Programa conforme a las disposiciones establecidas, con el apoyo de las unidades administrativas e IPES participantes que se requieran para la operación del Programa.

l) **IPES:** A las Instituciones Públicas de Educación Superior siguientes: Tecnológicos de Estudios Superiores (TES), Universidades Tecnológicas (UT), Universidades Politécnicas (UP), Universidades Estatales (UE), Universidad Intercultural del Estado de México (UIEM), Universidad Mexiquense del Bicentenario (UMB), Escuelas Normales Públicas Estatales, Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional y Escuelas Normales Superiores Federalizadas, adscritas a Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), Escuelas de Bellas Artes (EBA), Conservatorio de Música del Estado de México (COMEM) y el Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México (ISCEEM).

m) **Padrón de Personas Beneficiarias:** A la relación oficial de las y los estudiantes o docentes activos de educación superior que resultaron beneficiados con beca, en el marco del Programa “Becas para el Bienestar Mexiquenses en el Extranjero”.

n) **Pasaporte:** Documento que permite a las personas entrar libre y de forma segura a otro país; se trata de una autorización que emite el gobierno de origen y que en el extranjero se convierte en su documento de identificación.

o) **Persona Beneficiaria:** A la o el estudiante de educación superior, así como a las y los docentes activos que cumplen con la totalidad de los requisitos de elegibilidad y que forman parte de la población objetivo del Programa y reciben una beca.

p) **Persona Solicitante:** A la o el estudiante de educación superior o docente activo aspirante que se registra para la obtención de la beca del Programa “Becas para el Bienestar Mexiquenses en el Extranjero”.

q) **Programa:** Al Programa “Becas para el Bienestar Mexiquenses en el Extranjero”.

r) **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa “Becas para el Bienestar Mexiquenses en el Extranjero”.

s) **Secretaría**: A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México.

t) **Vecindad:** Habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en determinado lugar del territorio del Estado de México, con el ánimo de permanecer.

u) **Visa:** Documento que permite a las y los extranjeros entrar y permanecer temporalmente en un país; se trata de una autorización que emite el país de destino y que se adjunta al pasaporte del solicitante.

4. Objetivos

4.1. General

Enriquecer la formación profesional de las y los estudiantes de Instituciones Públicas de Educación Superior del Gobierno del Estado de México, ubicadas en el territorio estatal, inscritos a partir del quinto semestre o séptimo cuatrimestre de Licenciatura, Ingeniería y/o Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, así como para docentes activos mediante el otorgamiento de becas al extranjero, para realizar cursos técnicos en inglés y en español acorde al perfil profesional de las y los estudiantes, así como para el perfeccionamiento del idioma inglés.

4.2. Específicos

a) Incentivar a las y los estudiantes de educación superior que por su constancia han mantenido un promedio general sobresaliente en su carrera profesional;
b) Elevar el dominio del idioma inglés de las y los estudiantes o docentes activos beneficiados con beca;
c) Enriquecer la formación profesional en el área de especialización de las y los estudiantes de educación superior y docentes activos, con la adquisición de nuevos conocimientos e intercambio de experiencias internacionales;
d) Practicar las capacidades, habilidades y conocimientos adquiridos de las y los estudiantes en áreas especializadas de su formación académica, en las universidades, escuelas, colegios e institutos educativos del extranjero;
e) Propiciar entre la comunidad estudiantil, la mejora en el aprovechamiento académico y la sana competencia entre las y los estudiantes de las IPES participantes en el programa;
f) Mejorar la compresión de idiomas extranjeros;
g) Propiciar en las y los estudiantes de educación superior y docentes activos, el interés por continuar estudios de posgrado en el extranjero; y,
h) Promover la movilidad internacional de las y los estudiantes de educación superior inscritos a las IPES participantes y docentes activos.

5. Universo de Atención

5.1. Población Universo

Estudiantes de educación superior y docentes activos del Estado de México.

5.2. Población Potencial

Estudiantes de educación superior inscritos en modalidad escolarizada y presencial y docentes activos en IPES participantes ubicadas en territorio del Estado de México.

5.3. Población Objetivo

Estudiantes de educación superior del Estado de México, que cursan sus estudios en IPES participantes ubicadas en el territorio estatal, a partir del quinto semestre o séptimo cuatrimestre de Licenciatura, Ingeniería y/o Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado; así como las y los docentes activos de tiempo completo.

6. Cobertura

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México, dando atención a su población objetivo.

7. Apoyo

7.1. Tipo de Apoyo

El apoyo consistirá en una beca económica para sufragar los costos de su estancia académica en el extranjero, consistentes en:

1. Inscripción y colegiatura del curso;
2. Materiales del curso;
3. Hospedaje y alimentación;
4. Seguro Internacional de gastos médicos durante el viaje y periodo de estudios;
5. Boletos de avión en viaje redondo, al país seleccionado para llevar a cabo su estancia académica; y,
6. Gastos Personales.

La entrega de becas a las y los beneficiarios se realizará previa dictaminación del Comité con base al cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, así como los previstos por cada país y las instituciones educativas en el extranjero.

La programación de estancias en el extranjero para la totalidad de aspirantes a la beca del programa, será proporcionada por la Subsecretaría de Educación Superior y Normal a la Instancia Ejecutora para convalidación y sometimiento de aprobación del Comité.

Para la definición de la programación de las estancias académicas en el extranjero, la selección de las universidades, escuelas, colegios e institutos educativos del extranjero, contenidos temáticos de los cursos y periodos de estancia, deberá contemplarse la diversidad de perfiles académicos en formación en las IPES participantes en las presentes Reglas de Operación, el análisis de los convenios vigentes suscritos, así como los acuerdos e instrumentos de entendimiento entre las IPES y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación con Universidades, Colegios y Escuelas Extranjeras.

La Subsecretaría de Educación Superior y Normal contará con el apoyo de los enlaces responsables del Programa.

7.2. Monto del Apoyo

a) El monto de la beca para el caso de las y los estudiantes de educación superior del Estado de México, que se encuentran inscritos y cursan sus estudios en IPES ubicadas en territorio del Estado de México, para realizar en el extranjero, cursos técnicos en inglés y en español, acorde al perfil profesional de las y los estudiantes, será hasta por la cantidad de $350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

b) El monto de la beca para el caso de las y los estudiantes de educación superior del Estado de México, que se encuentran inscritos y cursan sus estudios en IPES ubicadas en territorio del Estado de México o docentes activos de educación superior, para realizar en el extranjero, cursos para el perfeccionamiento del idioma inglés, será hasta por la cantidad de $160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

El monto de la beca será variable en los conceptos citados en el numeral 7.1 de las presentes Reglas de Operación, estando en función de la universidad, escuela, colegio o instituto educativo, ciudad y país, en donde se encuentren ubicados y tipo de cambio de la divisa.

El monto de los gastos personales será variable dependiendo del país al que se asigne la beca:

a) Sudamérica: $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).
b) Estados Unidos de América y Canadá: $15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.).
c) Asia y Europa: $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Los apoyos serán gratuitos, se cubrirán en su totalidad con recurso estatal por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría, los cuales se pagarán con base al proceso y medio que determine la Instancia Normativa de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y no generarán costo adicional a las personas beneficiarias.

7.3. De los Recursos

Los recursos disponibles para la operación del Programa “Becas para el Bienestar Mexiquenses en el Extranjero”, serán de origen estatal y se sujetarán al presupuesto autorizado por el Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente.

8. Mecanismos de Enrolamiento

8.1. Beneficiarias y Beneficiarios

Son las y los estudiantes de educación superior y las y los docentes activos que cumplen con la totalidad de los requisitos de elegibilidad y que forman parte de la población objetivo, establecidos en las presentes Reglas de Operación.

8.1.1. Requisitos y Criterios de Selección

Las solicitudes deberán sujetarse a los criterios de selección y elegibilidad que el Comité determine, conforme a lo siguiente:

8.1.1.1. Requisitos:

a) Ser mayor de edad;
b) Residir en el Estado de México;
c) Ser estudiante regular, inscrito en modalidad escolarizada y presencial o docente activo de tiempo completo en alguna de las siguientes Instituciones Públicas de Educación Superior: Tecnológicos de Estudios Superiores (TES), Universidades Tecnológicas (UT), Universidades Politécnicas (UP), Universidades Estatales (UE), Universidad Intercultural del Estado de México (UIEM), Universidad Mexiquense del Bicentenario (UMB), Escuelas Normales Públicas Estatales, Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional y Escuelas Normales Superiores Federalizadas, adscritas a Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), Escuelas de Bellas Artes

(EBA), Conservatorio de Música del Estado de México (COMEM) y el Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México (ISCEEM);

d) Estar cursando a partir del quinto semestre o séptimo cuatrimestre de Licenciatura, Ingeniería y/o Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, así como tener un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) de calificación, en escala de 0 (cero) a 10 (diez) o su equivalente en el semestre o cuatrimestre inmediato anterior al que se esté cursando al momento de la publicación de la Convocatoria;

e) Carta de postulación emitida por la Institución Pública de Educación Superior en la que se encuentra inscrito;

f) Contar con un nivel mínimo de dominio del idioma inglés B1 o su equivalente, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas; para los cursos técnicos impartidos en inglés en el extranjero, deberá contar con un nivel mínimo de dominio del idioma inglés B2 o su equivalente, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas;

g) Contar con pasaporte mexicano con vigencia superior a seis meses después del término del periodo de la estancia académica en el extranjero o comprobante de que éste se encuentra en trámite a la fecha de solicitud;

h) Cumplir con los requisitos y procedimientos migratorios de los gobiernos de los países de destino para obtener la Visa o de los permisos respectivos, así como con los demás requisitos que soliciten (vacunas, examen médico, entre otros);

i) Realizar el registro en tiempo y forma de la solicitud de participación a beca, conforme lo señalado en la Convocatoria correspondiente del Programa; y,

j) No ser persona beneficiaria de algún programa federal, estatal o municipal similar durante el ciclo escolar vigente.

Para el caso de los docentes activos, aplican los requisitos señalados en los incisos: a), b), c), e), f), g), h), i) y j), así como, acreditar una antigüedad mínima de dos años en la institución postulante.

8.1.1.2. Documentos

a) Formato de solicitud de registro emitido por el sistema, en original, debidamente requisitado, sellado y firmado por el docente, la o el estudiante y la o el responsable de la Institución Pública de Educación Superior;

b) Escrito en original de solicitud de incorporación al Programa, con exposición de motivos, dirigido a la persona titular del Ejecutivo del Estado;

c) Carta compromiso en original dirigida a la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, donde exprese bajo protesta de decir verdad, su voluntad e interés por participar en la Convocatoria del Programa, sujetarse y dar cumplimiento a los compromisos que adquiera al resultar persona beneficiaria; entre ellos, participar en las actividades y comisiones a que sea convocado por el Gobierno del Estado, la Secretaría y/o su Institución Educativa, y tratándose de estudiantes, deberán comprometerse a concluir sus estudios profesionales;

d) Carta de postulación en original emitida por la autoridad académica correspondiente de las IPES de origen, en la que se especifique lo siguiente:

- Nombre completo del docente, la o el estudiante;
- Autorización para que el docente, la o el estudiante participe en el Programa;
- Especificar que es estudiante regular, inscrito en modalidad escolarizada y presencial y que cuenta con promedio general de calificaciones mayor o igual a 8.5 (ocho punto cinco) de calificación, en escala de 0 (cero) a 10 (diez) o su equivalente; y,
- En caso de ser docente, deberá indicar que tiene categoría de Profesor de Tiempo Completo en el periodo de expedición de la Convocatoria, así como una antigüedad mínima de dos años en la institución postulante.

e) Copia de la constancia, diploma y/o certificado actualizado, que acredite un nivel mínimo del dominio del idioma inglés B1 o su equivalente; y B2, cuando el curso técnico en el extranjero se imparta en este idioma;

f) Historial académico en original emitido, firmado y sellado por las IPES, que acredite un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) de calificación, en escala de 0 (cero) a 10 (diez) o su equivalente;

g) Copia del pasaporte o comprobante de que éste se encuentra en trámite a la fecha de solicitud y en su caso, de la visa, con vigencia superior a seis meses después del término del periodo de la estancia académica en el extranjero;

h) Currículum vitae en original, que contenga historial laboral o académico, domicilio completo (calle, número interior/exterior, entre que calle y calle se encuentra su domicilio, especificar otra referencia, colonia/localidad/poblado, código postal, delegación/municipio, entidad federativa), fecha de nacimiento, estado civil, número de teléfono celular y particular, así como dirección de correo electrónico;

i) Copia de identificación oficial vigente que contenga fotografía;

j) Impresión actualizada de la Clave Única de Registro de Población (CURP);

k) Copia de comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses (recibo de luz, teléfono, agua, predial, etcétera); en caso de no contar con alguno de los anteriores, deberá entregar constancia domiciliaria emitida por la autoridad competente;

l) Certificado médico emitido por una Institución de Salud Pública, en el que se especifiquen las condiciones generales de salud de la persona solicitante, tales como la existencia de alergias, talla, peso y en su caso, enfermedades crónicas o mentales; para estas últimas, deberá considerar el contar con la receta médica con la prescripción de medicamentos para su tratamiento durante su estancia en el extranjero; y,

m) Aquella que solicite la institución educativa en el extranjero o el país al que viaje.

La presentación de la totalidad de la documentación requerida no garantiza ser seleccionado como persona beneficiaria. En caso que la persona solicitante decida gestionar su pasaporte y/o visa como parte del proceso de participación en la convocatoria y no resulte beneficiada, los gastos generados por dichos trámites no serán objeto de reembolso.

8.1.2. Criterios de Priorización
Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes que:

8.1.2.1. Estudiantes:
- **a)** Cuenten con los promedios más altos de las solicitudes presentadas;
- **b)** Acrediten el dominio más alto del idioma inglés, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas cuando el curso se imparta en este idioma;
- **c)** Víctimas u ofendidas en delitos investigados o juzgados con perspectiva de género;
- **d)** En general y en caso de empate, se tomarán en cuenta las primeras solicitudes registradas con documentación completa, conforme a los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y en función del presupuesto asignado; y,
- **e)** Las demás que determine el Comité.

8.1.2.2. Docentes Activos:
- **a)** Acrediten el dominio más alto del idioma inglés, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas;
- **b)** Acrediten un mayor grado académico;
- **c)** Acrediten mayor antigüedad en la Institución Educativa;
- **d)** Víctimas u ofendidas en delitos investigados o juzgados con perspectiva de género;
- **e)** En general y en caso de empate, se tomarán en cuenta las primeras solicitudes registradas con documentación completa, conforme a los requisitos establecidos en las Reglas de Operación y en función del presupuesto asignado; y,
- **f)** Las demás que determine el Comité.

8.1.3. Registro
Las personas solicitantes registrarán su solicitud de beca a través del sistema en línea que para tal efecto se establezca en la Convocatoria y se publique en la página electrónica de la Secretaría, en los plazos establecidos.

Las personas solicitantes deberán entregar su expediente físico en sus IPES de origen, para su revisión, integración y entrega al enlace correspondiente responsable del Programa; quien, a su vez, deberá calificar, validar y entregar al Departamento de Becas en tiempo y forma para su resguardo.

8.1.4. Formatos
Formato de registro y los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.5. Integración del Padrón
La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el padrón de personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Integración y Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social y Bienestar del Gobierno del Estado de México, así como la demás normatividad en la materia.

8.1.6. Derechos de las Personas Beneficiarias
- **a)** Recibir la beca del Programa;
- **b)** Recibir orientación y apoyo sin costo por parte de las IPES o el Departamento de Becas;
- **c)** Disfrutar de la beca durante el tiempo establecido, siempre que cumpla con las obligaciones que establecen las presentes Reglas de Operación;
- **d)** Recibir a través de la persona designada como enlace por su IPES o el Departamento de Becas, la información y asesoría respecto a las Reglas de Operación del Programa, sobre sus derechos y obligaciones como estudiante o docente activo beneficiario del Programa, así como de la entrega de su beca;
- **e)** Ser tratados dignamente, de manera respetuosa, oportuna y sin discriminación en cualquier trámite que requiera realizar relacionado con el Programa;
- **f)** Reserva y privacidad de la información personal; y,
- **g)** Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.7. Obligaciones de las Personas Beneficiarias
Una vez publicados los resultados de la Convocatoria, las personas beneficiarias tendrán las siguientes responsabilidades:
- **a)** Contar con pasaporte con vigencia superior a seis meses después del término del periodo de la estancia académica en el extranjero; y de ser requerido, con la visa correspondiente del país de destino;

b) Revisar oportunamente el correo electrónico registrado en el sistema establecido;
c) Cumplir con los requisitos y procedimientos migratorios del Gobierno del país al que viaje;
d) Una vez en el extranjero, asistir al curso de profesionalización en la universidad, escuela, colegio o instituto educativo asignado, en el periodo establecido y cumplir satisfactoriamente con el curso;
e) Si antes de salir a su destino la persona beneficiaria desiste de la beca, lo tendrá que informar por escrito dirigido al Comité a través de su IPES correspondiente y resarcir el monto recibido al momento;
f) Usar los recursos financieros exclusivamente para los fines establecidos en la Convocatoria;
g) Deberán cumplir con todos los componentes del Programa; en caso que incumplan con sus responsabilidades y no concluyan satisfactoriamente la capacitación, tendrán la obligación de devolver el monto total de la beca;
h) Deberán cumplir con la normatividad de las universidades, escuelas, colegios o institutos educativos asignados y de las ciudades en las que se encuentren realizando su estancia académica, así como observar en todo momento buena conducta. El incumplimiento a esta obligación implicará la devolución del monto total de la beca;
i) Durante la estancia en el extranjero, deberá documentar y obtener evidencia videográfica de su estancia académica; a su regreso a México, deberá entregar en su IPES la evidencia documental y videográfica de las actividades realizadas;
j) Entregar en su IPES copia de la constancia, diploma o documento que acredite la participación y aprobación del curso para el cual fue becado, para su remisión a la Instancia Ejecutora como parte integrante de su expediente; caso contrario, implicará la devolución del monto total de la beca;
k) Informar que no es persona beneficiaria de algún programa federal, estatal o municipal similar durante el ciclo escolar vigente;
l) Deberá cumplir con los requisitos vigentes por parte de las embajadas y controles migratorios, para entrar y salir a los países respectivos; y,
m) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.8. Causas de Incumplimiento de las Personas Beneficiarias

a) Incurre en incumplimiento quien no observe lo establecido en las presentes Reglas de Operación, los reglamentos y demás disposiciones internas de la IPES en la que se encuentre inscrito;
b) Abandonar los estudios en su IPES de origen, sin causa justificada;
c) Incumplir con la normatividad de la universidad, escuela, colegio o instituto educativo seleccionado, así como de las ciudades en las que se encuentra realizando su estancia académica;
d) Utilizar el monto de la beca para un fin distinto al que fue otorgado;
e) La no conclusión sin causa justificada del curso para el que fue otorgada la beca;
f) Proporcionar datos falsos o alterar la documentación requerida para la asignación del apoyo;
g) Atentar contra la integridad física o moral de sus compañeros, profesores o autoridades educativas en su IPES o de la universidad, escuela, colegio o instituto educativo asignado en el extranjero; y,
h) Incurrir en algún delito que amerite pena privativa de la libertad o encontrarse sujeto a investigación de tipo judicial en curso.

8.1.9. Sanciones a las personas Beneficiarias

La Beca será cancelada o se dará por terminada, en los siguientes supuestos:

a) Por restricciones de las aerolíneas, control migratorio y/o de las instituciones educativas de acogida de las personas beneficiarias;
b) Por fallecimiento de la persona beneficiaria;
c) Renuncia expresa de la persona beneficiaria; e,
d) Incurrir en alguna causa de incumplimiento establecida en el numeral 8.1.8. de las presentes Reglas de Operación.

Será motivo de sanción incurrir en los supuestos de los incisos c) y d) del presente numeral que implica la devolución íntegra del monto de la beca, en un periodo máximo de seis meses mediante depósito o transferencia a la cuenta bancaria que la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría señale, por conducto de la IPES correspondiente, quien dará seguimiento al cumplimiento del reintegro; en tanto no realice la devolución íntegra del monto de la beca, no podrá participar en alguna otra beca otorgada por el Gobierno del Estado de México.

8.1.10. Contraprestación de las Personas Beneficiarias

a) Participar en las actividades y comisiones a que sean convocados por el Gobierno del Estado de México, la Secretaría o su IPES; y,
b) Compartir su experiencia académica en el extranjero, con la comunidad estudiantil de su IPES, a través de ponencias, pláticas o conferencias magistrales, así como entregar la evidencia videográfica correspondiente (fotografías, videos, entre otros).

8.2. Graduación de las Personas Beneficiarias

Se dará al acreditar la conclusión del curso para el cual fueron becados, con la entrega de la copia de la constancia de participación y conclusión del curso que les otorgue la universidad, escuela, colegio o instituto educativo del extranjero.

8.3. De la Cancelación del Programa
El recurso económico para las personas beneficiarias no podrá ser otorgado en caso de la cancelación del Programa o de alguno de sus componentes.

Las causas de la cancelación podrán ser:
- **a)** Por causas imputables a los centros de estudio en el extranjero donde fue asignada la persona beneficiaria;
- **b)** Por situaciones que modifiquen la suficiencia presupuestal del Programa;
- **c)** Ante una situación de emergencia sanitaria, desastre natural, evento político o social que ponga en riesgo la salud, integridad y la vida de las personas beneficiarias; y,
- **d)** Las demás que determine la Instancia Normativa.

9. Instancias Participantes
9.1. Instancia Normativa
El Comité es el responsable de normar la operación del Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

9.2. Instancia Responsable
Al Departamento de Becas de la Secretaría de Educación Ciencia Tecnología e Innovación, responsable de operar el Programa conforme a las disposiciones establecidas, con el apoyo de las unidades administrativas e IPES participantes que se requieran para la operación del Programa.

9.3. Instancia Ejecutora
Al Departamento de Becas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, responsable de operar el Programa conforme a las disposiciones establecidas, con el apoyo de las unidades administrativas e IPES participantes que se requieran para la operación del Programa.

9.4. Comité de Selección y Asignación de Becas
9.4.1. Integración
El Comité se integra por:
- **I.** Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría;
- **II.** Un Secretario, que será la persona titular de la Dirección General de Administración; y,
- **III.** Doce vocales quienes serán:
  1. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica;
  2. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior;
  3. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior y Normal;
  4. La persona titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas;
  5. La persona titular de la Dirección General de Finanzas;
  6. La persona titular de la Dirección General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México;
  7. La persona Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
  8. La persona titular del Instituto del Deporte del Estado de México; y,
  9. La persona titular de la Dirección General del Instituto Mexiquense de la Juventud.

Como invitado permanente:
10. La persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría.

A invitación del Presidente:
11. Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México; y,
12. Una persona representante de algún colegio de profesionales de la entidad.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico, y tendrán las mismas facultades y responsabilidades que los titulares.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría y del Secretario, quienes solo tendrán derecho a voz.

9.4.2. Sesiones
El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Los acuerdos del Comité se aprobarán por mayoría de votos, en caso de empate, la o el titular de la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad.

La persona titular de la Secretaría del Comité, convocará a sesiones del Comité, con dos días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Las convocatorias a las sesiones del Comité se realizarán por escrito o correo electrónico dirigido a cada uno de las o los integrantes y deberá indicar lugar, día y hora en que se celebrará la sesión, debiendo acompañar a la Convocatoria, la información del Orden del Día.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando se encuentren presentes la Presidencia, la Secretaría o sus Suplentes y la o el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La persona titular de la Secretaría del Comité, instrumentará un acta de cada una de las sesiones registrando los acuerdos tomados, la cual deberá ser firmada por las personas participantes en la sesión del Comité y deberá presentarse en la siguiente sesión que se celebre para su aprobación.

9.4.3. Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité:

a) Definir el número y monto de las becas por tipo, nivel y modalidad educativa, en función del presupuesto disponible;
b) Aprobar y vigilar la publicación de la Convocatoria para la asignación de becas;
c) Dictaminar la asignación de becas, previo estudio de las solicitudes presentadas por los aspirantes, así como la reasignación de becas;
d) Analizar los casos especiales que se presenten y de considerarlo procedente, autorizar su incorporación al Programa;
e) Autorizar las bajas de las personas beneficiarias del Programa;
f) Aprobar los factores de ponderación para la asignación y reasignación de becas, con base en los requisitos y criterios de selección y priorización establecidos en las presentes Reglas de Operación;
g) Resolver los recursos de inconformidad que interpongan los particulares que consideren afectados sus derechos;
h) Aprobar las modificaciones a las Reglas de Operación, con el fin de mejorar el funcionamiento, transparencia y seguimiento del Programa;
i) Resolver y aprobar lo no previsto en las presentes Reglas de Operación;
j) Aprobar los demás asuntos que por su naturaleza deba conocer y dictaminar para transparentar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación; y,
k) Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

9.5. Responsabilidades de las IPES participantes:

a) Brindar asesoría y permanente acompañamiento a las personas solicitantes, en el proceso de registro, integración y trámite de documentos;
b) Validar el cumplimiento de requisitos de las y los estudiantes de educación superior y docentes activos aspirantes a la beca, de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación y Convocatoria correspondiente, efectuando la preselección y entrega final de propuestas de candidatos de sus IPES a los enlaces responsables del Programa;
c) Integrar, revisar y entregar a los enlaces responsables del Programa los expedientes físicos para su calificación, validación y entrega al Departamento de Becas;
d) Dar seguimiento académico a las personas beneficiarias;
e) Dar seguimiento al cumplimiento de las sanciones contenidas en el numeral 8.1.9. de las presentes Reglas de Operación; y,
f) Otorgar las facilidades a las personas beneficiarias, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación.

9.6. Responsabilidades de los enlaces responsables del Programa:

a) Coordinar la participación de las IPES participantes;
b) Apoyar a la Subsecretaría de Educación Superior y Normal en la definición de la programación de las estancias académicas en el extranjero;
c) Calificar, validar y entregar al Departamento de Becas los expedientes físicos de las personas beneficiarias; y,
d) Atender los requerimientos de información y documentación solicitados por la Instancia Ejecutora para la operación y seguimiento del Programa.

9.7. Responsabilidades de la Instancia Ejecutora:

a) Realizar la planeación de las actividades y el ejercicio programático presupuestal del recurso, mismo que deberá ser reportado a la Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría;
b) Gestionar la publicación y difusión de la Convocatoria y en su caso, el material de apoyo en la página web de la Secretaría;
c) Convalidar la programación de estancias en el extranjero para los aspirantes a la beca del programa, proporcionada por la Subsecretaría de Educación Superior y Normal;
d) Integrar una propuesta de aspirantes a beca, a partir de la información que los enlaces responsables del Programa hayan recopilado de las IPES participantes, considerando lo establecido en los numerales 8.1.1. y 8.1.3. y con base a la programación de estancias en el extranjero elaborada por la Subsecretaría de Educación Superior y Normal, y la someterá a consideración del Comité, el cual dictaminará, en su caso, la asignación de becas;

e) Proponer la reasignación de los lugares no cubiertos o declinados, por las y los solicitantes que cumplan con todos los requisitos estipulados en las presentes Reglas de Operación y en la Convocatoria del Programa en orden de presentación y ponderación de la solicitud, mismos que deberá someterse a dictaminación del Comité;
f) Realizar las gestiones necesarias para el pago de la Becas ante la Dirección General de Finanzas de la Subsecretaría de Administración y Finanzas, de conformidad a lo establecido en el inciso a) del numeral 10.1.5. de las presentes Reglas de Operación;
g) Coordinar con los enlaces responsables del Programa, la entrega de los apoyos que contempla la beca a las personas beneficiarias;
h) Presentar para conocimiento y validación del Comité, el padrón de beneficiarios; y,
i) Recibir para su resguardo, los expedientes físicos de las personas beneficiarias.

10. Mecánica Operativa
10.1 Operación del Programa
10.1.1 Elaboración, Publicación y Difusión de la Convocatoria
a) El procedimiento para el otorgamiento de becas será público, abierto y personalizado, a través de la publicación de las convocatorias con una amplia difusión para informar a la ciudadanía de los requisitos, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades y condiciones de participación;
b) El Departamento de Becas será la instancia responsable de gestionar la publicación y difusión de las convocatorias y material de apoyo en la página web de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México; y,
c) El Comité que, de acuerdo con sus funciones, aprobará y vigilará la publicación de las convocatorias y materiales de difusión.

10.1.2 Captura de Solicitudes
a) La página web para el registro y el periodo de recepción de solicitudes electrónicas, será señalada en la Convocatoria correspondiente; y,
b) Los medios de recepción de solicitudes, los sistemas de registro y validación y sus respectivos formatos, serán señalados en la Convocatoria correspondiente.

10.1.3 Revisión, sistematización y evaluación de solicitudes
a) Las personas interesadas registrarán su solicitud de beca a través del sistema en la página electrónica y en el plazo que establezca la Convocatoria, el cual será improrrogable;
b) Las personas solicitantes deberán entregar su expediente físico en sus IPES de origen, para su integración, revisión y entrega al enlace correspondiente responsable del Programa; quien a su vez, deberá calificar, validar y entregar al Departamento de Becas en tiempo y forma para su validación y resguardo; y,
c) El Departamento de Becas a través de los enlaces responsables del Programa integrarán una propuesta de aspirantes a beca, a partir de la preselección que realicen las IPES participantes, considerando lo establecido en los numerales 8.1.1. y 8.1.3. así como la programación de estancias en el extranjero y la someterá a consideración del Comité, para la dictaminación de asignación de becas;

10.1.4 Dictaminación de las Becas
a) El Comité autorizará el total de becas del Programa que se entregarán en el ciclo escolar correspondiente;
b) El Comité aprobará la asignación de becas a las personas solicitantes que cumplan con los requisitos en las presentes Reglas de Operación y en la Convocatoria respectiva;
c) El Departamento de Becas a través de los enlaces responsables del Programa podrá reasignar los lugares no cubiertos o declinados, por las y los solicitantes que cumplan con todos los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y en la Convocatoria del Programa en orden de presentación y ponderación de la solicitud, mismos que deberá solicitar su dictaminación al Comité;
d) La publicación de los resultados se llevará a cabo en la página de web de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, en la fecha señalada en la Convocatoria; y,
e) Después de la publicación de los resultados, las IPES confirmarán directamente a la persona beneficiaria los trámites de admisión subsecuentes.

10.1.5 Liberación del pago de la beca
a) La Instancia Ejecutora, una vez que las personas beneficiarias cumplan con los requisitos considerados en los incisos g) y h) del numeral 8.1.1.1. así como cuando se tengan concluidos satisfactoriamente los requisitos señalados en los incisos a) y c) del numeral 8.1.7. de estas Reglas de Operación, realizará las gestiones necesarias para el pago de las Becas ante la Dirección General de Finanzas;
b) La base de datos se adecuará a los requerimientos de la instancia correspondiente para la emisión del pago;
c) La retención y cancelación del pago se ajustarán a los períodos establecidos para ello; y,
d) La baja del Programa cancela el pago de la beca.

10.1.6 Generales
a) La Instancia Ejecutora, presentará para conocimiento y validación del Comité, el padrón de beneficiarios;

b) El otorgamiento del medio de entrega se suspenderá cuando se presenten actos con fines políticos electorales o surjan incidentes que pongan en riesgo a las personas beneficiarias o la operación del programa;
c) El apoyo será entregado con base al proceso y medio que determine la Instancia Normativa; y,
d) La Instancia Ejecutora integrará y proporcionará el informe de la operación y asignación del recurso, desglosando los conceptos de pago a las personas beneficiarias, para llevar a cabo el cierre del Programa.

11. Transversalidad
Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o se dupliquen con otros programas.

Se podrán llevar a cabo acciones de coordinación o participación con otras dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal o instituciones u organismos internacionales que promuevan y apoyen la internacionalización de la educación superior para coadyuvar en la operación del Programa.

La Secretaría podrá celebrar convenios y acuerdos con otros Poderes del Estado, ayuntamientos del Estado de México, entidades públicas, organismos autónomos y personas físicas y jurídicas colectivas, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos del Programa.

12. Mecanismos de Participación Social
Se invitará a un representante de algún Colegio de Profesionales de la Entidad, para fungir como vocal en el Comité.

13. Difusión
13.1. Medios de Difusión
La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establecen los Lineamientos Generales del Comité, así como en los medios que determine la Instancia Normativa.

Las presentes Reglas de Operación serán publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en la página web de la Secretaría **https://seduc.edomex.gob.mx/becas**

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa deberá contener la siguiente leyenda:

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.

Las presentes Reglas de Operación serán traducidas a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativos de la entidad.

13.2. Convocatoria
La Convocatoria será emitida por el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación en los medios que determine la Instancia Normativa.

14. Transparencia
Los resultados e información relacionados con las solicitudes de beca se podrán consultar en la página web de la Secretaría de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México y en lugares visibles de cada institución participante, para dar cumplimiento con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La Secretaría tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento
La Instancia Ejecutora, los enlaces responsables del Programa y las IPES participantes, cada una en el ámbito de su competencia, serán las encargadas de su seguimiento.

16. Evaluación
16.1. Evaluación Externa
Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), que permita mejorar el Programa.

16.2. Informe de Resultados
La Instancia Ejecutora presentará un informe final de resultados al Comité sobre la ejecución del Programa posterior al cierre del mismo.

17. Auditoría, Control y Vigilancia
Estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de la Secretaría.

18. Quejas y Denuncias
Las personas solicitantes tienen derecho a requerir información relacionada con el Programa y sus Reglas de Operación, así como a presentar quejas o denuncias, ante cualquiera de las siguientes instancias:

a) De manera escrita
En las oficinas del Departamento de Becas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, ubicadas en calle Eduardo González y Pichardo No. 200, Colonia la Merced Alameda, C.P. 50080, Toluca, México, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 18:00 horas.

b) Vía telefónica
En el Departamento de Becas a través de los números telefónicos: 722 213 90 63, 722 214 55 88, 722 213 91 76, 722 213 88 94 y 722 214 66 81, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 18:00 horas.

c) Vía Sistema de Atención Mexiquense
SAMTEL:
800 720 02 02
800 711 58 78
Líneas directas:
(722) 275 76 90, 275 67 96 y 275 76 00 extensiones 6581 y 6616.
De lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.
070 en el Valle de Toluca
800 696 96 96
Las 24 horas, los 365 días del año.

d) Personalmente
En las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, ubicado en Av. Hidalgo No. 104, primer piso, Col. Centro, Código Postal 50000, Toluca, México, entrada por Aldama No. 100, teléfonos 722 213 31 17 y 722 214 80 41, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 18:00 horas.

e) Vía Internet
Al correo electrónico becasmexiquensesenelextranjero@edugem.gob.mx

f) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente
A través de la aplicación “Denuncia EDOMEX”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Con la publicación del presente Acuerdo quedan abrogadas las Reglas de Operación de los Programas “Becas Viajes al Extranjero para el Bienestar” y “Becas de Profesionalización por el Bienestar”, publicadas en el periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 03 de mayo de 2024.

CUARTO. Las dudas que se generen con motivo de la aplicación del presente Acuerdo serán resueltas por la Instancia Normativa del Programa, así como lo no previsto en ellas.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 30 días del mes de octubre de 2025.

MAESTRO MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ESPEJEL, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia”.

CONSEJERÍA JURÍDICA

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, un logotipo que dice: Inveamex, Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México y otro logotipo que dice: Acambay Gobernar para Transformar 2025 – 2027.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LICENCIADA CATALINA YASMIN JUÁREZ MEDRAN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONSEJERÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA C. ANGÉLICA COLÍN PACHECO, ASISTIDA POR EL LIC. CÉSAR QUINTERO MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, COMO "EL MUNICIPIO", Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S:

I. La agilización de trámites en el sector público se vuelve uno de los factores más importantes para elevar la competitividad económica, siendo fundamental continuar con los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

II. En términos de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación en el territorio del Estado de México.

III. Por otro lado, el Plan de Desarrollo Municipal de **"Acambay de Ruiz Castañeda",** es el resultado de un trabajo plural e incluyente, realizado con la colaboración activa de la ciudadanía, expertos de los sectores privado, académico y de las organizaciones de la sociedad, así como de las autoridades municipales electas democráticamente, en el cual se enuncian las directrices y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que dan rumbo a la presente administración municipal.

IV. De conformidad con el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados están facultados para convenir con sus Municipios la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución, operación de obras y la presentación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

V. En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77, fracción XXXIX, faculta a la Gobernadora Constitucional del Estado de México a convenir con los Municipios para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por **"LAS PARTES".**

D E C L A R A C I O N E S:

I. De "LA CONSEJERÍA", que:

I.1. Es la dependencia de la Administración Pública del Estado de México, encargada de dirigir, coordinar y supervisar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en lo sucesivo **"EL INVEAMEX",** en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 23, fracción XVII, 56 y 57 fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 2, 6 y 7 fracción LXII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

I.2. Su titular, el Licenciado Jesús George Zamora, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 23, fracción XVII y 57, fracciones XLII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 6 y 7, fracciones II, XV, LXII y LXX del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

I.3. El titular de **"LA CONSEJERÍA",** dispone que será **"EL INVEAMEX"** quien se encargue de dar seguimiento y vigilancia al presente convenio.

I.4. **"EL INVEAMEX"** es un órgano desconcentrado de **"LA CONSEJERÍA",** con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación, respecto del cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos para una obra, unidad económica, inversiones o proyectos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

I.5. La Encargada del Despecho de la Dirección General de **"EL INVEAMEX",** la licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, cuenta con las facultades suficientes para asistir a la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8, fracciones I, XXV y XXXI de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

La Encargada del Despecho de la Dirección General de **"EL INVEAMEX"** será la facultada para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

I.6. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, colonia Centro, Municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50000.

II. De "EL MUNICIPIO", que:

II.1. Es una persona jurídico colectiva, investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, en términos de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. La Ciudadana Angélica Colín Pacheco, en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional de Acambay de Ruiz Castañeda, tiene las facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 128 fracciones V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 5 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Con el propósito de validar el presente Convenio, el mismo es suscrito por el Licenciado César Quintero Martínez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 87, fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MAC850101T36.

II.5. Que tiene su domicilio legal en el palacio de Gobierno Municipal, ubicado Plaza Hidalgo No. 1, colonia Centro, Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, código postal 50300, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

III. De "LAS PARTES", que:

III.1. Se reconocen plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con la que comparecen, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio.

III.2. Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.

III.3. Suscriben el presente instrumento jurídico en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones y competencia, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO.

Establecer mecanismos de coordinación, colaboración y apoyo entre **"LAS PARTES",** en materia de verificación administrativa en los términos previstos en la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, a

efecto de diseñar, planear, programar, coordinar y realizar operativos de manera conjunta, respecto a la vigilancia, verificación y cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos estipulados en la normatividad de la materia aplicable, en materias de comunicaciones, desarrollo económico, desarrollo urbano y vivienda, medio ambiente, movilidad, protección civil, salubridad local y agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, a efecto de que se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias; así como la planeación e implementación de cursos de capacitación en materia de verificación.

SEGUNDA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Se inscribirá de manera coordinada a las y los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** con funciones de verificación, en el Sistema de Verificaciones y Estadísticas a cargo de **"EL INVEAMEX",** además de registrar en el mismo, las visitas de verificación a realizar, lo anterior de acuerdo con sus respectivas competencias, con el fin de contribuir al control, registro, estadística y gestión de la verificación administrativa en la demarcación municipal dentro de los términos previstos en la normatividad correspondiente; con el distintivo de que las credenciales emitidas tendrán un código de respuesta rápida **"QR".**

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Con el objetivo de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES",** se comprometen a:

I. Coordinar esfuerzos, acciones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente instrumento jurídico;
II. Utilizar la información que se obtenga únicamente para cumplir con el objeto del presente Convenio;
III. Elaborar programas de trabajo para el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
IV. Establecer reuniones de coordinación periódicas, con la finalidad de planear estrategias y líneas de acción a seguir para la consecución del objeto del presente Convenio; por lo que, la parte interesada, deberá notificar a la otra con quince días naturales de antelación a la fecha en que se llevará a cabo cada reunión;
V. Fomentar la cultura de la legalidad; y
VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. ENLACES

Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio; **"LAS PARTES"** están de acuerdo en designar enlaces para la vigilancia, cumplimiento, coordinación y ejecución de las actividades que se generen.

Para efecto de lo anterior, **"LAS PARTES"** designan como enlaces a los siguientes representantes, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito dentro del término de cinco días hábiles previos a que surta efectos la designación.

Por **"LA CONSEJERÍA":** La licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, Encargada del Despacho de la Dirección General de **"EL INVEAMEX".**

Por **"EL MUNICIPIO":** El licenciado Raúl González Alcántara, Director de Gobernación del municipio de Acambay de Ruiz Castañeda.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **"LAS PARTES",** por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **"LAS PARTES"** funge como responsable de las y los servidores públicos a su cargo y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre **"LAS PARTES"** y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados servidores públicos, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató. Tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario; derivado de lo mencionado con anterioridad, cada parte asumirá, por su cuenta, los costos y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole o naturaleza relacionada con sus servidores públicos.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El presente instrumento jurídico es público, no obstante la información que se genere y aquella a la que tengan acceso **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del presente, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y

protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico. La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de dos mil veintisiete.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES", podrán dar por terminado el presente Convenio, de común acuerdo y en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte, con al menos treinta días naturales de anticipación; asimismo, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado que estuvieren en proceso de ejecución.

NOVENA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que los compromisos pactados en este Convenio podrán ser modificados o adicionados de común acuerdo, debiendo ser solicitados por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Adendum; siempre que tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del presente instrumento jurídico y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia de este.

DÉCIMA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre **"LAS PARTES".**

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito, con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación presentada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe, y acuerdan que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del mismo, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen, debiendo constar en los mismos términos previstos que anteceden, las cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Previa lectura del presente Convenio de Coordinación en materia de Verificación Administrativa y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, **"LAS PARTES"** manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman al margen y al calce, en ocho fojas útiles por una sola de sus caras, en dos tantos originales, correspondiendo uno para cada una de ellas, para la debida constancia legal, en el Municipio de Toluca, Estado de México, a los siete días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

POR "LA CONSEJERÍA".- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO.- RÚBRICA.- LIC. CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR "EL MUNICIPIO".- C. ANGÉLICA COLÍN PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA.- RÚBRICA.- LIC. CÉSAR QUINTERO MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, un logotipo que dice: Inveamex, Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México y otro logotipo que dice: Transformando Atlacomulco, Gobierno Municipal 2025 – 2027.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA ENCARGADA DE DESPACHO, LA LICENCIADA CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONSEJERÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL LICENCIADO NICOLÁS MARTÍNEZ ROMERO, ASISTIDO POR EL MAESTRO JOSÉ EMMANUEL PÉREZ MONDRAGÓN, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, COMO "EL MUNICIPIO", Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S:

I. La agilización de trámites en el sector público se vuelve uno de los factores más importantes para elevar la competitividad económica, siendo fundamental continuar con los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

II. En términos de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación en el territorio del Estado de México.

III. Por otro lado, el Plan de Desarrollo Municipal de **"EL MUNICIPIO",** es el resultado de un trabajo plural e incluyente, realizado con la colaboración activa de la ciudadanía, expertos de los sectores privado, académico y de las organizaciones de la sociedad, así como de las autoridades municipales electas democráticamente, en el cual se enuncian las directrices y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que dan rumbo a la presente administración municipal.

IV. De conformidad con el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados están facultados para convenir con sus Municipios la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución, operación de obras y la presentación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

V. En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77, fracción XXXIX, faculta a la Gobernadora Constitucional del Estado de México a convenir con los Municipios para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por **"LAS PARTES".**

D E C L A R A C I O N E S:

I. De "LA CONSEJERÍA", que:

I.1. Es la dependencia de la Administración Pública del Estado de México, encargada de dirigir, coordinar y supervisar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en lo sucesivo **"EL INVEAMEX",** en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 23, fracción XVII, 56 y 57 fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 2, 6 y 7 fracción LXII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

I.2. Su titular, el licenciado Jesús George Zamora, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 23, fracción XVII y 57, fracciones XLII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 6 y 7, fracciones II, XV, LXII y LXX del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

I.3. El titular de **"LA CONSEJERÍA",** dispone que será **"EL INVEAMEX"** quien se encargue de dar seguimiento y vigilancia al presente convenio.

I.4. **"EL INVEAMEX"** es un órgano desconcentrado de **"LA CONSEJERÍA",** con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación, respecto del cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos para una obra, unidad económica, inversiones o proyectos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

I.5. La encarga del Despacho de la Dirección General del **"EL INVEAMEX",** la licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, cuenta con las facultades suficientes para asistir a la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8, fracciones I y XXV de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

La persona Encargada del Despacho de la Dirección General de **"EL INVEAMEX"** será la facultada para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

I.6. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, colonia Centro, Municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50000.

II. De "EL MUNICIPIO", que:

II.1. Es una persona jurídico colectiva, investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, en términos de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. El licenciado Nicolás Martínez Romero, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Atlacomulco, Estado de México, tiene las facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 128 fracciones V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Con el propósito de validar el presente Convenio, el mismo es suscrito por el maestro José Emmanuel Pérez Mondragón, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 87, fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MAT850101NX5.

II.5. Tiene su domicilio legal en el palacio de Gobierno Municipal, ubicado en calle Isidro Fabela Alfaro, sin número, colonia Centro, municipio de Atlacomulco, Estado de México, código postal 50450, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

III. De "LAS PARTES", que:

III.1. Se reconocen plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con la que comparecen, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio.

III.2. Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.

III.3. Suscriben el presente instrumento jurídico en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones y competencia, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO.

Establecer mecanismos de coordinación, colaboración y apoyo entre **"LAS PARTES",** en materia de verificación administrativa en los términos previstos en la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, a efecto de diseñar, planear, programar, coordinar y realizar operativos de manera conjunta, respecto a la vigilancia, verificación y cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos estipulados en la normatividad de la materia aplicable, en

materias de comunicaciones, desarrollo económico, desarrollo urbano y vivienda, medio ambiente, movilidad y protección civil, salubridad local y agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, a efecto de que se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias; así como la planeación e implementación de cursos de capacitación en materia de verificación.

SEGUNDA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Se inscribirá de manera coordinada a las y los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** con funciones de verificación, en el Sistema de Verificaciones y Estadísticas a cargo de **"EL INVEAMEX",** además de registrar en el mismo, las visitas de verificación a realizar, lo anterior de acuerdo con sus respectivas competencias, con el fin de contribuir al control, registro, estadística y gestión de la verificación administrativa en la demarcación municipal dentro de los términos previstos en la normatividad correspondiente; con el distintivo de que las credenciales emitidas tendrán un código de respuesta rápida **"QR".**

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Con el objetivo de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES",** se comprometen a:

I. Coordinar esfuerzos, acciones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente instrumento jurídico;
II. Utilizar la información que se obtenga únicamente para cumplir con el objeto del presente Convenio;
III. Elaborar programas de trabajo para el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
IV. Establecer reuniones de coordinación periódicas, con la finalidad de planear estrategias y líneas de acción a seguir para la consecución del objeto del presente Convenio; por lo que, la parte interesada, deberá notificar a la otra con quince días naturales de antelación a la fecha en que se llevará a cabo cada reunión;
V. Fomentar la cultura de la legalidad; y
VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. ENLACES.

Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio; **"LAS PARTES"** están de acuerdo en designar enlaces para la vigilancia, cumplimiento, coordinación y ejecución de las actividades que se generen.

Para efecto de lo anterior, **"LAS PARTES"** designan como enlaces a los siguientes representantes, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito dentro del término de cinco días hábiles previos a que surta efectos la designación.

Por **"LA CONSEJERÍA":** La licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, Encargada del Despacho de la Dirección General de **"EL INVEAMEX".**

Por **"EL MUNICIPIO**": La licenciada Malinalli Quiahuitl Aramburu Hernández, Director de Desarrollo Económico del municipio de Atlacomulco, Estado de México.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **"LAS PARTES",** por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **"LAS PARTES"** funge como responsable de las y los servidores públicos a su cargo y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre **"LAS PARTES"** y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados servidores públicos, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató. Tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario; derivado de lo mencionado con anterioridad, cada parte asumirá, por su cuenta, los costos y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole o naturaleza relacionada con sus servidores públicos.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El presente instrumento jurídico es público, no obstante la información que se genere y aquella a la que tengan acceso **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del presente, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y

protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico. La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES", podrán dar por terminado el presente Convenio, de común acuerdo y en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte, con al menos treinta días naturales de anticipación; asimismo, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado que estuvieren en proceso de ejecución.

NOVENA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que los compromisos pactados en este Convenio podrán ser modificados o adicionados de común acuerdo, debiendo ser solicitados por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Adendum; siempre que tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del presente instrumento jurídico y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia de este.

DÉCIMA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre **"LAS PARTES".**

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito, con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación presentada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe, y acuerdan que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del mismo, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen, debiendo constar en los mismos términos previstos que anteceden, las cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Previa lectura del presente Convenio de Coordinación en materia de Verificación Administrativa y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, **"LAS PARTES"** manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman al margen y al calce, en siete fojas útiles por una sola de sus caras, en tres tantos originales, correspondiendo uno para el **"MUNICIPIO"** y dos para **"LA CONSEJERÍA",** para la debida constancia legal, en el municipio de Atlacomulco, Estado de México, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

POR "LA CONSEJERÍA".- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO.- RÚBRICA.- LIC. CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR "EL MUNICIPIO".- LIC. NICOLÁS MARTÍNEZ ROMERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATLACOMULCO.- RÚBRICA.- MTRO. JOSÉ EMMANUEL PÉREZ MONDRAGÓN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, un logotipo que dice: Inveamex, Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, un escudo que dice: Ayuntamiento de Chapultepec 2025 – 2027, y un logotipo que dice: Chapultepec, Tradición que Une Gobierno Municipal 2025 -2027.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA ENCARGADA DE DESPACHO, LA LICENCIADA CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONSEJERÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA LICENCIADA JAZMIN DELGADO LÓPEZ, ASISTIDA POR EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE FUENTES DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, COMO "EL MUNICIPIO", Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S:

I. La agilización de trámites en el sector público se vuelve uno de los factores más importantes para elevar la competitividad económica, siendo fundamental continuar con los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

II. En términos de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación en el territorio del Estado de México.

III. Por otro lado, el Plan de Desarrollo Municipal de **"EL MUNICIPIO",** es el resultado de un trabajo plural e incluyente, realizado con la colaboración activa de la ciudadanía, expertos de los sectores privado, académico y de las organizaciones de la sociedad, así como de las autoridades municipales electas democráticamente, en el cual se enuncian las directrices y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que dan rumbo a la presente administración municipal.

IV. De conformidad con el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados están facultados para convenir con sus Municipios la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución, operación de obras y la presentación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

V. En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77, fracción XXXIX, faculta a la Gobernadora Constitucional del Estado de México a convenir con los Municipios para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por **"LAS PARTES".**

D E C L A R A C I O N E S:

I. De "LA CONSEJERÍA", que:

I.1. Es la dependencia de la Administración Pública del Estado de México, encargada de dirigir, coordinar y supervisar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en lo sucesivo **"EL INVEAMEX",** en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 23, fracción XVII, 56 y 57 fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 2, 6 y 7 fracción LXII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

I.2. Su titular, el licenciado Jesús George Zamora, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 23, fracción XVII y 57, fracciones XLII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 6 y 7, fracciones II, XV, LXII y LXX del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

I.3. El titular de **"LA CONSEJERÍA",** dispone que será **"EL INVEAMEX"** quien se encargue de dar seguimiento y vigilancia al presente convenio.

I.4. **"EL INVEAMEX"** es un órgano desconcentrado de **"LA CONSEJERÍA",** con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación, respecto del cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos para una obra, unidad económica, inversiones o proyectos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

I.5. La Encargada del Despacho de la Dirección General de **"EL INVEAMEX",** la licenciada Catalina Yasmin Juárez Medran, cuenta con las facultades suficientes para asistir a la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8, fracciones I y XXV de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

La persona Encargada del despacho de la Dirección General de **"EL INVEAMEX"** será la facultada para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

I.6. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, colonia Centro, Municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50000.

II. De "EL MUNICIPIO", que:

II.1. Es una persona jurídico colectiva, investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, en términos de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 2, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. La licenciada Jazmin Delgado López, en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional de Chapultepec, Estado de México, tiene las facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 128 fracciones V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Con el propósito de validar el presente Convenio, el mismo es suscrito por el licenciado Luis Enrique Fuentes Díaz, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Chapultepec, Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 87, fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MCA7601024T9.

II.5. Tiene su domicilio legal en el palacio de Gobierno Municipal, ubicado en calle Independencia, número 300, colonia Centro, Chapultepec, Estado de México, código postal 52240, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

III. De "LAS PARTES", que:

III.1. Se reconocen plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con la que comparecen, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio.

III.2. Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.

III.3. Suscriben el presente instrumento jurídico en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones y competencia, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO.

Establecer mecanismos de coordinación, colaboración y apoyo entre **"LAS PARTES",** en materia de verificación administrativa en los términos previstos en la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, a efecto de diseñar, planear, programar, coordinar y realizar operativos de manera conjunta, respecto a la vigilancia, verificación y cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos estipulados en la normatividad de la materia aplicable, en

materias de comunicaciones, desarrollo económico, desarrollo urbano y vivienda, medio ambiente, movilidad y protección civil, salubridad local y agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, a efecto de que se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias; así como la planeación e implementación de cursos de capacitación en materia de verificación.

SEGUNDA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Se inscribirá de manera coordinada a las y los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** con funciones de verificación, en el Sistema de Verificaciones y Estadísticas a cargo de **"EL INVEAMEX",** además de registrar en el mismo, las visitas de verificación a realizar, lo anterior de acuerdo con sus respectivas competencias, con el fin de contribuir al control, registro, estadística y gestión de la verificación administrativa en la demarcación municipal dentro de los términos previstos en la normatividad correspondiente; con el distintivo de que las credenciales emitidas tendrán un código de respuesta rápida **"QR".**

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Con el objetivo de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES",** se comprometen a:

I. Coordinar esfuerzos, acciones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente instrumento jurídico;
II. Utilizar la información que se obtenga únicamente para cumplir con el objeto del presente Convenio;
III. Elaborar programas de trabajo para el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
IV. Establecer reuniones de coordinación periódicas, con la finalidad de planear estrategias y líneas de acción a seguir para la consecución del objeto del presente Convenio; por lo que, la parte interesada, deberá notificar a la otra con quince días naturales de antelación a la fecha en que se llevará a cabo cada reunión;
V. Fomentar la cultura de la legalidad; y
VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. ENLACES.

Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio; **"LAS PARTES"** están de acuerdo en designar enlaces para la vigilancia, cumplimiento, coordinación y ejecución de las actividades que se generen.

Para efecto de lo anterior, **"LAS PARTES"** designan como enlaces a los siguientes representantes, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito dentro del término de cinco días hábiles previos a que surta efectos la designación.

Por **"LA CONSEJERÍA":** La Licenciada Catalina Yasmin Juárez Medran, Directora General de **"EL INVEAMEX".**

Por **"EL MUNICIPIO":** La M. en C. P. y A. P. Abril Lorena López Ojeda, Directora de Desarrollo Económico, Turístico y Fomento Agropecuario del municipio de Chapultepec, Estado de México.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **"LAS PARTES",** por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **"LAS PARTES"** funge como responsable de las y los servidores públicos a su cargo y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre **"LAS PARTES"** y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados servidores públicos, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató. Tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario; derivado de lo mencionado con anterioridad, cada parte asumirá, por su cuenta, los costos y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole o naturaleza relacionada con sus servidores públicos.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El presente instrumento jurídico es público, no obstante la información que se genere y aquella a la que tengan acceso **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del presente, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley

General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico. La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES", podrán dar por terminado el presente Convenio, de común acuerdo y en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte, con al menos treinta días naturales de anticipación; asimismo, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado que estuvieren en proceso de ejecución.

NOVENA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que los compromisos pactados en este Convenio podrán ser modificados o adicionados de común acuerdo, debiendo ser solicitados por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Adendum; siempre que tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del presente instrumento jurídico y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia de este.

DÉCIMA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre **"LAS PARTES".**

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito, con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación presentada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe, y acuerdan que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del mismo, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen, debiendo constar en los mismos términos previstos que anteceden, las cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Previa lectura del presente Convenio de Coordinación en materia de Verificación Administrativa y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, **"LAS PARTES"** manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman al margen y al calce, en nueve fojas útiles por una sola de sus caras, en tres tantos originales, correspondiendo uno para **"EL MUNICIPIO"** y dos para **"LA CONSEJERÍA",** para la debida constancia legal, en el Municipio de Chapultepec, Estado de México, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

POR "LA CONSEJERÍA".- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO.- RÚBRICA.- LIC. CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRAN, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR "EL MUNICIPIO".- LIC. JAZMIN DELGADO LÓPEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHAPULTEPEC.- RÚBRICA.- LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CHAPULTEPEC.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, un logotipo que dice: Inveamex, Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, otro logotipo que dice: H. Ayuntamiento 2025 – 2027 Chicoloapan al servicio del pueblo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA ENCARGADA DE DESPACHO, LA LICENCIADA CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONSEJERÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL CIUDADANO FRANCISCO JAVIER MENDOZA VASQUEZ, ASISTIDO POR LA LICENCIADA CRISTINA MEJIA PALACIO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, COMO "EL MUNICIPIO", Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S:

I. La agilización de trámites en el sector público se vuelve uno de los factores más importantes para elevar la competitividad económica, siendo fundamental continuar con los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

II. En términos de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación en el territorio del Estado de México.

III. Por otro lado, el Plan de Desarrollo Municipal de **"EL MUNICIPIO",** es el resultado de un trabajo plural e incluyente, realizado con la colaboración activa de la ciudadanía, expertos de los sectores privado, académico y de las organizaciones de la sociedad, así como de las autoridades municipales electas democráticamente, en el cual se enuncian las directrices y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que dan rumbo a la presente administración municipal.

IV. De conformidad con el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados están facultados para convenir con sus Municipios la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución, operación de obras y la presentación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

V. En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77, fracción XXXIX, faculta a la Gobernadora Constitucional del Estado de México a convenir con los Municipios para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por **"LAS PARTES".**

D E C L A R A C I O N E S:

I. De "LA CONSEJERÍA", que:

I.1. Es la dependencia de la Administración Pública del Estado de México, encargada de dirigir, coordinar y supervisar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en lo sucesivo **"EL INVEAMEX",** en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 23, fracción XVII, 56 y 57 fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 2, 6 y 7 fracción LXII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

I.2. Su titular, el licenciado Jesús George Zamora, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 23, fracción XVII y 57, fracciones XLII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 6 y 7, fracciones II, XV, LXII y LXX del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

I.3. El titular de **"LA CONSEJERÍA",** dispone que será **"EL INVEAMEX"** quien se encargue de dar seguimiento y vigilancia al presente convenio.

I.4. **"EL INVEAMEX"** es un órgano desconcentrado de **"LA CONSEJERÍA",** con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación, respecto del cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos para una obra, unidad económica, inversiones o proyectos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

I.5. La encarga del Despacho de la Dirección General del **"EL INVEAMEX",** la licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, cuenta con las facultades suficientes para asistir a la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8, fracciones I y XXV de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

La persona Encargada del despacho de la Dirección General de **"EL INVEAMEX"** será la facultada para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

I.6. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, colonia Centro, Municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50000.

II. De "EL MUNICIPIO", que:

II.1. Es una persona jurídico colectiva, investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, en términos de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. El ciudadano Francisco Javier Mendoza Vásquez, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Chicoloapan, Estado de México, tiene las facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 128 fracciones V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Con el propósito de validar el presente Convenio, el mismo es suscrito por la licenciada Cristina Mejía Palacio, en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 87, fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la **clave MCJ720910CF5.**

II.5. Tiene su domicilio legal en el palacio de Gobierno Municipal, ubicado en Plaza de la Constitución sin número, cabecera municipal, Chicoloapan, Estado de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

III. De "LAS PARTES", que:

III.1. Se reconocen plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con la que comparecen, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio.

III.2. Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.

III.3. Suscriben el presente instrumento jurídico en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones y competencia, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO.

Establecer mecanismos de coordinación, colaboración y apoyo entre **"LAS PARTES",** en materia de verificación administrativa en los términos previstos en la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, a efecto de diseñar, planear, programar, coordinar y realizar operativos de manera conjunta, respecto a la vigilancia, verificación y cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos estipulados en la normatividad de la materia aplicable, en materias de comunicaciones, desarrollo económico, desarrollo urbano y vivienda, medio ambiente, movilidad y protección civil,

salubridad local y agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, a efecto de que se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias; así como la planeación e implementación de cursos de capacitación en materia de verificación.

SEGUNDA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Se inscribirá de manera coordinada a las y los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** con funciones de verificación, en el Sistema de Verificaciones y Estadísticas a cargo de **"EL INVEAMEX",** además de registrar en el mismo, las visitas de verificación a realizar, lo anterior de acuerdo con sus respectivas competencias, con el fin de contribuir al control, registro, estadística y gestión de la verificación administrativa en la demarcación municipal dentro de los términos previstos en la normatividad correspondiente; con el distintivo de que las credenciales emitidas tendrán un código de respuesta rápida **"QR".**

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Con el objetivo de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES",** se comprometen a:

I. Coordinar esfuerzos, acciones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente instrumento jurídico;
II. Utilizar la información que se obtenga únicamente para cumplir con el objeto del presente Convenio;
III. Elaborar programas de trabajo para el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
IV. Establecer reuniones de coordinación periódicas, con la finalidad de planear estrategias y líneas de acción a seguir para la consecución del objeto del presente Convenio; por lo que, la parte interesada, deberá notificar a la otra con quince días naturales de antelación a la fecha en que se llevará a cabo cada reunión;
V. Fomentar la cultura de la legalidad; y
VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. ENLACES.

Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio; **"LAS PARTES"** están de acuerdo en designar enlaces para la vigilancia, cumplimiento, coordinación y ejecución de las actividades que se generen.

Para efecto de lo anterior, **"LAS PARTES"** designan como enlaces a los siguientes representantes, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito dentro del término de cinco días hábiles previos a que surta efectos la designación.

Por **"LA CONSEJERÍA":** La licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, Encargada del Despacho de la Dirección General de **"EL INVEAMEX".**

Por **"EL MUNICIPIO:** El licenciado Luis Antonio Hernández Ramírez, Director de Desarrollo Económico del municipio de Chicoloapan, Estado de México.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **"LAS PARTES",** por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **"LAS PARTES"** funge como responsable de las y los servidores públicos a su cargo y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre **"LAS PARTES"** y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados servidores públicos, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató. Tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario; derivado de lo mencionado con anterioridad, cada parte asumirá, por su cuenta, los costos y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole o naturaleza relacionada con sus servidores públicos.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El presente instrumento jurídico es público, no obstante la información que se genere y aquella a la que tengan acceso **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del presente, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley

General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico. La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES", podrán dar por terminado el presente Convenio, de común acuerdo y en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte, con al menos treinta días naturales de anticipación; asimismo, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado que estuvieren en proceso de ejecución.

NOVENA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que los compromisos pactados en este Convenio podrán ser modificados o adicionados de común acuerdo, debiendo ser solicitados por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Adendum; siempre que tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del presente instrumento jurídico y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia de este.

DÉCIMA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre **"LAS PARTES".**

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito, con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación presentada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe, y acuerdan que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del mismo, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen, debiendo constar en los mismos términos previstos que anteceden, las cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Previa lectura del presente Convenio de Coordinación en materia de Verificación Administrativa y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, **"LAS PARTES"** manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman al margen y al calce, en ocho fojas útiles por una sola de sus caras, en tres tantos originales, correspondiendo uno para el **"MUNICIPIO"** y dos para **"LA CONSEJERÍA",** para la debida constancia legal, en el municipio de Chicoloapan, Estado de México, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

POR "LA CONSEJERÍA".- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO.- RÚBRICA.- LIC. CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR "EL MUNICIPIO".- C. FRANCISCO JAVIER MENDOZA VÁSQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHICOLOAPAN.- RÚBRICA.- LIC. CRISTINA MEJÍA PALACIO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, un logotipo que dice: Inveamex, Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, otro logotipo que dice: Ecatepec ¡Cambio con honestidad!

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA ENCARGADA DE DESPACHO, LA LICENCIADA CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONSEJERÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA LICENCIADA AZUCENA CISNEROS COSS, ASISTIDA POR EL LICENCIADO FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, COMO "EL MUNICIPIO", Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S:

I. La agilización de trámites en el sector público se vuelve uno de los factores más importantes para elevar la competitividad económica, siendo fundamental continuar con los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

II. En términos de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación en el territorio del Estado de México.

III. Por otro lado, el Plan de Desarrollo Municipal de **"EL MUNICIPIO",** es el resultado de un trabajo plural e incluyente, realizado con la colaboración activa de la ciudadanía, expertos de los sectores privado, académico y de las organizaciones de la sociedad, así como de las autoridades municipales electas democráticamente, en el cual se enuncian las directrices y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que dan rumbo a la presente administración municipal.

IV. De conformidad con el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados están facultados para convenir con sus Municipios la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución, operación de obras y la presentación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

V. En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77, fracción XXXIX, faculta a la Gobernadora Constitucional del Estado de México a convenir con los Municipios para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por **"LAS PARTES".**

D E C L A R A C I O N E S:

I. De "LA CONSEJERÍA", que:

I.1. Es la dependencia de la Administración Pública del Estado de México, encargada de dirigir, coordinar y supervisar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en lo sucesivo **"EL INVEAMEX**", en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 23, fracción XVII, 56 y 57 fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 2, 6 y 7 fracción LXII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

I.2. Su titular, el licenciado Jesús George Zamora, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 23, fracción XVII y 57, fracciones XLII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 6 y 7, fracciones II, XV, LXII y LXX del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

I.3. El titular de **"LA CONSEJERÍA",** dispone que será **"EL INVEAMEX"** quien se encargue de dar seguimiento y vigilancia al presente convenio.

I.4. **“EL INVEAMEX”** es un órgano desconcentrado de **“LA CONSEJERÍA”,** con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación, respecto del cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos para una obra, unidad económica, inversiones o proyectos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

I.5. La encarga del Despacho de la Dirección General del **“EL INVEAMEX”,** la licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, cuenta con las facultades suficientes para asistir a la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8, fracciones I y XXV de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

La persona Encargada del despacho de la Dirección General de **“EL INVEAMEX”** será la facultada para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

I.6. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, colonia Centro, Municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50000.

II. De “EL MUNICIPIO”, que:

II.1. Es una persona jurídico colectiva, investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, en términos de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. La licenciada Azucena Cisneros Coss, en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, tiene las facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 128 fracciones V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Con el propósito de validar el presente Convenio, el mismo es suscrito por el licenciado Faustino de la Cruz Pérez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 87, fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MEM850101TV2.

II.5. Tiene su domicilio legal en el palacio de Gobierno Municipal, ubicado en avenida Juárez sin número, colonia San Cristóbal, código postal 55000, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

III. De “LAS PARTES”, que:

III.1. Se reconocen plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con la que comparecen, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio.

III.2. Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.

III.3. Suscriben el presente instrumento jurídico en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones y competencia, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO.

Establecer mecanismos de coordinación, colaboración y apoyo entre **“LAS PARTES”,** en materia de verificación administrativa en los términos previstos en la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, a efecto de diseñar, planear, programar, coordinar y realizar operativos de manera conjunta, respecto a la vigilancia, verificación y cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos estipulados en la normatividad de la materia aplicable, en materias de comunicaciones, desarrollo económico, desarrollo urbano y vivienda, medio ambiente, movilidad y protección civil,

salubridad local y agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, a efecto de que se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias; así como la planeación e implementación de cursos de capacitación en materia de verificación.

SEGUNDA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Se inscribirá de manera coordinada a las y los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** con funciones de verificación, en el Sistema de Verificaciones y Estadísticas a cargo de **"EL INVEAMEX",** además de registrar en el mismo, las visitas de verificación a realizar, lo anterior de acuerdo con sus respectivas competencias, con el fin de contribuir al control, registro, estadística y gestión de la verificación administrativa en la demarcación municipal dentro de los términos previstos en la normatividad correspondiente; con el distintivo de que las credenciales emitidas tendrán un código de respuesta rápida **"QR".**

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Con el objetivo de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES",** se comprometen a:

I. Coordinar esfuerzos, acciones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente instrumento jurídico;
II. Utilizar la información que se obtenga únicamente para cumplir con el objeto del presente Convenio;
III. Elaborar programas de trabajo para el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
IV. Establecer reuniones de coordinación periódicas, con la finalidad de planear estrategias y líneas de acción a seguir para la consecución del objeto del presente Convenio; por lo que, la parte interesada, deberá notificar a la otra con quince días naturales de antelación a la fecha en que se llevará a cabo cada reunión;
V. Fomentar la cultura de la legalidad; y
VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. ENLACES.

Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio; **"LAS PARTES"** están de acuerdo en designar enlaces para la vigilancia, cumplimiento, coordinación y ejecución de las actividades que se generen.

Para efecto de lo anterior, **"LAS PARTES"** designan como enlaces a los siguientes representantes, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito dentro del término de cinco días hábiles previos a que surta efectos la designación.

Por **"LA CONSEJERÍA":** La licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, Encargada del Despacho de la Dirección General de **"EL INVEAMEX".**

Por **"EL MUNICIPIO**: La contadora pública María Angélica Quijano Hernández, Directora de Desarrollo Económico del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **"LAS PARTES",** por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **"LAS PARTES"** funge como responsable de las y los servidores públicos a su cargo y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre **"LAS PARTES"** y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados servidores públicos, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató. Tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario; derivado de lo mencionado con anterioridad, cada parte asumirá, por su cuenta, los costos y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole o naturaleza relacionada con sus servidores públicos.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El presente instrumento jurídico es público, no obstante la información que se genere y aquella a la que tengan acceso **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del presente, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y

protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico. La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES", podrán dar por terminado el presente Convenio, de común acuerdo y en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte, con al menos treinta días naturales de anticipación; asimismo, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado que estuvieren en proceso de ejecución.

NOVENA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que los compromisos pactados en este Convenio podrán ser modificados o adicionados de común acuerdo, debiendo ser solicitados por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Adendum; siempre que tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del presente instrumento jurídico y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia de este.

DÉCIMA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre **"LAS PARTES".**

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito, con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación presentada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe, y acuerdan que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del mismo, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen, debiendo constar en los mismos términos previstos que anteceden, las cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Previa lectura del presente Convenio de Coordinación en materia de Verificación Administrativa y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, **"LAS PARTES"** manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman al margen y al calce, en siete fojas útiles por una sola de sus caras, en tres tantos originales, correspondiendo uno para **"EL MUNICIPIO"** y dos para **"LA CONSEJERÍA"**, para la debida constancia legal, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

POR "LA CONSEJERÍA".- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO.- RÚBRICA.- LIC. CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR "EL MUNICIPIO".- LIC. AZUCENA CISNEROS COSS, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS.- RÚBRICA.-LIC. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, un logotipo que dice: Inveamex, Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, otro logotipo que dice: Lerma Somos Todos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA ENCARGADA DE DESPACHO, LA LICENCIADA CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONSEJERÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE LERMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ PONCE, ASISTIDO POR EL LICENCIADO MATÍAS ALFREDO GUTIÉRREZ ORDOÑEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, COMO "EL MUNICIPIO", Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S:

I. La agilización de trámites en el sector público se vuelve uno de los factores más importantes para elevar la competitividad económica, siendo fundamental continuar con los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

II. En términos de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación en el territorio del Estado de México.

III. Por otro lado, el Plan de Desarrollo Municipal de **"EL MUNICIPIO",** es el resultado de un trabajo plural e incluyente, realizado con la colaboración activa de la ciudadanía, expertos de los sectores privado, académico y de las organizaciones de la sociedad, así como de las autoridades municipales electas democráticamente, en el cual se enuncian las directrices y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que dan rumbo a la presente administración municipal.

IV. De conformidad con el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados están facultados para convenir con sus Municipios la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución, operación de obras y la presentación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

V. En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77, fracción XXXIX, faculta a la Gobernadora Constitucional del Estado de México a convenir con los Municipios para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por **"LAS PARTES".**

D E C L A R A C I O N E S:

I. De "LA CONSEJERÍA", que:

I.1. Es la dependencia de la Administración Pública del Estado de México, encargada de dirigir, coordinar y supervisar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en lo sucesivo **"EL INVEAMEX",** en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 23, fracción XVII, 56 y 57 fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 2, 6 y 7 fracción LXII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

I.2. Su titular, el licenciado Jesús George Zamora, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 23, fracción XVII y 57, fracciones XLII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 6 y 7, fracciones II, XV, LXII y LXX del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

I.3. El titular de **"LA CONSEJERÍA",** dispone que será **"EL INVEAMEX"** quien se encargue de dar seguimiento y vigilancia al presente convenio.

I.4. **"EL INVEAMEX"** es un órgano desconcentrado de **"LA CONSEJERÍA",** con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación, respecto del cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos para una obra, unidad económica, inversiones o proyectos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

I.5. La encarga del Despacho de la Dirección General del **"EL INVEAMEX",** la licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, cuenta con las facultades suficientes para asistir a la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8, fracciones I y XXV de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

La persona Encargada del despacho de la Dirección General de **"EL INVEAMEX"** será la facultada para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

I.6. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, colonia Centro, Municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50000.

II. De "EL MUNICIPIO", que:

II.1. Es una persona jurídico colectiva, investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, en términos de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. El licenciado Miguel Ángel Ramírez Ponce, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Lerma, Estado de México, tiene las facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 128 fracciones V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Con el propósito de validar el presente Convenio, el mismo es suscrito por el licenciado Matías Alfredo Gutiérrez Ordoñez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Lerma, Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 87, fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MLE8501014W4.

II.5. Tiene su domicilio legal en el palacio de Gobierno Municipal, ubicado en Palacio Municipal, sin número, colonia centro, municipio de Lerma, Estado de México, código postal 52000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

III. De "LAS PARTES", que:

III.1. Se reconocen plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con la que comparecen, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio.

III.2. Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.

III.3. Suscriben el presente instrumento jurídico en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones y competencia, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO.

Establecer mecanismos de coordinación, colaboración y apoyo entre **"LAS PARTES",** en materia de verificación administrativa en los términos previstos en la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, a efecto de diseñar, planear, programar, coordinar y realizar operativos de manera conjunta, respecto a la vigilancia, verificación y cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos estipulados en la normatividad de la materia aplicable, en materias de comunicaciones, desarrollo económico, desarrollo urbano y vivienda, medio ambiente, movilidad y protección civil,

salubridad local y agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, a efecto de que se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias; así como la planeación e implementación de cursos de capacitación en materia de verificación.

SEGUNDA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Se inscribirá de manera coordinada a las y los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** con funciones de verificación, en el Sistema de Verificaciones y Estadísticas a cargo de **"EL INVEAMEX",** además de registrar en el mismo, las visitas de verificación a realizar, lo anterior de acuerdo con sus respectivas competencias, con el fin de contribuir al control, registro, estadística y gestión de la verificación administrativa en la demarcación municipal dentro de los términos previstos en la normatividad correspondiente; con el distintivo de que las credenciales emitidas tendrán un código de respuesta rápida **"QR".**

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Con el objetivo de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES",** se comprometen a:

I. Coordinar esfuerzos, acciones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente instrumento jurídico;
II. Utilizar la información que se obtenga únicamente para cumplir con el objeto del presente Convenio;
III. Elaborar programas de trabajo para el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
IV. Establecer reuniones de coordinación periódicas, con la finalidad de planear estrategias y líneas de acción a seguir para la consecución del objeto del presente Convenio; por lo que, la parte interesada, deberá notificar a la otra con quince días naturales de antelación a la fecha en que se llevará a cabo cada reunión;
V. Fomentar la cultura de la legalidad; y
VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. ENLACES.

Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio; **"LAS PARTES"** están de acuerdo en designar enlaces para la vigilancia, cumplimiento, coordinación y ejecución de las actividades que se generen.

Para efecto de lo anterior, **"LAS PARTES"** designan como enlaces a los siguientes representantes, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito dentro del término de cinco días hábiles previos a que surta efectos la designación.

Por **"LA CONSEJERÍA":** La licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, Encargada del Despacho de la Dirección General de **"EL INVEAMEX".**

Por **"EL MUNICIPIO":** El licenciado César Ricardo Ortega Ortega, Director de Desarrollo Económico del municipio de Lerma, Estado de México.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **"LAS PARTES",** por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **"LAS PARTES"** funge como responsable de las y los servidores públicos a su cargo y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre **"LAS PARTES"** y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados servidores públicos, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató. Tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario; derivado de lo mencionado con anterioridad, cada parte asumirá, por su cuenta, los costos y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole o naturaleza relacionada con sus servidores públicos.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El presente instrumento jurídico es público, no obstante la información que se genere y aquella a la que tengan acceso **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del presente, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley

General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico. La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES", podrán dar por terminado el presente Convenio, de común acuerdo y en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte, con al menos treinta días naturales de anticipación; asimismo, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado que estuvieren en proceso de ejecución.

NOVENA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que los compromisos pactados en este Convenio podrán ser modificados o adicionados de común acuerdo, debiendo ser solicitados por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Adendum; siempre que tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del presente instrumento jurídico y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia de este.

DÉCIMA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre **"LAS PARTES".**

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito, con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación presentada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe, y acuerdan que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del mismo, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen, debiendo constar en los mismos términos previstos que anteceden, las cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Previa lectura del presente Convenio de Coordinación en materia de Verificación Administrativa y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, **"LAS PARTES"** manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman al margen y al calce, en ocho fojas útiles por una sola de sus caras, en tres tantos originales, correspondiendo uno para el **"MUNICIPIO"** y dos para **"LA CONSEJERÍA",** para la debida constancia legal, en el municipio de Lerma, Estado de México, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

POR "LA CONSEJERÍA".- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO.- RÚBRICA.- LIC. CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, RÚBRICA.- POR "EL MUNICIPIO".- LIC. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ PONCE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LERMA.- RÚBRICA.- LIC. MATÍAS ALFREDO GUTIÉRREZ ORDOÑEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, un logotipo que dice: Inveamex, Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, otro logotipo que dice: Metepec.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA ENCARGADA DE DESPACHO, LA LICENCIADA CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONSEJERÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE METEPEC, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL LICENCIADO FERNANDO GUSTAVO FLORES FERNÁNDEZ, ASISTIDO POR EL LICENCIADO LUIS JORGE LÓPEZ ARENAS, DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, CON LA VALIDACIÓN DEL LICENCIADO ELIO CAMPIRÁN ESPINOZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, COMO "EL MUNICIPIO", Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S:

I. La agilización de trámites en el sector público se vuelve uno de los factores más importantes para elevar la competitividad económica, siendo fundamental continuar con los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

II. En términos de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación en el territorio del Estado de México.

III. Por otro lado, el Plan de Desarrollo Municipal de **"EL MUNICIPIO",** es el resultado de un trabajo plural e incluyente, realizado con la colaboración activa de la ciudadanía, expertos de los sectores privado, académico y de las organizaciones de la sociedad, así como de las autoridades municipales electas democráticamente, en el cual se enuncian las directrices y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que dan rumbo a la presente administración municipal.

IV. De conformidad con el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados están facultados para convenir con sus Municipios la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución, operación de obras y la presentación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

V. En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77, fracción XXXIX, faculta a la Gobernadora Constitucional del Estado de México a convenir con los Municipios para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por **"LAS PARTES".**

D E C L A R A C I O N E S:

I. De "LA CONSEJERÍA", que:

I.1. Es la dependencia de la Administración Pública del Estado de México, encargada de dirigir, coordinar y supervisar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en lo sucesivo **"EL INVEAMEX",** en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 23, fracción XVII, 56 y 57 fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 2, 6 y 7 fracción LXII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

I.2. Su titular, el licenciado Jesús George Zamora, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 23, fracción XVII y 57, fracciones XLII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 6 y 7, fracciones II, XV, LXII y LXX del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

I.3. El titular de **"LA CONSEJERÍA",** dispone que será **"EL INVEAMEX"** quien se encargue de dar seguimiento y vigilancia al presente convenio.

I.4. **“EL INVEAMEX”** es un órgano desconcentrado de **“LA CONSEJERÍA”,** con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación, respecto del cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos para una obra, unidad económica, inversiones o proyectos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

I.5. La encarga del Despacho de la Dirección General del **“EL INVEAMEX”,** la licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, cuenta con las facultades suficientes para asistir a la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8, fracciones I y XXV de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

La persona Encargada del despacho de la Dirección General de **“EL INVEAMEX”** será la facultada para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

I.6. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, colonia Centro, Municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50000.

II. De “EL MUNICIPIO”, que:

II.1. Es una persona jurídico colectiva, investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, en términos de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. El licenciado Fernando Gustavo Flores Fernández, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Metepec, Estado de México, tiene las facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 128 fracciones V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre, así como 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. El licenciado Luis Jorge López Arenas, Director de Gobernación, asiste al Presidente Municipal en la celebración del presente Convenio, en términos de los artículos 3.33, fracción VI, 3.203 y 3.204 del Código de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México.

II.4. Con el propósito de validar el presente Convenio, el mismo es suscrito por el licenciado Elio Campirán Espinoza, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 87, fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.5. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MME850101CZ7.

II.6. Tiene su domicilio legal en el palacio de Gobierno Municipal, ubicado en Calle José Vicente Villada, número 330, Barrio del Espíritu Santo, Municipio de Metepec, Estado de México, código postal 52140, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

III. De “LAS PARTES”, que:

III.1. Se reconocen plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con la que comparecen, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio.

III.2. Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.

III.3. Suscriben el presente instrumento jurídico en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones y competencia, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO.

Establecer mecanismos de coordinación, colaboración y apoyo entre **“LAS PARTES”,** en materia de verificación administrativa en los términos previstos en la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, a efecto de diseñar, planear, programar, coordinar y realizar operativos de manera conjunta, respecto a la vigilancia, verificación

y cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos estipulados en la normatividad de la materia aplicable, en materias de comunicaciones, desarrollo económico, desarrollo urbano y vivienda, medio ambiente, movilidad y protección civil, salubridad local y agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, a efecto de que se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias; así como la planeación e implementación de cursos de capacitación en materia de verificación.

SEGUNDA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Se inscribirá de manera coordinada a las y los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** con funciones de verificación, en el Sistema de Verificaciones y Estadísticas a cargo de **"EL INVEAMEX",** además de registrar en el mismo, las visitas de verificación a realizar, lo anterior de acuerdo con sus respectivas competencias, con el fin de contribuir al control, registro, estadística y gestión de la verificación administrativa en la demarcación municipal dentro de los términos previstos en la normatividad correspondiente; con el distintivo de que las credenciales emitidas tendrán un código de respuesta rápida "QR".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Con el objetivo de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES",** se comprometen a:

I. Coordinar esfuerzos, acciones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente instrumento jurídico;
II. Utilizar la información que se obtenga únicamente para cumplir con el objeto del presente Convenio;
III. Elaborar programas de trabajo para el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
IV. Establecer reuniones de coordinación periódicas, con la finalidad de planear estrategias y líneas de acción a seguir para la consecución del objeto del presente Convenio; por lo que, la parte interesada, deberá notificar a la otra con quince días naturales de antelación a la fecha en que se llevará a cabo cada reunión;
V. Fomentar la cultura de la legalidad; y
VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. ENLACES.

Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio; **"LAS PARTES"** están de acuerdo en designar enlaces para la vigilancia, cumplimiento, coordinación y ejecución de las actividades que se generen.

Para efecto de lo anterior, **"LAS PARTES"** designan como enlaces a los siguientes representantes, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito dentro del término de cinco días hábiles previos a que surta efectos la designación.

Por **"LA CONSEJERÍA**": La licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, Encargada del Despacho de la Dirección General de **"EL INVEAMEX".**

Por **"EL MUNICIPIO**": El licenciado Luis Jorge López Arenas, Director de Gobernación del Municipio de Metepec, Estado de México.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **"LAS PARTES",** por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **"LAS PARTES"** funge como responsable de las y los servidores públicos a su cargo y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre **"LAS PARTES"** y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados servidores públicos, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató. Tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario; derivado de lo mencionado con anterioridad, cada parte asumirá, por su cuenta, los costos y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole o naturaleza relacionada con sus servidores públicos.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El presente instrumento jurídico es público, no obstante la información que se genere y aquella a la que tengan acceso **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del presente, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y

protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico. La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES", podrán dar por terminado el presente Convenio, de común acuerdo y en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte, con al menos treinta días naturales de anticipación; asimismo, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado que estuvieren en proceso de ejecución.

NOVENA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que los compromisos pactados en este Convenio podrán ser modificados o adicionados de común acuerdo, debiendo ser solicitados por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Adendum; siempre que tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del presente instrumento jurídico y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia de este.

DÉCIMA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre **"LAS PARTES".**

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito, con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación presentada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe, y acuerdan que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del mismo, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen, debiendo constar en los mismos términos previstos que anteceden, las cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Previa lectura del presente Convenio de Coordinación en materia de Verificación Administrativa y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, **"LAS PARTES"** manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman al margen y al calce, en ocho fojas útiles por una sola de sus caras, en tres tantos originales, correspondiendo uno para **"EL MUNICIPIO"** y dos para **"LA CONSEJERÍA",** para la debida constancia legal, en el municipio de Metepec, Estado de México, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

POR "LA CONSEJERÍA".- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO.- RÚBRICA.- LIC. CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR "EL MUNICIPIO".- LIC. FERNANDO GUSTAVO FLORES FERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE METEPEC.- RÚBRICA.- LIC. LUIS JORGE LÓPEZ ARENAS, DIRECTOR DE GOBERNACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE METEPEC.- RÚBRICA.- LIC. ELIO CAMPIRÁN ESPINOZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE METEPEC.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, un logotipo que dice: Inveamex, Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, otro logotipo que dice: San Felipe del Progreso Ayuntamiento 2025 – 2027 La Esperanza Llegó a Servir.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA ENCARGADA DE DESPACHO, LA LICENCIADA CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONSEJERÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL CIUDADANO JAIME TORRES MARÍN, ASISTIDO POR EL LICENCIADO HERNÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, COMO "EL MUNICIPIO", Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S:

I. La agilización de trámites en el sector público se vuelve uno de los factores más importantes para elevar la competitividad económica, siendo fundamental continuar con los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

II. En términos de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación en el territorio del Estado de México.

III. Por otro lado, el Plan de Desarrollo Municipal de **"EL MUNICIPIO",** es el resultado de un trabajo plural e incluyente, realizado con la colaboración activa de la ciudadanía, expertos de los sectores privado, académico y de las organizaciones de la sociedad, así como de las autoridades municipales electas democráticamente, en el cual se enuncian las directrices y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que dan rumbo a la presente administración municipal.

IV. De conformidad con el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados están facultados para convenir con sus Municipios la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución, operación de obras y la presentación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

V. En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77, fracción XXXIX, faculta a la Gobernadora Constitucional del Estado de México a convenir con los Municipios para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por **"LAS PARTES".**

D E C L A R A C I O N E S:

I. De "LA CONSEJERÍA", que:

I.1. Es la dependencia de la Administración Pública del Estado de México, encargada de dirigir, coordinar y supervisar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en lo sucesivo **"EL INVEAMEX",** en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 23, fracción XVII, 56 y 57 fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 2, 6 y 7 fracción LXII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

I.2. Su titular, el licenciado Jesús George Zamora, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 23, fracción XVII y 57, fracciones XLII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 6 y 7, fracciones II, XV, LXII y LXX del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

I.3. El titular de **"LA CONSEJERÍA",** dispone que será **"EL INVEAMEX"** quien se encargue de dar seguimiento y vigilancia al presente convenio.

I.4. **"EL INVEAMEX"** es un órgano desconcentrado de **"LA CONSEJERÍA",** con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación, respecto del cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos para una obra, unidad económica, inversiones o proyectos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

I.5. La encarga del Despacho de la Dirección General del **"EL INVEAMEX",** la licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, cuenta con las facultades suficientes para asistir a la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8, fracciones I y XXV de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

La persona Encargada del Despacho de la Dirección General de **"EL INVEAMEX"** será la facultada para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

I.6. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, colonia Centro, Municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50000.

II. De "EL MUNICIPIO", que:

II.1. Es una persona jurídico colectiva, investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, en términos de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. El ciudadano Jaime Torres Marín, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de San Felipe del Progreso, Estado de México, tiene las facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 128 fracciones V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Con el propósito de validar el presente Convenio, el mismo es suscrito por el licenciado Hernán Hernández López, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 87, fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **MSF8501013T3.**

II.5. Tiene su domicilio legal en el palacio de Gobierno Municipal, ubicado en Palacio Municipal sin número, colonia Centro, Municipio de San Felipe del Progreso, código postal50640, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

III. De "LAS PARTES", que:

III.1. Se reconocen plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con la que comparecen, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio.

III.2. Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.

III.3. Suscriben el presente instrumento jurídico en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones y competencia, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO.

Establecer mecanismos de coordinación, colaboración y apoyo entre **"LAS PARTES",** en materia de verificación administrativa en los términos previstos en la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, a efecto de diseñar, planear, programar, coordinar y realizar operativos de manera conjunta, respecto a la vigilancia, verificación y cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos estipulados en la normatividad de la materia aplicable, en

materias de comunicaciones, desarrollo económico, desarrollo urbano y vivienda, medio ambiente, movilidad y protección civil, salubridad local y agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, a efecto de que se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias; así como la planeación e implementación de cursos de capacitación en materia de verificación.

SEGUNDA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Se inscribirá de manera coordinada a las y los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** con funciones de verificación, en el Sistema de Verificaciones y Estadísticas a cargo de **"EL INVEAMEX",** además de registrar en el mismo, las visitas de verificación a realizar, lo anterior de acuerdo con sus respectivas competencias, con el fin de contribuir al control, registro, estadística y gestión de la verificación administrativa en la demarcación municipal dentro de los términos previstos en la normatividad correspondiente; con el distintivo de que las credenciales emitidas tendrán un código de respuesta rápida **"QR".**

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Con el objetivo de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES",** se comprometen a:

I. Coordinar esfuerzos, acciones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente instrumento jurídico;
II. Utilizar la información que se obtenga únicamente para cumplir con el objeto del presente Convenio;
III. Elaborar programas de trabajo para el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
IV. Establecer reuniones de coordinación periódicas, con la finalidad de planear estrategias y líneas de acción a seguir para la consecución del objeto del presente Convenio; por lo que, la parte interesada, deberá notificar a la otra con quince días naturales de antelación a la fecha en que se llevará a cabo cada reunión;
V. Fomentar la cultura de la legalidad; y
VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. ENLACES.

Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio; **"LAS PARTES"** están de acuerdo en designar enlaces para la vigilancia, cumplimiento, coordinación y ejecución de las actividades que se generen.

Para efecto de lo anterior, **"LAS PARTES"** designan como enlaces a los siguientes representantes, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito dentro del término de cinco días hábiles previos a que surta efectos la designación.

Por **"LA CONSEJERÍA":** La licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, Encargada del Despacho de la Dirección General de **"EL INVEAMEX".**

Por **"EL MUNICIPIO:** El licenciado Eder Peralta Hernández, Director de Desarrollo Económico del municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **"LAS PARTES",** por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **"LAS PARTES"** funge como responsable de las y los servidores públicos a su cargo y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre **"LAS PARTES"** y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados servidores públicos, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató. Tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario; derivado de lo mencionado con anterioridad, cada parte asumirá, por su cuenta, los costos y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole o naturaleza relacionada con sus servidores públicos.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El presente instrumento jurídico es público, no obstante la información que se genere y aquella a la que tengan acceso **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del presente, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y

protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico. La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES", podrán dar por terminado el presente Convenio, de común acuerdo y en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte, con al menos treinta días naturales de anticipación; asimismo, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado que estuvieren en proceso de ejecución.

NOVENA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que los compromisos pactados en este Convenio podrán ser modificados o adicionados de común acuerdo, debiendo ser solicitados por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Adendum; siempre que tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del presente instrumento jurídico y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia de este.

DÉCIMA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre **"LAS PARTES".**

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito, con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación presentada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe, y acuerdan que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del mismo, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen, debiendo constar en los mismos términos previstos que anteceden, las cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Previa lectura del presente Convenio de Coordinación en materia de Verificación Administrativa y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, **"LAS PARTES"** manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman al margen y al calce, en seis fojas útiles por una sola de sus caras, en tres tantos originales, correspondiendo uno para **"EL MUNICIPIO"** y dos para **"LA CONSEJERÍA"**, para la debida constancia legal, en el municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

POR "LA CONSEJERÍA".- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO.- RÚBRICA.- LIC. CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR "EL MUNICIPIO".- C. JAIME TORRES MARÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN FELIPE DEL PROGRESO.- RÚBRICA.- LIC. HERNÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, un logotipo que dice: Inveamex, Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, otro logotipo que dice: H. Ayuntamiento 2025- 2027 Texcalyacac, Trabajo y Corazón.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA ENCARGADA DE DESPACHO, LA LICENCIADA CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONSEJERÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TEXCALYACAC, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA LICENCIADA BRENDA CAMACHO TORNERO, ASISTIDA POR EL LICENCIADO LUIS FELIPE ZUÑIGA QUINTERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, COMO "EL MUNICIPIO", Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S:

I. La agilización de trámites en el sector público se vuelve uno de los factores más importantes para elevar la competitividad económica, siendo fundamental continuar con los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

II. En términos de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación en el territorio del Estado de México.

III. Por otro lado, el Plan de Desarrollo Municipal de **"EL MUNICIPIO",** es el resultado de un trabajo plural e incluyente, realizado con la colaboración activa de la ciudadanía, expertos de los sectores privado, académico y de las organizaciones de la sociedad, así como de las autoridades municipales electas democráticamente, en el cual se enuncian las directrices y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que dan rumbo a la presente administración municipal.

IV. De conformidad con el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados están facultados para convenir con sus Municipios la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución, operación de obras y la presentación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

V. En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77, fracción XXXIX, faculta a la Gobernadora Constitucional del Estado de México a convenir con los Municipios para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por **"LAS PARTES".**

D E C L A R A C I O N E S:

I. De "LA CONSEJERÍA", que:

I.1. Es la dependencia de la Administración Pública del Estado de México, encargada de dirigir, coordinar y supervisar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en lo sucesivo **"EL INVEAMEX",** en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 23, fracción XVII, 56 y 57 fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 2, 6 y 7 fracción LXII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

I.2. Su titular, el licenciado Jesús George Zamora, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 23, fracción XVII y 57, fracciones XLII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 6 y 7, fracciones II, XV, LXII y LXX del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

I.3. El titular de **"LA CONSEJERÍA",** dispone que será **"EL INVEAMEX"** quien se encargue de dar seguimiento y vigilancia al presente convenio.

I.4. **"EL INVEAMEX"** es un órgano desconcentrado de **"LA CONSEJERÍA",** con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación, respecto del cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos para una obra, unidad económica, inversiones o proyectos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

I.5. La encarga del Despacho de la Dirección General del **"EL INVEAMEX",** la licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, cuenta con las facultades suficientes para asistir a la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8, fracciones I y XXV de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

La persona Encargada del Despacho de la Dirección General de **"EL INVEAMEX"** será la facultada para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

I.6. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, colonia Centro, Municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50000.

II. De "EL MUNICIPIO", que:

II.1. Es una persona jurídico colectiva, investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, en términos de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. La licenciada Brenda Camacho Tornero, en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional de Texcalyacac, Estado de México, tiene las facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 128 fracciones V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Con el propósito de validar el presente Convenio, el mismo es suscrito por el licenciado Luis Felipe Zúñiga Quintero, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Texcalyacac, Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 87, fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MTE850101PW4.

II.5. Tiene su domicilio legal en el palacio de Gobierno Municipal, ubicado en Palacio Municipal, en calle Alfredo Campanella, sin número, colonia Centro, Texcalyacac, Estado de México, código postal 52570, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

III. De "LAS PARTES", que:

III.1. Se reconocen plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con la que comparecen, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio.

III.2. Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.

III.3. Suscriben el presente instrumento jurídico en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones y competencia, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO.

Establecer mecanismos de coordinación, colaboración y apoyo entre **"LAS PARTES",** en materia de verificación administrativa en los términos previstos en la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, a efecto de diseñar, planear, programar, coordinar y realizar operativos de manera conjunta, respecto a la vigilancia, verificación y cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos estipulados en la normatividad de la materia aplicable, en

materias de comunicaciones, desarrollo económico, desarrollo urbano y vivienda, medio ambiente, movilidad, protección civil, a efecto de que se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias; así como la planeación e implementación de cursos de capacitación en materia de verificación.

SEGUNDA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Se inscribirá de manera coordinada a las y los servidores públicos de "EL MUNICIPIO" con funciones de verificación, en el Sistema de Verificaciones y Estadísticas a cargo de "EL INVEAMEX", además de registrar en el mismo, las visitas de verificación a realizar, lo anterior de acuerdo con sus respectivas competencias, con el fin de contribuir al control, registro, estadística y gestión de la verificación administrativa en la demarcación municipal dentro de los términos previstos en la normatividad correspondiente; con el distintivo de que las credenciales emitidas tendrán un código de respuesta rápida **"QR".**

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Con el objetivo de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES",** se comprometen a:

I. Coordinar esfuerzos, acciones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente instrumento jurídico;
II. Utilizar la información que se obtenga únicamente para cumplir con el objeto del presente Convenio;
III. Elaborar programas de trabajo para el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
IV. Establecer reuniones de coordinación periódicas, con la finalidad de planear estrategias y líneas de acción a seguir para la consecución del objeto del presente Convenio; por lo que, la parte interesada, deberá notificar a la otra con quince días naturales de antelación a la fecha en que se llevará a cabo cada reunión;
V. Fomentar la cultura de la legalidad; y
VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. ENLACES.

Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio; **"LAS PARTES"** están de acuerdo en designar enlaces para la vigilancia, cumplimiento, coordinación y ejecución de las actividades que se generen.

Para efecto de lo anterior**, "LAS PARTES"** designan como enlaces a los siguientes representantes, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito dentro del término de cinco días hábiles previos a que surta efectos la designación.

Por **"LA CONSEJERÍA":** La licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, Encargada del Despacho de la Dirección General de **"EL INVEAMEX".**

Por **"EL MUNICIPIO**: El licenciado Alejandro Albarrán Cárdenas, Director de Desarrollo Económico del municipio de Texcalyacac, Estado de México.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **"LAS PARTES",** por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **"LAS PARTES"** funge como responsable de las y los servidores públicos a su cargo y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre **"LAS PARTES"** y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados servidores públicos, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató. Tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario; derivado de lo mencionado con anterioridad, cada parte asumirá, por su cuenta, los costos y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole o naturaleza relacionada con sus servidores públicos.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El presente instrumento jurídico es público, no obstante la información que se genere y aquella a la que tengan acceso **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del presente, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley

General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico. La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de dos mil veintisiete.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES", podrán dar por terminado el presente Convenio, de común acuerdo y en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte, con al menos treinta días naturales de anticipación; asimismo, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado que estuvieren en proceso de ejecución.

NOVENA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que los compromisos pactados en este Convenio podrán ser modificados o adicionados de común acuerdo, debiendo ser solicitados por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Adendum; siempre que tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del presente instrumento jurídico y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia de este.

DÉCIMA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre **"LAS PARTES".**

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito, con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación presentada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe, y acuerdan que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del mismo, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen, debiendo constar en los mismos términos previstos que anteceden, las cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Previa lectura del presente Convenio de Coordinación en materia de Verificación Administrativa y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, **"LAS PARTES"** manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman al margen y al calce, en siete fojas útiles por una sola de sus caras, en tres tantos originales, correspondiendo uno para **"EL MUNICIPIO"** y dos para **"LA CONSEJERÍA"**, para la debida constancia legal, en el municipio de Texcalyacac, Estado de México, a los veintiún del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

POR "LA CONSEJERÍA".- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO.- RÚBRICA.- LIC. CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR "EL MUNICIPIO".- LIC. BRENDA CAMACHO TORNERO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALYACAC.- RÚBRICA.- LIC. LUIS FELIPE ZUÑIGA QUINTERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEXCALYACAC.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, un logotipo que dice: Inveamex, Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, otro logotipo que dice: ¡Vive! Tianguistenco Ayuntamiento 2025-2027.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA ENCARGADA DE DESPACHO, LA LICENCIADA CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONSEJERÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA CIUDADANA ERIKA PATRICIA OLEA DE LA TORRE, ASISTIDA POR EL LICENCIADO ALEJANDRO ALVIRDE CASTRO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, COMO "EL MUNICIPIO", Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S:

I. La agilización de trámites en el sector público se vuelve uno de los factores más importantes para elevar la competitividad económica, siendo fundamental continuar con los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

II. En términos de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación en el territorio del Estado de México.

III. Por otro lado, el Plan de Desarrollo Municipal de **"EL MUNICIPIO",** es el resultado de un trabajo plural e incluyente, realizado con la colaboración activa de la ciudadanía, expertos de los sectores privado, académico y de las organizaciones de la sociedad, así como de las autoridades municipales electas democráticamente, en el cual se enuncian las directrices y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que dan rumbo a la presente administración municipal.

IV. De conformidad con el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados están facultados para convenir con sus Municipios la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución, operación de obras y la presentación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

V. En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77, fracción XXXIX, faculta a la Gobernadora Constitucional del Estado de México a convenir con los Municipios para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por **"LAS PARTES".**

D E C L A R A C I O N E S:

I. De "LA CONSEJERÍA", que:

I.1. Es la dependencia de la Administración Pública del Estado de México, encargada de dirigir, coordinar y supervisar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en lo sucesivo **"EL INVEAMEX",** en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 23, fracción XVII, 56 y 57 fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 2, 6 y 7 fracción LXII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

I.2. Su titular, el licenciado Jesús George Zamora, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 23, fracción XVII y 57, fracciones XLII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 6 y 7, fracciones II, XV, LXII y LXX del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

I.3. El titular de **"LA CONSEJERÍA",** dispone que será **"EL INVEAMEX"** quien se encargue de dar seguimiento y vigilancia al presente convenio.

I.4. **"EL INVEAMEX"** es un órgano desconcentrado de **"LA CONSEJERÍA",** con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación, respecto del cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos para una obra, unidad económica, inversiones o proyectos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

I.5. La encarga del Despacho de la Dirección General del **"EL INVEAMEX",** la licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, cuenta con las facultades suficientes para asistir a la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8, fracciones I y XXV de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

La persona Encargada del despacho de la Dirección General de **"EL INVEAMEX"** será la facultada para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

I.6. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, colonia Centro, Municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50000.

II. De "EL MUNICIPIO", que:

II.1. Es una persona jurídico colectiva, investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, en términos de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. La ciudadana Erika Patricia Olea de la Torre, en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional de Tianguistenco, Estado de México, tiene las facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 128 fracciones V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Con el propósito de validar el presente Convenio, el mismo es suscrito por el licenciado Alejandro Alvirde Castro, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Tianguistenco, Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 87, fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **MTG79010IHE4.**

II.5. Tiene su domicilio legal en el palacio de Gobierno Municipal, ubicado en plaza Libertad manzana 021, colonia Centro, código postal 52600, municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

III. De "LAS PARTES", que:

III.1. Se reconocen plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con la que comparecen, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio.

III.2. Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.

III.3. Suscriben el presente instrumento jurídico en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones y competencia, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO.

Establecer mecanismos de coordinación, colaboración y apoyo entre **"LAS PARTES",** en materia de verificación administrativa en los términos previstos en la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, a efecto de diseñar, planear, programar, coordinar y realizar operativos de manera conjunta, respecto a la vigilancia, verificación y cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos estipulados en la normatividad de la materia aplicable, en

materias de comunicaciones, desarrollo económico, desarrollo urbano y vivienda, medio ambiente, movilidad y protección civil, salubridad local y agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, a efecto de que se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias; así como la planeación e implementación de cursos de capacitación en materia de verificación.

SEGUNDA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Se inscribirá de manera coordinada a las y los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** con funciones de verificación, en el Sistema de Verificaciones y Estadísticas a cargo de **"EL INVEAMEX",** además de registrar en el mismo, las visitas de verificación a realizar, lo anterior de acuerdo con sus respectivas competencias, con el fin de contribuir al control, registro, estadística y gestión de la verificación administrativa en la demarcación municipal dentro de los términos previstos en la normatividad correspondiente; con el distintivo de que las credenciales emitidas tendrán un código de respuesta rápida "QR".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Con el objetivo de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES",** se comprometen a:

I. Coordinar esfuerzos, acciones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente instrumento jurídico;
II. Utilizar la información que se obtenga únicamente para cumplir con el objeto del presente Convenio;
III. Elaborar programas de trabajo para el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
IV. Establecer reuniones de coordinación periódicas, con la finalidad de planear estrategias y líneas de acción a seguir para la consecución del objeto del presente Convenio; por lo que, la parte interesada, deberá notificar a la otra con quince días naturales de antelación a la fecha en que se llevará a cabo cada reunión;
V. Fomentar la cultura de la legalidad; y
VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. ENLACES.

Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio; **"LAS PARTES"** están de acuerdo en designar enlaces para la vigilancia, cumplimiento, coordinación y ejecución de las actividades que se generen.

Para efecto de lo anterior, **"LAS PARTES"** designan como enlaces a los siguientes representantes, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito dentro del término de cinco días hábiles previos a que surta efectos la designación.

Por **"LA CONSEJERÍA":** La licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, Encargada del Despacho de la Dirección General de **"EL INVEAMEX".**

Por **"EL MUNICIPIO":** El ciudadano Jonathan Vargas Noyola, Director de Desarrollo Económico del municipio de Tianguistenco, Estado de México.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **"LAS PARTES",** por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **"LAS PARTES"** funge como responsable de las y los servidores públicos a su cargo y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre **"LAS PARTES"** y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados servidores públicos, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató. Tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario; derivado de lo mencionado con anterioridad, cada parte asumirá, por su cuenta, los costos y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole o naturaleza relacionada con sus servidores públicos.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El presente instrumento jurídico es público, no obstante la información que se genere y aquella a la que tengan acceso **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del presente, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y

protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico. La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES", podrán dar por terminado el presente Convenio, de común acuerdo y en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte, con al menos treinta días naturales de anticipación; asimismo, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado que estuvieren en proceso de ejecución.

NOVENA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que los compromisos pactados en este Convenio podrán ser modificados o adicionados de común acuerdo, debiendo ser solicitados por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Adendum; siempre que tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del presente instrumento jurídico y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia de este.

DÉCIMA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre **"LAS PARTES".**

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito, con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación presentada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe, y acuerdan que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del mismo, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen, debiendo constar en los mismos términos previstos que anteceden, las cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Previa lectura del presente Convenio de Coordinación en materia de Verificación Administrativa y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, **"LAS PARTES"** manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman al margen y al calce, en siete fojas útiles por una sola de sus caras, en tres tantos originales, correspondiendo uno para el **"MUNICIPIO"** y dos para **"LA CONSEJERÍA",** para la debida constancia legal en el municipio de Toluca, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

POR "LA CONSEJERÍA".- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO.- RÚBRICA.- LIC. CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR "EL MUNICIPIO".- C. ERIKA PATRICIA OLEA DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIANGUISTENCO.- RÚBRICA.- LIC. ALEJANDRO ALVIRDE CASTRO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, un logotipo que dice: Inveamex, Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, otro logotipo que dice: Tlalnepantla nuestra ciudad 2025-2027.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA ENCARGADA DE DESPACHO, LA LICENCIADA CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONSEJERÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL MAESTRO RACIEL PÉREZ CRUZ, ASISTIDO POR EL MAESTRO MIGUEL ÁNGEL BRAVO SUBERVILLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, COMO "EL MUNICIPIO", Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S:

I. La agilización de trámites en el sector público se vuelve uno de los factores más importantes para elevar la competitividad económica, siendo fundamental continuar con los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

II. En términos de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación en el territorio del Estado de México.

III. Por otro lado, el Plan de Desarrollo Municipal de **"EL MUNICIPIO",** es el resultado de un trabajo plural e incluyente, realizado con la colaboración activa de la ciudadanía, expertos de los sectores privado, académico y de las organizaciones de la sociedad, así como de las autoridades municipales electas democráticamente, en el cual se enuncian las directrices y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que dan rumbo a la presente administración municipal.

IV. De conformidad con el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados están facultados para convenir con sus Municipios la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución, operación de obras y la presentación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

V. En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77, fracción XXXIX, faculta a la Gobernadora Constitucional del Estado de México a convenir con los Municipios para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por **"LAS PARTES".**

D E C L A R A C I O N E S:

I. De "LA CONSEJERÍA", que:

I.1. Es la dependencia de la Administración Pública del Estado de México, encargada de dirigir, coordinar y supervisar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en lo sucesivo **"EL INVEAMEX",** en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 23, fracción XVII, 56 y 57 fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 2, 6 y 7 fracción LXII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

I.2. Su titular, el licenciado Jesús George Zamora, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 23, fracción XVII y 57, fracciones XLII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 6 y 7, fracciones II, XV, LXII y LXX del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

I.3. El titular de **"LA CONSEJERÍA",** dispone que será **"EL INVEAMEX"** quien se encargue de dar seguimiento y vigilancia al presente convenio.

I.4. **"EL INVEAMEX"** es un órgano desconcentrado de **"LA CONSEJERÍA",** con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación, respecto del cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos para una obra, unidad económica, inversiones o proyectos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

I.5. La Encarga del Despacho de la Dirección General del **"EL INVEAMEX",** la licenciada Catalina Yasmin Juárez Medran, cuenta con las facultades suficientes para asistir a la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8, fracciones I y XXV de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

La persona Encargada del despacho de la Dirección General de **"EL INVEAMEX"** será la facultada para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

I.6. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, colonia Centro, Municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50000.

II. De "EL MUNICIPIO", que:

II.1. Es una persona jurídico colectiva, investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, en términos de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. El maestro Raciel Pérez Cruz, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, tiene las facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 128 fracciones V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Con el propósito de validar el presente Convenio, el mismo es suscrito por el maestro Miguel Ángel Bravo Suberville, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 87, fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MTB781223GFA.

II.5. Tiene su domicilio legal en el palacio de Gobierno Municipal, ubicado en Palacio Municipal, ubicado en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz, sin número, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, código postal 54000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

III. De "LAS PARTES", que:

III.1. Se reconocen plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con la que comparecen, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio.

III.2. Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.

III.3. Suscriben el presente instrumento jurídico en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones y competencia, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO.

Establecer mecanismos de coordinación, colaboración y apoyo entre **"LAS PARTES",** en materia de verificación administrativa en los términos previstos en la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, a efecto de diseñar, planear, programar, coordinar y realizar operativos de manera conjunta, respecto a la vigilancia, verificación y cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos estipulados en la normatividad de la materia aplicable, en

materias de comunicaciones, desarrollo económico, desarrollo urbano y vivienda, medio ambiente, movilidad y protección civil, salubridad local y agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, a efecto de que se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias; así como la planeación e implementación de cursos de capacitación en materia de verificación.

SEGUNDA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Se inscribirá de manera coordinada a las y los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** con funciones de verificación, en el Sistema de Verificaciones y Estadísticas a cargo de **"EL INVEAMEX",** además de registrar en el mismo, las visitas de verificación a realizar, lo anterior de acuerdo con sus respectivas competencias, con el fin de contribuir al control, registro, estadística y gestión de la verificación administrativa en la demarcación municipal dentro de los términos previstos en la normatividad correspondiente; con el distintivo de que las credenciales emitidas tendrán un código de respuesta rápida **"QR".**

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Con el objetivo de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES",** se comprometen a:

I. Coordinar esfuerzos, acciones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente instrumento jurídico;
II. Utilizar la información que se obtenga únicamente para cumplir con el objeto del presente Convenio;
III. Elaborar programas de trabajo para el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
IV. Establecer reuniones de coordinación periódicas, con la finalidad de planear estrategias y líneas de acción a seguir para la consecución del objeto del presente Convenio; por lo que, la parte interesada, deberá notificar a la otra con quince días naturales de antelación a la fecha en que se llevará a cabo cada reunión;
V. Fomentar la cultura de la legalidad; y
VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. ENLACES.

Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio; **"LAS PARTES"** están de acuerdo en designar enlaces para la vigilancia, cumplimiento, coordinación y ejecución de las actividades que se generen.

Para efecto de lo anterior**, "LAS PARTES"** designan como enlaces a los siguientes representantes, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito dentro del término de cinco días hábiles previos a que surta efectos la designación.

Por **"LA CONSEJERÍA"**: La licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, Encargada del Despacho de la Dirección General de **"EL INVEAMEX".**

Por **"EL MUNICIPIO**: El licenciado Jonas Nephtali Sandoval Orozco, Director de Promoción Económica del municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **"LAS PARTES",** por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **"LAS PARTES"** funge como responsable de las y los servidores públicos a su cargo y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre **"LAS PARTES"** y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados servidores públicos, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató. Tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario; derivado de lo mencionado con anterioridad, cada parte asumirá, por su cuenta, los costos y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole o naturaleza relacionada con sus servidores públicos.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El presente instrumento jurídico es público, no obstante la información que se genere y aquella a la que tengan **acceso "LAS PARTES"** para el cumplimiento del presente, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y

protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico. La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de dos mil veintisiete.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES", podrán dar por terminado el presente Convenio, de común acuerdo y en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte, con al menos treinta días naturales de anticipación; asimismo, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado que estuvieren en proceso de ejecución.

NOVENA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que los compromisos pactados en este Convenio podrán ser modificados o adicionados de común acuerdo, debiendo ser solicitados por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Adendum; siempre que tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del presente instrumento jurídico y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia de este.

DÉCIMA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre **"LAS PARTES".**

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito, con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación presentada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe, y acuerdan que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del mismo, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen, debiendo constar en los mismos términos previstos que anteceden, las cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Previa lectura del presente Convenio de Coordinación en materia de Verificación Administrativa y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, "**LAS PARTES"** manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman al margen y al calce, en seis fojas útiles por una sola de sus caras, en dos tantos originales, correspondiendo uno para cada una de ellas, para la debida constancia legal, en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, al diez del mes de abril del año dos mil veinticinco.

POR "LA CONSEJERÍA".- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO.- RÚBRICA.- LIC. CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR "EL MUNICIPIO".- MTRO. RACIEL PÉREZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ.- RÚBRICA.- MTRO. MIGUEL ÁNGEL BRAVO SUBERVILLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, un logotipo que dice: Inveamex, Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, otro logotipo que dice: Tonatico Gobierno en Movimiento 2025 – 2027.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA ENCARGADA DE DESPACHO, LA LICENCIADA CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONSEJERÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TONATICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL CIUDADANO CÉSAR HERNANDO FUENTES DOMÍNGUEZ, ASISTIDO POR LA LICENCIADA ROSA MARÍA GARCÍA LEGUIZAMO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, COMO "EL MUNICIPIO", Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S:

I. La agilización de trámites en el sector público se vuelve uno de los factores más importantes para elevar la competitividad económica, siendo fundamental continuar con los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

II. En términos de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación en el territorio del Estado de México.

III. Por otro lado, el Plan de Desarrollo Municipal de **"EL MUNICIPIO",** es el resultado de un trabajo plural e incluyente, realizado con la colaboración activa de la ciudadanía, expertos de los sectores privado, académico y de las organizaciones de la sociedad, así como de las autoridades municipales electas democráticamente, en el cual se enuncian las directrices y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que dan rumbo a la presente administración municipal.

IV. De conformidad con el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados están facultados para convenir con sus Municipios la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución, operación de obras y la presentación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

V. En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77, fracción XXXIX, faculta a la Gobernadora Constitucional del Estado de México a convenir con los Municipios para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por **"LAS PARTES".**

D E C L A R A C I O N E S:

I. De "LA CONSEJERÍA", que:

I.1. Es la dependencia de la Administración Pública del Estado de México, encargada de dirigir, coordinar y supervisar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en lo sucesivo **"EL INVEAMEX",** en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 23, fracción XVII, 56 y 57 fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 2, 6 y 7 fracción LXII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

I.2. Su titular, el licenciado Jesús George Zamora, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 23, fracción XVII y 57, fracciones XLII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 6 y 7, fracciones II, XV, LXII y LXX del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

I.3. El titular de **"LA CONSEJERÍA",** dispone que será **"EL INVEAMEX"** quien se encargue de dar seguimiento y vigilancia al presente convenio.

I.4. **"EL INVEAMEX"** es un órgano desconcentrado de **"LA CONSEJERÍA",** con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación, respecto del cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos para una obra, unidad económica, inversiones o proyectos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

I.5. La encarga del Despacho de la Dirección General del **"EL INVEAMEX",** la licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, cuenta con las facultades suficientes para asistir a la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8, fracciones I y XXV de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

La persona Encargada del despacho de la Dirección General de **"EL INVEAMEX"** será la facultada para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.6. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, colonia Centro, Municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50000.

II. De "EL MUNICIPIO", que:

II.1. Es una persona jurídico colectiva, investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, en términos de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. El ciudadano César Hernando Fuentes Domínguez, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Tonatico, Estado de México, tiene las facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 128 fracciones V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Con el propósito de validar el presente Convenio, el mismo es suscrito por la licenciada Rosa María García Leguizamo, en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento de Tonatico, Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 87, fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MTO550115187.

II.5. Tiene su domicilio legal en el palacio de Gobierno Municipal, ubicado en Plaza Constitución número 1, Barrio San Gaspar, Tonatico, Estado de México, código postal 51950, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

III. De "LAS PARTES", que:

III.1. Se reconocen plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con la que comparecen, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio.

III.2. Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.

III.3. Suscriben el presente instrumento jurídico en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones y competencia, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO.

Establecer mecanismos de coordinación, colaboración y apoyo entre **"LAS PARTES",** en materia de verificación administrativa en los términos previstos en la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, a efecto de diseñar, planear, programar, coordinar y realizar operativos de manera conjunta, respecto a la vigilancia, verificación y cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos estipulados en la normatividad de la materia aplicable, en

materias de comunicaciones, desarrollo económico, desarrollo urbano y vivienda, medio ambiente, movilidad y protección civil, salubridad local y agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, a efecto de que se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias; así como la planeación e implementación de cursos de capacitación en materia de verificación.

SEGUNDA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Se inscribirá de manera coordinada a las y los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** con funciones de verificación, en el Sistema de Verificaciones y Estadísticas a cargo de **"EL INVEAMEX",** además de registrar en el mismo, las visitas de verificación a realizar, lo anterior de acuerdo con sus respectivas competencias, con el fin de contribuir al control, registro, estadística y gestión de la verificación administrativa en la demarcación municipal dentro de los términos previstos en la normatividad correspondiente; con el distintivo de que las credenciales emitidas tendrán un código de respuesta rápida **"QR".**

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Con el objetivo de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES",** se comprometen a:

I. Coordinar esfuerzos, acciones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente instrumento jurídico;
II. Utilizar la información que se obtenga únicamente para cumplir con el objeto del presente Convenio;
III. Elaborar programas de trabajo para el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
IV. Establecer reuniones de coordinación periódicas, con la finalidad de planear estrategias y líneas de acción a seguir para la consecución del objeto del presente Convenio; por lo que, la parte interesada, deberá notificar a la otra con quince días naturales de antelación a la fecha en que se llevará a cabo cada reunión;
V. Fomentar la cultura de la legalidad; y
VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. ENLACES.

Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio; **"LAS PARTES"** están de acuerdo en designar enlaces para la vigilancia, cumplimiento, coordinación y ejecución de las actividades que se generen.

Para efecto de lo anterior, **"LAS PARTES"** designan como enlaces a los siguientes representantes, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito dentro del término de cinco días hábiles previos a que surta efectos la designación.

Por **"LA CONSEJERÍA":** La licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, Encargada del Despacho de la Dirección General de **"EL INVEAMEX".**

Por **"EL MUNICIPIO**": El licenciado Miguel Ángel Guzmán Zariñana, Director de Desarrollo Económico del municipio de Tonatico, Estado de México.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **"LAS PARTES",** por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **"LAS PARTES"** funge como responsable de las y los servidores públicos a su cargo y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre **"LAS PARTES"** y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados servidores públicos, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató. Tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario; derivado de lo mencionado con anterioridad, cada parte asumirá, por su cuenta, los costos y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole o naturaleza relacionada con sus servidores públicos.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El presente instrumento jurídico es público, no obstante la información que se genere y aquella a la que tengan acceso **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del presente, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y

protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico. La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES", podrán dar por terminado el presente Convenio, de común acuerdo y en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte, con al menos treinta días naturales de anticipación; asimismo, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado que estuvieren en proceso de ejecución.

NOVENA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que los compromisos pactados en este Convenio podrán ser modificados o adicionados de común acuerdo, debiendo ser solicitados por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Adendum; siempre que tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del presente instrumento jurídico y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia de este.

DÉCIMA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre **"LAS PARTES".**

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito, con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación presentada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe, y acuerdan que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del mismo, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen, debiendo constar en los mismos términos previstos que anteceden, las cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Previa lectura del presente Convenio de Coordinación en materia de Verificación Administrativa y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, **"LAS PARTES"** manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman al margen y al calce, en seis fojas útiles por una sola de sus caras, en tres tantos originales, correspondiendo uno para el **"MUNICIPIO"** y dos para **"LA CONSEJERÍA",** para la debida constancia legal, en el municipio de Tonatico, Estado de México, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

POR "LA CONSEJERÍA".- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO.- RÚBRICA.- LIC. CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR "EL MUNICIPIO".- C. CÉSAR HERNANDO FUENTES DOMÍNGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TONATICO.- RÚBRICA.- LIC. ROSA MARÍA GARCÍA LEGUIZAMO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TONATICO.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, un logotipo que dice: Inveamex, Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, un Escudo que dice: Ayuntamiento de Zinacantepec 2025 – 2027, y un logotipo que dice: Gobierno de Zinacantepec Seguimos Avanzando 2025 – 2027.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA ENCARGADA DE DESPACHO, LA LICENCIADA CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA CONSEJERÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL LICENCIADO MANUEL VILCHIS VIVEROS, ASISTIDO POR EL MAESTRO GABRIEL VALDEZ ALBARRÁN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, COMO "EL MUNICIPIO", Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S:

I. La agilización de trámites en el sector público se vuelve uno de los factores más importantes para elevar la competitividad económica, siendo fundamental continuar con los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

II. En términos de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación en el territorio del Estado de México.

III. Por otro lado, el Plan de Desarrollo Municipal de **"EL MUNICIPIO"** es el resultado de un trabajo plural e incluyente, realizado con la colaboración activa de la ciudadanía, expertos de los sectores privado, académico y de las organizaciones de la sociedad, así como de las autoridades municipales electas democráticamente, en el cual se enuncian las directrices y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que dan rumbo a la presente administración municipal.

IV. De conformidad con el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados están facultados para convenir con sus Municipios la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución, operación de obras y la presentación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

V. En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77, fracción XXXIX, faculta a la Gobernadora Constitucional del Estado de México a convenir con los Municipios para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por **"LAS PARTES".**

D E C L A R A C I O N E S:

I. De "LA CONSEJERÍA", que:

I.1. Es la dependencia de la Administración Pública del Estado de México, encargada de dirigir, coordinar y supervisar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en lo sucesivo **"EL INVEAMEX"**, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 23, fracción XVII, 56 y 57 fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 2, 6 y 7 fracción LXII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

I.2. Su titular, el licenciado Jesús George Zamora, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 23, fracción XVII y 57, fracciones XLII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como 6 y 7, fracciones II, XV, LXII y LXX del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

I.3. El titular de **"LA CONSEJERÍA"**, dispone que será **"EL INVEAMEX"** quien se encargue de dar seguimiento y vigilancia al presente convenio.

I.4. **"EL INVEAMEX"** es un órgano desconcentrado de **"LA CONSEJERÍA"**, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación, respecto del cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos para una obra, unidad económica, inversiones o proyectos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

I.5. La Encargada del Despacho de la Dirección General del **"EL INVEAMEX"**, la licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, cuenta con las facultades suficientes para asistir a la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8, fracciones I y XXV de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

La persona Encargada del despacho de la Dirección General de **"EL INVEAMEX"** será la facultada para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

I.6. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, colonia Centro, municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50000.

II. De "EL MUNICIPIO", que:

II.1. Es una persona jurídico colectiva, investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, en términos de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 2, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. El licenciado Manuel Vilchis Viveros, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Zinacantepec, Estado de México, tiene las facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 128 fracciones V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Con el propósito de validar el presente Convenio, el mismo es suscrito por el maestro Gabriel Valdez Albarrán, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 87, fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MZI850101CA8.

II.5. Tiene su domicilio legal en el palacio de Gobierno Municipal, ubicado en Palacio Municipal, Jardín Constitución, número 101, colonia Centro, municipio de Zinacantepec, Estado de México, código postal 51350, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

III. De "LAS PARTES", que:

III.1. Se reconocen plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con la que comparecen, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio.

III.2. Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.

III.3. Suscriben el presente instrumento jurídico en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones y competencia, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO.

Establecer mecanismos de coordinación, colaboración y apoyo entre **"LAS PARTES",** en materia de verificación administrativa en los términos previstos en la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, a efecto de diseñar, planear, programar, coordinar y realizar operativos de manera conjunta, respecto a la vigilancia, verificación y cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos estipulados en la normatividad de la materia aplicable, en

materias de comunicaciones, desarrollo económico, desarrollo urbano y vivienda, medio ambiente, movilidad y protección civil, salubridad local y agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, a efecto de que se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias; así como la planeación e implementación de cursos de capacitación en materia de verificación.

SEGUNDA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Se inscribirá de manera coordinada a las y los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** con funciones de verificación, en el Sistema de Verificaciones y Estadísticas a cargo de **"EL INVEAMEX",** además de registrar en el mismo, las visitas de verificación a realizar, lo anterior de acuerdo con sus respectivas competencias, con el fin de contribuir al control, registro, estadística y gestión de la verificación administrativa en la demarcación municipal dentro de los términos previstos en la normatividad correspondiente; con el distintivo de que las credenciales emitidas tendrán un código de respuesta rápida **"QR"**.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Con el objetivo de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES",** se comprometen a:

I. Coordinar esfuerzos, acciones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente instrumento jurídico;
II. Utilizar la información que se obtenga únicamente para cumplir con el objeto del presente Convenio;
III. Elaborar programas de trabajo para el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
IV. Establecer reuniones de coordinación periódicas, con la finalidad de planear estrategias y líneas de acción a seguir para la consecución del objeto del presente Convenio; por lo que, la parte interesada, deberá notificar a la otra con quince días naturales de antelación a la fecha en que se llevará a cabo cada reunión;
V. Fomentar la cultura de la legalidad; y
VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. ENLACES.

Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio**; "LAS PARTES"** están de acuerdo en designar enlaces para la vigilancia, cumplimiento, coordinación y ejecución de las actividades que se generen.

Para efecto de lo anterior, **"LAS PARTES"** designan como enlaces a los siguientes representantes, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito dentro del término de cinco días hábiles previos a que surta efectos la designación.

Por **"LA CONSEJERÍA":** La licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, Encargada del Despacho de la Dirección General de **"EL INVEAMEX"**.

Por **"EL MUNICIPIO":** El licenciado Roberto Germán Flores Patoni, Director de Desarrollo Económico del municipio de Zinacantepec, Estado de México.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **"LAS PARTES"**, por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **"LAS PARTES**" funge como responsable de las y los servidores públicos a su cargo y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre **"LAS PARTES"** y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados servidores públicos, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató. Tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario; derivado de lo mencionado con anterioridad, cada parte asumirá, por su cuenta, los costos y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole o naturaleza relacionada con sus servidores públicos.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El presente instrumento jurídico es público, no obstante la información que se genere y aquella a la que tengan acceso **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del presente Convenio, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad,

reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico. La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de dos mil veintisiete.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES", podrán dar por terminado el presente Convenio, de común acuerdo y en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte, con al menos treinta días naturales de anticipación; asimismo, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado que estuvieren en proceso de ejecución.

NOVENA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que los compromisos pactados en este Convenio podrán ser modificados o adicionados de común acuerdo, debiendo ser solicitados por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Adendum; siempre que tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del presente instrumento jurídico y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia de este.

DÉCIMA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre **"LAS PARTES".**

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito, con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación presentada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe, y acuerdan que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del mismo, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen, debiendo constar en los mismos términos previstos que anteceden, las cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Previa lectura del presente Convenio de Coordinación en materia de Verificación Administrativa y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, **"LAS PARTES"** manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman al margen y al calce, en ocho fojas útiles por una sola de sus caras, en tres tantos originales, correspondiendo uno para **"EL MUNICIPIO"** y dos para **"LA CONSEJERÍA"**, para la debida constancia legal, en el municipio de Zinacantepec, Estado de México, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

POR "LA CONSEJERÍA".- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO.- RÚBRICA.- LIC. CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR "EL MUNICIPIO".- LIC. MANUEL VILCHIS VIVEROS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC.- RÚBRICA.- MTRO. GABRIEL VALDEZ ALBARRÁN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC.- RÚBRICA.

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A "LETICIA LOPEZ MENDEZ" ante este Juzgado dentro del expediente número 137/2024, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, ANTES BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de LETICIA LÓPEZ MÉNDEZ, la parte actora demandó las siguientes prestaciones:

A).- El pago de la cantidad de $850,227.02 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 02/100 M.N.), por concepto de suerte principal.

B).- El pago de $32,252.30 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios vencidos y no pagados.

C).- El pago de los intereses moratorios que se generen por el monto reclamado mientras dure la mora.

D).- La declaración judicial del incumplimiento en que incurrió la demandada con el pago de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato de compraventa base de la acción.

E).- En el supuesto que la demandada no haga pago a la parte actora, se proceda al remate y adjudicación del bien inmueble objeto de la presente acción hipotecaria.

F).- El pago de gastos y costas originadas con la interposición de la presente demanda.

H E C H O S:

1.- Mediante escritura pública 10,870, de fecha 17 de febrero de 2023, BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en su carácter de acreditante, y LETICIA LOPEZ MENDEZ en su carácter de acreditada, celebraron Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria, por virtud de la cual la demandada obtuvo y dispuso de un crédito de $855,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100) de suerte principal contrato al que se le asignó el número 00745076139803387446.

2.- En la cláusula quinta de dicho Contrato la demandada se obligó a pagar a la actora intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales, a razón del 11.40 %.

3.- En las cláusulas sexta y séptima del Contrato Base de la acción, la demandada se obligó a pagar a la actora el crédito y sus accesorios, en un plazo de doscientos cuarenta y un pagos mensuales consecutivos.

4.- En la cláusula décima del Contrato Base de la acción la demandada para garantizar todas y cada una de las obligaciones a su cargo, constituyó a favor de la actora hipoteca especial expresa sobre el inmueble que describe como la vivienda A, edificada sobre el lote 9, de la manzana 44, catastralmente actualmente identificada en Privada Macadamia, del Conjunto Urbano de Interés Social denominado "Santa Teresa III", ubicado en el Municipio de Huehuetoca, Estado de México, y elementos comunes que le corresponden.

5.- En la cláusula décima segunda inciso A) del Contrato de Apertura de Crédito Simple y Garantía Hipotecaria, la demandada pacto que la actora podría dar por vendido anticipadamente el plazo para el pago de la totalidad del crédito reclamado, si dejaba d pagar actualmente cualquier cantidad por concepto de amortización de capital, intereses, comisiones o por cualquier otro concepto conforme a dicho contrato a su cargo, lo que ha sucedido en el presente caso, a partir del 31 de agosto de 2023.

6.- Con fecha 30 de noviembre de 2023, el contador de la parte actora certificó que a esa fecha la demandada adeudaba al a actora $850,227.02 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 02/100 M.N.), por concepto de suerte principal y $32,252.30 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.) por concepto de intereses ordinario vencidos y no pagados.

Mediante proveído de veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de once de abril de dos mil veinticuatro, es decir se ha agotado la búsqueda del demandado en consecuencia emplácese a "LETICIA LÓPEZ MÉNDEZ", por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. Por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber a la persona mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los siete (07) días de octubre del año dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

2438.-22, 31 octubre y 11 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 947/2023, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de JOSE NEFTALI JAVIER CRUZ, ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025), se le ordenó emplazar por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER:

A).- El pago de la cantidad de $632,470.48 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 28/100 M.N.) por concepto de suerte principal.

B) El pago de la cantidad de $18,714.21 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 21/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios vencidos y no pagados, calculados al 31 de julio de 2023, más los intereses ordinarios que se sigan generando hasta que el demandado haga pago total del adeudo reclamado, mismos que se calcularan en la forma y términos pactados en la cláusula quinta del Contrato de Apertura de Crédito Simple, con Interés y Garantía Hipotecaria.

C) El pago de los intereses moratorios que se han generado a partir del 30 de abril de 2023.

D) La declaración judicial del incumplimiento en que incurrió el demandado con el pago de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato de crédito base de la acción del presente juicio.

E) En el supuesto que el demandado no haga el pago a la parte actora, se proceda al remate o adjudicación del bien inmueble, para que proceda el pago a la actora.

F) El pago de gastos y costa.

Prestaciones que de manera sucinta hace consistir en los **hechos siguientes**:

Mediante escritura pública número 63,088 de fecha 28 de diciembre de 2021, BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, antes BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en su carácter de acreditante, y el señor JOSE NEFTALI JAVIER CRUZ, en su carácter de acreditado, celebraron Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, por virtud del cual el acreditado obtuvo y dispuso de un crédito otorgado por mi representada por la cantidad de $648,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), de suerte principal, sin que en dicho importe quedaran comprendidos los intereses, gastos y demás obligaciones a cargo del acreditado pactados en el clausulado del contrato antes mencionado, al cual se le asignó el número de crédito 00742310149814519394, el cual fue celebrado ante la fe del Notario Público número 55 del Estado de México, Licenciado LEONARDO RICARDO SÁNCHEZ BERISTAIN.

En la cláusula quinta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, el demandado se obligó a pagar a la parte actora intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales, del crédito otorgado, a razón de una tasa fija anual del 8.90% (OCHO PUNTO NOVENTA POR CIENTO) en la forma y términos convenidos en dicha cláusula.

En la cláusula sexta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, el demandado se obligó a pagar el importe del crédito concedido, así como sus accesorios legales correspondientes, en un plazo de doscientos cuarenta y un pagos mensuales consecutivos, considerando el primer mes como irregular.

En la cláusula décima del Contrato de Crédito, el hoy demandado para garantizar todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria constituyó a favor de la parte actora hipoteca especial expresa en primer lugar y grado sobre el inmueble que se describe como el DEPARTAMENTO CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS, EDIFICIO “Y”, PRIVADA BEIRES, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTICINCO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO TRES, DE LA MANZANA CINCUENTA Y OCHO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO “REAL GRANADA QUINTA ETAPA”, UBICADO EN BOULEVARD SAN JERÓNIMO SIN

NÚMERO, EJIDO DE SAN JERÓNIMO XONACAHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, Y SU CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO MARCADO COMO CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS, y elementos comunes que le corresponden, con la superficie, medidas y linderos.

En la cláusula décima segunda inciso A) del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, el demandado pactó que la parte actora podría dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del adeudo total, si dejaba de pagar puntualmente cualquier cantidad por concepto de amortización de capital, intereses, comisiones o por cualquier otro concepto conforme a dicho contrato a su cargo.

Con fecha 31 de julio de 2023, el contador de la parte actora realizó una certificación que a esa fecha el demandado supuestamente adeudaba a la parte actora por concepto de saldo insoluto de capital la cantidad de $632,470.48, así como los intereses ordinarios vencidos no pagados por la cantidad de $18,714.21.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

Se expiden los presentes edictos el día TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, DRA. EN D. ILIANA JUSTINIANO JOSEFA OSEGUERA.-RÚBRICA.

FIRMANDO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA CIRCULAR 61 EMITIDA EL 19 DE OCTUBRE DE 2016, POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 88, INCISO B Y 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 52 Y 63 FRACCIONES XVI Y XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2439.-22, 31 octubre y 11 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 974/2023.

EMPLAZAMIENTO A WALTVICK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.. Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, aclarado en fecha dieciséis de julio del dos mil veinticinco, se le hace saber que en el Juzgado Cuarto Civil Del Distrito Judicial De Ecatepec de Morelos, con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, bajo el expediente número 974/2023, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por MAXCAPITAL INTERCONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, EN CONTRA DE WALTVICK DE MÉXICO S.A. DE C.V. Y SALVADOR HERNANDEZ VARGAS, por auto de fecha dieciséis de agosto del dos mil veintitrés se admitió la demanda a continuación una relación sucinta de las prestaciones y hechos de la demanda antes mencionada: Prestaciones: I. El pago de la cantidad de $1´965,882.43 (UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 43/100 M.N.), por concepto de saldo vencido derivado del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente que consta en la escritura pública número 30,747 de fecha 24 de noviembre de 2020, y la diversa escritura pública número 31,265 de fecha 05 de marzo de 202, ambas pasadas ante la fe del Licenciado Alfredo Bazúa Witte, Notario Público 230 de la Ciudad de México. II. La declaración judicial de vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente que consta en la escritura arriba mencionada, derivado de la falta de pago por un período mayor a noventa días por parte de la obligada principal conforme al calendario de pagos establecido en la tabla de amortización. III. El pago de la cantidad de $1´072,476.75 (UN MILLON SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 75/100 M.N.), por concepto de saldo vigente correspondiente a 27 meses vencidos de manera anticipada a los 36 meses a que se encuentran obligados los codemandados, derivado del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente mencionado en líneas anteriores, a que se refieren las prestaciones anteriores, así como en los Estados de Cuenta Certificados base de la acción. IV. El pago de los intereses moratorios causados a razón del 42% (cuarenta y dos por ciento) anual, a partir del incumplimiento de los codemandados, correspondiente a la tasa pactada en el contrato de crédito base de la acción y su convenio modificatorio. V. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Hechos. 1. Por escritura pública número 30,747 descrita anteriormente, se hizo constar en fecha 24 de noviembre de 2020, el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, en los términos del cual, MAXCAPITAL INTERCONTINENTAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, ENR, se obligó a otorgar a WALTVICK DE MEXICO, S.A. DE C.V., una línea de crédito por la cantidad de $2´500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el obligado principal WALTVICK DE MEXICO, S.A. DE C.V., firmó de conformidad la Carátula del Contrato de Crédito que contiene información relevante, 2. Dicha cantidad mencionada como línea de crédito, le fue entregada a la codemandada, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe con terminación 7359 a nombre de la demandada WALTVICK DE MEXICO, S.A. DE C.V., en el banco Santander, 3. Del monto señalado como línea de crédito, en el hecho número 1 de esta demanda, se destinaron las cantidades correspondientes a los conceptos que a continuación se detallan: Gastos Notariales por la cantidad de $52,103.00

(CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS 00/100 M.N.), Comisión por apertura por la cantidad de $125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). 4. Las partes acordaron expresamente el reembolso del crédito dispuesto, incluidos los intereses ordinarios pactados a razón del 25% (veinticinco por ciento) anual, mediante 36 pagos mensuales periódicos, conforme a la Tabla de Amortización WALTVICK DE MEXICO, S.A. DE C.V. con fecha de otorgamiento del día 24 de noviembre de 2020, 5. Para garantizar el exacto cumplimiento en el pago de la cantidad prestada más los intereses estipulados en las cláusulas sexta y séptima de la misma escritura base de la acción, y demás accesorios que existieren referente a las obligaciones de pago contraídas, constituyó en favor de MAXCAPITAL INTERCONTINENTAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, ENR, hipoteca en primer lugar y grado sobre la casa habitación construida sobre los lotes de terreno números treinta y tres y treinta y cuatro, de la manzana doscientos cuarenta y dos, ubicada en la calle de las Moreras, número oficial ciento cinco y ciento siete, del fraccionamiento Unidad Coacalco, comercialmente conocido como “Villas de las Flores”, en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. 6. Mediante escritura pública número 31,265 de fecha 05 de marzo de 2021, pasada ante la fe del Notario Público 230 de la Ciudad de México, Lic. Alfredo Bazúa Witte, se hizo constar el reconocimiento de adeudo que otorgó WALTVICK DE MEXICO, S.A. DE C.V., a favor de MAXCAPITAL INTERCONTINENTAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, ENR, por la cantidad de $2´114,763.13 (DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 13/100 M.N.) y el convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria en primer lugar y grado. 7. En la escritura mencionada, capítulo segundo, se hizo constar el convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente y garantía hipotecaria en primer lugar y grado, en donde MAXCAPITAL INTERCONTINENTAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, ENR, se obligó a ampliar a WALTVICK DE MEXICO, S.A. DE C.V., la línea de crédito previamente otorgada en la cantidad de $550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), modificando con ello el contrato original contenido en la escritura pública 30,747, la línea de crédito total autorizada a la codemandada WALTVICK DE MEXICO, S.A. DE C.V., fue por la cantidad de $3´050,000.00 (TRES MILLONES CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), 8. De la cantidad autorizada como línea total de crédito, la demandada WALTVICK DE MEXICO, S.A. DE C.V., realizó diversas disposiciones, cuyos recursos le fueron entregados mediante transferencias electrónicas interbancarias. 9. Con motivo de cada una de las disposiciones mencionadas en el hecho anterior, se generó una tabla de amortización a nombre de WALTVICK DE MEXICO, S.A. DE C.V., que contienen la información relativa al monto solicitado, tasa de intereses, gastos notariales y el pago mensual de cada dispersión. 10. A pesar de que la parte actora MAXCAPITAL INTERCONTINENTAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, ENR, cumplió cabalmente con las obligaciones a su cargo, la codemandada WALTVICK DE MEXICO, S.A. DE C.V., se abstuvo de cubrir cabalmente con los pagos pactados conforme a las tablas de amortización referidas. 11. De esa forma, la parte codemandada principal ha dejado de realizar los pagos o amortizaciones del crédito a partir del mes de diciembre del año 2021, por lo que WALTVICK DE MEXICO, S.A. DE C.V., al día 20 de diciembre del año 2022, adeuda doce mensualidades de las pactadas, que en suma equivalen a la cantidad de $1´965,882.43 (UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 43/100 M.N.), 12. Considerando que la parte demandada WALTVICK DE MEXICO, S.A. DE C.V., se obligó a cubrir los intereses ordinarios al tipo convenido del 25% anual hasta la total liquidación del adeudo y que, asimismo, se obligó a pagar a mi representada MAXCAPITAL INTERCONTINENTAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, ENR, en caso de mora, intereses moratorios a razón del 50% anual, sobre los mismos saldos insolutos a su cargo, 13. Considerando que WALTVICK DE MEXICO, S.A. DE C.V desde el pasado 20 de diciembre de 2021 y hasta el 20 de diciembre de 2022, se ha abstenido de cubrir cantidad alguna, motivo por el cual se determinó proceder a hacer efectivo el vencimiento anticipado, tal y como lo certificó la Licenciada en Contaduría Susana Morales Rodríguez. En suma el monto del saldo insoluto total hasta el 20 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad $3´038,359.18 (TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.), por concepto de saldo vigente correspondiente a 12 meses vencidos de manera anticipada, incluyendo los intereses y comisiones generadas. 14. En la cláusula novena del contrato base de la acción, se estipuló el derecho que faculta a mi representada para dar por vencido anticipadamente el contrato, bastando para ello un aviso por escrito al cliente, con treinta días naturales previos a la fecha de terminación, y con ello se hará exigible de inmediato el pago del saldo insoluto total hasta el 20 de diciembre de 2022, que asciende a la cantidad $3´038,359.18 (TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.), por concepto de saldo vigente correspondiente a 12 meses vencidos de manera anticipada, incluyendo los intereses y comisiones generadas. 15. Desde el día 20 de diciembre de 2020, la parte demandada se ha abstenido de cubrir las mensualidades a que se obligó, por concepto de capital o intereses, razones por las cuales mi mandante MAXCAPITAL INTERCONTINENTAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, ENR, se ve obligada a dar por vencido anticipadamente el plazo estipulado en el documento base de la acción. 16. Con fecha siete de junio de dos mil veintitrés, dictada por la Sexta Sala Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México, en el que se declaró improcedente el recurso de queja interpuesto en contra del auto de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, dictado por el C. Juez Quincuagésimo de lo Civil de la Ciudad de México, en el Juicio Especial Hipotecario, que contiene el desecamiento de la demanda interpuesta en los tribunales de la Ciudad de México.

Haciéndole saber se ordena la notificación por edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda que se publicará tres veces consecutivas se ordena su emplazamiento por medio de edictos que se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población dónde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Así mismo, y por conducto del Secretario, fíjese en la puerta del Tribunal una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Coacalco de Berriozábal, en cumplimiento al auto de fecha catorce de julio del dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO CRISTINA SOLANO CUELLAR.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2455.-22, 31 octubre y 11 noviembre.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

ROBERTO CRUZ MONTALVO, promueve en el expediente número 11518/2023, relativo al juicio ordinario civil, en contra de ERÉNDIRA GUADALUPE RODRÍGUEZ MALDONADO, a efecto de notificar al mismo mediante edictos; EL AUTO DE ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO: "... Con fundamento en el artículo 2.167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, túrnense los autos al Actuario (a) de este Juzgado, a efecto de que se le notifique a la parte demandada en el domicilio particular que, cuenta con un plazo

de ocho días, para constituirse en las instalaciones de la Notaria Pública Número 99 del Estado de México con residencia en Calle Tlatlaya, Manzana C 44 B, lote 12 E, oficina 203, 300-b y porción "A" del Roof Garden, Colonia Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli Estado de México, C.P. 54700, y proceda a firmar la Protocolización de la escritura pública del contrato de compraventa y cesión de derechos tal y como se puede ver en el resolutivo segundo de la sentencia definitiva de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, el suscrito la firmará en su rebeldía..."

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco, ordenó notificar al demandado Eréndira Guadalupe Rodríguez Maldonado por medio de edictos, se publicaran por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayo circulación en esta población, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con un plazo de ocho días, para constituirse en las instalaciones de la Notaria Pública Número 99 del Estado de México.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- FIRMANDO POR LA LICENCIADA IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

869-A1.- 22, 31 octubre y 11 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 760/2024, SANDRA LUZ SANTAMARIA BORJA, promueve por su propio derecho, mediante demanda de usucapión sumaria en contra de DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE DIVISIÓN FINANCIERA, de acuerdo al inmueble ubicado en Lote N° 1 (uno), de la Manzana 46 (cuarenta y seis), del BLVD. MADRID número exterior 203 (doscientos tres), perteneciente al conjunto urbano habitacional de tipo medio denominado “RANCHO LA PROVIDENCIA 1” (conocido comercialmente como IBERICA) ubicado en el predio conocido como RANCHO LA PROVIDENCIA en carretera Calimaya Tenango del Valle, cuyas medidas y colindancias son: al norte: diecisiete punto cincuenta metros con lote dos; al sur: cuatro punto ochenta y seis metros con vía pública B, al oriente: línea curva de catorce punto sesenta metros con lote treinta y lote veintinueve; al poniente: dos líneas curvas de uno punto noventa y tres metros y cero punto noventa y tres metros con vía pública A; al sur poniente: dos líneas curvas de dos punto noventa y seis metros y quince punto treinta y cinco metros con vía pública A. CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 180.84 m2 (ciento ochenta punto ochenta y cuatro metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el boletín judicial haciéndole saber al demandado que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose en la puerta de avisos de este tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de nueve de octubre de dos mil veinticinco. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México, veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- LIC. LLENY GATICA MEJIA.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2633.-30 octubre, 11 y 21 noviembre.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO
E D I C T O P A R A E M P L A Z A R

C. JULIAN GAMBOA CRUZ. Por medio del preste se le hace saber que en el expediente 674/2023 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION promovido por SEBASTIAN PLAZA MARTINEZ, en contra de ANGELINA HERNANDEZ REYNA Y JULIAN GAMBOA CRUZ; quien le demanda las siguientes prestaciones: A).- De la señora ANGELINA HERNANDEZ REYNA, demando la prescripción adquisitiva (USUCAPION) del inmueble denominado “TLAPACOYA”, ubicado en la calle Oriente 45, zona 03, Manzana 64, lote 24, colonia Unión de Guadalupe, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 190.00 metros cuadrados, y tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 19.00 metros colinda con lote 23, Al Sureste: 10.00 metros colinda con calle Oriente 45 (anteriormente calle cerrada sin nombre), Al Suroeste: 19.00 metros colinda con lote 25 y, Al Noroeste: 10.00 metros colinda con lote 35., B).- Que en sentencia se ordene la tildación de la Inscripción que existe ante el Registro Público de la Propiedad a favor de JULIAN GAMBOA CRUZ y, en su lugar se ordene la inscripción a mi favor, parte demandada se conduzca con temeridad o mala fe. C).- El pago de las costas judiciales en caso de que la Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de hechos y preceptos de derecho., **Hechos; 1)** En fecha diecisiete de Octubre del año dos mil trece, el que suscribe SEBASTIAN PLAZA MARTINEZ, adquirí por contrato privado de Compra-Venta, que realice con la señora ANGELINA HERNADEZ REYNA, del inmueble denominado “TLAPACOYA”, ubicado en la calle Oriente 45, zona 03, Manzana 64, Lote 24, colonia Unión de Guadalupe, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 190.00 metros cuadrados, y tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 19.00 metros colinda con lote 23, Al Sureste: 10.00 metros colinda con calle Oriente 45 (anterior mente calle cerrada sin nombre), Al Suroeste: 19.00 metros colinda con lote 25 y, Al Noroeste: 10.00 metros colinda con lote 35; como lo acredito con el original del Contrato Privado de CompraVenta referido, por lo que me permito de igual manera exhibir croquis de ubicación en el que se describe dicho inmueble, toda vez que en anteriormente se señalaba como un colindante en calle cerrada sin nombre, y en la o catualidad lo es calle Oriente 45, **2.-** Asimismo, tomando en consideración lo expresado en el hecho

marcado con el número UNO, de este capítulo, el suscrito, desde el día diecisiete de Octubre del año dos mil trece, fecha en que la hoy demandada ANGELINA HERNADEZ REYNA me entrego la posesión física y material del citado inmueble que pretendo usucapir, la cual fue trasmitida su propiedad como la posesión a su vez por el señor JULIAN GAMBOA CRUZ, el cual he venido poseyendo en concepto de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. **3.-** Como lo acredito con el CERTIFICADO DE INSCRIPCION, expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, hasta la presente fecha el inmueble que pretendo usucapir, está debidamente inscrito, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida 362, volumen 88 de fecha dos de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, ahora folio electrónico 00087592, a favor de la hoy demandado señor JULIAN GAMBOA CRUZ, mismo que agrego a la presente demanda, para los efectos legales a que haya lugar, **4.-** Como el que suscribe, cumple con todos y cada uno de los requisitos que la ley exige para USUCAPIR, es por ello que me veo en la imperiosa necesidad de promover el presente juicio en la vía y forma propuestas, con el objeto de que se declare por sentencia que la (USUCAPION), se ha consumado a mi favor y que por ende me he convertido en propietaria del inmueble materia de la presente, sirviendo dicha sentencia como título de propiedad al suscrito y se inscriba debidamente ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y señale domicilio dentro de la ubicación de este tribunal por sí o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el “PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO DE MEXICO, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL”. Expedidos en Chalco, Estado de México, a veinticuatro (24) de octubre del dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho de Octubre de 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

2644.-30 octubre, 11 y 21 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

En el expediente 215/2025, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, AMADEO SILVIANO CONDE CUELLAR, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso, (Inmatriculación), respecto del predio denominado “HUEXOTITLA”, ubicado en Calle Venustiano Carranza, sin número del Barrio de Nonoalco, Municipio de Chiautla, Estado de México, argumentando el promovente que desde el treinta y uno 31 de marzo de dos mil dieciocho 2018, lo adquirió mediante Contrato de Compraventa que celebró con Patricia Cano Martínez, actualmente se encuentra registrado en el sistema catastral del H. Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México y a la fecha el suscrito ésta al corriente en el pago del Impuesto Predial ante Tesorería Municipal del citado inmueble, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE.- 4.00 mts. linda con Calle Venustiano Carranza (actualmente linda con Calle Venustiano Carranza).
- AL NORTE.- 6.00 mts. linda con Hugo Lino Pedroza Díaz (actualmente linda con Hugo Lino Pedroza Díaz).
- AL SUR.- 10.00 mts. linda con Denisse Salas Iglesias (actualmente linda con Denisse Salas Iglesias).
- AL ORIENTE.- 38.10 mts. linda con Bruno y Agustín ambos de apellidos Herrera Bojorges (actualmente linda con Agustín Herrera Bojorges).
- AL PONIENTE.- 27.50 mts. linda con Esther Rivera Bojorges (actualmente linda con Victorina Esther Rojas Bojorges).
- AL PONIENTE.- 10.60 mts. linda con Esther Rivera Bojorges (actualmente linda con Victorina Esther Rojas Bojorges).

Con una superficie total aproximada de 317.4 metros cuadrados (trescientos diecisiete metros con cuarenta centímetros cuadrados.

Por lo que una vez, admitida la solicitud, mediante auto del seis 06 de marzo y catorce 14 de julio de dos mil veinticinco 2025, se ordenó la publicación de su solicitud mediante edictos y su publicación por dos (02) veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México”, y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dado en Texcoco, Estado de México, el veintiocho 28 de octubre de dos mil veinticinco 2025. Doy Fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: seis 06 de marzo y catorce 14 de julio ambos del dos mil veinticinco 2025.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JESICA DURAN HERNANDEZ.- RÚBRICA.

2807.-6 y 11 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1064/2025.

GABRIEL BLANCAS OLIVARES, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE (INMATRICULACION MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO) RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO “CIAMAC”, UBICADO EN BARRIO SAN VICENTE TERCERA DEMARCACION, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE TLALMEYAL BARRIO SAN VICENTE TERCERA DEMARCACION, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: 11.00 METROS Y COLINDA CON CALLE TLALMEYAL; AL SUR: 6.14 METROS Y COLINDA CON MARGARITA OLIVARES SANDOVAL; AL SUR: 4.86 METROS Y COLINDA CON GUSTAVO OLIVARES SÀNCHEZ; AL ORIENTE: 24.00 METROS Y COLINDA CON MARGARITA OLIVARES SANDOVAL Y AL PONIENTE: 24.00 METROS Y COLINDA CON MARGARITA OLIVARES SANDOVAL, CON UNA SUPERFICIE DE 264.00 METROS CUADRADOS, como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho especifico de que, el siete de octubre de dos mil ocho, adquirió el inmueble descrito, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostento la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL DIA VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: UNO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

2808.-6 y 11 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. MARA ILIANA AYALA BALDERAS, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 982/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto de una fracción del terreno denominado “SAN AGUSTIN”, ubicado en términos del poblado de la Purificación de Tepetitla perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, actualmente ubicado en privada sin nombre, sin número en el poblado de la Purificación de Tepetitla, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.87 metros y colinda David Esrhel Guzmán Romero, SUR: 10.25 metros y colinda con Rogelio Felipe García Rosas, ORIENTE: 18.67 metros y colinda con Privada Texalco; al PONIENTE.- 18.67 metros y colinda con Rogelio Felipe García Rosas, teniendo una superficie de 197.15 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día seis 6 de diciembre de dos mil diecinueve 2019, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con JUAN ALBERTO GUZMAN ROMERO, y desde que lo adquirido había tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo contrato de compraventa en una foja de fecha 06 de diciembre de 2019, declaración de pago de impuesto, manifestación catastral, certificado de clave y valor catastral, plano manzanero certificado, dos certificados de no adeudo, constancia de no ejido, solicitud de certificado de no inscripción en dos fojas, certificado de no inscripción con firma electrónica, comprobante de pago bancario, volante universal, constancia de posesión, recibo de impuesto predial, para acreditar su dicho.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS CATORCE 14 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: NUEVE 9 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

2809.-6 y 11 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O

En el expediente número 687/2025, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JUAN MANUEL VILLA HERRERA, respecto del bien Inmueble ubicado en SANTA MARIA NATIVITAS, MUNICIPIO DE ACULCO ESTADO DE MEXICO, con una superficie aproximada de 630.00 (seiscientos treinta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros, colinda con RAMON CRUZ SANCHEZ y JOSE VILLEDA GARCIA actualmente JOSE VILLEDA GARCIA, AL SUR: 15.00 metros y colinda con CANAL DE RIEGO, AL ORIENTE: 42.00 metros colinda con FAYAD actualmente LUCIA VILLEDA GARCIA, AL PONIENTE: 42.00 metros, colinda JOSE VILLEDA GARCIA, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Aculco, Estado de México, a treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL.-RÚBRICA.

2814.-6 y 11 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O

En el expediente número 690/2025, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por PEDRO GONZALEZ CALDERON, respecto del bien Inmueble ubicado en SAN JOAQUIN COSCOMATEPEC MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MEXICO, con una superficie aproximada de 30,526.00 (treinta mil quinientos veintiséis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00, 96.00, 24.00 y 23.00 metros, colinda con ISIDRO PERALTA PEREZ y ARROYO, AL SUR: 130.00 y 80.00 metros y colinda con ROMAN RANGEL MONTALVO, AL ORIENTE: 35.00, 45.00, 25.00, 19.00, 31.00, 27.00, 52.00, 29.00, 30.00 Y 37.00 metros colinda con ROMAN RANGEL MONTALVO, CAMINO VECINAL DE TERRACERIA, LUCAS PERALTA PEREZ Y ARROYO, AL PONIENTE: 92.00 metros, colinda LORENZO GONZALEZ GONZALEZ, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Aculco, Estado de México, a treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL.-RÚBRICA.

2815.-6 y 11 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O

En el expediente número 688/2025, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ROMAN RANGEL MONTALVO, respecto del bien Inmueble ubicado en SAN JOAQUIN COSCOMATEPEC, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MEXICO, con una superficie aproximada de 24,718.00 (veinticuatro mil setecientos dieciocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 130.00 y 80.00 metros, colinda con PEDRO GONZALEZ CALDERON, AL SUR: 7.00, 45.00, 62.00 y 45.00 metros y colinda con CAMINO VECINAL DE TERRACERIA, AL ORIENTE: 47.00, 9.00, 35.00 y 35.00 metros colinda con CAMINO VECINAL DE TERRACERIA Y PEDRO GONZALEZ CALDERON, AL PONIENTE: 164.00 metros, colinda LORENZO GONZALEZ GONZALEZ, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Aculco, Estado de México, a treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL.-RÚBRICA.

2815.-6 y 11 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O

En el expediente número 689/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por LORENZO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, el objeto de dicho procedimiento es reconocerlo como propietario del inmueble rústico, ubicado en Santa María Nativitas, Aculco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE: 28.00 METROS y colinda con CARRETERA ACULCO - EL ROSAL; al SUR: 24.00 metros, colinda con SAMUEL RUIZ EN LÍNEA CURVA Y SARA SÁNCHEZ, ACTUALMENTE CON LORENZO GONZÁLEZ GONZÁLEZ; al ORIENTE: 7.00 y 17.00 METROS, y colinda con EN LÍNEA QUEBRADA CON CAMINO VECINAL, ACTUALMENTE CON LORENZO GONZÁLEZ GONZÁLEZ; al PONIENTE: 12.50 METROS y colinda con FRANCISCO RUIZ SÁNCHEZ, ACTUALMENTE CON LORENZO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, con una superficie aproximada de 468.00 METROS CUADRADOS (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; lo que se hace del conocimiento de las personas Interesadas, para que hagan valer lo que a su derecho corresponda.

Publíquense edictos por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria y hecho lo anterior, a petición de parte se señalará la fecha, en que se desahogará la declaración de los testigos.

Se expiden en Aculco, México, a veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.- ACTUARIA EN FUNCIÓN DE SECRETARIO, LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.-RÚBRICA.

2815.-6 y 11 noviembre.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 860/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por JOSÉ ENRIQUE MAÑON RAMIREZ, promoviendo por su propio derecho, en el Juzgado Civil en Línea, por auto de veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, el Juez ordenó en términos de los artículos 3.20 al 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente lo deduzcan en términos de ley, se hace saber que:

JOSÉ ENRIQUE MAÑON RAMIREZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en calle: Adolfo López Mateos sin número, San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 17.70 metros con calle privada.

AL SUR: en tres líneas de 3.70, 12.90 y 0.90 metros con barda del fraccionamiento Hábitat.

AL ORIENTE: en dos líneas de 6.00 y 0.50 metros con Gabriela Alejandra Zendejas Ángeles.

AL PONIENTE: 6.50 metros con la propiedad de Juan Rodolfo Domínguez Paulin.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 111.00 METROS CUADRADOS.

Fundándose en los siguientes hechos:

Que el diez de agosto de dos mil diecisiete, mediante contrato privado de compraventa, celebrado JORGE LEÓN FLORES, éste le entregó en presencia de los señores Delia Álvarez Vega y Martha Susana Acuña Hernández, la posesión jurídica, física y material del inmueble antes indicado.

Que desde que adquirió el inmueble referido, ha realizado actos de posesión en virtud que construyo lo que ahora es su casa habitación, asimismo, manifiesta que a los vecinos y conocidos les consta que ocupa el inmueble objeto del presente juicio como casa habitación, y que ha realizado pagos de impuestos sobre el inmueble en cita, como pago de predial, así como que, desde que lo adquirió, hasta la fecha, es el único dueño y jamás ha tenido problemas por ocupar y poseer el inmueble.

Toluca, Estado de México, a treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025). Doy fe.

Firma electrónicamente la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, Fabiola Elizabeth Colín Núñez, de conformidad con las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2816.-6 y 11 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 1529/2025, MARIA DE LAS MERCEDES DIAZ AVILA y/o MARIA DE LAS MERCEDES DIAZ CONSTANTINO y/o MERCEDES DIAZ CONSTANTINO promueve por su propio derecho, mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Vicente Guerrero, número 112, Santiaguito Cuaxustenco, Municipio de Tenango del Valle México, inmueble en el cual vivió el extinto LEONARDO DIAZ DIAZ, desde que adquirió dicho inmueble, cuyas medidas y colindancias son las siguientes AL NORTE 10.60 metros, colindando con Barranca, AL SUR 10.60 metros, colindando con Calle Vicente Guerrero. AL ORIENTE: 147.00 metros, colindando ANTES con Encarnación Mejía Mejía, AHORA con J. Isabel Mejía Díaz y/o José Isabel Mejía Díaz y Olga Mejía Díaz y Saturnino Mejía Díaz, AL PONIENTE: 147.00 metros colindando con Callejón y Francisco Cárdenas Jiménez, con una superficie total de 1,558.20 m^2. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México a (30) treinta de octubre de dos mil veinticinco (2025).- ATENTAMENTE.- LICENCIADO ELISEO VALDES GONZALEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2818.-6 y 11 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien se sienta con mejor derecho:

En el expediente marcado con el número 686/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por JOSÉ LUIS ALVAREZ ZAMORA, respecto del terreno urbano ubicado en Calle Lázaro Cárdenas, sin número, Comunidad de Coexapa, Municipio de Xalatlaco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Noreste** mide en dos líneas 20.00 mts (veinte metros), colinda con Celia Valdez Arteaga y la segunda línea mide 20.70 mts (veinte metros con setenta centímetros) y colinda con Anastacio Ortiz Zavala.

Al **Noroeste** 115.75 mts (ciento quince metros con setenta y cinco centímetros), colinda con José Luis Alvarez Zamora.

Al **Sureste** mide en dos líneas 87.60 mts (ochenta y siete metros con sesenta centímetros), colinda con Isaac Coroy Morales y la segunda línea mide 48.70 (cuarenta y ocho metros con setenta centímetros) y colinda con Ezequias Coroy Morales.

Al **Suroeste** mide en dos líneas la primera 17.95 mts (diecisiete metros con noventa y cinco centímetros) colinda con Ezequias Coroy Morales y la segunda línea mide 18.10 mts (dieciocho metros con diez centímetros) y colinda con calle Lázaro Cárdenas.

Con una superficie de 4109.00 m2.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta, y por auto de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco, se ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se sienta afectado con el Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de la inscripción o anotación que corresponda.

Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, LICENCIADA EN DERECHO MARÍA DEL ROCÍO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

Validación por acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinticinco.- María del Rocío Espinosa Flores, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

2820.-6 y 11 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien se sienta con mejor derecho:

En el expediente marcado con el número 722/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por JESÚS LUIS SÁNCHEZ GIL, respecto del bien inmueble ubicado en paraje “Quhtepec” perteneciente al Barrio de San Agustín, en el Municipio Xalatlaco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE. 21.76 metros y colinda con Inés Zertuche C, actualmente Jorge Luis López Zetina.

Al SUR. 10.17 metros y colinda con Emma Mauricio Guerrero, actualmente Pedro Morales Urquiza.

Al ORIENTE. 23.78 metros y colinda con camino.

Al PONIENTE. 28.19 MTS. y colinda con camino, actualmente con camino sin nombre.

Con una superficie de 382.29 metros cuadrados.

La Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta, y por auto de fecha ocho de octubre del año dos mil veinticinco, se ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quién se sienta afectado con el Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de la inscripción o anotación que corresponda.

Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, LICENCIADA EN DERECHO MARÍA DEL ROCÍO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

Validación: Por acuerdo de fecha ocho de octubre del año dos mil veinticinco.- María del Rocío Espinosa Flores, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

2821.-6 y 11 noviembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE TEODULA DIAZ DELGADO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 921/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por TEODULA DIAZ DELGADO.

Quien solicito la Inmatriculación Judicial, por los motivos que dice tener, respecto al predio UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARÍA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 124.80 m2 (ciento veinticuatro puntos ochenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.60 METROS CON ROGELIO MORALES RAMÍREZ; AL SUR: 15.60 METROS CON ANA MARÍA DÍAZ DELGADO; ORIENTE: 8.00 METROS CON ALDO MARTÍNEZ IRIARTE; AL PONIENTE: 8.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 183584, de fecha once de septiembre del dos mil veinticinco. Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el ocho de agosto del año dos mil diecinueve, con el señor ROGELIO MORALES RAMÍREZ, que lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública, ininterrumpida y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL SOLICITANTE, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Licenciada en Derecho Mónica Teresa García Ruiz.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO EL VEINTIOCHO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Licenciada en Derecho Mónica Teresa García Ruiz.-Rúbrica.

2822.-6 y 11 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 1275/2025, que se tramita en este juzgado, HUMBERTO RUIZ FLORES, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE CIPRÉS, SIN NUMERO, BARRIO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 63.00 METROS, COLINDA CON HUMBERTO RUIZ FLORES, AL SUR: 63.00 METROS, COLINDA CON CAMINO VIEJO A SAN GASPAR, AL ORIENTE: 15.00 METROS, COLINDA CON CALLE CIPRÉS, AL PONIENTE: 15.00 METROS, COLINDA CON MARCO ANTONIO GONZÁLEZ CORRAL; Con una superficie aproximada de 945.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha diecinueve de mayo de dos mil diecinueve, HUMBERTO RUIZ FLORES, ha estado en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma, México; al día cuatro de noviembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del veintisiete de octubre del año en curso.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

2823.-6 y 11 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A todo interesado.

En los autos del expediente 1162/2025, PEDRO MOZO TEMICH, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, calle privada sin nombre, sin número, colonia Loma del Perdón, ubicada en San Francisco del Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México identificado con la clave catastral 035 01 056 10 00 0000 el cual cuenta con una superficie de 134.00 metros

cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros con calle privada de acceso sin nombre; AL SUR: 10.00 metros con Tomas Martínez Aguilar; AL ORIENTE: 13.80 metros con Concepción Salinas Barrón, ahora Carla Franco Alcántara; AL PONIENTE: 13.00 metros con Andrés Hernández Morales.

El Juez del conocimiento dictó auto de trece (13) de octubre de dos mil veinticinco (2025), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece (13) de octubre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LIC. ARTURO CONTRERAS FIDEL.-RÚBRICA.

2830.-6 y 11 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1473/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por MARCELA CASTRO Y ORTIZ, respecto del inmueble ubicado en: UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO, CONOCIDO COMO PARAJE PEROTE, UBICADO EN EL PUEBLO DE TENOPALCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE REGISTRADO EN LA OFICINA CATASTRAL CON LA DIRECCIÓN DE CERRADA SIN NOMBRE, TAMBIEN CONOCIDA COMO CALLE Y/O CERRADA FRESNO, COLONIA SAN FRANCISCO TENOPALCO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 61.00 metros, colinda con FRANCISCO JOSE JOEL CASTRO Y ORTIZ; AL SUR: 60.66 METROS CON PANTEON MUNICIPAL DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO; AL ORIENTE: 32.00 METROS Y COLINDA CON PEDRO ALARCON HERNANDEZ Y SU ESPOSA REYNA CARLOS ESCUDERO; SEGUNDA VIVIENDA LADO ORIENTE: EDUARDA PALMAS ALVARADO, AL PONIENTE: 33.85 METROS Y COLINDA CON JESÚS OCTAVIANO GONZÁLEZ PEDROZA. Con una superficie total de 2,002.33 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO Y DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales. Se expiden a los veintitrés de septiembre del dos mil veinticinco. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO Y DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2831.-6 y 11 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 982/2025, que se tramita en este juzgado, CHRISTIAN ALAN GONZÁLEZ FLORES, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Independencia sin número, Colonia Pueblo Nuevo II, San Pablo Autopan, Toluca Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 09.65 metros con José Silvano Gómez Rosales; AL SUR: 10.25 metros con Calle Independencia; AL ORIENTE: 29.00 metros antes con Alejandro Flores, ahora con Samantha Sarahi Vásquez Avilez; y AL PONIENTE: 29.00 metros con José Silvano Gómez Rosales, con una superficie aproximada de 288.00 metros cuadrados, a partir de la fecha veintitrés de febrero de dos mil veinte, Christian Alan González Flores, ha estado en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día trinta y uno de octubre de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

2832.-6 y 11 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

En el expediente número 1251/2025, relativo al JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por ANSELMO VÁZQUEZ ACACIO, por su propio derecho respecto de un Inmueble ubicado en Calle Privada de Galeana, camino a Zapotitla, en la Cabecera Municipal de Villa Guerrero, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 15.00 metros (quince metros) antes con Salomón Arizmendi Reza y en la actualidad con el comprador Anselmo Acacio Vázquez; Al sur: 15.00 metros (quince metros) con la propiedad de Adán Fuentes García; Al Oriente: 10.00 metros (diez metros) con propiedad de Anselmo Acacio Vásquez y Al Poniente: 10.00 metros diez metros) con propiedad de Anselmo Acacio Vásquez y camino a Zapotitlán de por medio. Teniendo una superficie de 150 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con contrato de compraventa y dice, ha poseído de manera pública, pacifica, continua, ininterrumpida y de buena fe, el cual adquirió ANSELMO VÁZQUEZ ACACIO, por contrato de compraventa de fecha, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil dieciocho, celebrado con ADÁN FUENTES GARCÍA, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los treinta días del mes de octubre del dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto, dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

2834.-6 y 11 noviembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ALBERTA ISABEL PINEDA LAGUNA, bajo el expediente número 3026/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso, Inmatriculación respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA JALISCO SIN NÚMERO BARRIO DE ACUITLAPILCO, NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 21.10 metros con ÁVILA GUTIÉRREZ MARTHA; AL SURESTE: En 24.74 metros con PINEDA LAGUNA BENITA; AL SUROESTE: En 21.10 metros con DELGADO RODRÍGUEZ MARÍA DEL ROCÍO; AL NOROESTE: En 25.19 metros con PRIVADA SIN NOMBRE; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 525.03 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).- LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

969-A1.- 6 y 11 noviembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EFRAÍN PACHECO PÉREZ, bajo el expediente número 3224/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso, Inmatriculación respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA GUERRERO SUR, SIN NÚMERO, BARRIO CENTRAL, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que, conforme a la verificación de linderos, tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 49.45 METROS CON CIRCUITO GUERRERO.

AL SURESTE 22.76 METROS CON CALLE SIN NOMBRE.

AL SUROESTE 40.04 METROS CON PACHECO PÉREZ GUSTAVO.

AL NOROESTE 24.47 METROS CON AVENIDA GUERRERO SUR.

Con una superficie de 987.25 mts2 (novecientos ochenta y siete punto veinticinco metros cuadrados).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veintisiete 27 de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: veintidós 22 de octubre de dos mil veinticinco (2025).- LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

970-A1.- 6 y 11 noviembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ANTONIA JUÁREZ VARGAS, bajo el expediente número 3711/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en CALLE SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS SIN NÚMERO, COLONIA AMPLIACIÓN BUENAVISTA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: En 20.00 metros con Calle Sagrado Corazón de Jesús; AL SUR: En 20.00 metros con Juan de Dios Díaz Márquez; AL ORIENTE: En 11.23 metros con Pablo Trejo Mena; AL PONIENTE: En 13.50 metros con María Eugenia Ponce, con una superficie de 247.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Rúbrica.

971-A1.- 6 y 11 noviembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

IVÁN AGUILAR CARBAJAL y VERÓNICA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, bajo el expediente número 2957/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado CALLE DE LAS ROSAS, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JOSÉ, SAN MARCOS JILOTZINGO, HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 25.54 METROS CON PROPIEDAD DE MARILÚ VIDAL; AL SURESTE: 40.00 METROS CON ADRIAN VIDAL GARCIA; AL SUROESTE: 25.27 METROS CON IVAN AGUILAR CARBAJAL y VERONICA MARTINEZ RODRIGUEZ; AL NOROESTE: 40.00 METROS CON CALLE DE LAS ROSAS, con una superficie de 1,018.8 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Rúbrica.

972-A1.- 6 y 11 noviembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

BENITA PINEDA LAGUNA, bajo el expediente número 1491/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Consumación de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA PERIFERICO, SIN NÚMERO, BARRIO DE ACUITLAPILCO, NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN 19.33 METROS CON MARTHA AVILA GUTIERREZ; AL SURESTE: EN 24.26 METROS CON AV. PERIFERICO, AL SUROESTE: EN 23.08 METROS CON HERMILA PINEDA LAGUNA Y MARIA DEL ROCIO DELGADO RODRIGUEZ; AL NOROESTE: EN 24.74 METROS CON ALBERTA ISABEL PINEDA LAGUNA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 518.01 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

973-A1.- 6 y 11 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ARMANDO HERNANDEZ PORFIRIO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho, en el expediente número 1061/2025, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE LOMA BONITA, SIN NÚMERO, BARRIO CUAXOXOCA, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN DOS MEDIDAS LA PRIMERA DE 16.74 METROS COLINDA CON NOELIA GARCÍA GARCÍA Y LA SEGUNDA 0.92 CENTÍMETROS CON GUILLERMO IZQUIERDO Y/O GUADALUPE NIETO;

AL SUR: 11.56 METROS Y COLINDA CON CALLE LOMA BONITA;

AL ORIENTE: EN DOS MEDIDAS, LA PRIMERA EN 14.21 METROS Y COLINDA CON GUILLERMO IZQUIERDO Y/O GUADALUPE NIETO Y LA SEGUNDA 3.91 METROS Y COLINDA CON GUILLERMO IZQUIERDO Y/O GUADALUPE NIETO;

AL PONIENTE: 17.92 METROS CON EZEQUIEL DELGADO LEÓN.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 236.79 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México” y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veinte (20) de octubre del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de nueve (09) de octubre de dos mil veinticinco (2025).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

974-A1.- 6 y 11 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1129/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por JUAN CARLOS DIAZ DIAZ, respecto de un inmueble ubicado como Prolongación de la Calle 20 de Noviembre sin número, colonia los Cedros, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: en dos líneas, la primera de 4.34 metros y la segunda en 6.00 metros, colinda con Estrada Delgado María Del Socorro, al Sur: 10.42 metros y colinda con calle prolongación 20 de Noviembre, al Oriente: 31.00 metros con Salgado Honorato Luis; y al Poniente: 25.70 metros colinda con Cruz Vázquez Gloria; con una Superficie aproximada de 300 metros cuadrados, pero debido a las AFECTACIONES que ha sufrido el inmueble en cuestión ACTUALMENTE tiene una superficie APROXIMADA de 272.66 metros cuadrados, que fue adquirido mediante CONVENIO DE DONACIÓN por la COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO (CRESEM), cuya denominación ahora es INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL y los señores C. HERMILO DOMINGUEZ VAZQUEZ y su esposa MA. DE LOS ANGELES GARCIA DE DOMINGUEZ el día veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y seis.

El Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con Residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Ixtapan de la Sal, Estado de México a los siete días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

Fecha del auto que ordena la publicación: diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

2918.-11 y 14 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O

MARÍA DEL CARMEN ORTEGA ZALDÍVAR, promueve como apoderada general para pleitos y cobranzas en el expediente 280/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de OMAR ARTURO JIMÉNEZ RUANO, -condenando a lo siguiente:- Dentro del término de CINCO DÍAS dar cumplimiento en forma voluntaria al resolutivo segundo de la sentencia Interlocutoria de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve -RESOLUTIVO SEGUNDO. Por tanto, se condena a OMAR ARTURO JIMÉNEZ RUANO, a pagar a la accionante en el principal o a quien sus derechos representen, la cantidad total de $301,323.55 (trescientos un mil trescientos veintitrés pesos 55/100 moneda nacional),

por concepto de intereses ordinarios, y $603,00.01 (seiscientos tres mil pesos 01/100 moneda nacional), por concepto de intereses moratorios, generados del cuatro de febrero de dos mil dieciocho, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve. Cantidad que deberá cubrir la parte demandada dentro de los CINCO DÍAS siguientes a aquél en que cause ejecutoria esta resolución, de lo contrario se procederá a su ejecución.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha uno de octubre de dos mil veinticinco y veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, ordenó notificar al demandado OMAR ARTURO JIMÉNEZ RUANO por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, para dar cumplimiento en forma voluntaria al resolutivo segundo de la sentencia Interlocutoria de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se le tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado para tal efecto. Habiéndose fijado además en la puerta o lugar visible de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de la publicación.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL EDICTO.- NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

2921.-11 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O

ERIKA YADIRA MARÍN OJEDA, promueve como apoderada general para pleitos y cobranzas en el expediente 280/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de OMAR ARTURO JIMÉNEZ RUANO.- SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. -RESOLUTIVOS-PRIMERO. Ha sido procedente el Incidente de liquidación de intereses ordinarios y moratorios, presentado por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su apoderada, en contra de OMAR ARTURO JIMÉNEZ RUANO, quien no desahogo la vista respectiva, en consecuencia. SEGUNDO. Se condena a OMAR ARTURO JIMÉNEZ RUANO a pagar al accionante en el principal o a quien sus derechos represente, la cantidad total de $3,891,020.48 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTE PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL); que es el resultado de las sumas de las cantidades de $1,295,002.18 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOS PESOS 18/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de Intereses Ordinarios y $2,596,018.30 (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de Intereses Moratorios; generados del primero (01) de junio de dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025). Total que deberá cubrir el enjuiciado dentro de los CINCO DÍAS siguientes a aquel en que cause firmeza esta resolución, de lo contrario se procederá a su ejecución.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha uno de octubre de dos mil veinticinco y veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, se ordenó notificar al demandado OMAR ARTURO JIMÉNEZ RUANO por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto del contenido de la Sentencia Interlocutoria dictada en fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticinco dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se le tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado para tal efecto. Habiéndose fijado además en la puerta o lugar visible de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de la publicación.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL EDICTO.- NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

2922.-11 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: JOSE ANTONIO RANGEL ZARAZUA Y EVA PEDRAZA GUERRA.

En los autos del expediente marcado con el número 307/2023, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC, MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de JOSE ANTONIO RANGEL ZARAZUA Y EVA PEDRAZA GUERRA, mediante proveído dictado el veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco y nueve de septiembre del dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a JOSE ANTONIO RANGEL ZARAZUA Y EVA PEDRAZA GUERRA, para que comparezcan a este juzgado a deducirlos en términos de ley, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes Prestaciones: I. El vencimiento anticipado del plazo estipulado en los contratos base de la acción, de acuerdo con lo pactado en las CLAUSULAS DECIMA OCTAVA de cada uno de los CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA otorgados en las escrituras públicas números 9,407 de fecha 5 de Abril de 2019 y número 14,434 de fecha 30 de Abril de 2021 respectivamente. DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, que se hizo constar en la escritura NÚMERO 9,407 DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2019, celebrado por las partes, MISMO QUE

SE ADJUNTA COMO ANEXO 2, se reclaman: II.- El pago de la cantidad de $1,086,700.02 (UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 02/100 M.N.), por concepto de CAPITAL VENCIDO, acorde al contenido del Estado de Cuenta Certificado con adeudo al 05 de Diciembre de 2022, mismo que se acompaña a la presente demanda como ANEXO 3. III.- El pago de la cantidad de $103,750.49 (CIENTO TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 49/100 M.N.) por concepto de INTERESES ORDINARIOS, al 05 de Diciembre de 2022, y los que se sigan venciendo, hasta la total solución y pago del adeudo reclamado, en términos de lo pactado en la CLÁUSULA DECIMA CUARTA DENOMINADA "INTERESES ORDINARIOS" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, escritura número 9,407 de fecha 5 de Abril de 2019, otorgado entre mi poderdante y el demandado, mismos que por ser accesorios de la suerte principal serán cuantificados en ejecución de sentencia, mediante el incidente de liquidación respectivo. IV.- El pago de la cantidad de $5,734.83 PESOS (CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA CUATRO PESOS 83/100 M.N.), por concepto de INTERESES ORDINARIOS, al 05 de Diciembre de 2022, y los que se sigan venciendo, hasta la total solución y pago del adeudo reclamado, en términos de lo pactado en la CLAUSULA DECIMA CUARTA DENOMINADA "INTERESES ORDINARIOS" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA escritura número 9,407 de fecha 5 de Abril de 2019, otorgado entre mi poderdante y el demandado, mismos que por ser accesorios de la suerte principal serán cuantificados en ejecución de sentencia, mediante el incidente de liquidación respectivo. V.- El pago de la cantidad de $6,319.85 PESOS (SEIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 85/100 M.N.), por concepto de SEGUROS, en términos de lo pactado en LA CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA DE "EL CONTRATO" denominada "SEGURO", DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA escritura número 9,407 de fecha 5 de Abril de 2019 otorgado entre mi poderdante y la parte demandada. VI. El pago de la cantidad de $1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de COMISION POR ADMINISTRACION PERIODICA vencidos al 05 de Diciembre de 2022, y las que se sigan venciendo, hasta la total solución y pago del adeudo reclamado, en términos de lo pactado en la CLAUSULA DECIMA TERCERA DENOMINADA “COMISIONES” DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA escritura número 9,407, de fecha 5 de Abril de 2019, otorgado entre mi poderdante y la demandada, mismos que por ser accesorios de la suerte principal serán cuantificados en ejecución de Sentencia, mediante el Incidente de Liquidación respectivo. VII.- El pago de la cantidad de $240.00 PESOS (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de I.V.A DE COMISION POR ADMINISTRACION PERIODICA, en términos de lo pactado en LA CLÁUSULA DECIMA TERCERA DENOMINADA “COMISIONES”, DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA escritura número 9,407, de fecha 5 de Abril de 2019, otorgado entre mi poderdante y la parte demandada. VIII.- El pago de la cantidad de $1,800.00 PESOS (MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de COMISIONES POR GASTOS DE COBRANZA, en términos de lo pactado en LA CLÁUSULA DECIMA TERCERA DENOMINADA "COMISIONES", DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA escritura número 9,407, de fecha 5 de Abril de 2019, otorgado entre mi poderdante y la parte demandada. IX.- El pago de la cantidad de $288.00 PESOS (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de I.V.A DE COMISIONES POR GASTOS DE COBRANZA, en términos de lo pactado en LA CLÁUSULA DECIMA TERCERA DENOMINADA "COMISIONES", DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA escritura número 9,407, de fecha 5 de Abril de 2019, otorgado entre mi poderdante y la parte demandada. La suma resultante de las cantidades antes mencionadas correspondientes a las prestaciones II a la IX del contrato que se hizo constar en la escritura número 9,407 es por el monto de $1,206,333.19 (UN MILLON DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 19/100 M.N.) suma correspondiente al capital vencido, intereses ordinarios, seguros, comisiones por administración periódica, e IVA de comisión por administración periódica, comisiones por gastos de cobranza e IVA de comisiones por gastos de cobranza, de acuerdo al Estado de Cuenta Certificado adjunto a la presente demanda como ANEXO 3, con saldos al día 05 de diciembre de 2022. DEL CREDITO OTORGADO EN EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, QUE SE HIZO CONSTAR EN LA ESCRITURA NUMERO 14,434 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2021 QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO 4, SE RECLAMAN: X.- El pago de la cantidad de $1,586,045.61 (UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 61/100 M.N.), por concepto de CAPITAL VENCIDO, acorde al contenido del Estado de Cuenta Certificado con adeudo al 04 de Diciembre de 2022, mismo que se acompaña a la presente demanda como ANEXO 5. XI.- El pago de la cantidad de $78,520.75 (SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 75/100 M.N.) por concepto de INTERESES ORDINARIOS, al 04 de Diciembre de 2022, y los que se sigan venciendo, hasta la total solución y pago del adeudo reclamado, en términos de lo pactado en la CLÁUSULA DECIMA CUARTA DENOMINADA "INTERESES ORDINARIOS" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, escritura número 14,434 de fecha 30 de Abril de 2021, otorgado entre mi poderdante y el demandado, mismos que por ser accesorios de la suerte principal serán cuantificados en ejecución de sentencia, mediante el incidente de liquidación respectivo. XII. El pago de la cantidad de $1,740.00 (MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de COMISION POR ADMINISTRACION E I.V.A vencidos al 04 de Diciembre de 2022, y las que se sigan venciendo, hasta la total solución y pago del adeudo reclamado, en términos de lo pactado EN LA CLÁUSULA DECIMA TERCERA DENOMINADA “COMISIONES” DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA escritura número 14,434 fecha 30 de Abril de 2021, otorgado entre mi poderdante y la demandada, mismos que por ser accesorios de la suerte principal serán cuantificados en ejecución de Sentencia, mediante el Incidente de Liquidación respectivo. XIII.- El pago de la cantidad de $2,784.00 PESOS (DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de COMISION POR GASTOS DE COBRANZA E I.V.A, en términos de lo pactado en LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA de CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA escritura número 14,434 de fecha 30 de Abril de 2021, denominada "COMISIONES", otorgado entre mi poderdante y la parte demandada. XIV.- La suma resultante de las cantidades antes mencionadas de las prestaciones X a la XIII correspondientes al CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA escritura número 14,434 de fecha 30 de Abril de 2021, es por el monto de $1,669,090.36 (UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS 36/100 M.N.) suma correspondiente al capital vencido, intereses ordinarios, comisión por administración e I.V.A y comisión por gastos de cobranza e I.V.A, de acuerdo al Estado de Cuenta adjunto a la presente demanda como ANEXO 5, al día 04 de diciembre de 2022. La suma resultante de todas las prestaciones correspondiente a las cantidades generadas por los DOS CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO CELEBRADOS y que se encuentran detalladas en el Estado de Cuenta con saldos al 5 de Diciembre de 2022, y en el estado de cuenta con saldos al 4 de diciembre de 2022, es por el monto de $2,875,423.55 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS 55/100). XV.- El pago de GASTOS Y COSTAS que se originen con motivo del presente juicio. H E C H O S, 1.- En fecha 5 de abril del 2019, mediante Escritura Pública 9,407, HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, y el C. JOSE ANTONIO RANGEL ZARAZÚA y la C. EVA PEDRAZA GUERRA, celebraron CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, 2.- En la cláusula PRIMERA DENOMINADA “APERTURA”, de “EL CONTRATO”, se otorga en favor de la “PARTE ACREDITADA” una apertura de crédito simple, por la cantidad de $1,200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N). El monto del crédito señalado NO comprenden intereses, comisiones, gastos y demás accesorios, en virtud del presente “EL CONTRATO” deba cubrir. 3.- En la CLÁUSULA SEGUNDA DENOMINADA

"DISPOSICIÓN" de "EL CONTRATO", la "PARTE ACREDITADA" dispone del crédito a la firma del Contrato. La PARTE ACREDITADA reconoce y acepta que su firma en el presente Contrato constituye el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda. Para disponer del Crédito, la PARTE ACREDITADA en este acto autoriza irrevocablemente a "HSBC MEXICO" para esta misma fecha "HSBC MEXICO" abone a la cuenta de la PARTE ACREDITADA, el monto del Crédito. 4.- En la CLÁUSULA TERCERA DENOMINADA DESTINO, de "EL CONTRATO", LA PARTE ACREDITADA se obliga a destinar el importe del Crédito dispuesto, precisamente en obtener liquidez inmediata. 5.- En la CLÁUSULA CUARTA DENOMINADA "AMORTIZACIÓN", de "EL CONTRATO", la "PARTE ACREDITADA" se obliga pagar a nuestra representada, a partir del mes siguiente al de la fecha de firma del presente Contrato, tanto el importe del crédito como los intereses que se generen mediante 180 (CIENTO OCHENTA) pagos mensuales y consecutivos, cada uno de ellos por la cantidad de $15,182.91 (QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 91/100 M.N), pagos que deberá efectuar precisamente el día CUATRO de cada mes. 6.- En términos de la CLAUSULA QUINTA DENOMINADA "PAGOS ADICIONALES DE ACCESORIOS" de "EL CONTRATO" ambas partes pactamos que mi representada quedo facultada para cobrar mensualmente a la PARTE ACREDITADA, en forma adicional a la AMORTIZACION los siguientes conceptos accesorios del crédito: comisión por gastos de cobranza, y comisión por administración mensual conforme a lo señalado en la Cláusula denominada "Comisiones", más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a cada uno de los conceptos mencionados en caso de que les sea aplicable en los términos y condiciones pactados en dicha cláusula. 7.- En la CLÁUSULA SEXTA DENOMINADA "LUGAR DE PAGO", de "EL CONTRATO", se pactó que todas las prestaciones derivadas del presente Contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria otorgado por HSBC MÉXICO, deberá pagarse sin previo requerimiento en días y horas hábiles dentro el horario de atención al público de dichas sucursales, en la forma y términos que se establecen. 8.- En la CLÁUSULA SÉPTIMA DENOMINADA "APLICACIÓN DE PAGOS", de "EL CONTRATO", se pactó que cualquier pago que efectúe la "PARTE ACREDITADA" se aplicará en el siguiente orden: gastos, costas, honorarios, contribuciones y demás accesorios y conceptos generados, primas de seguros (en su caso), intereses ordinarios y por último capital. 9.- En la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DENOMINADA "COMISIONES", "EL CONTRATO", se pactó que la "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a nuestra representada: II.- Una comisión por apertura del Crédito a razón del 1.50%, sobre el importe del Crédito abierto, que será pagadera al momento de la firma de este que asciende a la cantidad de $18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N) y sus elementos esenciales se indican en la Caratula de este Contrato. III.- Una comisión por cobranza, mismo que asciende a la cantidad de $450.00 PESOS (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). IV.- Una comisión por administración mensual por la cantidad de $300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). 10.- En la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DENOMINADA "INTERESES ORDINARIOS", de "EL CONTRATO", se pactó que el importe del crédito indicado en la CLÁUSULA DENOMINADA "APERTURA" generará intereses ordinarios, a una tasa de interés fija anual del 13.00% (TRECE POR CIENTO). Estos intereses deberán ser pagados por la PARTE ACREDITADA el día 4 (CUATRO) DE MAYO DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE). II.- Los intereses mensuales que se generen a partir del siguiente o segundo periodo, de la firma de "EL CONTRATO", o en caso de la firma del presente contrato sea en la fecha de corte, se calcularán dividiendo la tasa de interés aplicable entre 360 (trescientos sesenta) días, multiplicando el resultado así obtenido por 30 (treinta) y el producto que se obtenga se multiplicará por el monto del saldo insoluto (saldo inicial del periodo) al momento del cálculo. 11.- En la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DENOMINADA PLAZO, "EL CONTRATO", se pactó que el mismo vencerá el CUATRO de MAYO de DOS MIL TREINTA Y CUATRO (2034); sin embargo seguirá surtiendo sus efectos legales, hasta en tanto no se pague la totalidad del crédito junto con todos sus accesorios. 12.- Asimismo en CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DENOMINADA "CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO" se pactó que nuestra representada podrá dar por vencido anticipadamente, mediante aviso previo el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas si la "PARTE ACREDITADA" y/o la PARTE GARANTE faltan al cumplimiento de la obligación contenida en el Contrato, y en especial en el siguiente inciso: "a) Si la "PARTE ACREDITADA" deja de pagar cualquier suma que es a su cargo por virtud de este contrato, como entre otras son, un pago o más de capital o intereses convenidos en esta escritura." Bajo este contexto, es el caso que los hoy demandados los C.C José Antonio Rangel Zarazua y Eva Pedraza Guerra, se han abstenido de pagar puntualmente a nuestra representada las erogaciones mensuales de capital, realizando pagos discontinuos en las mensualidades e incumpliendo con sus pagos a partir de: 4 DE MAYO DE 2019, tal y como se desprende del Estado de Cuenta Certificado con saldos al 05 DE DICIEMBRE DE 2022. 13.- Con fecha 17 de abril de 2020, mi representada HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, celebró con JOSE ANTONIO RANGEL ZARAZUA y EVA PEDRAZA GUERRA, un CONVENIO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE PAGO DE AMORTIZACIONES. 14.- Procedente del Convenio antes citado, en la CLÁUSULA PRIMERA DENOMINADA "SUSPENSIÓN TEMPORAL DE PAGO DE AMORTIZACIONES", mi representada otorgó una suspensión temporal en el pago de capital, intereses y accesorios, correspondientes a las amortizaciones correspondientes a los meses de ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO DE 2020, pactados en el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA Número 9,407. 15.- Asimismo en la CLÁUSULA SEGUNDA DENOMINADA "REANUDACIÓN DEL PAGO DE AMORTIZACIONES" del Convenio, las partes acordaron que una vez concluido el periodo de suspensión antes referido, la PARTE ACREDITADA deberá de reanudar el pago de las amortizaciones pactadas en el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA Número 9,407, hasta concluir con el pago de la totalidad de las amortizaciones pendientes conforme dichos instrumentos. 16.- Por otra parte en la CLÁUSULA SÉPTIMA DENOMINADA "SUBSISTENCIA DEL CONTRATO ORIGINAL", del Convenio, se estableció que el Convenio no modifica EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA Número 9,407. 17.- En la CLAUSULA OCTAVA DENOMINADA "INEXISTENCIA DE NOVACION" las partes expresamente señalan que la celebración del Convenio no implica novación alguna respecto de las obligaciones derivadas del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA Número 9,407. 18.- En virtud que los demandados los C.C José Antonio Rangel Zarazua y Eva Pedraza Guerra, realizaron pagos, es decir de los meses de SEPTIEMBRE DE 2020 AL MES DE JULIO DE 2022, algunos pagos no se realizaron como se pactó en la CLÁUSULA CUARTA DENOMINADA "AMORTIZACIÓN", de "EL CONTRATO", es decir que fueron discontinuos y no por la cantidad pactada, por lo que en uso de la potestad que le fue conferida a mi poderdante en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DENOMINADA "CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO" en el que se estipuló que nuestra representada podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por la "PARTE ACREDITADA" y/o LA PARTE GARANTE, así como el pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata: "a) Si la "PARTE ACREDITADA" deja de pagar cualquier suma que es a su cargo por virtud de este contrato o como entre otras son, un pago o más de capital o intereses convenidos en esta escritura." Es el caso que los hoy demandados los C.C José Antonio Rangel Zarazua y Eva Pedraza Guerra, se han abstenido de pagar puntualmente a nuestra representada las erogaciones mensuales de capital, a que se obligaron, con incumplimientos de pagos consecutivos a partir de: AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2022, ENERO, FEBRERO DE 2023 A LA FECHA. 19.- Debido al incumplimiento de los demandados mi representada, envío dos cartas vía correo certificado a los demandados, notificándoles que se dio por vencido el plazo, con el comprobante con número de guía MA024303624MX, emitido por SERVICIO POSTAL MEXICANO. La notificación fue recibida en el domicilio señalado por José Antonio Rangel Zarazua con fecha Ocho de Febrero de 2023. 20.- Con fecha Ocho de Febrero de dos mil veintitrés, le fue entregado a la Señora EVA PEDRAZA GUERRA en el domicilio, el aviso del VENCIMIENTO ANTICIPADO, 21.- En la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DENOMINADA "GARANTÍA HIPOTECARIA", se pactó que para

garantizar el exacto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que la “PARTE ACREDITADA” y la “PARTE GARANTE” constituyen una hipoteca especial y expresa EN PRIMER LUGAR Y GRADO en favor de HSBC MÉXICO sobre el inmueble ubicado en: DEPARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS TRES, DE TIPO RESIDENCIAL ALTO Y SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE USO DE DOS LUGARES DE ESTACIONAMIENTO IDENTIFICADOS CON EL MISMO NUMERO, PERTENECIENTE AL EDIFICIO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO “TORRE EUCALIPTO” RESPECTO DE LA PRIMERA ETAPA A QUE DE REFIERE EL BLOQUE “C” “GUION TRES”, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO “NATURA”, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO SIETE, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “NATURA” SOBRE LA FRACCION DE TERRENO UBICADA EN LA CALLE DE NIEBLA NUMERO DOS (ANTES XOCOYAHUALCO), IDENTIFICADO TAMBIEN CON EL NOMBRE DE LOMA DE SANTA MONICA, COLONIA AMPLIACIÓN VISTA HERMOSA (ANTES COLONIA PUENTE DE VIGAS), MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. 22.- En la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA DENOMINADA “SEGUROS”, se pactó que durante la vigencia de “EL CONTRATO” y mientras existan saldos insolutos del crédito, “LA PARTE ACREDITADA” se obliga a contratar y a mantener vigente un seguro de vida con cobertura de invalidez total y permanente, un seguro de desempleo y un seguro de daños que ampare al inmueble hipotecado en el presente contrato, 23.- En la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA DENOMINADA “LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN”, para la interpretación, cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en “EL CONTRATO”, y para ser requerido judicialmente a la “PARTE ACREDITADA Y/O LA PARTE GARANTE” el pago del crédito y demás accesorios legales, las partes se someterán expresamente a los Tribunales competentes del Distrito Federal, a la Capital del Estado donde se hubiere suscrito el Contrato o de la ubicación del inmueble dado en garantía, 24.- Con fecha 30 de Abril de 2021, mediante Escritura Pública Número 14,434, mi representada, en su carácter de “ACREDITANTE” y el C. JOSE ANTONIO RANGEL ZARAZÚA, en su carácter de “PARTE ACREDITADA” y la C. EVA PEDRAZA GUERRA en su carácter de “GARANTE HIPOTECARIO”, celebraron CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, en lo sucesivo “EL CONTRATO DE APERTURA”. 25.- Asimismo, en el ANTECEDENTE SEGUNDO ROMANO, DENOMINADO CONTRATO DE APERTURA DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, se especificó que mi representada y la PARTE ACREDITADA celebraron un CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA en pesos, de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, según consta en la Escritura Pública número nueve mil cuatrocientos siete, por la cantidad de $1,200,000.00, con destino “LIQUIDEZ” que sería amortizable mediante 180 pagos mensuales y consecutivos y con una tasa de interés fija anual de 13.00%, dicho contrato es el mismo que se relaciona con los hechos 1, 2, 3 y 4 de esta demanda. 26.- En la cláusula PRIMERA del contrato señalado en el hecho 24 DENOMINADA “APERTURA”, DEL CAPITULO PRIMERO DENOMINADO CLÁUSULAS FINANCIERAS de “EL CONTRATO”, se otorgó en favor de la “PARTE ACREDITADA” una apertura de crédito simple, por la cantidad de $1,637,800.00, para financiar a) la comisión por apertura de crédito hasta por la cantidad de $16,378.00 (DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), y b) los gastos notariales hasta por la cantidad de $40,826.00 (CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.), en lo sucesivo el crédito. En este acto, LA PARTE ACREDITADA acuso de recibido la cantidad en pesos moneda nacional. Es del conocimiento de la PARTE ACREDITADA que el monto del crédito señalado en la presente cláusula NO comprenden el Impuesto al Valor Agregado, los intereses, y demás accesorios, excepto los señalados en el inciso a) y b) del primer párrafo de la presente Cláusula. 27.- En la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato señalado en el hecho 24 DENOMINADA “DISPOSICIÓN” DEL CAPITULO PRIMERO DENOMINADO “CLÁUSULAS FINANCIERAS” de “EL CONTRATO”, la “PARTE ACREDITADA” dispuso de la totalidad del crédito otorgado a la firma del Contrato, conforme a lo señalado en el siguiente párrafo. Derivado de lo anterior, la PARTE ACREDITADA reconoce y acepta que su firma en el presente Contrato constituye el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda. Para efectos de lo anterior, la “PARTE ACREDITADA” a continuación de HSBC MEXICO de cuenta y en su caso la Clave Bancaria Estandarizada “(CLABE)” de la parte acreditada. 28.- En la CLÁUSULA TERCERA del contrato señalado en el hecho 24 DENOMINADA DESTINO, DEL CAPITULO PRIMERO DENOMINADO CLÁUSULAS FINANCIERAS de “EL CONTRATO”, se pactó que LA PARTE ACREDITADA se obligó a destinar el importe del Crédito dispuesto, precisamente en obtener liquidez inmediata y de ser aplicable, al pago de los conceptos señalados en la Cláusula denominada “Apertura”. 29.- En la CLÁUSULA CUARTA del contrato señalado en el hecho 24, DENOMINADA “AMORTIZACIÓN”, de “EL CONTRATO”, la “PARTE ACREDITADA” se obligó a pagar a nuestra representada, a partir del mes siguiente al de la fecha de firma del presente Contrato, tanto el importe del crédito como los intereses que se generen mediante 180 pagos mensuales y consecutivos, cada uno de ellos por la cantidad de $19,656.35 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 35/100 M.N.), pagos que deberá efectuar precisamente el día CUATRO de cada mes, siendo el primero de ellos el día CUATRO de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO. 30.- En términos de la CLAUSULA QUINTA del contrato señalado en el hecho 24, DENOMINADA “PAGOS ADICIONALES DE ACCESORIOS” de “EL CONTRATO” ambas partes pactamos que mi representada quedo facultada para cobrar mensualmente: comisión por gastos de cobranza, y comisión por administración mensual conforme a lo señalado en la Cláusula denominada “Comisiones”, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a cada uno de los conceptos mencionados en caso de que les sea aplicable en los términos y condiciones pactados en dicha cláusula. 31.- En la CLÁUSULA SEXTA del contrato señalado en el hecho 24, DENOMINADA “LUGAR DE PAGO”, DEL CAPITULO PRIMERO DENOMINADA CLÁUSULAS FINANCIERAS de “EL CONTRATO”, se pactó que todas las prestaciones derivadas del presente Contrato, deberá pagarse sin previo requerimiento en días y horas hábiles dentro el horario de atención al público de dichas sucursales, mediante entregas en efectivo o cheques, pero de estos últimos no se aplicará su importe sino hasta el momento en que hayan sido efectivamente cobrados, o a través del servicio de domiciliación que HSBC MÉXICO ponga a disposición de la PARTE ACREDITADA, en la forma y términos que se establecen en dicha cláusula. 32.- En la CLÁUSULA SÉPTIMA del contrato señalado en el hecho 24 DENOMINADA “APLICACIÓN DE PAGOS”, de “EL CONTRATO”, se pactó que cualquier pago que efectúe la “PARTE ACREDITADA” se aplicará en el siguiente orden: gastos, costas, honorarios, contribuciones y demás accesorios y conceptos generados, primas de seguros (en su caso), intereses ordinarios y por último capital. 33.- En la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del contrato señalado en el hecho 24 DENOMINADA “COMISIONES”, de “EL CONTRATO”, se pactó que la “PARTE ACREDITADA” se obliga a pagar a nuestra representada: II.- Una comisión por apertura del Crédito a razón del 1.00% sobre el importe del Crédito abierto, que asciende a la cantidad de $16,378.00 (DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) y sus elementos esenciales se indican en la Caratula de este Contrato. III.- Una comisión por cobranza, mismo que asciende a la cantidad de $480.00 PESOS (CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.). IV.- Una comisión por administración mensual por la cantidad de $300.00, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. 34.- En la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA del contrato señalado en el hecho 24 DENOMINADA “INTERESES ORDINARIOS”, de “EL CONTRATO”, se pactó que el importe del crédito indicado en la CLÁUSULA DENOMINADA “APERTURA” generará intereses ordinarios, a una tasa de interés fija anual del 12.00%; I.- Los intereses que se generen desde la fecha de firma de este Contrato y hasta el día siguiente corte. II.- Los intereses mensuales que se generen a partir del siguiente o segundo periodo, y hasta la fecha de su vencimiento, o en caso de la firma del presente contrato sea en la fecha de corte, se calcularán dividiendo la tasa de interés aplicable entre 360 días, multiplicando el resultado así obtenido por 30 y el producto que se obtenga se multiplicará por el monto del saldo insoluto (saldo inicial del periodo) al momento del cálculo. 35.- En la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del contrato señalado en el hecho 24 DENOMINADA

PLAZO, DEL CAPITULO TERCERO DENOMINADA PLAZO, TERMINACIÓN Y MODIFICACIONES de “EL CONTRATO”, se pactó que el mismo vencerá el CUATRO de MAYO de DOS MIL TREINTA Y SEIS (2036); sin embargo seguirá surtiendo sus efectos legales, hasta en tanto no se pague la totalidad del crédito junto con todos sus accesorios. 36.- Asimismo en CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA del contrato señalado en el hecho 24 DENOMINADA “CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO” del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA que se hizo constar en la escritura Número 14,434 de fecha 30 de Abril de 2021, se pactó que nuestra representada podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por la “PARTE ACREDITADA”, así como el pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, si la “PARTE ACREDITADA” y/o la “PARTE GARANTE” faltan al cumplimiento de la obligación contenida en el siguiente inciso: “a) Si la “PARTE ACREDITADA” deja de pagar cualquier suma que es a su cargo por virtud de este contrato o del “Primer Contrato de Crédito”, como entre otras son, un pago o más de capital o intereses convenidos en esta escritura.” Bajo este tenor, es el caso que los hoy demandados los C.C José Antonio Rangel Zarazua y Eva Pedraza Guerra, se han abstenido de pagar puntualmente a nuestra representada las erogaciones mensuales de capital, a que se obligaron en el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA Número 9,407 de fecha 5 de abril de 2019, con incumplimientos consecutivos de las amortizaciones que se obligaron a partir de: AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2022, ENERO, FEBRERO DE 2023 A LA FECHA, y del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA Número 14,434 de fecha 30 de Abril de 2021, con incumplimientos consecutivos de las amortizaciones que se obligaron a partir de: MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2022, ENERO, FEBRERO DE 2023 A LA FECHA, en los contratos referidos, tal y como se desprende del Estado de Cuenta Certificado con saldos al 05 DE DICIEMBRE DE 2022 y del Estado de Cuenta Certificado con saldos al 04 DE DICIEMBRE DE 2022. 37.- En la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA del contrato señalado en el hecho 24, DENOMINADA “GARANTÍA HIPOTECARIA”, se pactó que para garantizar el exacto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que la “PARTE ACREDITADA” y la “PARTE GARANTE” constituyen una hipoteca especial y expresa EN SEGUNDO LUGAR Y GRADO en favor de HSBC MÉXICO sobre el inmueble descrito en el Contrato. 38.- En la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA del contrato señalado en el hecho 24 DENOMINADA “SEGUROS”, se pactó que durante la vigencia de “EL CONTRATO” y mientras existan saldos insolutos del crédito, “LA PARTE ACREDITADA” se obliga a contratar y a mantener vigente un seguro de vida con cobertura de invalidez total y permanente, un seguro de desempleo y un seguro de daños que ampare al inmueble hipotecado en el presente contrato, en la forma y términos que en dicha cláusula se establecen. 39.- En la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA DENOMINADA “LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN”, se pactó que para la interpretación, cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en “EL CONTRATO”, y para ser requerido judicialmente a la “PARTE ACREDITADA Y/O LA PARTE GARANTE” el pago del crédito y demás accesorios legales, las partes se someterán expresamente a los Tribunales competentes del Distrito Federal, a la Capital del Estado donde se hubiere suscrito el Contrato o de la ubicación del inmueble dado en garantía, renunciando al fuero de cualquier otro domicilio que tenga en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro.

Procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, mismos que contendrán una relación suscita del escrito inicial, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe de presentarse ante este juzgado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su derecho convenga, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se les harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal mediante lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

Se expide a los ocho (8) días del mes de agosto del dos mil veinticinco (2025).- Atentamente.- M. en D. Francisco Javier Calderón Quezada.- Secretario De Acuerdos Del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Del Distrito Judicial De Tlalnepantla De Baz, Estado De México.-Rúbrica.

2923.-11 noviembre.

JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA “B”.

EXPEDIENTE: 214/2017.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/00360., en contra de ZARZA ARIAS ADELA CARLOTA., con número de expediente 214/2017. El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que dictó un auto su parte conducente dice: Ciudad de México, a dos de septiembre del año dos mil veinticinco. - - - A los autos del expediente número 214/2017 el escrito de cuenta; se tiene por presentado al promovente a nombre de la parte actora, haciendo las manifestaciones a que se contrae y tomando en consideración que la parte demandada no desahogó la vista que se le dio por auto de fecha diecinueve de agosto del año en curso, respecto del dictamen pericial de avalúo, formulado por la Arquitecta Alma Orfelia Gutiérrez Martínez, se declara precluído su derecho para hacerlo y se le tiene por conforme con el mismo, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 486, 564, 565, 566, 570, 572 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA Y EN PÚBLICA SUBASTA del bien dado en garantía hipotecaria, identificado como: CASA LETRA "A", DE LA MANZANA 66 (SESENTA Y SEIS), DEL LOTE 671 (SEISCIENTOS SETENTA Y UNO), DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "SAN BUENAVENTURA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, registrado catastralmente como CONJUNTO URBANO "SAN BUENAVENTURA" UBICADO EN EX HACIENDA BUENAVISTA O CANUTILLO, SECCIÓN 3, SECCIÓN 3, UBICADO EN MANZANA 66, LOTE 671, CASA “A”, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, siendo precio de avalúo, la cantidad de $835,000.00

(OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo y para participar en el remate como postor deben los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Convóquese a postores por medio de edictos que se fijarán por una sola ocasión, en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México y en el Periódico "LA CRÓNICA", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Ana Laura Hernández Cortés, con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO A 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANA LAURA HERNÁNDEZ CORTÉS.-RÚBRICA.

Para publicar por una sola ocasión y en los tableros de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México en el periódico "LA CRÓNICA", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles.

2924.-11 noviembre.

JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE: 445/2015.

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO promovido por ESCUDERO ACOSTA JESÚS en contra de QUETZAL LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN EN LINEA, S.A. DE C.V. Y ALEJANDRO ORTA ROSAS, LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Ciudad de México a veinte de octubre del año dos mil veinticinco.

Agréguese a sus autos, el escrito del apoderado de la parte actora; como lo solicita y con fundamento en los artículos 570, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, se ordena sacar a REMATE en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado identificado como: CASA HABITACIÓN MODELO T-DOS, MARCADO CON EL NUMERO 11 DE LA AVENIDA EJE SATÉLITE TLALNEPANTLA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 3 DE LA MANZANA 23, SECCIÓN SÉPTIMA DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54080, con la superficie, medidas y colindancias que obran en autos. Señalándose para que tenga lugar la subasta pública, conforme la petición que formula el ocursante por cuanto a la distancia, tiempos y costos, las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, en el local de este Juzgado; teniéndose como precio de remate la cantidad de $7,550,000.00, (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); sirviendo como postura legal, aquella que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al DIEZ POR CIENTO EFECTIVO del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos conforme a lo dispuesto en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; debiéndose anunciar su venta legal mediante EDICTO que se fijará por UNA SOLA OCASIÓN, en los Tableros de avisos de este Juzgado, en los de la hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES; edicto que deberá de insertarse a su vez en la sección de avisos judiciales del periódico "LA RAZÓN".

Toda vez que, el inmueble materia de la almoneda se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción territorial de este juzgado, con apoyo en el artículo 572 del ordenamiento legal en cita, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores del juzgado se sirva publicar el edicto en los lugares públicos de costumbre, conforme a su legislación aplicable. Se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción y de manera enunciativa más no limitativa, con fundamento en los artículos 105 y 109 del Código Procesal referido, para acordar todo tipo de promociones, tener por señalados nuevos domicilios, habilitar días y horas inhábiles, aplicar las medidas de apremio que considere pertinentes conforme a la ley, girar oficios y demás actuaciones que considere necesarias para la debida diligenciación del mismo y se concede el término de CUARENTA DÍAS siguientes al de la presentación del exhorto ante la autoridad exhortada para la práctica de la diligencia encomendada. Asimismo se faculta al Juez exhortado para que en caso de que el exhorto sea remitido a un órgano diferente al que deba prestar auxilio, el que lo reciba lo envíe directamente al que corresponda, quien podrá emitir los proveídos necesarios a fin de remitir la comunicación procesal al Órgano Jurisdiccional competente.

Elabórese por la persona encargada del turno adscrita a la Secretaria "A", el edicto y exhorto que se ordenan; hecho que sea, el mismo deberá ser remitido a través del Sistema Integral de Gestión Judicial (SIGJ), en cumplimiento al Acuerdo Volante V-26/2025, el cual autoriza el trámite de envío y recepción de exhortos en materia Civil y Familiar, provenientes de los Órganos Jurisdiccionales de los Poderes Judiciales del Estado de México y del Estado de Tamaulipas, "exclusivamente de manera electrónica", como única vía de intercambio de información entre dichos Poderes Judiciales y esta Casa de Justicia mediante Acuerdo 30-12/2025, emitido en sesión de fecha dos de abril del dos mil veinticinco, debiendo dejar evidencia en autos de la elaboración, para constancia legal. Para tal efecto, se ordena al C. Encargado del Archivo de este H. Juzgado, turnar en tiempo y forma el presente. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la LICENCIADA OLIMPIA GARCÍA TORRES, Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito, que actúa con la Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada BEATRIZ CRUZ VILLANUEVA, que autoriza y da fe.

Ciudad de México, a cinco de mayo de dos mil veinticinco.

Agréguese a sus autos el escrito de ALBERTO GONZÁLEZ GARCÍA, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, como lo solicita y para efectos de lo dispuesto se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del propio bien inmueble hipotecado, consistente en: CASA HABITACIÓN MODELO TDOS MARCADO CON EL NÚMERO 11 DE LA AVENIDA EJE SATÉLITE TLALNEPANTLA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 3 DE LA MANZANA 23, SECCIÓN SÉPTIMA DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA UBIC/MDO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54080, con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos, convóquense postores por medio de EDICTO que se fijará por UNA SOLA OCASIÓN, en los TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, y en los TABLEROS DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, así como en el periódico “LA CRONICA”, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES; sirve de base para el remate la cantidad de $7,550,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo, exhibiendo el diez por ciento de la cantidad antes precisada, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del invocado Código Procesal, para ser admitidos como tales. Elabórese el edicto y oficios que corresponden por la encargada del turno y póngase a disposición de la parte actora, para su tramitación.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil, Licenciada OLGA ARGÜELLO VELASCO, a partir del primero de junio del dos mil veinticuatro, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LOURDES REGINA GERMÁN, con quien actúa y da fe.

Ciudad de México, a trece de mayo del dos mil veinticinco.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por ALBERTO GONZÁLEZ GARCÍA, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, como lo solicita y con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, se aclara la parte conducente del proveído de fecha cinco de mayo del dos mil veinticinco: “...del propio bien inmueble hipotecado, consistente en: CASA HABITACIÓN MODELO TDOS MARCADO CON EL NÚMERO 11 DE LA AVENIDA EJE SATÉLITE TLALNEPANTLA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 3 DE LA MANZANA 23, SECCIÓN SÉPTIMA DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA UBIC/MDO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54080, con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos, convóquense postores por medio de EDICTO que se fijará por UNA SOLA OCASIÓN, en los TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, y en los TABLEROS DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, así como en el periódico “LA CRONICA”, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES; sirve de base para el remate la cantidad de $7,550,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo, exhibiendo el diez por ciento de la cantidad antes precisada, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del invocado Código Procesal, para ser admitidos como tales. Elabórese el edicto y oficios que corresponden por la encargada del turno y póngase a disposición de la parte actora, para su tramitación...”, debiendo decir: “...del propio bien inmueble embargado, consistente en: CASA HABITACIÓN MODELO T-DOS MARCADO CON EL NÚMERO 11 DE LA AVENIDA EJE SATÉLITE TLALNEPANTLA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 3, DE LA MANZANA 23, SECCIÓN SÉPTIMA DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54080, con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos convóquense postores por medio de EDICTO que se fijará por UNA SOLA OCASIÓN, en los TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, y en los TABLEROS DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, así como en el periódico “LA CRONICA”, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES; sirve de base para el remate la cantidad de $7,550,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del precitado avalúo, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo regulado por el artículo 574 del invocado Código Procesal, para ser admitidos como tales. Tomando en consideración que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 105 y 109 del ordenamiento en consulta, gírese con los insertos necesarios atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos de referencia en la periodicidad indicada en los lugares y medios de costumbre como son Estrados del Juzgado, Receptoría de Rentas, Boletín Judicial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación en el Estado de México; se otorga al C. Juez exhortado plenitud de jurisdicción para su encomienda, quedando facultado para acordar promociones de la parte actora, girar oficios, expedir copias certificadas y proveer todo lo conducente para obtener el auxilio que se le solicita; se concede el plazo de TREINTA DÍAS para la diligenciación del exhorto, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de su radicación, en el entendido que la incomparecencia de la parte actora determinará su caducidad atento a lo dispuesto por el párrafo cuarto del invocado numeral 109. Elabórese por la encargada del turno el oficio, exhorto y edictos que corresponden y póngase a disposición del promovente para su diligenciación. ...”; es parte íntegra este proveído del que se aclara.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil, Licenciada OLGA ARGÜELLO VELASCO, a partir del primero de junio del dos mil veinticuatro, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LOURDES REGINA GERMÁN, con quien actúa y da fe.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. LOURDES REGINA GERMAN.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACION POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA HOY SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES; EDICTO QUE DEBERÁ DE INSERTARSE A SU VEZ EN LA SECCIÓN DE AVISOS JUDICIALES DEL PERIÓDICO “LA RAZÓN”.

2925.-11 noviembre.

JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE SACA A REMATE.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de SOFÍA ALMARAZ MORENO DE HERNÁNDEZ Y JULIO CESAR HERNÁNDEZ CORIA, expediente 1555/2011, el C. Juez del Juzgado Trigésimo Octavo De Lo Civil De Proceso Escrito por Del Poder Judicial De la Ciudad de México dicta el siguiente auto que a la letra dice: CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la apoderada de la actora..., como lo solicita, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente identificado registralmente como VIVIENDA 1439, CONDOMINIO 11, CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "GEOVILLAS DE SAN ISIDRO", UBICADO EN LA CALLE AVENIDA CANAL DE LA COMPAÑÍA, EX-HACIENDA SAN ISIDRO, MANZANA 4, LOTE 13, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN ESTADO DE MÉXICO, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico “La Razón de México” debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo exhibido por la actora..., NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México LICENCIADO OMAR GARCÍA GÁLVEZ, ante la Secretaria de Acuerdos “A” LICENCIADA SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE OCTUBRE DE 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ SOTO.-RÚBRICA.

DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

2926.-11 y 24 noviembre.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. JENNY OCHOA MENA.

Se le hace saber que BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, promueve ante este Juzgado JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en su contra, bajo el expediente número 849/2023, respecto del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, el cual quedo formalizado en el tercer capítulo del instrumento notarial número 34,353 tirado ante la fe del Licenciado Antonio López Aguirre, Notario Público 250 del Distrito Federal hoy Ciudad de México: Reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de vencimiento anticipado del plazo para el pago, del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria contenido en el tercer capítulo de la escritura base de la acción de fecha 9 de marzo del 2020, suscrito por BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en su carácter de Acreditante, en términos de la cláusula décima octava del contrato basal y en virtud del incumplimiento de dicha demandado a su obligación de pago; b) El pago de la cantidad de $6,360,122.78 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 78/100 M.N.), por concepto de suerte principal; la cual se encuentra conformada por la cantidad $6,347,843.69 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.), por concepto de capital exigible, la cantidad $8,843.50 (OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.) por concepto de capital vencido y no pagado, así como de la cantidad de $3,435.59 (TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 59/100 M.N.), por concepto de capital vencido diferido del cual se está demandando su vencimiento anticipado; c) El pago de la cantidad de $211,019.41 (DOSCIENTOS ONCE MIL DIECINUEVE PESOS 41/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios diferidos vencidos y no pagados, los cuales fueron calculados al día 8 de junio del 2021, sobre saldos insolutos de capital; d) El pago de la cantidad de $25,644.70 (VEINTICINCO MIL/ SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.) por concepto de Primas de Seguro Diferidas Vencidas y No Pagadas, las cuales fueron calculadas al día 8 de junio de 2021, en términos de lo pactado en la Cláusula Décima Primera del contrato base de la acción, así como el/pago de primas de seguro que se sigan generando; e) El pago de la cantidad de $326,630.92 (TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 92/100 M.N), por concepto de intereses ordinarios vencidos y no pagados, los cuales fueron calculados al día 8 de Junio del año 2021, sobre saldos insolutos de capital, pagaderos y computados por periodos de intereses vencidos, a razón de una tasa de interés fija del 9.95% (nueve punto noventa y cinco por ciento) anual, en términos de lo pactado en la Cláusula Cuarta del contrato base de la acción; f) El pago de la cantidad de $35,836.15 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N.) por concepto de Primas de Seguro Vencidas y No Pagadas, las cuales fueron calculadas al día 8 de junio de 2021, en términos de lo pactado en la Cláusula Décima Primera del contrato base de la acción; así como el pago de primas de seguro que se sigan generando; g) El pago de la cantidad de $1,250.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Comisiones Vencidas y no Pagadas, los cuales fueron calculadas al día 8 de junio de 2021 tal y como lo estable en la Cláusula Tercera del contrato base de la acción; así como el pago de las comisiones que se sigan generando; h) El pago de la cantidad $200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de IVA de comisiones, calculados hasta al día 8 de junio de 2021, en términos de lo pactado en la cláusula tercera del contrato base de acción; así como el pago de primas de seguro que se sigan generando; i) El pago de la cantidad $232.44 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 44/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios, calculados hasta al día 8 de junio de 2021, sobre el capital no pagado, a una tasa de interés que será igual al resultado de multiplicar por 1.5 (uno punto cinco) la tasa de interés ordinaria, así como el pago de los intereses moratorios que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, lo cual se cuantificará en ejecución de sentencia; j) El pago de los gastos y las costas que con motivo del presente juicio se originen.

Por lo que, se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para estar en la posibilidad de emplazar a JENNY OCHOA MENA y se presente ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente

a la última publicación del edicto de referencia, apercibida que, en caso de no comparecer dentro del plazo concedido, por representante, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día tres (03) de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto uno (01) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).- AUTORIZADO POR: LA M. EN D. LILIANA ESTHER SALAZAR MARTÍNEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2927.-11 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O

En el expediente 1086/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, información de dominio, promovido por CARLOS RODRIGO HINOJOSA VELASCO, respecto del inmueble ubicado en calle sin nombre en la comunidad de San Luis Boro, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie de 287.00 (doscientos ochenta y siete) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.00 metros, colinda con Filiberto Retana.

Al sur: 28.37 metros, colinda con Demetrio Rubio Pichardo.

Al oriente: 10.00 metros, colinda con calle sin nombre.

Al poniente: 13.70 metros, colinda con barranca.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de diligencias en Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó mediante auto de dieciséis de octubre de dos mil veinticinco (16/10/2025), la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, para que se informe el presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezca a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Atlacomulco, Estado de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco (24/10/2025).- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

2928.-11 y 14 noviembre.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

SRIA. “A”.

EXP.: 1609/2024.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de veinticuatro de septiembre y ocho de agosto ambos del dos mil veinticinco, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ADMINISTRADORA FOME 1, S. DE R.L. HOY ALMAZAN FRAGOSO MA. ANTONIETA en contra de GABRIEL ROSAS HERNÁNDEZ, con número de expediente 1609/2024, la C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital, señaló para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS DEL VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, del inmueble ubicado en: CALLE AVENIDA HDA. LOS TULIPANES No. 33, INTERIOR o VIVIENDA 272, MANZANA XV, LOTE 28, COLONIA HACIENDA CUAUTITLÁN, CONJUNTO HACIENDA CUAUTITLÁN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, SUPERFICIE 55.58 M2, sirve de base para el remate la cantidad de $700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, los interesados para que se les admita como postores deberán exhibir por lo menos la cantidad de $70,000.00 (SETENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL) que constituye el diez por ciento de la cantidad de avalúo.

A T E N T A M E N T E.

CIUDAD DE MÉXICO A 6 DE OCTUBRE del 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “A”, LIC. VICTOR HUGO GUZMÁN GARCÍA.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CINCO DÍAS HÁBILES, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO ASI COMO EN LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EL PERIÓDICO “DIARIO IMÁGEN”.

2929.-11 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2385/2025, promovido por FRANCISCO JAVIER CORDERO ROBLES, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble ubicado en el LOTE NUMERO B-1, DE LA MANZANA F, COLONIA VILLAS DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha nueve (9) de enero del año mil novecientos noventa y cinco (1995) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con HORACIO E. GARCIA LUNA ARCE, JOSE LUIS NAVA LOZADA Y SERGIO MENDOZA MEJIA, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- En 20.00 metros colinda con LOTE 1 Y MILDRED DUARTE BERMEJO, AL SUR.- En 20.00 METROS COLINDA CON lote A 1 y MARGARITA SOCORRO ROMERO MARTINEZ, ORIENTE.- En 10.00 metros colinda con CALLE TEMPLO DE QUÉTZALCOATL, AL PONIENTE.- En 10.00 metros, colinda con LOTE B 10 Y ANDRES MEDINA PEÑA. Con una superficie aproximada de 200.00 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- Doy fe.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2930.-11 y 14 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 815/2025, que se tramita en este juzgado, ANA LILIA CEBALLOS MUNGUÍA, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle LIBERTAD, SIN NÚMERO, DELEGACIÓN SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 16.40 metros, colinda con EUGENIA TERRÓN RIVERA; AL SUR: 16.40 metros colinda con ALFREDO CEBALLOS MUNGUÍA; AL ORIENTE: 18.60 metros colinda con CALLE LIBERTAD; Y AL PONIENTE: 18.60 metros colinda con ALFREDO CEBALLOS MUNGUÍA, con una superficie de 305.00 metros cuadrados, a partir de la fecha veintiocho (28) de septiembre de 2016, Ana Lilia Ceballos Munguía ha estado en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietaria del mencionado inmueble, afirmando que lo adquirió mediante compraventa que celebro con Alfredo Ceballos Munguía. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día diez del mes de octubre de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 04 de septiembre y siete de octubre ambos de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. DE AMPARO CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2937.-11 y 14 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Que en los autos del expediente número 1341/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por SEBASTIÁN VILCHIS BARRIOS, tramitado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, en cumplimiento al auto de treinta de octubre de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: se promueve las diligencias de Información de Dominio respecto del inmueble que se encuentra ubicado en la calle Adolfo López Mateos, sin número, Colonia Reforma, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, del cual me he convertido en propietario del respectivo inmueble. HECHOS: 1.- En fecha once de julio de dos mil diecinueve, celebre contrato de compra venta con Jesús y Mexli de apellidos Jilote Pichardo, respecto del bien inmueble ubicado en la calle Adolfo López Mateos sin número, Colonia Reforma, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México con las siguientes mediadas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros, y colinda con calle San Antonio. AL SUR: 20.00 metros, y colinda con calle Adolfo López Mateos. AL ORIENTE: 125.00 metros y colinda con el C. Arturo Jitote Mejorada. AL PONIENTE. 125.00 metros y colinda con Trinidad Campos Segura. Con una superficie de terreno aproximada de 2,433.88 metros cuadrados. 2.- De la fecha del contrato de compraventa del inmueble objeto del presente asunto, la posesión del mismo ha sido de manera pacífica, continua, pública y a título de propietario, así como de buena fe. 3.- Con el Certificado de No Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, respecto del inmueble descrito en el hecho uno y se hace constar que el predio, no se encuentra inscrito en dicho instituto. 4.- El bien inmueble motivo de las presentes diligencias se encuentra al corriente del pago predial, lo cual lo acredito con el certificado de no adeudo predial, emitido por la Tesorería del H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de

México. 5.- El inmueble motivo de las presentes diligencias, se encuentra registrado en el padrón catastral del H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, en favor del hoy solicitante Sebastián Vilchis Barrios, bajo la clave catastral No. 0410601702000000, Io que se acredita con el certificado de clave y valor catastral. 6.-Asimismo, a efecto de identificar el inmueble de referencia adjunto al presente escrito, el croquis de localización del inmueble, así como el Certificado del Plano Manzanero. 7.- Además también exhibo levantamiento topográfico catastral realizado por personal de la dependencia de catastro municipal de pendiente del H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México del citado inmueble.

Por auto de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación de edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley, edictos que contendrán los datos necesarios de la solicitud de la promovente.

Se expide para su publicación a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Validación: El treinta de octubre de dos mil veinticinco, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos; Lic. Osvaldo González Carranza, Secretario de Acuerdos y firma.- Secretario de Acuerdos, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

2946.-11 y 14 noviembre.

JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA: A.

EXP. NUM.: 1109/1995.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por GARCÍA JIMÉNEZ SAMUEL en contra de MARTIN SAMPERIO RAMÍREZ y OTRA del expediente número 1109/1995, el C. JUEZ QUINCUAGÉSIMO CUARTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ADRIÁN CHORA MARTÍNEZ, dictó un auto que a la letra dice: - "... Ciudad de México, a veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco. ... agréguese a su segundo tomo el escrito de SAMUEL GARCÍA JIMÉNEZ, actor en el juicio... se ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble ubicado en VILLA DE ALLENDE, NUMERO OFICIAL 308, MANZANA 62, LOTE 23, FRACCIONAMIENTO y/o COLONIA AMPLIACIÓN ROMERO SECCIÓN FUENTES, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se convoca a postores por medio de edictos que se publicaran por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, LA SECRETARIA DE FINANZAS DE ESTA CIUDAD, BOLETÍN JUDICIAL DE ESTE TRIBUNAL Y EN EL PERIÓDICO DENOMINADO MILENIO, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA OTRO TANTO IGUAL, sirviendo de base para el remate la cantidad $ 1,619,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el precio más alto de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, haciéndole saber al público en general que para participar como postor en esa diligencia deberán exhibir previamente el diez por ciento del precio de avalúo y que sirve de base para el remate. Para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE EN CURSO... Tomando en consideración que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado y con plenitud de jurisdicción se sirva publicar los edictos ordenados en los tableros de avisos de ese juzgado, en la tesorería de esa entidad o su análoga y en el periódico de mayor circulación de esa entidad que tenga a bien designar, lo anterior con fundamento en los artículos 570; 572 y 573 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, concediéndose a la autoridad exhortada un término de CUARENTA DÍAS para el cumplimente lo ordenado en este proveído, en el entendido, de que el exhorto ordenado deberá hacerse llegar a la autoridad exhortada de manera electrónica, lo anterior con sustento en el acuerdo Volante V-26/2025 publicado en el boletín judicial el día tres de abril en curso, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.- Notifíquese. Lo proveyó y firma de manera electrónica, el C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México, Licenciado CARLOS ADRIÁN CHORA MARTÍNEZ y Secretaria Acuerdos Maestra LOURDES RUBÍ MIRANDA IBÁÑEZ, quien actúa y da fe. Doy fe.

LOS QUE SE DEBERÁN DE PUBLICAR POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, LA SECRETARIA DE FINANZAS DE ESTA CIUDAD, BOLETÍN JUDICIAL DE ESTE TRIBUNAL Y EN EL PERIÓDICO DENOMINADO MILENIO, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA OTRO TANTO IGUAL.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, MAESTRA LOURDES RUBÍ MIRANDA IBÁÑEZ.-RÚBRICA.

2947.-11 y 24 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

JORGE PÉREZ GARCÍA SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE GUADALUPE REYNOSO LÓPEZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 802/2023, DEMANDÓ JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE JORGE PÉREZ GARCÍA, ARELLANO FLORES FAUSTINO EMILIANO SU SUCESIÓN, FERNANDO ARELLANO FUENTES Y LUISA JUANA FUENTES PÉREZ, **LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: 1).** De los CC. ARELLANO FLORES, FAUSTINO EMILIANO, su sucesión representada por FERNANDO

ARELLANO FUENTES, en su carácter de ALBACEA y FERNANDO ARELLANO FUENTES Y LUISA JUANA FUENTES PÉREZ por su propio derecho, demando la prescripción positiva o usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Hacienda las Animas número 160, Lote 44 Manzana 31, Colonia Impulsora Popular Avícola, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57130, mediante la resolución judicial que emita su Señoría en la que declare que ha operado en mi favor la prescripción positiva y, por ende, que me convierto en el legítimo propietario del inmueble detallado y que poseo con los requisitos que marca la ley de la materia, de conformidad con los hechos que motivan la presente demanda. **2)** Del C. JORGE PÉREZ GARCÍA, demando la prescripción positiva o usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Hacienda las Animas número 160, Lote 44 Manzana 31, Colonia Impulsora Popular Avícola, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57130, mediante la resolución judicial que emita su Señoría en la que declare que ha operado en mi favor la prescripción positiva y, por ende, que me convierto en el legítimo propietario del inmueble detallado y que poseo con los requisitos que marca la ley de la materia, de conformidad con los hechos que motivan la presente demanda. **Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.** En fecha 18 de junio de 1982, la propiedad antes descrita fue adquirida por el autor de la sucesión, el C. FAUSTINO EMILIANO ARELLANO FLORES, por medio de CARTA TRASPASO, hecha en su favor por parte del C. JORGE PÉREZ GARCÍA; siendo este acto jurídico el que constituye el justo título para acreditar la posesión por parte del C. FAUSTINO EMILIANO ARELLANO FLORES, de su sucesión y ahora del suscrito. **2.** Desde la fecha de celebración del contrato detallado en el hecho que antecede, el C. FAUSTINO EMILIANO ARELLANO FLORES adquirió los derechos reales de propiedad y la posesión del inmueble detallado anteriormente, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que la superficie, medidas y colindancias que actualmente cuenta el inmueble materia del litigo son las siguientes. I. Superficie: 136 MTS2 (siento treinta y seis metros cuadrados). II. Medidas y colindancias: Al norte. 17.00 MTS (diecisiete metros) y colinda con lote cuarenta y tres. Al sur: 17.00 MTS (diecisiete metros) y colinda con lote cuarenta y cinco. Al oriente: 8.00 MTS (ocho metros) y colinda con calle Hacienda de las Ánimas. Al poniente. 8.00 MTS (ocho metros) y colinda con lote treinta y tres**. 3)** En fecha 26 de julio de 2022, se celebró contrato de CESION DE DERECHOS SUCESORIOS A TITULO ONEROSO, por una parte, FAUSTINO EMILIANO ARELLANO FLORES, su sucesión, representada por FERNANDO ARELLANO FUENTES, por su propio derecho en su carácter de ALBACEA, y de LUISA JUANA FUENTES PÉREZ, en su carácter de COHEREDERA y CÓNYUGE SUPÉRSTITE, y por otra parte el que suscribe, respecto del inmueble ubicado en calle Hacienda las Animas número 160, lote 44 Manzana 31, Colonia Impulsora Popular Avícola Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57130. **4)** Adicionalmente, cabe puntualizar que el suscrito he venido poseyendo el inmueble de forma continua, pacifica, pública y de buena fe por más de 40 años, tomándose en cuenta el tiempo que ha poseído el que suscribe sumado dl tiempo de posesión del C. FAUSTINO EMILIANO ARELLANO FLORES, y su sucesión, tal y como lo señala el hipotético normativo contenido en el numeral 5.136 Código Civil para el Estado de México, y a título de propietario pues he ejercido actos: de dominio respecto de dicho predio urbano, tales como: Pagos por el suministro de agua; al respecto, exhibo con este escrito: *Constancia de adeudos por derechos por suministro de agua, expedida el 29 de julio de 2022. Misma que se exhibe al presente escrito como Anexo 3. Pagos del impuesto predial; al respecto, exhibo con este escrito: *Constancia de adeudos de impuesto predial, expedida el 27 de julio de 2022. Misma que se exhibe al presente escrito como Anexo 4. Así, conforme a dichas documentales, se acredita que el suscrito se ha ostentado como dueño del inmueble, ejercitando actos que implican su dominio y posesión. Aunado a lo anterior, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que a la fecha jamás se me ha reclamado la propiedad ni la posesión del inmueble que nos ocupa por parte de algún tercero con mejor derecho que con el que me ostento en el presente juicio, como tampoco ha existido interrupción de esta, máxime que se adquirió de buena fe conforme a los hechos narrados anteriormente. De lo manifestado en este hecho, son testigos los CC. Carlos Daniel Pérez Ramírez, Enrique Román Araiza y José Román Reyes Torres, personas que además de visitarme constantemente, son vecinos del lugar. **5)** Como lo acredito con las copias certificadas de la escritura pública que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de JORGE GARCÍA PÉREZ, bajo los siguientes datos de registro. Libro Primero, Sección Primera, Bajo la partida número 693, del volumen 59, de fecha 4 de julio de 1975, el inmueble que nos ocupa se encuentra registrado a nombre del codemandado JORGE PÉREZ GARCÍA en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, documento público que me fue expedido el pasado 22 de agosto de la presente anualidad y que se exhibe en vía de prueba para efecto de acreditar la legitimación pasiva del demandado y, a la par, acreditar que no cuento con documento formalizado legal y notarialmente que ampare la propiedad del inmueble que poseo, razón por la cual promuevo en la presente vía a fin de obtener título de propiedad a favor del suscrito. Ignorándose el domicilio de JORGE PÉREZ GARCÍA, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: “OCHO COLUMNAS”, “RAPSODA” O “DIARIO AMANECER”. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTIÚN 21 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ 10 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. GABRIELA ZUÑIGA COLIN.-RÚBRICA.

2948.-11, 21 noviembre y 2 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR a CRISÓFORO NICASIO BELLO.

TOMÁS NICASIO GALINDO, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 598/2021, juicio Ordinario Civil, en contra de CRISÓFORO NICASIO BELLO, las siguientes: PRESTACIONES A).- La declaración judicial, de que he adquirido la propiedad por usucapión en mi favor del inmueble ubicado en Carretera a San Pablo Autopan; San Cristóbal Huichochitlán; Municipio de Toluca; Estado de México ahora Calle Manuel Buendía Téllez Girón número 474, Barrio San Gabriel, Delegación de San Cristóbal Huichochitlán; Municipio de Toluca; México, el cual tiene las siguientes medidas y

colindancias: NORTE.- 22.00 metros, Colinda con Lázaro Reyes, SUR.- 22.00 Metros, Colinda con Río Verdiguel, ORIENTE.- 11.60 metros, Colinda con Isabel Ramírez, PONIENTE.- 20.50 METROS, Colinda con Carretera ahora Buendía Téllez Girón. Con una superficie aproximada de 353.10 metros cuadrados Calle Manuel, B).- Como consecuencia de la procedencia de la anterior prestación, se ordene la inscripción definitiva de mi propiedad, en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con la letra A). C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso que el demandado se excepcione y oponga defensas. Fundando la presente demanda en la siguiente relación de hechos consideraciones de derecho y HECHOS. 1.- El señor CRISOFORO NICACIO BELLO, ES titular registral de un inmueble ubicado en Carretera a San Pablo Autopan; San Cristóbal Huichochitlán; Municipio de Toluca; Estado de México ahora Calle Manuel Buendía número 474, Barrio de San Gabriel, Delegación de San Cristóbal Huichochitlán; Municipio de Toluca; México, e inscrito en el Instituto de la Función Registral de Toluca, bajo el antecedente registral: volumen 267, libro primero, sección primera, foja 105, partida 44-10309, con folio real electrónico 00118531, con fecha de inscripción de cinco de agosto del año de mil novecientos ochenta y ocho, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE.- 22.00 metros, Colinda con Lázaro Reyes, SUR.- 22.00 metros, Colinda con el Río Verdiguel. ORIENTE.- 11.60 metros, Colinda con Isabel Ramírez, PONIENTE.- 20.50 metros, Colinda con Carretera. Con una superficie aproximada de 353.10 metros cuadrados. Lo anterior lo acredito con el certificado de inscripción de dicho inmueble que anexo al presente en original. 2.- En fecha veinticuatro de junio del año dos mil tres, el suscrito adquirí del señor CRISOFORO NICACIO BELLO, mediante contrato de compraventa el inmueble objeto del presente juicio con las siguientes medidas y colindancias: NORTE.- 22.00 metros, Colinda con Lázaro Reyes, SUR.- 22.00 metros, Colinda con Río Verdiguel, ORIENTE.- 11.60 metros, Colinda con Isabel Ramírez. Lo anterior lo acredito con el certificado de inscripción de dicho inmueble que anexo al presente en original. 2.- En fecha 24 de junio del año dos mil tres, el suscrito adquirí del señor CRISOFORO NICACIO BELLO, mediante contrato de compraventa el inmueble objeto del presente juicio con las siguientes medidas y colindancias: NORTE.- 22.00 metros, Colinda con Lázaro Reyes, SUR.- 22.00 metros, Colinda con Río Verdiguel, ORIENTE.- 11.60 metros, Colinda con Isabel Ramírez, PONIENTE.- 20.50 metros, Colinda con Carretera ahora Calle Manuel Buendía Téllez Girón. Con una superficie aproximada de 353.10 metros cuadrados. Contrato privado de compraventa que anexo al presente en original. 3.- La posesión que tengo respecto al inmueble descrito en el hecho primero con sus medidas y colindancias y superficie a que he hecho referencia, ha sido a partir del día veinticuatro de junio del año dos mil tres, así mismo mi posesión siempre ha sido en concepto de propietario, siendo por ende mi posesión, en forma pacífica, pública, continua, y de buena fe. 4.- Durante el tiempo que he tenido la posesión del inmueble a usucapir, he realizado todos los actos inherentes a la propiedad y posesión, tales como limpieza, arreglos y mejoras para conservarlo en buen estado, mismos que han sido realizados de mi propio peculio, desde el día que obtuve la posesión y que ya he señalado en el hecho que antecede, situación está de la que varias personas se han percatado y en donde no he tenido conflicto con persona alguna respecto a la posesión de que he ya hecho merito, como así lo demostrare en la etapa procesal correspondiente mediante las pruebas que ofrezca para tal efecto, por lo que de acuerdo con la ley han operado efectos prescriptivos en mi favor.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a Crisóforo Nicasio Bello por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciendo saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día veinticinco de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

2950.-11, 21 noviembre y 2 diciembre.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 811/2024, GERARDO GOMORA VEGA, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que, es poseedor y propietario del terreno ubicado en la Ranchería de San Martín Obispo, Donato Guerra, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE: 62.00 con canal y C. F. E.; Al SUR: 22.00 metros con ALFREDO JIMENEZ VEGA, Al ORIENTE: 94.00 metros con canal y C. F. E.; Al PONIENTE: 115.00 metros con carretera al túnel de C. F. E., con una SUPERFICIE DE 4,390.00 metros cuadrados, el cual adquirió en fecha seis de agosto de dos mil cinco, mediante contrato privado de compraventa que celebró con Maurilio Gómora Quintero, teniéndolo en posesión desde esa fecha, que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.==========

===== Dados en Valle de Bravo, México, a les seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.- DOY FE.-

Validación: Fecha de acuerdo veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco.- SECRETARIO, ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- RÚBRICA.

2951.-11 y 14 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 1004/2025, que se tramita en este juzgado, la sucesión a bienes de HÉCTOR MUNGUÍA HERNÁNDEZ a través de su albacea CAROLINA RUIZ QUINTANA, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Lázaro Cárdenas S/N, Delegación San Cristóbal Huichotitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50200, Clave Catastral 1011720166000000 con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 9.00 metros colindando con calle Lázaro Cárdenas; AL SUR: 9.00 metros colindando con María Magdalena Téllez Morales; AL ORIENTE: 23.00 metros colindando con María Magdalena Téllez Morales; y AL PONIENTE: 23.00 metros colindando con Rosalba Romero Rojas, con una superficie de 207.00 metros cuadrados, a partir de la fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil once 2011. La sucesión a bienes de Héctor Munguía Hernández, ha estado en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietarios del mencionado inmueble, afirmando que el autor de la sucesión Héctor Munguía Hernández lo adquirió mediante contrato privado de cesión onerosa de derechos posesorios que celebró con María Magdalena Téllez Morales. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día seis del mes de noviembre de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 29 de octubre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

2953.-11 y 14 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 2271/2024, MARTIN MEDEL SÁNCHEZ promueve el once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, PROCEDIMIENTO ESPECIAL sobre DIVORCIO INCAUSADO de ORY AVILA MÉNDEZ PÉREZ, fundando su petición, en los siguientes hechos:

1.- Que las partes contrayeron nupcias el día 20 de enero del año 2007 bajo la fe del oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas, bajo el régimen de sociedad conyugal.

2.- Durante el matrimonio establecieron como domicilio conyugal el ubicado en Calle Monterrey, manzana 09, lote 12, colonia Albertocos, Municipio de Temamatla, Estado de México.

3.- De dicha relación procrearon 4 hijos, de nombres Leticia, Martín, Yurem y Yuridia todos de apellidos Medel Méndez.

4.- Por dificultades propias del matrimonio, los conyugues divorciantes viven separados desde el 15 de agosto del 2013, fecha en la que el suscrito decido salir del hogar conyugal, por lo que el accionante no desea continuar con el vínculo matrimonial.

PARA TAL FIN PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber que ORY AVILA MÉNDEZ PÉREZ deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio desahogando vista y propuesta de convenio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos.

Previniéndole para que señalen domicilio dentro de la Colonia Centro de Amecameca, México para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN AMECAMECA, MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- Secretaria de Acuerdos, L. EN D. ELIZABETH CECILIA CASTILLO GALINDO.-RÚBRICA.

En cumplimiento al auto de fecha: quince (15) y veintiuno (21) ambos de octubre de de dos mil veinticinco (2025).

2954.-11, 21 noviembre y 2 diciembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O

MA. GUADALUPE VEGA HERNÁNDEZ, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 2152/2024, relativo a la VÍA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en el paraje denominado "LA AMIGA", en la colonia Centro, en el Municipio de Melchor Ocampo Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE EN 25.15 metros y colinda con RAFAEL RIVERO TORRES.
- AL SUR EN 25.15 metros y colinda con SALOMÓN RIVERO.
- AL ORIENTE EN 14.00 metros y colinda con la COMPRADORA Y TELMEX S.A. DE C.V.
- AL PONIENTE EN 14.00 metros y colinda con CALLEJON INDUSTRIA.

Con una superficie total de 352.10 m^2 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a treinta de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

2955.-11 y 14 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 968/2025 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JOSÉ ANTONIO FONSECA CAMACHO, respecto al inmueble ubicado en el paraje denominado Los Sauces o La Zanja, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, en relación al contrato de compraventa de celebrado el cuatro (4) de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996), con una superficie de dos mil metros cuadrados (2,000 m^2), con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: 52.50 metros y linda con Hermanas Zúñiga Pérez, Al Sur: 84.00 metros y linda con Martha Patricia Fonseca Camacho, Al Oriente: 27.00 metros colinda con Carretera Temascalcingo, Al Poniente: 31.40 metros y linda con Canal del Río Lerma; y conforme a la constancia de Identidad Catastral, el imuble ubicado en la Calzada del Molino S/N. de esta Cabecera Municipal de Temascalcingo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: 52.50 metros, colinda con las Hermanas Zúñiga Pérez, Al Sur: 66.95 metros, colinda con Jesús Mora Ugalde, Al Oriente: 23.00, 10.43 y 10.19 metros, colinda con Calzada del Molino y Jesús Mora Ugalde, Al Poniente: 33.10 metros, colinda con Canal del Río Lerma, con una superficie de 2,071.74 metros cuadrados, aunque con referencia al documento de propiedad, se encuentra ubicado en Paraje Los Sauces y la Zanja en Temascalcingo, Estado de México, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en El Oro, Estado de México, el treinta de octubre del dos mil veinticinco (30/10/2025).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinticinco (25/09/2025).- Licenciada en Derecho Imelda Cruz Bernardino.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

2956.-11 y 14 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que EDGAR FELIX FLORES SÁNCHEZ.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1179/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por EDGAR FÉLIX FLORES SÁNCHEZ.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en calle 5 de Mayo sur, número 24, barrio la Joya, Santa María Zolotepec, Xonacatlán, Estado de México, con clave 042 02 065 33 00 0000; con una superficie de 798.00, metros cuadrados (setecientos noventa y ocho metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 48.00 metros colinda con el propiedad del mismo vendedor; Al Sur: 47.90 metros colinda con cerrada 5 de Mayo; Al Oriente: 19.85 metros colinda con calle 5 de Mayo; Al Poniente: 19.55 metros y colinda con María Antonia Flores Galicia.

Actualmente cuenta con las siguientes medidas: Norte: mide 45.00 metros colinda con Luis Leonardo Flores Galicia; Sur: mide 47.90 metros con calles Margaritas; Oriente: 19.85 metros colinda con calle 5 de Mayo; Poniente: 17.55 metros colinda con Antonia María Flores Galicia. Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado extrajudicial de compraventa celebrado el dieciséis de marzo del año dos mil, con el señor CONSTANCIO FLORES CASTILLO.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los veinte días de octubre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdo ocho de octubre de dos mil veinticinco.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

2957.-11 y 14 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 2153/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO (INMATRICULACION JUDICIAL), promovido por KARINA GUADALUPE RODRIGUEZ HERNANDEZ, respecto del inmueble ubicado en: EN EL PARAJE DENOMINADO "LA LAGUNA", PRIVADA SIN NOMBRE, COLONIA EL BAÑADERO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 17.23 metros, colinda con JUAN ENRIQUE ZAMORA VERA; AL SUR: 17.88 METROS CON JUAN ENRIQUE ZAMORA VERA; AL PONIENTE: 9.00 METROS Y COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 9.00 METROS Y COLINDA CON ZANJA DE RIEGO. Con una superficie total de 158.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO Y DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales. Se expiden a los veintitrés de abril del dos mil veinticinco. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO Y DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- PRIMERA SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2958.-11 y 14 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: EL C. CARLOS MEDINA NAVA, PROMUEVE ANTE EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 2274/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado TECOMAZUCHITL, ubicado en CAMINO A SAN LUIS TECUAUTITLAN, SIN NUMERO, SAN AGUSTIN ACTIPAC, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN TRES LÍNEAS LA PRIMERA EN 86.03 METROS QUE COLINDA CON JOAQUIN DELGADILLO, LA SEGUNDA LINEA EN 331.95 METROS QUE COLINDA CON EL EPIFANIO MEDINA Y LA TERCERA LÍNEA EN 171.12 METROS CON EL SEÑOR GONZALO MEDINA; AL SUR: EN 431.70 METROS Y COLINDA CON ROSENDO ROMO Y SEBASTIAN GUZMAN; AL ORIENTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA EN 260.50 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR GONZALO MEDINA Y LA SEGUNDA LÍNEA EN 434.18 METROS COLINDA CON EL SEÑOR ROMAN REDONDA; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA EN 425.00 METROS QUE COLINDA CON EL SEÑOR JOAQUIN DELGADILLO Y LA SEGUNDA LÍNEA EN 217.16 METROS QUE COLINDA CON CAMINO A SAN LUIS TECUAUTITLAN. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 260,919.29 (DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS.

INDICANDO LA PROMOVENTE EN SU SOLICITUD QUE EL DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, CELEBRÓ CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL INMUEBLE CON JESUS MEDINA HERNÁNDEZ DESDE QUE LO ADQUIRIÓ SE HA ENCARGADO DE EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DOMINIO Y ADEMÁS HA CUBIERTO LOS GASTOS QUE ÉSTE GENERE, QUE HA TENIDO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE EN FORMA PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA, QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES, CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 089 19 020 04 00 0000, ASÍ COMO QUE EL INMUEBLE NO ESTA SUJETO AL RÉGIMEN EJIDAL.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EL ESTADO DE MÉXICO. SE EXPIDE A LOS TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

(Firmando en cumplimiento a lo ordenado en Circular número 61/2016, emitida el 10 de noviembre del 2016.).

2959.-11 y 14 noviembre.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO PARA: NORMA ROMERO AGUILAR.

En el expediente 1148/2021 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA S.A. DE C.V., en contra de NORMA ROMERO AGUILAR Y OTROS, reclamando las siguientes prestaciones: 1) De NOTARIO PUBLICO NÚMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR con domicilio en la calle Veta Vizcaína número 210, Colonia Real de Minas, Código Postal 42090, en el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo: a). La nulidad del acto contenido en la escritura pública número 56,627, Libro 2,366, Folio 27,167, de fecha 23 de mayo del 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR y que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., supuestamente representada por los señores AUGUSTO MORALES FERIA Y SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO, en calidad de supuesta parte vendedora y la C. NORMA ROMERO AGUILAR, en calidad de supuesta parte compradora, respecto del lote de terreno número 42 de la manzana LXXXIX, de la Sección Primera, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en virtud de que mi representada nunca otorgó su consentimiento para el otorgamiento de dicho acto, nulidad que se basará en los hechos y consideraciones de derecho que se determinan en el cuerpo del presente escrito. b). Como consecuencia de la nulidad del acto que se reclama en el apartado que antecede, la cancelación de la inscripción que obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico número 00283333 de fecha 28 de septiembre del 2020, que corresponde a la inscripción ante dicho instituto del acto que se reclama su nulidad en este procedimiento. C) Los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de este juicio II). Del C. TITULAR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, con domicilio en la Avenida Hidalgo número 1-2° piso, Colonia La Romana, Centro de Servicios Administrativos "Vicente Guerrero", C.P. 54030, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, las siguientes prestaciones: a). La cancelación de la inscripción que aparece bajo el folio real electrónico número 00283333, de fecha 28 de septiembre del 2020, que corresponde a la Inscripción ante dicho Instituto del acto contenido en la escritura pública número 56,627, Libro 2,366, Follo 27,167, de fecha 23 de mayo del 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR, acto que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó supuestamente CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., respecto del lote de terreno número 42 de la manzana LXXXIX, de la Sección Primera, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, acto que se reclama su nulidad en este procedimiento. III). Asimismo, vengo a señalar como codemandada de este procedimiento, a la C. NORMA ROMERO AGUILAR, en calidad de supuesta parte compradora, respecto del lote de terreno número 42 de la manzana LXXXIX, de la Sección Séptima, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tercera con interés que tiene come domicilio en el lote de terreno número 42 de la manzana LXXXIX, de la Sección Primera, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán da Zaragoza, Estado de México. a). La nulidad del acto contenido en la escritura pública número 56,627, Libro 2,366, Follo 27,167, de fecha 23 de mayo del 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR y que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., respecto del lote de terreno número 42 de la manzana LXXXIX de la sección primera del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, supuestamente representada por los señores AUGUSTO MORALES FERIA y SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO, en calidad de supuesta parte vendedora y la C. NORMA ROMERO AGUILAR, en calidad de supuesta parte compradora, en virtud de que mi representada nunca otorgó su consentimiento para el otorgamiento de dicho acto nulidad que se basará en los hechos y consideraciones de derecho que se determinan en el cuerpo del presente escrito. b).- La reversión a mi representada de la posesión del lote de terreno número 42 de la manzana LXXXIX, de la Sección Séptima, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México por devenir dicha posesión de un acto que será declarado nulo y por ende ilícito, como el contenido en la escritura pública número 56,627, libro 2,366, Folio 27,167, de fecha 23 de mayo del 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIRALGO LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR. Primero. Mi representada es una sociedad anónima de capital variable constituida según escritura número 9,721, de fecha 30 de noviembre de 1973, ante la fe del Licenciado Miguel Gontrán Rodríguez, en ese entonces Notario Público número 5 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 55, del volumen 6°, del libro tercero segundo auxiliar, de fecha 31 de octubre de 1974, según consta en el apartado 1 CONSTITUCION del documento que se agrega al apéndice marcado con la letra "A" del instrumento notarial con que acredita mi personalidad. Segundo. Mediante escritura pública número 41,356, de fecha 30 de diciembre de 2009, otorgada ante el Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público número 106 del Estado de México, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio mercantil número 4,595*9, de fecha 31 de enero del 2013, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, SOCIEDAD ANONIMA, en la cual se transformo mi representada a CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE: reformándose los estatutos sociales de dicha sociedad, acto que consta en el apartado VII del documento que se agrega al apéndice marcado con la letra "A" del instrumento notarial con que acredito mi personalidad. Tercero. Que, dentro del objeto de mi representada, entre otros, se encuentra el operar como fraccionadora y urbanizadora de predios, así como inmuebles de cualquier género, construir, comprar, vender y administrar todo tipo de inmuebles. Cuarto. Que para el desarrollo de su objeto mi representada mediante escritura pública número 46,163, de fecha 26 de junio de 1975, otorgada por el Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 del entonces Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Fausto Rico Alvarez, Notario número 6 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 1,086, del volumen 278, libro primero, sección primera, el 18 de septiembre de 1975, adquirió a título de adjudicación por herencia del señor FELIPE ROJAS PINEDA, como único legatario y albacea en la sucesión de la señora María del Refugio Rojas Rodríguez, en virtud de la cesión de derechos de legatario, la fracción del Rancho de Sayavedra, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, CINCO CENTESIMOS

CUADRADOS, según se aprecia del antecedente II que obra transcrito en la copia certificada de la escritura número 17,652, de fecha 13 de septiembre de 1981, otorgada por el Licenciado Miguel Gontrán Rodríguez, Notario Pública número 5, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. Quinto.- Mediante escritura pública número 17,352, de fecha 24 de junio de 1981, otorgada por el Licenciado Miguel Gontrán Rodríguez, Notario Público número 5 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, misma que se acompaña como Anexo 2 al presente escrito, la cual contiene la protocolización del oficio y los planos autorizados por el Gobierno del Estado de México, relativos a la relotificación de la SEPTIMA SECCION del Fraccionamiento Condado Sayavedra, en la cual en la cláusula Primera, se determina que quedan protocolizados tanto el oficio como el plano debidamente autorizado por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de México que se menciona en los antecedentes IV y VI de la escritura antes referida, relativos a la SEPTIMA SECCION del fraccionamiento de tipo residencial campestre, denominado "Condado Sayavedra, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, y en la cláusula Segunda de dicho instrumento público se determinan los lotes y manzanas de que se compone la SECCIÓN SEPTIMA del referido Fraccionamiento, siendo entre ellos el lote de terreno número 42 de la manzana LXXXIX, de la Sección Séptima, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y en la foja 52 de la relación de lotes y manzanas del referido fraccionamiento y que obra en el instrumento público antes citado, se acredita la existencia del lote de terreno número 42 de la manzana LXXXIX, de la Sección Séptima, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, como parte Integrante de la SEPTIMA SECCIÓN de dicho fraccionamiento, inmueble que cuenta con una superficie de 602.04 metros cuadrados y con las colindancias que se señalan en la foja 52. Sexto. El lote 42, de la manzana LXXXIX, de la Sección Séptima, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se encontraba debidamente inscrito a favor de mi representada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el volumen 481, libro primero, sección primera, partida 833, actualmente inscrito a favor de la codemandada física, en el folio real electrónico número 00283333, de fecha 28 de septiembre del 2020, según se acreditará con el Certificado del folio real electrónico que emitirá el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, a solicitud de mi representada, y que bajo protesta de decir verdad, la exhibiré una vez que me sea entregado por la referida autoridad registral, hasta que fue Inscrito ante el referido Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, en el follo real electrónico número 00283333, de fecha 28 de septiembre del 2020, a favor de la hoy codemandada NORMA ROMERO AGUILAR, en su carácter de supuesta compradora, según, las propias constancias emitidas por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA, con número de trámite 569883, que obra agregada como foja 25 de la copia certificada de la escritura pública número 56,627, Libro 2,366, Folio 27,167, de fecha 23 de mayo del 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR, expedida a solicitud de mi representada por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA y que contiene al supuesto contrato de compraventa que otorgo CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V, supuestamente representada por los señores AUGUSTO MORALES FERIA y SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO, en calidad de supuesta parte vendedora y la C. NORMA ROMERO AGUILAR, en calidad de supuesta parte compradora, respecto del lote de terreno número 42 de la manzana LXXXIX, de la la Sección Primera, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, escritura que desde luego mi representada nunca otorgó su debido consentimiento para la celebración de dicho acto, en primer lugar porque los representantes de mi mandante nunca formalizaron la referida escritura, tal y como se acreditará durante la secuela procesal correspondiente, mediante las pruebas periciales en materia de grafoscopía y documentoscopia, que se rindan en este procedimiento, para acreditar la falsedad de las firmas que obra en dicha escritura como de dichos supuestos representantes por no haber sido puestas de su puño y letra, y de la veracidad de los documentos en que se basó el notario para el otorgamiento de dicho acto; del contenido de la refenda escritura, así como la prueba de reconocimiento del contenido y de las firmas que de ellos puedan haberse asentado en el acto consignado en la escritura pública número 56,627, Libro 2,366, Folio 27,167, de fecha 23 de mayo del 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR. Séptimo. Se mencionan como fundamentos adicionales de la nulidad planteada, que la escritura que contiene el acto que se declarara nulo, menciona en su texto los siguientes elementos, que el objeto de la compraventa lo es el LOTE DE TERRENO NÚMERO 42 DE LA MANZANA LXXXIX, DE LA SECCIÓN PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO CONDADO DE SAYAVEDRA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CUANDO DICHO PREDIO SE UBICA EN LA SECCIÓN SEPTIMA DEL CITADO FRACCIONAMIENTO, LO QUE SE TRADUCE EN UNA FALTA DE IDENTIDAD DEL INMUEBLE OBJETO DEL CITADO ACTO; una supuesta carta de instrucciones notariales de fecha 9 de mayo de 2019, en donde se le instruye al Notario otorgante para el otorgamiento de la escritura cuyo acto ahora se demanda su nulidad; un supuesto precio fijado para el inmueble, que supuestamente la compradora había entregado con anterioridad a la firma del contrato, mediante crédito otorgado por la parte vendedora el 5 de agosto de 1998; que la vendedora supuestamente le entrega a la parte compradora la posesión del inmueble; que el inmueble objeto de dicho acto se encuentra en la sección primera, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, cuando dicho inmueble forma parte de la séptima sección del fraccionamiento señalado, que ambos supuestos representantes comparecieron al otorgamiento de la escritura y se identificaron con las credenciales para votar, mismas que fueron agregadas al apéndice de la escritura y de que ambos firmaron el Instrumente público objeto del acto cuya nulidad se demanda en este procedimiento, circunstancias y elementos antes descritos que serán desvirtuados durante este procedimiento mediante las pruebas que para tal efecto se ofrezcan y desahoguen en el presente juicio. Octavo. Como consecuencia de la nulidad del acto que consta en la escritura pública número 56,627, Libro 2,366, Follo 27,167, de fecha 23 de mayo del 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR, y que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., supuestamente representada por los señores AUGUSTO MORALES FERIA Y SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO, en calidad de supuesta parte vendedora y la C. NORMA ROMERO AGUTLAR, en calidad de supuesta parte compradora, respecto del lote de terreno número 42 de la manzana LXXXIX, de la Sección Primera, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio, de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, también deberá de ordenarse la cancelación de la inscripción de dicho acto traslativo de dominio que aparece inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico número 00283333, de fecha 20 de septiembre del 2020 y la reversión a mi representada de la posesión, respecto del lote de terreno número 42 de la manzana LXXXIX, de la Sección Primera, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado da México, por parte de la C. NORMA ROMERO AGUILAR, por devenir dicha posesión de un acto que será declarado nulo y por ende ilícito. Noveno. Es importante señalar que mi representada tuvo conocimiento del otorgamiento del acto cuya nulidad se demanda en este procedimiento, al consultar el antecedente registral del inmueble correspondiente, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, y descubrió que ya aparecía la inscripción del acto cuya nulidad se demanda en el presente juicio, pero en el folio real electrónico número 00283333, de fecha 28 de

septiembre del 2020, acto traslativo de dominio sobre el referido inmueble que desde luego mi representada no reconoce como válido. Décimo. De conformidad con lo que establece el artículo 7.10 del Código Civil para el Estado de México, es Inexistente el acto jurídico cuando no contiene una declaración de voluntad, por falta de objeto que pueda ser materia de él, o de la solemnidad requerida por la ley. No producirá efecto legal alguno, ni es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción. Puede invocarse por todo interesado. a). Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco, ordenó notificar la radicación del juicio a NORMA ROMERO AGUILAR, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día ocho de octubre de dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

2960.-11, 21 noviembre y 2 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1009/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por SARA RAMÍREZ CARMONA, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, la Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

SARA RAMIREZ CARMONA promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en CALLE RIO PAPALOAPAN actualmente CALLE PROFESOR AGRIPIN GARCIA ESTRADA NÚMERO 606, SANTA CRUZ ATZCAPOTZALTONGO, TOLUCA, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 11.55 metros colindando con Angela Arreola Marín.

AL SUR: 11.17 metros colindando con Calle Río Papaloapan Actualmente Calle Profesor Agripín García Estrada.

AL ORIENTE: 23.09 metros colindando con Angela Arreola Marín.

AL PONIENTE: 20.69 metros colindando con Alfredo Peralta Hernández.

Con una superficie aproximada de 245.92 metros cuadrados.

Inmueble que argumenta, tiene en propiedad y posesión desde hace más de cinco años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa, celebrado con REINALDA ARREOLA MARIN, en fecha cinco (5) de enero del dos mil diecinueve (2019).

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a seis de noviembre del dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

2961.-11 y 14 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 138//2019, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARÍA DEL PILAR ÁLVAREZ MORALES, en contra de RICARDO VARGAS RODRÍGUEZ, VERÓNICA VARGAS RODRÍGUEZ, FERNANDO VARGAS RODRÍGUEZ, la Juez del conocimiento admitió la demanda en fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, mediante auto de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó girar oficios para la búsqueda y localización de Verónica Vargas Rodríguez, por auto de veintiuno de abril de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a Verónica Vargas Rodríguez, por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones,

con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. PRESTACIONES: a. La declaración de que la suscrita tiene mejor derecho que los demandados a poseer la casa ubicada en Camino San Juan Tilapa sin número, Capultitlán, en esta Ciudad, b.- La restitución o desocupación y entrega a la suscrita del inmueble antes precisado. c.- El pago de los daños y perjuicios originados por la posesión de la demandada, que estimo que la manera más eficaz de determinar el perjuicio que se me ha causado es atendiendo a la rentabilidad que tiene el inmueble, cuantificando las rentas que debió producir, determinadas pericialmente en ejecución de sentencia, desde abril de 2016 y hasta la total solución del asunto. d.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS. PRIMERO.- Tal y como acredito con el contrato de compraventa que fue elaborado en la Delegación Municipal de Capultitlán el 23 de junio de 2010 y que se firmó en presencia del Delegado Municipal, adquirí de Agustina Sánchez Molinero un terreno ubicado en la Carretera a San Juan Tilapa, con cuenta predial 1011011655000000 del ayuntamiento de Toluca como aparece en el comprobante correspondiente, con superficie de 330.89 TRESCIENTOS TREINTA METROS OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 20.00 metros con Daniel Isaac Navarrete, Al sur: 19.70 metros con Lote 10, Al Poniente: 15.84 metros con Lotes 23 y 24, Al Oriente: 17.50 metros con Camino a San Juan Tilapa. SEGUNDO.- Al demandado Ricardo Vargas Rodríguez lo conocí en junio de 1999, nos hicimos novios en el mes de octubre de ese mismo año y después de seis meses de noviazgo, comenzamos a vivir en concubinato en el domicilio ubicado en el Fraccionamiento Las Galaxias, Alcaldía de Álvaro Obregón, mismo que entonces se lo rentaba un amigo; en el transcurso de nuestra relación tuvimos varios domicilios, el último se ubico a partir del mes de agosto de 2008 en, Avenida 527, número 33, San Juan de Aragón Primera Sección, siendo que actuábamos como marido y mujer y por tanto, yo procuraba el bienestar de ambos, y en esa virtud, lo apoyé y creamos una empresa denominada Grupo Roto Reciclaje de México, S.A. de C.V., constituida en el año 2011, en la que como accionistas aparecían él demandado, su tío Guillermo Vargas Plauchú y a su hermano Guillermo Antonio Vargas Rodríguez, teniendo como domicilio social y fiscal el mismo donde vivíamos, en Avenida 527, número 33, San Juan de Aragón Primera Sección, sociedad que manejábamos entre los dos y en la que yo no figuré como accionista pero si como comisario y administradora, pero la manejaba al grado que firmaba en las cuentas bancarias que se llevaban en BBVA Bancomer, Banamex y Banorte, de las cuales no recuerdo sus números por lo que solicito de su Señoría se sirva solicitar de esas instituciones la información de las cuentas que de 2011 a 2016 llevó la sociedad indicada y si la suscrita tenía firma en esas cuentas. TERCERO.- El terreno del inmueble aludido en el hecho PRIMERO lo busqué y adquirí precisamente para que se construyera donde funcionara la planta y bodega de la empresa indicada y además, departamentos, uno para que el mencionado demandado Ricardo Vargas Rodríguez y la suscrita lo ocupáramos cuando tuviéramos que estar en la planta y otro para que los padres del demandado tuvieran donde llegar cuando decidieran visitarnos. CUARTO.- A la fecha el inmueble consta de la nave donde funciona la empresa y tres locales que dan a la calle en la Planta Baja y dos departamentos, uno en el primer nivel y otro en el segundo, y es susceptible de construir al menos un nivel más. QUINTO.- Encargué a un hermano de Ricardo Vargas Rodríguez de nombre Guillermo Antonio Vargas Rodríguez para que estuviera al pendiente de la construcción del inmueble, que si bien no está concluida en totalmente utilizable. SEXTO.- Dado que vivía en concubinato con Ricardo Vargas Rodríguez desde el año 2000, pues cuando en abril del año 2014 me pidió que dado que su hermana Verónica Vargas Rodríguez padecía lupus, por lo delicado de su salud, le permitiera ocupar la vivienda del segundo piso y no me opuse, porque jamás pensé que fuera parte de un plan para desposeerme como todo permite apreciarlo, pues a la fecha dice "que le regaló el departamento", cuando es de mi propiedad. SÉPTIMO.- En enero 9 de 2016, en definitiva dejó de vivir en concubinato Ricardo Vargas Rodríguez con la suscrita, desentendiéndose completamente de mi de nuestros compromisos financieros; pero como yo era condueña de la empresa que constituimos y propietaria del inmueble donde se ubica la planta, pues seguí laborando hasta abril de 2016, dado que Ricardo Vargas Rodríguez me pidió le entregara la documentación de la empresa y me advirtió que no me parara más por ahí porque no me iban a permitir el acceso sus hermanos, y de manera alevosa, los ahora demandados se posesionaron materialmente de todo el inmueble y de la empresa, pues Ricardo Vargas Rodríguez llevó a vivir a la otra vivienda, la ubicada en el primer piso a su hermano Fernando Vargas Rodríguez, quien de manera violenta entró a manejar la empresa que ignoro si funciona a la fecha; de tal suerte que al encontrarme sin ingresos económicos continúe viviendo en domicilio concubinal ubicado en Avenida 527, número 33, San Juan de Aragón Primera Sección y fue hasta agosto de ese mismo año que su tío el señor Guillermo Vargas Plauchu, propietario del inmueble me pide desocupe y es hasta el 28 de diciembre de 2016 que lo desocupe. OCTAVO.- No obstante que la empresa que se menciona la formamos Ricardo Vargas Rodríguez y la suscrita, entiendo que por tratarse de una sociedad anónima en la que permití que formalmente no se me hiciera figurar como accionista y administradora, sino como comisaria, pues me será difícil recuperar lo que me pertenece, pero del inmueble, soy la propietaria, desde la compra del terreno el 23 de junio de 2010 y no me encuentro en posesión material del mismo dado que es ocupado por los demandados y la empresa citada, sin derecho, justificación o título de ninguna índole y toda vez que me asiste el dominio y posesión de todo el inmueble descrito en el hecho primero de este escrito, también me asiste el dominio y posesión sobre todos y cada una de las edificaciones, razón por la cual es procedente esta demanda en la vía y forma propuestas. NOVENO.- Reclamo las cantidades que he dejado de Percibir con el uso u disposición del inmueble, siendo que estimo que la manera más eficaz de determinar el perjuicio que se me ha causado es atendiendo a la rentabilidad que tiene, cuantificando las rentas que debió producir, determinadas pericialmente en ejecución de sentencia, desde abril de 2016 y hasta la total solución del asunto. DERECHO. En cuanto al fondo son de aplicarse las disposiciones contenidas en los artículos 5.28, 5.29, 5.30 y demás relativos del Código Civil. Norman el procedimiento los artículos 2.6, 2.107, 2.108 siguientes y relativos del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Auto de fecha: veintiuno de abril de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

2962.-11, 21 noviembre y 2 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 138//2019, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARÍA DEL PILAR ÁLVAREZ MORALES, en contra de RICARDO VARGAS RODRÍGUEZ, VERÓNICA VARGAS RODRÍGUEZ, FERNANDO VARGAS RODRÍGUEZ, la

Juez del conocimiento admitió la demanda en fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, mediante auto de veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por edictos a Ricardo Vargas Rodríguez y Fernando Vargas Rodríguez, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, lo anterior tomando en consideración que los demandados al interponer incidente de nulidad de actuaciones manifestaron que su domicilio se encontraba en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que los demandados comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, teniendo por contestada en sentido negativo la demanda. Asimismo, prevéngase para que dentro del mismo plazo señale domicilio o lugar donde se encuentra ubicado este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las posteriores, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.170, 1.171 y 1.1852 del Código Adjetivo de materia. PRESTACIONES: a. La declaración de que la suscrita tiene mejor derecho que los demandados a poseer la casa ubicada en Camino San Juan Tilapa sin número, Capultitlán, en esta Ciudad, b.- La restitución o desocupación y entrega a la suscrita del inmueble antes precisado. c.- El pago de los daños y perjuicios originados por la posesión de la demandada, que estimo que la manera más eficaz de determinar el perjuicio que se me ha causado es atendiendo a la rentabilidad que tiene el inmueble, cuantificando las rentas que debió producir, determinadas pericialmente en ejecución de sentencia, desde abril de 2016 y hasta la total solución del asunto. d.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS. PRIMERO.- Tal y como acredito con el contrato de compraventa que fue elaborado en la Delegación Municipal de Capultitlán el 23 de junio de 2010 y que se firmó en presencia del Delegado Municipal, adquirí de Agustina Sánchez Molinero un terreno ubicado en la Carretera a San Juan Tilapa, con cuenta predial 1011011655000000 del ayuntamiento de Toluca como aparece en el comprobante correspondiente que anexo, con superficie de 330.89 TRESCIENTOS TREINTA METROS OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 20.00 metros con Daniel Isaac Navarrete, Al sur: 19.70 metros con Lote 10, Al Poniente: 15.84 metros con Lotes 23 y 24, Al Oriente: 17.50 metros con Camino a San Juan Tilapa. SEGUNDO.- Al demandado Ricardo Vargas Rodríguez lo conocí en junio de 1999, nos hicimos novios en el mes de octubre de ese mismo año y después de seis meses de noviazgo, comenzamos a vivir en concubinato en el domicilio ubicado en el Fraccionamiento Las Galaxias, Alcaldía de Álvaro Obregón, mismo que entonces se lo rentaba un amigo; en el transcurso de nuestra relación tuvimos varios domicilios, el último se ubico a partir del mes de agosto de 2008 en, Avenida 527, número 33, San Juan de Aragón Primera Sección, siendo que actuábamos como marido y mujer y por tanto, yo procuraba el bienestar de ambos, y en esa virtud, lo apoyé y creamos una empresa denominada Grupo Roto Reciclaje de México, S.A. de C.V., constituida en el año 2011, en la que como accionistas aparecían él demandado, su tío Guillermo Vargas Plauchú y a su hermano Guillermo Antonio Vargas Rodríguez, teniendo como domicilio social y fiscal el mismo donde vivíamos, en Avenida 527, número 33, San Juan de Aragón Primera Sección, sociedad que manejábamos entre los dos y en la que yo no figuré como accionista pero si como comisario y administradora, pero la manejaba al grado que firmaba en las cuentas bancarias que se llevaban en BBVA Bancomer, Banamex y Banorte, de las cuales no recuerdo sus números por lo que solicito de su Señoría se sirva solicitar de esas instituciones la información de las cuentas que de 2011 a 2016 llevó la sociedad indicada y si la suscrita tenía firma en esas cuentas. TERCERO.- El terreno del inmueble aludido en el hecho PRIMERO lo busqué y adquirí precisamente para que se construyera donde funcionara la planta y bodega de la empresa indicada y además, departamentos, uno para que el mencionado demandado Ricardo Vargas Rodríguez y la suscrita lo ocupáramos cuando tuviéramos que estar en la planta y otro para que los padres del demandado tuvieran donde llegar cuando decidieran visitarnos. CUARTO.- A la fecha el inmueble consta de la nave donde funciona la empresa y tres locales que dan a la calle en la Planta Baja y dos departamentos, uno en el primer nivel y otro en el segundo, y es susceptible de construir al menos un nivel más. QUINTO.- Encargué a un hermano de Ricardo Vargas Rodríguez de nombre Guillermo Antonio Vargas Rodríguez para que estuviera al pendiente de la construcción del inmueble, que si bien no está concluida en totalmente utilizable. SEXTO.- Dado que vivía en concubinato con Ricardo Vargas Rodríguez desde el año 2000, pues cuando en abril del año 2014 me pidió que dado que su hermana Verónica Vargas Rodríguez padecía lupus, por lo delicado de su salud, le permitiera ocupar la vivienda del segundo piso y no me opuse, porque jamás pensé que fuera parte de un plan para desposeerme como todo permite apreciarlo, pues a la fecha dice "que le regaló el departamento", cuando es de mi propiedad. SÉPTIMO.- En enero 9 de 2016, en definitiva dejó de vivir en concubinato Ricardo Vargas Rodríguez con la suscrita, desentendiéndose completamente de mi de nuestros compromisos financieros; pero como yo era condueña de la empresa que constituimos y propietaria del inmueble donde se ubica la planta, pues seguí laborando hasta abril de 2016, dado que Ricardo Vargas Rodríguez me pidió le entregara la documentación de la empresa y me advirtió que no me parara más por ahí porque no me iban a permitir el acceso sus hermanos, y de manera alevosa, los ahora demandados se posesionaron materialmente de todo el inmueble y de la empresa, pues Ricardo Vargas Rodríguez llevó a vivir a la otra vivienda, la ubicada en el primer piso a su hermano Fernando Vargas Rodríguez, quien de manera violenta entró a manejar la empresa que ignoro si funciona a la fecha; de tal suerte que al encontrarme sin ingresos económicos continúe viviendo en domicilio concubinal ubicado en Avenida 527, número 33, San Juan de Aragón Primera Sección y fue hasta agosto de ese mismo año que su tío el señor Guillermo Vargas Plauchu, propietario del inmueble me pide desocupe y es hasta el 28 de diciembre de 2016 que lo desocupe. OCTAVO.- No obstante que la empresa que se menciona la formamos Ricardo Vargas Rodríguez y la suscrita, entiendo que por tratarse de una sociedad anónima en la que permití que formalmente no se me hiciera figurar como accionista y administradora, sino como comisaria, pues me será difícil recuperar lo que me pertenece, pero del inmueble, soy la propietaria, desde la compra del terreno el 23 de junio de 2010 y no me encuentro en posesión material del mismo dado que es ocupado por los demandados y la empresa citada, sin derecho, justificación o título de ninguna índole y toda vez que me asiste el dominio y posesión de todo el inmueble descrito en el hecho primero de este escrito, también me asiste el dominio y posesión sobre todos y cada una de las edificaciones, razón por la cual es procedente esta demanda en la vía y forma propuestas. NOVENO.- Reclamo las cantidades que he dejado de Percibir con el uso u disposición del inmueble, siendo que estimo que la manera más eficaz de determinar el perjuicio que se me ha causado es atendiendo a la rentabilidad que tiene, cuantificando las rentas que debió producir, determinadas pericialmente en ejecución de sentencia, desde abril de 2016 y hasta la total solución del asunto. DERECHO. En cuanto al fondo son de aplicarse las disposiciones contenidas en los artículos 5.28, 5.29, 5.30 y demás relativos del Código Civil. Norman el procedimiento los artículos 2.6, 2.107, 2.108 siguientes y relativos del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los treinta y un días de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Auto de fecha: veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

2963.-11, 21 noviembre y 2 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: EL C. JOSÉ NERI ORTEGA BLANCAS, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, bajo el expediente número 948/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del bien inmueble denominado “ACOMULCO”, el cual se encuentra ubicado en Avenida las Flores s/n, en la comunidad de San Pablo Ixquitlan, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 369.15 METROS Y COLINDA CON ANGEL CRUZ SÁNCHEZ Y MIGUEL ANGEL CRUZ SÁNCHEZ.

AL SUR: 369.85 METROS Y COLINDA CON JUANA SÁNCHEZ BELTRAN.

AL ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA LAS FLORES.

AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON MIGUEL ALVAREZ DE JESÚS, ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE.

Con una superficie aproximada de 3,692.62 m2 (TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Indicando la promovente en su solicitud, que en fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, adquirió mediante contrato de compraventa con los C. ANGEL CRUZ SÁNCHEZ Y MIGUEL ANGEL CRUZ SÁNCHEZ. Que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO. Que la posesión del citado inmueble la ha tenido de manera, pacífica, sin violencia, a título de propietario, continua, ininterrumpida, pública, en calidad de dueño, asimismo señala que el inmueble materia no pertenece al régimen comunal o ejidal. Señalando que dicho inmueble cuenta con clave catastral 046 14 039 08 00 0000.

Publíquese POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFIAL “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”, en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- LIC. FABIOLA ESPEJEL ANDRADE.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

2964.-11 y 14 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 917/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre una “INFORMACIÓN DE DOMINIO” promovido por AGUSTIN MENDEZ SOLIS, respecto del predio denominado “XAXALTITLA PRIMERO” ubicado en SEGUNDA MANZANA DEL CALVARIO HOY BARRIO SAN COSME, CALLE FRAY FRANCISCO TEMBLEQUE, OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha QUINCE 15 DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA 1990, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con LUSIANA SANCHEZ JUAREZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN DOS MEDIDAS: LA PRIMERA 32.57 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CALLE FRAY FRANCISCO TEMBLEQUE, LA SEGUNDA: 78.38 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CALLE FRAY FRANCISCO TEMBLEQUE, AL SUR EN DOS MEDIDAS: LA PRIMERA 16.88 METROS COLINDA CON PRIVADA ACTUALMENTE ALBERTO JORGE MENDEZ GONZALEZ, LA SEGUNDA: 97.98 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE ALBERTO JORGE MENDEZ GONZALEZ Y DAIREN ACIEL MENDEZ GARCIA, AL ORIENTE.- DE 134.38 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE EN CUATRO MEDIDAS: LA PRIMERA 24.64 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CALLE AGUSTIN MELGAR, LA SEGUNDA: 30.61 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CALLE AGUSTIN MELGAR, LA TERCERA 41.96 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CALLE AGUSTIN MELGAR, LA CUARTA: 61.08 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE ALBERTO JORGE MENDEZ GONZALEZ. Con una superficie aproximada de 10,655 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA,

ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICUATRO 24 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.----------DOY FE---------- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

2965.-11 y 14 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ELIA CORONEL GUTIERREZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 929/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del PREDIO DENOMINADO "SIN NOMBRE" UBICADO EN CALLE INSURGENTES 1, EN EL POBLADO DE CUAUTLACINGO, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; quien manifiesta que lo ha venido poseyendo desde el día DOS (02) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES (2003), MEDIANTE CONTRATO DE PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON SERGIO SOLIS SALINAS, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe.

Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.40 METROS Y COLINDA CON CALLE INSURGENTES.

AL SUR: 20.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL ORIENTE EN DOS MEDIDAS: LA PRIMERA 42.50 METOS Y COLINDA CON BENITO CORONEL ALVAREZ, LA SEGUNDA 44.50 METROS Y COLINDA CON JUAN JUAREZ TELLEZ.

AL PONIENTE EN DOS MEDIDAS: LA PRIMERA 86.60 METROS Y COLINDA CON JOSE ZENTENO ACTUALMENTE ROCIO CENTENO BARRIENTOS, LA SEGUNDA 2.55 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

SUPERFICIE APROXIMADA: 1,721.85 m2 (MIL SETECIENTOS VEINTIUNO PUNTO OCHENTA Y CINCO) METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS 2 VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- A T E N T A M E N T E.- LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

2966.-11 y 14 noviembre.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN
E D I C T O

A PROMOTORA RASINES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SE LE HACE SABER: En cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil veinticinco, dictado en expediente 778/2022 del índice de este Juzgado, relativo al JUICIO DE USUCAPIÓN promovido por MARÍA LUISA BARRÓN SARABIA, se ordenó la publicación del siguiente edicto: RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA; Prestaciones: a) La declaración judicial en el sentido que María Luisa Barrón Sarabia es legítima propietaria y ha operado en su favor la usucapión respecto del inmueble ubicado en DEPARTAMENTO 501 DEL DENOMINADO CONJUNTO URBANO TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL DENOMINADO MAESTRANZA UBICADO EN LA CALLE TORRE A CONJUNTO, LOCALIZADO EN AVENIDA JESÚS DEL MONTE, NUMERO 154, COLONIA JESÚS DEL MONTE LOTE 6 DE LA MANZANA 1, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de haberlo adquirido mediante contrato de cesión onerosa de derechos de fecha 11 de diciembre de 2007, aunado al hecho de estar en posesión del bien inmueble a título de propietario, por más de quince años, de manera pública, pacifica, continua, de buena fe, cuyo antecedente registral ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México es el folio real electrónico 0055538. b) Como consecuencia de lo anterior, la anotación de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el presente juicio ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en la que se haga constar que la suscrita es la legitima propietaria del bien referido. c) El pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio. Hechos: 1. El nueve de octubre de dos mil siete María Luisa Barrón Sarabia celebró en calidad de compradora contrato privado de compraventa con Sara Greenblatt Sklaver como vendedora del inmueble ubicado en DEPARTAMENTO 501 DEL DENOMINADO CONJUNTO URBANO TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL DENOMINADO MAESTRANZA UBICADO EN LA CALLE TORRE A CONJUNTO, LOCALIZADO EN AVENIDA JESÚS DEL MONTE, NUMERO 154, COLONIA JESÚS DEL MONTE LOTE 6 DE LA MANZANA 1, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 8.8 m con departamento 502 muro de por medio, al oeste en línea curva: 12.25 m con vacío del propio terreno que ve propiedad privada, al sur: 3.5 m con vacío del propio terreno que ve propiedad privada, al este: 5.5 m con departamento 503 muro de por medio y al norte: 2 m con cubo de elevador muro

de por medio. 2. Se estableció como precio del inmueble la cantidad de $1,550,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) la cual sería pagada por la suscrita de la siguiente manera, como garantía de dicho contrato se entregó la cantidad de $200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el 09 de octubre de 2007 mediante cheque No. 2487209 expedido por la Institución Bancaria HSBC y una segunda parte complementaria por un total de $1,350,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a la firma de la cesión de derechos que se llevaría a cabo el 11 de diciembre de 2007. 3. El 11 de diciembre de 2007, la C. María Luisa Barrón Sarabia celebró en calidad de cesionario, contrato de cesión de derechos con la C. Sara Greenblatt Sklaver como parte cedente respecto del inmueble antes descrito. 4. De lo anteriormente expuesto, se estableció que el precio quedaría en la forma establecida en el CONTRATO DE COMPRAVENTA esto es A) Un primer pago parcial por $200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) el cual fue cubierto a la fecha de la celebración del contrato de COMPRAVENTA el 9 de octubre de 2007. B) El saldo restante se cubriría a la firma del contrato de CESIÓN DE DERECHOS mediante cheque No. 2487216 a nombre de la institución bancaria HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple grupo financiero HSBC mismo que se adjunta al presente escrito como (ANEXO 4) por la cantidad de $ 1,350.000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/00 M.N.). En la cláusula QUINTA (POSESIÓN Y ENTREGA) se estableció que la posesión y entrega del departamento y estacionamiento respecto del inmueble ubicado en AV. JESÚS DEL MONTE #154 TORRE A, DEPARTAMENTO 501, COLONIA JESÚS DEL MONTE, HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO me sería otorgada a la firma del presente contrato. 5. Desde el 11 de diciembre de 2007, hasta la actualidad he permanecido en posesión en concepto de propietario, pacifica, continúa y pública del inmueble materia del presente juicio de manera ininterrumpida ostentándome como única dueña, haciéndome cargo de todos y cada uno de los gastos, pagos, derechos y contribuciones inherentes, un total de 25 recibos de pago desde el año 2009 al año 2021, debidamente cubiertos por la suscrita, expedidos por la Comisión Federal de Electricidad que a continuación se detalla: A) Boletas y pagos de Servicio de Electricidad por el número de servicio 138081003329, con fechas límites de pago 31 de diciembre de 2009, 06 de marzo de 2010, 21 de junio de 2010, 19 de febrero de 2011, 16 de diciembre de 2011, 11 de febrero de 2012, 13 de agosto de 2012, 10 de febrero de 2013, 12 de diciembre de 2013, 12 de abril de 2014, 11 de octubre de 2014, 10 de septiembre de 2015, 07 de noviembre de 2015, 07 de enero de 2016, 06 de noviembre de 2016. B) Boletas y pagos de Servicio de Electricidad por el número de servicio 138081003329, con fechas límites de pago 08 de enero de 2017, 24 de noviembre de 2017, 17 de marzo de 2018, 12 de noviembre de 2018, 14 de enero de 2019, 14 de enero de 2019, 12 de enero de 2020, 14 de noviembre de 2020, 09 de enero de 2021, 13 de mayo de 2021. 6. Asimismo, anexo al presente escrito Boleta Predial con clave catastral 095-97-074-28-TA0501 del periodo comprendido de 2011/5 hasta 2016/6 por un total de $33,797.00 y una invitación de pago con comprobante de pago expedido por el Sistema de Aguas de Huixquilucan de 2008 al 2013, Estado de México recibos de sistemas de agua de Huixquilucan del año 2014 al 2016. 7. En la cláusula SEXTA (OTORGAMIENTO FIRMA Y ESCRITURA) se estableció que la C. SARA GREENBLATT SKLAVER informaría a PROMOTORA RASINES S.A. DE C.V. y BRAST EDIFICACIONES, S.A. DE C.V. representadas por el SR. RUBÉN STEINER AIZENMAN otorgar escritura pública a mi favor, sin embargo BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD hago de su conocimiento que la presente suscrita acudió a las oficinas de las demandadas con la finalidad de llevar a cabo el trámite de escrituración, y para acreditar lo dicho exhibo la cotización de escrituración y copia del comprobante de pago cantidad que fue devuelta por las coactoras en virtud de lo anterior y al haberse negado a otorgarme la escritura es por ello me veo en la necesidad de promover demanda en su contra, en virtud de que tal y como se establece en el Certificado de Libertad de Gravámenes el titular ante el IFREM son las codemandadas. 8. Por todo anterior, es claro y evidente que la suscrita tiene el derecho de prescribir el inmueble materia del presente juicio a su favor, encontrándose en los supuestos que disponen las fracciones I, II, III y IV del artículo 5.128 del Código Civil para el Estado de México, tiene más de 10 años en posesión del inmueble materia de prescripción.

Por auto de fecha cuatro de agosto de dos mil veinticinco se ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el boletín judicial, a efecto de que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca a este juzgado a dar contestación a la entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, con el con el apercibimiento que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de este Municipio Huixquilucan, Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial, haciéndole saber de igual manera que las copias de traslado quedan a su disposición en el local de este juzgado.

Se expide para su publicación el ocho de septiembre de dos mil veinticinco.

Validación: Acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

2967.-11, 21 noviembre y 2 diciembre.

JUZGADO DECIMO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14 de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A quince de octubre de dos mil veinticinco. En el juicio de amparo **892/2025-II-A**, promovido por TERESA DE JESÚS DÍAZ TORRES, se ordenó emplazar a los terceros interesados María Elsa Medina Montiel y Víctor Zamora Solano, para que si a su interés conviene, comparezcan a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de amparo citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado: El emplazamiento al juicio reivindicatorio 22606/2023 y como consecuencia la orden de desalojo al inmueble ubicado en Calle Francisco Domínguez número nueve (9), departamento cinco (5), edificio B cinco (B-5), condominio conjunto B, lote B, lote denominado la Mojonera y Plantilla, pueblo Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; autoridad responsable **1. Juez Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y otra autoridad** y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 8, 14 y 16. Se hace del conocimiento de los citados terceros interesados que la audiencia constitucional se fijó para las **nueve horas con cuarenta y dos minutos del trece de noviembre de dos mil veinticinco**, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria, Miriam Camacho Díaz.-Rúbrica.

1019-A1.- 11, 21 noviembre y 2 diciembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ; quien promueve en su propio derecho, promueve ante este Juzgado, en el expediente número 1177/2025, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) del inmueble ubicado en EL BARRIO DE SANTA MARIA CALIACAC, CAMINO SIN NOMBRE SIN NÚMERO, EN EL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN LA AVENIDA 5 MAYO SIN NÚMERO Y/O CALLE AGRICULTURA SIN NUMERO, BARRIO DE SANTA MARIA CALIACAC, EL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.775 METROS COLINDA CON CALLE 5 DE MAYO. AL SUR: 26.645 METROS COLINDA CON FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ Y LIDIA LÓPEZ LÓPEZ. ORIENTE: 27.932 METROS Y COLINDA CON CALLE AGRICULTURA. PONIENTE. 27.242 METROS COLINDA CON MIGUEL ROJAS FLORES. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 736.744 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el 31 de OCTUBRE del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de VEINTISIETE (27) de OCTUBRE de dos mil veinticinco (2025).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

1020-A1.- 11 y 14 noviembre.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 292/2025, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por SALOMON PALENCIA PUEBLA en contra de MODESTO HERRERA TAPIA, donde la promovente reclama lo siguiente:

Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el término y bajo las condiciones que establece la ley, que me he convertido en propietario por la prescripción positiva (usucapión) del hoy llamada lote 03, manzana 06, ubicado en calle 02 de Abril, sin número, colonia las Colonias, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, antes denominado entre las Azalias y calle de Azaleas el cual tiene una superficie total de 155.64 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 32.30 METROS, COLINDA CON CALLE DOS DE ABRIL; SUR: 29.20 METROS COLINDA CON LIMITE DE LA UNIDAD HABITACIONAL CASA BLANCA III; ORIENTE: 3.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; PONIENTE: 8.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Como consecuencia de lo anterior, se ordena al Instituto de la Función Registral, la creación de una partida registral o folio electrónico del predio que en su totalidad se encuentra inscrito con el folio real electrónico 00072238 en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, así como la anotación marginal preventiva de la posesión que ostento tal y como lo disponen los artículos 55 y 107 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. Por consiguiente, de lo antes mencionado, ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral de Atizapán de Zaragoza, la sentencia definitiva declarándome propietario del inmueble mencionado con antelación, con las cargas y gravamen que reporte de este apartado y que dicho documento que me servirá como título de propiedad del inmueble materia de este juicio. El promovente, simento su demanda en los siguientes hechos: En fecha nueve de abril de dos mil cinco, mediante contrato privado de promesa de venta celebrado entre el señor Modesto Herrera Tapia en su calidad de vendedor, y el señor Salomón Palencia Puebla en su calidad de comprador, adquirieron el lote 03, manzana 06, inmueble ubicado en calle 02 de Abril, sin número, colonia las Colonias, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, entre las calles de Azaleas y cerrada de Azalias, el cual tiene una superficie de 155.64 metros cuadrados con las medidas y colindancias ya mencionadas, mismo que cuenta con la clave catastral 100052591100000. Afirma que si bien es cierto en el contrato privado en mención su encabezado dice "contrato de compraventa", en realidad se trata de un contrato de compraventa, en el que en su cláusula segunda se pactó la cantidad a pagar sobre dicho inmueble. Señala que desde la fecha en que se firmó el contrato privado de compraventa del bien inmueble materia de este juicio, tiene la posesión en forma pública, pacifica, continua, de buena fe, a título de dueño y jamás ha sido perturbado en dicha posesión por casi veinte años.

Edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a MODESTO HERRERA TAPIA que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Se expide el presente a los (06) días de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

VALIDACION. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- AUTORIZADOS POR: LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1021-A1.- 11, 21 noviembre y 2 diciembre.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

CARLOS HÉCTOR JIMÉNEZ MONDRAGÓN, por su propio derecho ha promovido ante éste Juzgado, bajo el número de EXPEDIENTE 1110/2025, respecto del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto

del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, EN EL BARRIO DE TEPANQUIAHUAC, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE MIDE 17.00 METROS, colinda con ANGEL ARANA OLMOS.

AL SUR: 17.00 METROS, colinda con CAMINO PÚBLICO.

AL ORIENTE: 10.00 METROS, colinda con CAMINO PÚBLICO.

AL PONIENTE: 10.00 METROS, colinda con LEA MEDELLIN MARTINEZ.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 170.00 (CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS METROS CUADRADOS).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a éste Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinticinco. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HÉCTOR HERNANDEZ LOPEZ.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1022-A1.- 11 y 14 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

HECTOR BERNARDINO ORTIZ LEMUS, por su propio derecho, promueve en el expediente número 1137/2025, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del bien inmueble ubicado en la TERCERA CERRADA DE LAGO MAYOR, NUMERO VEINTISEIS (26) BARRIO SAN JUAN, C.P. 54900, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO: CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE.- 25.91 METROS Y COLINDA ANTES CON SERGIO ORTIZ LEMUS, y AHORA CON ALEJANDRA ORTIZ LEMUS; AL SUROESTE.- 26.31 METROS Y COLINDA CON MARIA MARGARITA RAMIREZ JUAREZ; AL SURESTE.- 30.20 METROS Y COLINDA CON GUSTAVO ALARCON ORTIZ; AL NOROESTE.- 30.15 METROS Y COLINDA CON CALLE TERCERA CERRADA DE LAGO MAYOR, CON UNA SUPERFICIE DE 787.795 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los treinta días de octubre de dos mil veinticinco.

Validación de Edicto.- Auto que ordena en fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1023-A1.- 11 y 14 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2298/2025, promovido por ISIDRO MONTIEL FUENTES, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE CHIHUAHUA SIN NUMERO SAN LORENZO TLALMIMILOLPAN, TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha doce (12) de enero del dos mil dieciséis (2016) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JOSE JUAN MONTIEL NAVARRO, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN 11.70 METROS COLINDA CON CALLE CHIHUAHUA, AL SUR.- EN 10.30 METROS COLINDA CON FILIBERTO MONTIEL FUENTES, ORIENTE.- EN 26.60 METROS COLINDA CON EDUARDO ORTIZ CRUZ, AL PONIENTE.- EN 5.50 METROS, COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE, 7.40 CON CERRDA SIN NOMBRE, 8.95 CON CERRADA SIN NOMBRE Y 4.80 CON CERRADA SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de 314.62 M2 (trescientos catorce punto sesenta y dos metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO (4) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).---------Doy fe.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

207-B1.-11 y 14 noviembre.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Núm. DE EXPEDIENTE 945598/23/2025, El o la (los) C. CARLOS SALDAÑA RODRÍGUEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en Calle Puebla sin número, San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 10.00 metros y colinda con Antonio Medina y Esposa. Al Sur: 10.00 metros y colinda con Calle Puebla. Al Oriente: 21.27 metros y colinda con Eduardo Linares Juárez. Al Poniente: 21.27 metros y colinda con Ricardo Molina Rodea y Antonio Hernández Montellano. Con una superficie de 212.70 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 27 de octubre de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. ANA LAURA MEJIA HUERTA.-RÚBRICA.

2827.-6, 11 y 14 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 83795/15/2025, El o la (los) C. (2) REYNA REGINA SALINAS ARIZMENDI, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en el Paraje denominado “Las Dalias” del Barrio de San Pedro, Municipio de (4) Zumpahuacan, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Oriente: 14.00 mts. colinda con Calle Guadalupe Victoria; Al Poniente: 14.40 mts. colinda con Reyna Regina Salinas Arizmendi; Al Norte: 14.00 mts. colinda con Calle Leona Vicario; Al Sur: 11.90 mts. colinda con entrada privada.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 23 de octubre de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).-Rúbrica.

2917.-11, 14 y 20 noviembre.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 83801/17/2025, El o la (los) C. (2) REYNA REGINA SALINAS ARIZMENDI, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en el Paraje denominado “Las Dalias” del Barrio de San Pedro, Municipio de (4) Zumpahuacan, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Oriente: 14.87 mts. con Carmen Salinas Arizmendi; Al Poniente: 12.62 mts. con Fernando Salinas Arizmendi; Al Norte: 11.00 mts. con Calle Leona Vicario; Al Sur: 9.00 mts. con entrada privada.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 23 de octubre de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).-Rúbrica.

2917.-11, 14 y 20 noviembre.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 83812/18/2025, El o la (los) C. (2) ÁNGEL GARCÍA ARIZMENDI, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno urbano con casa habitación, sito (3) en la calle Flores Magón número 21 de esta cabecera municipal, Municipio de (4) Ixtapan de la Sal, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: 5.33 metros con el Callejón de Vicente Guerrero; Al Sur: 3.80 metros con Servidumbre de Paso; Al Oriente: 12.03 metros con Calle Flores Magón; Al Poniente: 12.03 metros con el Señor Hermenegildo Beltrán. Tiene una superficie de: (6) 59.05 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 23 de octubre de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).-Rúbrica.

2917.-11, 14 y 20 noviembre.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 84231/22/2025, El o la (los) C. (2) SALVADOR TORRES GALINDO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en domicilio Calle la Comunidad s/n, dentro del Municipio de (4) Tonatico, Estado México, el cual mide y linda: (5) Norte: 18.71 m con Luis Teodoro Morales García; Sur: 26.77 m con Eloy Morales Acosta; Oriente: 12.51 m. con calle sin nombre; Poniente: 8.80 m. con Luis Teodoro Morales García. Con una superficie aproximada de: (6) 205.06 m^2

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose

saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 30 de octubre de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).-Rúbrica.

2917.-11, 14 y 20 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 470960/83/2025; EL C. JOEL IBARRA GÁLVEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO “BARRANCA NEPANTLA”, UBICADO EN TERRENO DENOMINADO “TEPALCANTITEL”, UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 11.45 METROS CON EMILIO VILLEGAS VILLEGAS (ACTUALMENTE CARRIL SIN NOMBRE); AL SURESTE: 252.09 METROS CON ANA PATRICIA FLORES ISLAS; AL SUROESTE: 11.39 METROS CON TOLENTINO DURAN APARICIO (ACTUALMENTE CARRIL SIN NOMBRE; AL NOROESTE 1: 106.80 METROS CON CATALINA IBARRA DURAN (ACTUALMENTE JESÚS JACOB DURAN IBARRA); AL NOROESTE 2: 23.68 METROS CON ÁNGEL JUÁREZ ÁNGELES, (ACTUALMENTE ROSALBA GÓMEZ RAMÍREZ); AL NOROESTE 3: 119.50 METROS CON CATALINA IBARRA DURAN (ACTUALMENTE JESÚS JACOB DURAN IBARRA). SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 2,844.49 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2932.-11, 14 y 20 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 464475/52/2025; EL C. LUIS RUBÉN NIETO MORENO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO “MILPITZAC”, UBICADO EN CALLE LIBERTAD S/N, SAN DIEGO CHALCATEPEHUACAN, POBLACIÓN DE AYAPANGO, EN EL MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 METROS CON CALLE LIBERTAD; AL SUR: 00.80 CENTÍMETROS CON GUILLERMO (ACTUALMENTE GUILLERMO PÉREZ CASTILLO); AL ORIENTE: 41.10 METROS CON LUIS RUBEN NIETO MORENO; AL PONIENTE: 40.20 METROS CON LIBRAMIENTO CUAUTLA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 325.20 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2932.-11, 14 y 20 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 441007/097/2025, La C. SINDY LANDA RODRIGUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL PREDIO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO “TLAIXCO”, UBICADO EN LA CALLE OLIVOS S/N, BARRIO SAN PABLO, EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 06.84 METROS Y COLINDA CON ODAPAS; AL SUR: 09.59 METROS Y COLINDA CON CALLE OLIVOS; AL ORIENTE: 22.26 METROS Y COLINDA CON ROCIO VELA MARTINEZ; AL PONIENTE: 22.13 METROS Y COLINDA CON JUANITA PAEZ RODRIGUEZ. Con una superficie aproximada de: 185.13 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 22 de octubre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2949.-11, 14 y 20 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 358174/24/2025, El MUNICIPIO DE ZUMPANGO, representado por el Lic. CESAR RODRIGO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en carácter de Secretario del Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno Denominado ESCUELA DE BELLAS ARTES, ubicado en CALLE ZARAGOZA S/N, BARRIO SANTIAGO 1RA SECCION, Municipio de ZUMPANGO, Estado México, el cual mide y linda: NORTE: 20.75 METROS CASA DE CULTURA WENCESLAO LABRA, 19.00 METROS CASA DE CULTURA WENCESLAO LABRA, SUR: 40.50 METROS PROPIEDAD PRIVADA, ORIENTE: 14.75 METROS CALLE ZARAGOZA, PONIENTE: 04.50 METROS CASA DE CULTURA WENCESLAO LABRA, 03.12 METROS PRIVADA DE LA PLAZUELA ZARAGOZA, 01.50 METROS PRIVADA DE LA PLAZUELA ZARAGOZA, 05.73 METROS PRIVADA DE LA PLAZUELA ZARAGOZA. Con una superficie aproximada de: 498.00 m2 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el punto séptimo del ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PUBLICO DE LOS MUNICIPIOS, publicado en fecha 07 de mayo de 2014 en la GACETA DEL GOBIERNO, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, por una sola ocasión; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 20 de octubre del 2025.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. en D. F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

1016-A1.-11 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Escritura Pública número **49,062**, de fecha **09 de octubre del año 2025**, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, los señores **LUIS ARTURO MEJIA CORONEL, IVETT MEJIA CORONEL Y JOSE ALBERTO MEJIA CORONEL,** manifestó su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **SILVIA CORONEL COLIN**, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento que además de él, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 13 de octubre del año 2025.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2606.-29 octubre y 11 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Escritura Pública número **49,064**, de fecha **09 de octubre del año 2025**, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, los señores **LUIS ARTURO MEJIA CORONEL, IVETT MEJIA CORONEL Y JOSE ALBERTO MEJIA CORONEL,** manifestaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ARTURO MEJIA MEJIA**, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento que además de él, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 13 de octubre del año 2025.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2607.-29 octubre y 11 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 103,204 de fecha 07 de agosto del año 2025, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **DAVID LOPEZ GONZALEZ**, a solicitud de la señora MA LUCILA GRANADOS MARTINEZ (también conocida como MA. LUCILA GRANADOS MARTINEZ) en su carácter de cónyuge supérstite y los señores LUCILA LOPEZ GRANADOS, DAVID LOPEZ GRANADOS y MELISSA LOPEZ GRANADOS, en su carácter de descendientes directos en primer grado del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión, el acta de matrimonio y el acta de nacimiento con las que se acreditaron el fallecimiento, el régimen patrimonial del matrimonio y entroncamiento de los señores **MA LUCILA GRANADOS MARTINEZ** (también conocida como MA. LUCILA GRANADOS MARTINEZ), **LUCILA LOPEZ GRANADOS, DAVID**

LOPEZ GRANADOS y **MELISSA LOPEZ GRANADOS;** asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

899-A1.- 29 octubre y 11 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Méx., a 14 de octubre del 2025.

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **65,987** firmada con fecha 10 de octubre del año 2025, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ** que otorgaron, la señora **GUADALUPE OLGA PALOS ORTIZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **LUIS DAVID**, **MARIANA** y **MONSERRAT**, todos de apellidos **GONZALEZ PALOS**, en su carácter de descendientes directos, en primer grado y todos como presuntos herederos del de cujus.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

900-A1.-29 octubre y 11 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Méx., a 20 de octubre del 2025.

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **66,074**, firmada con fecha 15 de octubre del año 2025, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **REYNA MARTINEZ AYALA** que otorgaron, las señoras **THALIA, SANDY** y **VIRIDIANA**, todas de apellidos **MARCELOS MARTINEZ**, en su carácter de descendientes directas y presuntas herederas de la mencionada sucesión y además como herederas y causahabientes de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JAVIER MARCELOS HERNANDEZ**.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

901-A1.- 29 octubre y 11 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Méx., a 17 de octubre del 2025.

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **66,070** firmada con fecha 14 de octubre del año 2025, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **VICTOR MANUEL ROSAS QUINTERO** que otorgaron, la señora **SUSANA LAURA YAÑEZ PONCE**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **JUAN MANUEL** y **JULIO CESAR**, ambos de apellidos **ROSAS YAÑEZ**, en su carácter de descendientes directos, en primer grado y todos como presuntos herederos del de cujus.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

902-A1.- 29 octubre y 11 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Méx., a 14 de octubre del 2025.

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **66,066** firmada con fecha 14 de octubre del año 2025, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MA. DE LA LUZ RIVERA GARCIA**, **PEREZ** que otorgan, el señor **MAURO VILLALOBOS GARCIA**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **MAURICIO** y **SERGIO** ambos de apellidos **VILLALOBOS RIVERA**, en su carácter de descendientes directos, en primer grado y como presuntos herederos de la mencionada sucesión.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

903-A1.- 29 octubre y 11 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento 87,957 del volumen número 2127 de fecha 9 de octubre del año 2025, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de MA NATIVIDAD GONSALEZ MARES, (TAMBIÉN CONOCIDA COMO MA NATIVIDAD GONZALEZ MARES, MARÍA NATIVIDAD GONZÁLEZ Y MA. NATIVIDAD GONZÁLEZ DE RAMÍREZ, que otorgaron los señores ANA LILIA RAMÍREZ y JOSÉ LUIS RAMÍREZ GONZÁLEZ, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; compareciendo además en su calidad de presuntos herederos de dicha sucesión; en la que manifestaron que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción y de las actas de nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 14 de octubre de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

904-A1.- 29 octubre y 11 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 88,007 del volumen 2127, de fecha 21 de octubre del año 2025, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de MARIO GONZÁLEZ OLGUÍN, a solicitud de la señora MARÍA YOLANDA MONROY CASTILLO, en su carácter de cónyuge supérstite y de la señora MARIANA DANIELA GONZÁLEZ MONROY, en su calidad de descendiente

en primer grado en línea recta del de cujus; ambas en su carácter de presuntas herederas en dicha sucesión; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y del acta de nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento, el vínculo matrimonial y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 22 de octubre del año 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

905-A1.- 29 octubre y 11 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento 87,968 del volumen número 2128 de fecha 14 de octubre del año 2025, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de RENÉ TORRES GALICIA, que otorgaron la señora MARÍA DEL CARMEN PÉREZ CASTILLO, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores GABRIEL ANTONIO TORRES PÉREZ, MÓNICA RENEE TORRES PÉREZ y OMAR TORRES PÉREZ, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todos ellos compareciendo además en su calidad de presuntos herederos de dicha sucesión; en la que manifestaron que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, de matrimonio y de nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento, el vínculo matrimonial y el entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 20 de octubre de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

906-A1.- 29 octubre y 11 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **13,144** de fecha cuatro de agosto del año 2025, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **NOEMI MERCADO SÁNCHEZ,** a solicitud de los señores **MAURICIO ORTÍZ MERCADO, LIVIA ANDREA ORTÍZ MERCADO** y **EDUARDO RODRIGO ORTÍZ MERCADO**, en su carácter de descendientes en primer grado y presuntos herederos, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con la señora **NOEMI MERCADO SÁNCHEZ.**

Ecatepec, Estado de México, a 20 de octubre del 2025.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MEXICO.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERA SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HABILES.

907-A1.- 29 octubre y 11 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México, hago saber que mediante instrumento número **36,238** (**treinta y seis mil doscientos treinta y ocho**), de fecha 17 de octubre del año 2025, otorgado ante mí, actuando en mi carácter de Notaria Interina de la Notaría Pública Número 147 del Estado de México, se hizo constar la Radicación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario **a bienes de la señora MATILDE CERÓN SÁNCHEZ,** a solicitud del **señor RAFAEL ROMERO CERÓN**, en su carácter de presunto único y universal heredero en la referida sucesión.

Lo anterior a efecto de que sea publicado **Dos Veces** con un intervalo de siete días entre cada publicación.

A T E N T A M E N T E.

Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, a 17 de octubre de 2025.

LICENCIADA EN DERECHO MARISOL MARTÍNEZ MORALES.-RÚBRICA.

910-A1.- 29 octubre y 11 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciada **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, notaria 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **39,140**, de fecha **13 de Octubre de 2025**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria de la De Cujus CARMEN PEREZ LARA.

Los señores **MAGDALENO ENRIQUE MARTINEZ PEREZ**, **JORGE MARTINEZ PEREZ**, **FELIPE DE JESUS MARTINEZ PEREZ**, **MARIA DOLORES MARTINEZ PEREZ** y **ANGELICA ELIZABETH PEDRAZA GAMA**, como **"PRESUNTOS HEREDEROS"**, otorgaron su consentimiento para que en esta Notaría, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo que solicito a usted realizar 2 publicaciones con intervalo de 7 días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA 63 DEL ESTADO DE MÉXICO.

911-A1.- 29 octubre y 11 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 7 de octubre del 2025.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez,** Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 54,405 del Volumen 1605, de fecha 6 de octubre del 2025, las señoras **JUANA ERÉNDIRA MORALES MONROY, ITZEL ATZIMBA CRUZ MORALES, Y CARMEN ERÉNDIRA CRUZ MORALES,** en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes directas respectivamente; **Inician** la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus **GUADALUPE CRUZ GUZMÁN,** declarando que una vez que se lleve a cabo el Nombramiento de Albacea correspondiente, procederán a formular el inventario y avaluó.

LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.
LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.
LOBL810605HMCPNP08
LOBL810605CSA

2626.-30 octubre y 11 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 23 de octubre del 2025.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez,** Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 54,377 del Volumen 1607, de fecha 30 de septiembre del 2025, se **Inició** la Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus señor **DAVID DIAZ ROCHA,** en la cual la señora **MA ELENA ROBLES LOPEZ quien también es conocida como MARIA ELENA ROBLES**

LOPEZ, en su carácter de Única y Universal Heredera y Albacea, Inicia la Sucesión Testamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.
LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.
LOBL810605HMCPNP08
LOBL810605CSA

2627.-30 octubre y 11 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025.

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO **70** DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **8124**, DE FECHA **17** DE **OCTUBRE** DEL AÑO **2025**, PASADO ANTE MÍ, LOS SEÑORES **GUILLERMO DEGANTE HERNÁNDEZ, NOÉ DEGANTE HERNÁNDEZ, NICOLÁS DEGANTE HERNÁNDEZ, ESPERANZA DEGANTE HERNÁNDEZ** Y **ALEJANDRA DEGANTE HERNÁNDEZ,** EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO DE LA AUTORA DE DICHA SUCESIÓN, **RADICARON** LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **CLEOFÁS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR LOS NOMBRES DE CLEOFÁS HERNÁNDEZ Y CLEOFÁS HERNÁNDEZ DE DEGANTE), MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRÁMITE.

A T E N T A M E N T E

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2630.-30 octubre y 11 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

NAUCALPAN DE JUÁREZ, A 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025.

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO **70** DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **8135**, DE FECHA **VEINTIUNO** DE **OCTUBRE** DEL AÑO **2025**, PASADO ANTE MÍ, LOS SEÑORES **SANTIAGO PÉREZ CHECCHI** Y **ALESSANDRO PÉREZ CHECCHI,** EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO DE LA AUTORA DE DICHA SUCESIÓN, **RADICARON** LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **GIOVANNA CHECCHI GONZÁLEZ,** MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRÁMITE.

A T E N T A M E N T E

DOCTOR CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 178
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2630.-30 octubre y 11 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **48,972**, de fecha veintiuno de Octubre de dos mil veinticinco, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACION E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **GLORIA ROSETE DOMÍNGUEZ,** a solicitud de los señores **PEDRO CARMONA ROSETE, GLORIA ARACELI CARMONA ROSETE, JUAN MANUEL CARMONA ROSETE, JAVIT CARMONA ROSETE, EDGAR CARMONA ROSETE, ALEJANDRO CARMONA ROSETE y DIANA IVONNE CARMONA ROSETE** quienes comparecieron en su carácter de hijos de la Autora de la Sucesión.

Los comparecientes expresaron su consentimiento para que la sucesión se tramitara notarialmente, quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que ellos y me exhibieron copia certificada del Acta de Defunción de la de cujus, así como sus correspondientes actas de nacimiento.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17
DEL ESTADO DE MÉXICO.

915-A1.- 30 octubre y 11 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **65,431,** de fecha **1** de **Octubre** del **2025,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar: La **Aceptación de Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Lila Leticia Patiño Rivera**, también conocida como **Lila Leticia Patiño de Navarro,** que otorgan sus **hijos**, los señores **Alan Antonio** y **Lila Leticia,** de apellidos **Navarro Patiño**, y la **Aceptación del Cargo de Albacea** que otorga la señora **Lila Leticia Navarro Patiño.**

Naucalpan de Juárez, México, a 7 de Octubre de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 104 DEL ESTADO DE MÉXICO.

916-A1.- 30 octubre y 11 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **65,602,** fecha **08** de **octubre** del **2025,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Aceptación de la Herencia de la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Armando Mandujano Tinajero, también conocido como Juan Armando Mandujano Tinajero,** que otorgó la señora **María del Carmen Ventura y Baquier, también conocida como Carmen Ventura Baquier y también conocida como María del Carmen Ventura Baquier,** en su carácter de **"Única y Universal Heredera"** y **la Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó el señor **Gabriel Mandujano Ventura,** en su carácter de **"Albacea",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 15 de Octubre de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104
DEL ESTADO DE MÉXICO.

917-A1.- 30 octubre y 11 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **65,635,** fecha **18** de **septiembre** del **2025,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Aceptación de la Herencia de la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Sofía Teresa Suárez y Ramírez, también conocida como Sofía del Carmen Suárez y Ramírez, también conocida como Sofía Teresa Suárez y Ramírez y también conocida como Sofía Teresa del Carmen Suárez Ramírez,** que otorgó el señor **José Manuel García Suárez,** en su carácter de **"Único y Universal Heredero"; el Repudio del Legado** que otorgaron los señores **Mario Fernando, Diego Bernardo** y **Elsa Paloma,** de apellidos **Barba García; la Aceptación de los Legados** que otorgaron los señores **Juan Manuel, Rodrigo Javier** y **Regina del Carmen,** de apellidos **Barba García** y **José Alfredo, Alejandro Javier** y **José Manuel,** de apellidos **García Suárez,** en su carácter de **"Legatarios"** y **la Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó el señor **José Manuel García Suárez,** en su carácter de **"Albacea",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 15 de Octubre de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104
DEL ESTADO DE MÉXICO.

918-A1.- 30 octubre y 11 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **65,685** de fecha **01** de **Octubre** del **2025,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Radicación Intestamentaria a bienes de la señora Sara Salazar Ruíz,** que otorgaron los señores **Juan Manuel Gutiérrez Castillo,** en su carácter de **cónyuge supérstite; Paola Cristina y Fátima,** de apellidos **Gutiérrez Salazar,** en carácter de **hijas**, en su calidad de **"Únicos y Universales Herederos",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 06 de Octubre del 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

919-A1.-30 octubre y 11 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **65,695** de fecha **06** de **Octubre** del **2025,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar el repudio de la **Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Yuan Run Quan,** que otorgó el señor **Rafael Yuan Lam,** con la comparecencia de sus hermanos, los señores **María de la Paz** y **Gabriel,** de apellidos **Run Quan** en su calidad de **"Únicos y Universales Herederos",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 07 de Octubre del 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 104 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

920-A1.- 30 octubre y 11 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **65,702,** fecha **07** de **octubre** del **2025,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Aceptación de la Herencia de la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Gloria Romero Telles,** que otorgaron los señores **María del Carmen, Juan Carlos** y **Maribel** de apellidos **Padilla Romero,** en su carácter de **"Únicos y Universales Herederos"** y **la Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó el señor **Juan Carlos Padilla Romero,** en su carácter de **"Albacea",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 15 de Octubre de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104
DEL ESTADO DE MÉXICO.

921-A1.- 30 octubre y 11 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **65,743** de fecha **21** de **Octubre** del **2025,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **el Repudio de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Crispín Baltazar Olascoaga,** que otorgaron los señores **Claudia Patricia** y **Roberto,** éste último por su propio derecho y en representación de sus hermanas, **Silvia** y **Maricela,** de apellidos **Baltazar Mondragón,** en su carácter de **hijos** y **la Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea** que otorga la señora **María de los Ángeles Mondragón Nájera, también conocida como Ma de los Ángeles Mondragón Nájera, también conocida como Ma. de los Ángeles Mondragón, también conocida como María de los Ángeles Mondragón de Baltazar y también conocida como Ma de los Ángeles Mondragón de Baltazar,** en su carácter de **cónyuge supérstite,** en su calidad de **"Única y Universal Heredera",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 22 de octubre del 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 104 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

922-A1.-30 octubre y 11 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

"ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 54,437, de fecha 10 de octubre del año 2025, se inició ante mí la iniciación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor GUMARO RINCÓN RODRÍGUEZ.

Las señoritas KARLA VANESSA RINCÓN OJEDA y LAURA VIRIDIANA RINCÓN OJEDA, aceptaron la herencia dejada a su favor.

La señorita KARLA VANESSA RINCÓN OJEDA con el fundamento en el artículo seis puntos doscientos dieciséis del Código Civil del Estado de México, acepto el cargo de albacea, protestando desempeñar fielmente el mismo y manifestó que en su oportunidad formulara el inventario de los bienes correspondientes.

Huixquilucan, Estado de México a 24 de octubre del año 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 44 del Estado de México,
con residencia en Huixquilucan.

923-A1.-30 octubre y 11 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 35,868 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO), del volumen 888 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO) Ordinario, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticinco, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Tramitación Notarial de la Sucesión Inestamentaria a bienes de la señora **RAQUEL ACOSTA GRANADOS**, a solicitud de los señores **MARIA TERESA GARCIA ACOSTA, GLORIA GARCIA ACOSTA, VICTORIA GARCIA ACOSTA, AIDA IRMA GARCIA ACOSTA**, **JOSE LUIS GARCIA ACOSTA, GUSTAVO GARCIA ACOSTA, MACARIO GARCIA ACOSTA Y RAQUEL GARCIA ACOSTA** en su carácter de descendientes directos del autor de dicha sucesión, declarando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna diversa a ella con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y a designar Albacea de la Sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 22 de Octubre del 225.

MAESTRA EN DERECHO LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA Y SEIS.

176-B1.-30 octubre y 11 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 35,867 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE), del volumen 887 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE) Ordinario, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticinco, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **MACARIO GARCIA OLGUIN**, a solicitud de los señores **MARIA TERESA GARCIA ACOSTA, GLORIA GARCIA ACOSTA, VICTORIA GARCIA ACOSTA, AIDA IRMA GARCIA ACOSTA**, **JOSE LUIS GARCIA ACOSTA, GUSTAVO GARCIA ACOSTA, MACARIO GARCIA ACOSTA Y RAQUEL GARCIA ACOSTA** en su carácter de descendientes directos del autor de dicha sucesión, declarando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna diversa a ella con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y a designar Albacea de la Sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 22 de Octubre del 225.

MAESTRA EN DERECHO LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA Y SEIS.

177-B1.-30 octubre y 11 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER:** que por escritura pública número **DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA,** del **LIBRO TRESCIENTOS VEINTITRÉS,** de fecha **veinticinco** de **septiembre** de **dos mil veinticinco**, pasada ante mi fe, se hizo constar: **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN** de la sucesión intestamentaria a bienes de don **JOSÉ SARABIA LIZÁRRAGA**, que otorgan doña **ADILLEE ARIAS ZÚÑIGA,** en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE,** don **HÉCTOR JOSÉ SARABIA ARIAS** y don **JUAN CARLOS SARABIA ARIAS,** en su calidad de **DESCENDIENTES** y todos ellos como **PRESUNTOS HEREDEROS,** quienes manifiestan su conformidad de llevar ante el suscrito Notario dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 17 de octubre de 2025.

José Alfredo De la Cruz Robles.-Rúbrica.
Titular de la Notaría Pública
Número 158 del Estado de México.

178-B1.-30 octubre y 11 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

YO, DOCTOR EN DERECHO ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL, NOTARIO NÚMERO **SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO **76063 SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y TRES**, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO: 1073 **MIL SETENTA Y TRES**, FOLIOS NÚMEROS: 138 AL 141 **CIENTO TREINTA Y OCHO AL CIENTO CUARENTA Y UNO**, DE FECHA **VEINTIDOS DE OCTUBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICINCO**, QUE CONTIENE: LA **INICIACIÓN EXTRAJUDICIAL** DE LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** ANTE **NOTARIO PÚBLICO**, A **BIENES** DEL SEÑOR **ROGELIO CORTES ORTEGA**, A SOLICITUD DE LA SEÑORA **MARÍA AZUCENA FLORES CABRERA,** EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LOS SEÑORES **JAZMÍN CORTES FLORES, CRISTIAN SANTIAGO CORTES FLORES Y MARÍA DE LOS ÁNGELES CORTES FLORES,** TODOS EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS.- LO QUE SE HACE SABER DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULO 70 DE SU REGLAMENTO.

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A 23 DE OCTUBRE DEL 2025.

ATENTAMENTE

DOCTOR EN DERECHO ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL.-RÚBRICA.

2920.-11 y 24 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 128 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Yo, Licenciado Flavio Sergio de la Rosa Pineda, Notario Público Ciento Veintiocho del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco, hago del conocimiento al público, que Ante mí y en esta Notaría a mi cargo, por instrumento 26,118 del volumen 414, del 08 de Octubre de 2025, consta La Radicación de la Sucesión In testamentaria a Bienes de CARLOS GALICIA MARTINEZ, que solicitó CARLOS ALBERTO GALICIA BELTRAN en su carácter de descendiente en línea recta, toda vez que se han solicitado los informes correspondientes y dando como resultado la inexistencia de testamento, con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y demás aplicables, se procede a la presente publicación.

Texcoco, Estado de México a 08 de Octubre de 2025.

LICENCIADO FLAVIO SERGIO DE LA ROSA PINEDA.-RÚBRICA.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

2931.-11 y 21 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 195 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

MTRA. LILIANA MENDOZA HERRERA, titular de Notaría 195 del Estado de México, con residencia en Poniente 1A, manzana 16, lote 29, Colonia San Miguel Xico II sección, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56613, Estado de México; hago saber que para el cumplimiento y efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Por escritura número 2,099 dos mil noventa y nueve, del volumen ordinario 53 cincuenta y tres, de fecha 29 veintinueve de octubre del año en curso, se hizo constar: I.- DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor RAFAEL MARTINEZ PAEZ, también conocido como RAFAEL MARTINEZ, que otorgan las señoras RAQUEL, IMELDA, IRMA, MARISELA, TERESA, ADRIANA, ALMA NELIDA, todas de apellidos MARTINEZ SOTO; señalando las 10:00 diez horas del día 11 once del mes diciembre del año 2025 dos mil veinticinco, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes son las únicas personas con derecho a heredar.

Solicito la publicación del presente Aviso Notarial 2 veces con intervalos de 7 días.

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a 29 de octubre del 2025.

Mtra. Liliana Mendoza Herrera.-Rúbrica.
Notaría Pública 195 del Estado de México.

2934.-11 y 24 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

ROBERTO MENDOZA NAVA, Notario Público número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez Número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México.

A solicitud de la presunta heredera GUADALUPE PATRCIA LEON ROSALES, según Escritura número 53,636 CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS del Volumen Ordinario número 1,110 MIL CIENTO DIEZ, Folio 125 UNO, DOS, CINCO, de fecha 20 veinte de octubre de 2025 dos mil veinticinco, que contiene la DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL FINADO YOVANI LEON ROSALES.

Señalando las 10:00 diez horas del día 5 CINCO del mes de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes, son las únicas personas con derecho a heredar, el llamado a la herencia se realiza, sin prejuzgar la conducta del autor de la herencia o de sus familiares.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones con un intervalo de 7 siete días, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y un periódico de Circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RÚBRICA.
(MENR-510513K59).

2935.-11 y 24 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

ROBERTO MENDOZA NAVA, Notario Público número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez Número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México.

A solicitud de los presuntos herederos JOEL RIVERO HIGUERA, CELID RIVERO HIGUERA, OLIVA RIVERO HIGUERA, EVA RIVERO HIGUERA Y EUNICE RIVERO HIGUERA, según Escritura número 53,647 CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE del Volumen Ordinario número 1,111 MIL CIENTO ONCE, Folio 049 CERO, CUATRO, NUEVE, de fecha 22 veinte de octubre de 2025 dos mil veinticinco, que contiene la DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA FINADA MARINA HIGUERA.

Señalando las 10:00 diez horas del día 8 OCHO del mes de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes, son las únicas personas con derecho a heredar, el llamado a la herencia se realiza, sin prejuzgar la conducta del autor de la herencia o de sus familiares.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones con un intervalo de 7 siete días, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y un periódico de Circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RÚBRICA.
(MENR-510513K59).

2936.-11 y 24 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 195 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

MTRA. LILIANA MENDOZA HERRERA, titular de Notaría 195 del Estado de México, con residencia en Poniente 1A, manzana 16, lote 29, Colonia San Miguel Xico II sección, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56613, Estado de México; hago saber que para el cumplimiento y efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Por escritura número 2,020 dos mil veinte, del volumen ordinario 51 cincuenta y uno, de fecha 14 catorce de octubre del año en curso, se hizo constar: I.- DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor ALEJANDRO AGUILERA MARTINEZ (también conocido como ALEJANDRO AGUILERA), que otorga el señor ALEJANDRO AGUILERA ORNELAS; señalando las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco del mes noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que el compareciente es la única persona con derecho a heredar.

Solicito la publicación del presente Aviso Notarial 2 veces con intervalos de 7 días.

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a 14 de octubre del 2025.

Mtra. Liliana Mendoza Herrera.-Rúbrica.
Notaría Pública 195 del Estado de México.

2938.-11 y 24 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 195 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

MTRA. LILIANA MENDOZA HERRERA, titular de Notaría 195 del Estado de México, con residencia en Poniente 1A, manzana 16, lote 29, Colonia San Miguel Xico II sección, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56613, Estado de México; hago saber que para el cumplimiento y efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Por escritura número 2,021 dos mil veintiuno, del volumen ordinario 51 cincuenta y uno, de fecha 14 catorce de octubre del año en curso, se hizo constar: I.- DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señora RAQUEL ORNELAS SANDOVAL (también conocida como RAQUEL ORNELAS), que otorga el señor ALEJANDRO AGUILERA ORNELAS; señalando las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco del mes noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que el compareciente es la única persona con derecho a heredar.

Solicito la publicación del presente Aviso Notarial 2 veces con intervalos de 7 días.

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a 14 de octubre del 2025.

Mtra. Liliana Mendoza Herrera.-Rúbrica.
Notaría Pública 195 del Estado de México.

2939.-11 y 24 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 195 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

MTRA. LILIANA MENDOZA HERRERA, titular de Notaría 195 del Estado de México, con residencia en Poniente 1A, manzana 16, lote 29, Colonia San Miguel Xico II sección, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56613, Estado de México; hago saber que para el cumplimiento y efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Por escritura número 2,098 dos mil noventa y ocho, del volumen ordinario 53 cincuenta y tres, de fecha 29 veintinueve de octubre del año en curso, se hizo constar: I.- DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora EUDOLIA SOTO GARCIA, también conocida como AUDOLIA SOTO GARCIA Y/O EUDOLIA SOTO, que otorgan las señoras RAQUEL, IMELDA, IRMA, MARISELA, TERESA, ADRIANA, ALMA NELIDA, todas de apellidos MARTINEZ SOTO; señalando las 10:00 diez horas del día 11 once del mes diciembre del año 2025 dos mil veinticinco, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes son las únicas personas con derecho a heredar.

Solicito la publicación del presente Aviso Notarial 2 veces con intervalos de 7 días.

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a 29 de octubre del 2025.

Mtra. Liliana Mendoza Herrera.-Rúbrica.
Notaría Pública 195 del Estado de México.

2940.-11 y 24 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de octubre de 2025.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 40,342 del Volumen 1009 del protocolo a mi cargo de fecha 17 de octubre de 2025, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSÉ MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ CISNEROS, también conocido como JOSÉ MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ, que otorgó la señora MARÍA DE JESÚS CISNEROS CRUZ, también conocida como MARÍA DE JESÚS CISNEROS en su calidad de cónyuge supérstite y los señores ENRIQUE SÁNCHEZ CISNEROS, RICARDO SÁNCHEZ CISNEROS, LAURA SÁNCHEZ CISNEROS, MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ CISNEROS, MARTHA LETICIA SÁNCHEZ CISNEROS y GUILLERMINA SÁNCHEZ CISNEROS en su calidad de hijos del de Cujus, y el REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, que otorgan los señores ENRIQUE SÁNCHEZ CISNEROS, RICARDO SÁNCHEZ CISNEROS, LAURA SÁNCHEZ CISNEROS, MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ CISNEROS, MARTHA LETICIA SÁNCHEZ CISNEROS y GUILLERMINA SÁNCHEZ CISNEROS.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2941.-11 y 24 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de octubre de 2025.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 40,167** del Volumen **1004** del protocolo a mi cargo de fecha **3 de octubre de 2025,** se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ANTONIO GUZMÁN VILLORDO,** que otorgó la señora **JOSEFINA JIMÉNEZ PATIÑO** en su calidad de cónyuge supérstite y las señoras **SHEILA ENEDI GUZMÁN JIMÉNEZ** y **BRENDA PAOLA ANAIS GUZMÁN JIMÉNEZ** en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2942.-11 y 24 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 06 de octubre de 2025.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 39,967** del Volumen **1000** del protocolo a mi cargo de fecha **19 de septiembre de 2025**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **GUILLERMO ESPEJO NAVA**, también conocido como **GUILLERMO ESPEJO**, que otorgó la señora **AMPARO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, también conocida como **AMPARO MARTÍNEZ** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **GUILLERMO ESPEJO MARTÍNEZ, MAYRA ESPEJO MARTÍNEZ** y **MARCO ANTONIO ESPEJO MARTÍNEZ** en su calidad de hijos del de Cujus, y el **REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que otorgó la señora **AMPARO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, también conocida como **AMPARO MARTÍNEZ.**

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2943.-11 y 24 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de octubre de 2025.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 40,163** del Volumen **1004** del protocolo a mi cargo de fecha **3 de octubre de 2025,** se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ANTONIO CORREA VALVERDE,** también conocido como **ANTONIO CORREA,** que otorgó la señora **ALEJANDRA FUENTES REYES,** también conocida como **ALEJANDRA FUENTES** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **VERÓNICA CORREA FUENTES, EDGAR CORREA FUENTES** y **PAOLA CORREA FUENTES** en su calidad de hijos del de Cujus, y el **REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS,** que otorgarón los señores **VERÓNICA CORREA FUENTES, EDGAR CORREA FUENTES** y **PAOLA CORREA FUENTES.**

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2944.-11 y 24 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 06 de octubre de 2025.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 39,966** del Volumen **1000** del protocolo a mi cargo de fecha 19 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE LOS DOLORES RUÍZ OLMOS**, que otorga el señor **LEOPOLDO GALVAN MARTÍNEZ** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **VIOLETA GALVAN RUÍZ y DIEGO ARMANDO GALVAN RUÍZ** en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2945.-11 y 24 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **103,278** de fecha dieciocho de agosto del año 2025 otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ADRIAN QUIJADA TREJO**, a solicitud de los señores **M. ROSALVA GARCIA GONZALEZ, MARTHA KAREN QUIJADA GARCIA, CAROLINA QUIJADA GARCIA** y **HUGO ADRIAN QUIJADA GARCIA,** en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes directos en línea recta; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión, con la que se acreditó el fallecimiento, matrimonio y entroncamiento de los señores **M. ROSALVA GARCIA GONZALEZ, MARTHA KAREN QUIJADA GARCIA, CAROLINA QUIJADA GARCIA** y **HUGO ADRIAN QUIJADA GARCIA;** asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Cuautitlán, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

2952.-11 y 24 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA **77,083, VOLUMEN 1,437** DE FECHA **14 DE AGOSTO DE 2025,** SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor **JOSÉ DE JESÚS DELGADO HERNÁNDEZ**, (quien también utilizó los nombres de: **JESÚS DELGADO HERNÁNDEZ y JESÚS DELGADO**), que otorgan los señores **MARTHA CLARA LEÓN MEJÍA, MAYRA DELGADO LEÓN, GABRIELA DELGADO LEÓN, EDGAR DELGADO LEÓN y ADRIANA DELGADO LEÓN**, en su carácter de presuntos herederos.

ATENTAMENTE

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1005-A1.-11 y 21 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA **77,118 VOLUMEN 1,438** DE FECHA **21 DE AGOSTO DE 2025,** SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA **MARÍA DE JESÚS MORALES BERNAL** (quien también utilizó el nombre de **MARÍA DE JESÚS MORALES** y **MA. DE JESÚS MORALES BERNAL**), que otorgaron los señores **SERGIO JIMÉNEZ MORALES** por su propio derecho y como Apoderado Legal del señor **JORGE JIMÉNEZ MORALES, PATRICIA GUADALUPE JIMÉNEZ MORALES** y **ALBERTO JIMÉNEZ MORALES,** EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS.

ATENTAMENTE

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1006-A1.- 11 y 21 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIO, MEDIANTE ESCRITURA **NÚMERO 77,131, VOLUMEN 1438, DE FECHA 26 DE AGOSTO DEL 2025**, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **ENRIQUE MONTIEL HERNÁNDEZ**, **QUE** OTORGARON LOS SEÑORES **ERIKA NETZERI SANTIZO CASTILLO, HANIA NETZERI MONTIEL SANTIZO,** Y **ENRIQUE MONTIEL SANTIZO,** EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS, DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 15 DE OCTUBRE DEL 2025.

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1007-A1.- 11 y 21 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA **77,149, VOLUMEN 1,439** DE FECHA **01 DE SEPTIEMBRE DE 2025,** SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor ÁNGEL ENRIQUE PULIDO QUIROZ, que otorgan los señores ANGÉLICA MERCEDES GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, JARED PULIDO GONZÁLEZ, JATZIVE PULIDO GONZÁLEZ, OLIVER PULIDO MARTÍNEZ, ORLANDO PULIDO MARTÍNEZ y OSVALDO PULIDO MARTÍNEZ, en su carácter de presuntos herederos.

ATENTAMENTE

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1008-A1.- 11 y 21 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA **77,352** VOLUMEN **1,443** DE FECHA **24 DE SEPTIEMBRE DE 2025,** SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **JESÚS REYES GARCÍA** (quien también utilizó el nombre de JESÚS REYES), QUE OTORGARON LOS SEÑORES **IRMA REYES GARCÍA, MAXIMINO GERARDO REYES REYES Y ARMANDO JESÚS REYES REYES,** EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS.

ATENTAMENTE

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1009-A1.- 11 y 21 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 88,045 del volumen 2125 de fecha 27 de octubre del año 2025, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de ASAEL MORENO JIMÉNEZ, a solicitud de la señora MARÍA MAGDALENA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores AXEL MORENO SÁNCHEZ, ALDO MORENO SÁNCHEZ y de la señorita NUBIA MORENO SÁNCHEZ, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todos ellos compareciendo además en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento, el vínculo matrimonial y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 27 de octubre de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1010-A1.- 11 y 24 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento 87,967 del volumen número 2127 de fecha 14 de octubre del año 2025, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de FRANCISCO LEDEZMA TRINIDAD, que otorgó la señora ARACELI GONZÁLEZ DÍAZ, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores JORGE LEDEZMA GONZÁLEZ y FRANCISCO LEDEZMA GONZÁLEZ, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todos ellos compareciendo además en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión; en la que manifestaron que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento, el vínculo matrimonial y el entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 23 de octubre de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1011-A1.- 11 y 24 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciada **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, notaria 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **39,186**, de fecha **28 de Octubre de 2025**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria del *De Cujus* **GREGORIO AGUILAR RODRIGUEZ**.

Los señores **MARIA NINFA LIDIA AGUILAR NAVA, MARIA TERESA GRACIANA AGUILAR NAVA, JUAN GREGORIO AGUILAR NAVA** y **PABLO JUVENTINO AGUILAR NAVA**, como **"PRESUNTOS HEREDEROS"**, otorgaron su consentimiento para que en esta Notaría, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo que solicito a usted realizar 2 publicaciones con intervalo de 7 días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA 63 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1012-A1.- 11 y 24 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **67547** volumen **1333**, de fecha **25 de Octubre de 2025**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **ANTONIO ZAMBRANO FIGUEROA,** compareciendo la señora **MARÍA CRISTINA MORENO ACOSTA** a título de **"ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA"** y **"ALBACEA".**- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 25 de octubre del 2025.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1013-A1.- 11 y 21 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **67587** volumen **1333,** de fecha **31 de Octubre de 2025**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria Acumulada a bienes de los señores **ÁNGEL FERNÁNDEZ VARGAS** y **MARCELA SERRANO MARTÍNEZ,** compareciendo los señores **ÁNGEL, JOSÉ LUIS, ROCÍO, ARTURO, HÉCTOR, MARCELA** todos de apellidos **FERNÁNDEZ SERRANO** a título de **herederos causahabientes** de la sucesión **testamentaria** a bienes su padre el señor **ÁNGEL FERNÁNDEZ VARGAS,** quedando en consecuencia, como **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS,** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARCELA SERRANO MARTÍNEZ.-** La señora **MARCELA FERNÁNDEZ SERRANO,** aceptando el cargo de Albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARCELA SERRANO MARTÍNEZ** y la señora **ROCÍO FERNÁNDEZ SERRANO,** aceptando el cargo de Albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor **ÁNGEL FERNÁNDEZ VARGAS**, manifestando que formularán el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 03 de noviembre del 2025.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1014-A1.- 11 y 21 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 141,294 de fecha 14 de octubre del año 2025, el señor HUGO ALONSO PORTILLO PEPITUNE inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor AVILIO PORTILLO PADILLA en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 14 de octubre del año 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1015-A1.- 11 y 21 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 23 de Octubre del 2025.

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **33,782** del Volumen **792**, firmada el día 20 de octubre del 2025, se llevó a cabo **LA INICIACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN FLORES LOPEZ,** la que se realiza en términos de lo previsto por la Ley del Notariado y Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de México, quien falleció el 31 de Diciembre del 2024, que formaliza la señora **MARIA GUADALUPE PRECIADO CONTRERAS** en su carácter de **"ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA"** y siendo la señora **NAYELLI XITLALI FLORES PRECIADO** nombrada **"ALBACEA"**; declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar y que ella es la única y universal heredera. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

210-B1.-11 y 21 noviembre.

E D I C T O

MARIA CONCEPCIÓN MARTINEZ CENTENO
JOSÉ LUIS HUERTA ZEPEDA
JOSÉ LUIS HUERTA MARTINEZ

En el juicio agrario **910/2023** del índice del **Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10**, el diez de octubre de dos mil veinticinco se dictó un acuerdo por la **Magistrada de Distrito 10,** por la demanda promovida por **Jaime Herrera Escobedo, Maricruz Uribe Duran y José Antonio Uribe Arellano** en su carácter de presidente, secretaria y tesorero del comisariado de bienes comunales de la comunidad "Atizapán de Zaragoza" Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México en el que demanda que el lote 5 del condominio comercial denominado plaza esmeralda se encuentra ubicada y dentro en su totalidad del polígono de los bienes comunales con una superficie de 1028.59 metros cuadrados, se decrete que dicha superficie no ha salido del régimen comunal por lo tanto tiene mejor derecho a poseer. **NOTIFICÁNDOLE y EMPLAZÁNDOLE** comparezca ante Tribunal Unitario Agrario Distrito 10 sito en calle Aculco número 39, pisos 1, 2 y 3, esquina Avenida Río Lerma, colonia la Romana, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a producir su contestación, oponer defensas y excepciones, ofrecer y desahogar pruebas de su intención, alegar lo que a su interés convenga, a más tardar en Audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, que tendrá verificativo a **DIEZ HORAS DEL DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS** apercibida que de no comparecer, el Tribunal podrá tenerle por ciertas las afirmaciones de su contraparte, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción V del artículo 185 de la Ley Agraria, y atendiendo al estado en que se halle la Audiencia, no se le admitirá prueba alguna, si no se demostrare el impedimento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impidiera presentarse a contestar la demanda, conforme lo ordenado por el artículo 180 de la Ley Agraria y perderá su derecho para ello, como lo señalan los artículos 185 fracción I y II del citado ordenamiento legal, y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **requiriéndole** señale domicilio en la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, **apercibido** de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán en estrados del Tribunal, conforme al artículo 173 de la Ley Agraria, se les hace saber que quedan a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de Acuerdos este Tribunal. **DOY FE.**

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 10, Doctora Sandra Margarita Sarabia Chávez.-Rúbrica.

890-A1.- 27 octubre y 11 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. MAXIMINO CRUZ DOMINGUEZ**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **29 DE AGOSTO DE 2025**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **1948,** SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 920, VOLUMEN 703, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2011.**- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **LA VIVIENDA TIPO MULTIFAMILIAR, UBICADA EN SECTOR UNO, GRUPO UNO, ENTRADA "A", DEPARTAMENTO CUATROCIENTOS UNO, LOTE TREINTA Y CUATRO, IDENTIFICADO COMO "S" GUION SIETE SUR, DEL CONJUNTO HABITACIONAL CUAUTITLÁN IZCALLI, ZONA NORTE, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO;** ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE. 52.77 M2. --- INDIVISO UNIDAD CONDOMINAL: 00.020877%. --- INDIVISO POR CONDOMINIO: 1.18568%. --- MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 1.18 M CON PROPIEDAD COMÚN; AL OESTE EN 0.98 M CON PROPIEDAD COMÚN, LOCALIZÁNDOSE SU ACCESO; AL NORTE EN 0.71 M CON PROPIEDAD COMÚN; AL OESTE EN 2.82 M CON PROPIEDAD COMÚN; AL NORTE EN 2.94 M CON EL EXTERIOR; AL ESTE EN 2.82 M CON EL EXTERIOR; AL NORTE EN 2.82 M CON EL EXTERIOR; AL ESTE EN 4.90 M CON EL DEPARTAMENTO 402 ENTRADA "B", DEL MISMO EDIFICIO; AL SUR EN 2.82 M CON CUBO DE LUZ DEL MISMO EDIFICIO; AL ESTE EN 2.76 M CON CUBO DE LUZ DEL MISMO EDIFICIO; AL SUR EN 2.94 M CON DEPARTAMENTO 402, ENTRADA "J", DEL MISMO EDIFICIO; AL OESTE EN 2.76 M CON CUBO DE LUZ DEL MISMO EDIFICIO; AL SUR EN 1.90 M CON CUBO DE LUZ DEL MISMO EDIFICIO; AL OESTE EN 3.92 M CON DEPARTAMENTO 402, ENTRADA "A" DEL MISMO EDIFICIO; ARRIBA CON EL DEPARTAMENTO 501; ABAJO CON EL DEPARTAMENTO 301.-** EN ACUERDO DE FECHA **PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, CUAUTITLÁN MÉXICO A **PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**. ----------

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

179-B1.-31 octubre, 6 y 11 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
E D I C T O

En fecha 20 de agosto de 2024 mediante folio de presentación 1884/2024, el C. José Emmanuel Aguirre Tavares solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 1, volumen 150, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 3 de abril de 1971, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos Vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO MANZANA 227 LOTE 63 DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE 18.00 METROS CON LOTE 62.
SUR 18.00 METROS CON LOTE 64.
ORIENTE 7.00 METROS CON CALLE MIXTECAS.
PONIENTE 7.00 METROS CON LOTE 31.
SUPERFICIE: 126.00 M2.

Por acuerdo de fecha 9 de septiembre de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **Atentamente.- Lic. Octavio Hernández Dorantes, Encargado de la Oficina Registral de Ecatepec de acuerdo al oficio número 233C01010-1187/2025.-Rúbrica.**

182-B1.-31 octubre, 6 y 11 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
E D I C T O

En fecha 27 de Agosto de 2025 mediante folio de presentación 2091/2025 la C. María del Rocío Miramón Pacheco solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 1170, volumen 345, libro primero, sección primera, de fecha de inscripción 6 de junio de 1977, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NÚMERO 134 DE MÉXICO, D.F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACIÓN DE LA “SECCIÓN V”, DEL FRACCIONAMIETO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO AUTORIZÓ LA LOTIFICACIÓN DEL “FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS” POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE “INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA, INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1 SECCION I. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO MANZANA 34 LOTE 34 FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCIÓN V UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO CON SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

NE: 20.00 METROS CON LOTE 33.
SO: 20.00 M CON LOTE 35.
SE: 7.00 METROS CON CIRC. MORELIA SUR.
NO: 7.00 METROS CON LOTE 16.
SUPERFICIE: 140.00 M2.

Por acuerdo de fecha 20 de octubre de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **Atentamente.- Lic. en D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

183-B1.-31 octubre, 6 y 11 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **LIC. FERNÁNDO DÁVILA REBOLLAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 235 DE LA CIUDAD DE MÉXICO:** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **21 DE OCTUBRE DE 2024,** CON NÚMERO DE FOLIADOR **6172,** SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 984, VOLUMEN 607, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2006**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL **"...INSTRUMENTO SESENTA Y DOS, LIBRO DOS, DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS, OTORGADO ANTE LA FE DEL LIC. GUILLERMO AARON VIGIL CHAPA, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DEL DISTRITO FEDERAL**, EN EL CUAL HIZO CONSTAR: --- **A.- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR HUMBERTO ALEJANDRO IBARRA GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO **"LA PARTE VENDEDORA";** REPRESENTADO POR LA SEÑORITA MARÍA ISABEL MARES GARCÍA Y POR OTRA PARTE LA SEÑORITA YOLANDA MATAMOROS TRONCOSO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO "LA PARTE COMPRADORA"; Y --- **B.- EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "HIPOTECARIA CREDITO Y CASA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **EL INTERMEDIARIO**, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA IVETTE HERNÁNDEZ NÚÑEZ Y POR LA OTRA PARTE LA SEÑORITA YOLANDA MATAMOROS TRONCOSO, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **EL DEUDOR..." (SIC.-** RESPECTO DEL INMUEBLE INDENTIFICADO COMO: **EL DEPARTAMENTO NÚMERO CIENTO DOS, DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y SEIS, DE LA CALLE DE FUENTE DE CERVANTES, CONSTRUIDO SOBRE EL TERRENO ÚNICO, DE LA MANZANA VEINTIUNO (ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE, SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **UBICADO EN EL PRIMER -- NIVEL Y CONSTA DE ESTANCIA-COMEDOR, COCINA, DOS RECÁMARAS, BAÑO Y PATIO DE SERVICIO. --- SUPERFICIE DE: CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS TREINTA Y OCHO DECÍMETROS. --- LINDEROS: AL NORTE, EN SEIS METROS CON DEPARTAMENTO CIENTO UNO; AL ESTE, EN SIETE METROS, CON ÁREAS COMUNES; AL SUR, EN SEIS METROS, CON DEPARTAMENTO CIENTO TRES; Y AL OESTE, EN SIETE METROS, CON PATIO POSTERIOR. --- EN SENTIDO HORIZONTAL COLINDAD, POR ABAJO CON EL FIRMA (ASÍ) DE CONCRETO DE PLANTA BAJA, POR ARRIBA CON LA LOSA DE ENTREPISO QUE LA SEPARA DEL DEPARTAMENTO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y SEIS GUION DOSCIENTOS DOS, EN UN ÁREA DE CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS TREINTA Y OCHO DECÍMETROS.-** EN ACUERDO DE FECHA **CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**; EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**.----------

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

968-A1.- 6, 11 y 14 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE AGOSTO DE 2025.

EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN FECHA 01 DE AGOSTO DE 2025, CON NUMERO DE FOLIADOR 1701, EL C. **JESUS FERNANDO TORRES ASCENCIO Y LA C. HILDA MARTHA MORALES MOEDANO, POR SU PROPIO DERECHO,** SOLICITARON A LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA **REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NÚMERO 1135, VOLUMEN 647, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA,** - - - - RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO NUMERO 4 MANZANA T, Y CASA EN EL CONSTRUIDA MARCADA CON EL NUMERO 110 DE LA CALLE GAVIOTAS, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "JARDINES DE TULTITLAN", CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 7, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL PREDIO DENOMINADO "PORTALES" (ACTUALMENTE EX HACIENDA PORTALES), UBICADO EN LA CARRETREA HACIENDA PORTALES (ACTUALMENTE CAMINO HACIENDA PORTALES), COLONIA INSDUSTRIAL CARTAGENA (TAMBIEN CONOCIDA COMO CENTRAL DE ABASTOS), MUNICIPIO DE TUTLTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, - - - **CON SUPERFICIE DE 120.00 METROS** CUADRADOS; CON LOS LINDEROS Y DIMENSIONES SIGUIENTES: **NORTE: EN 6.00 METROS CON AREA DE DONACION MANZANA U; ESTE: EN 20.00 METROS CON LOTE 3; SUR EN 6.00 METROS CON VIA PUBLICA; OESTE: EN 20.00 METROS CON LOTE 5. - - -** ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EN ACUERDO DE FECHA **04 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO** EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN DE EDICTO EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LUGAR QUE CORRESPONDA A ESTA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. - - - -

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 11 de octubre de 2025.

Que en fecha 10 de Octubre de 2025, **El C. ELIAS FRANCO COJAB,** solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 467, Volumen 39, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - respecto del inmueble identificado como Lote 1, de la Manzana XXXVI-A, ubicado en el "Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco", Sección Primera, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, - - con superficie de 367.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** 13.50 metros con Calle Fuente de Diana; **AL SUR:** 14.60 metros con Propiedad Privada; **AL ORIENTE:** 29.08 metros con Propiedad Privada; **AL PONIENTE:** 26.30 metros con Propiedad Privada. - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - -

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

En fecha 14 de octubre de 2025 mediante folio de presentación 2632/2025 el C. Marco Iván Camacho García solicito ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 267 volumen 958 libro primero, sección primera de fecha de inscripción 31 de enero de 1990, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamiento Vigentes en el Estado de México, en la cual se registro el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11,501 VOLUMEN 281 DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1986, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO PURA D. LEAL DE LA GARZA NUMERO 23 DEL ESTADO MEXICO EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR PORFIRIO RAMIREZ ANDONEGUI QUIEN CUENTA CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA LA SEÑORA BENITA ROSALINDA AGUILAR RAMIREZ Y COMO COMPRADORES: CECILIO AUGUSTO MENDEZ OLOARTE Y ADRIANA SOILA GUERRA SOTO DE MENDEZ. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 29 MANZANA TERCERA Y LA CASA EN EL CONSTRUIDA QUE ESTA MARCADA CON EL NUMERO 10 DE LA CALLE RINCONADA DE JUPITER DEL FRACCIONAMIENTO LA PROPIEDAD CASAS PARA TRABAJADORES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO CON SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

NORTE 16.50 METROS CON EL LOTE 28.
SUR 16.50 METROS CON LOTE 30.
ORIENTE 7.35 METROS CON LOTE 39.
PONIENTE 7.35 METROS CON CALLE RINCONADA DE JUPITER.
SUPERFICIE: 121.27 M2.

Por acuerdo de fecha 4 de noviembre de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de Mexico. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **Atentamente.- Lic. en D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

208-B1.-11, 14 y 20 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

En fecha 1 de octubre de 2025 mediante folio de presentación 2488/2025 la C. Reynalda González solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 3780, volumen 789, libro primero, sección primera, de fecha de inscripción 23 de julio de 1987, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos Vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1772 DEL VOLUMEN NÚMERO 32 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 1987 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. JUAN JOSE AGUILERA GONZALEZ NUMERO 29 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DEL PERMISO DE SUBDIVISIÓN, ASÍ COMO LOS PLANOS QUE CONTIENEN LA LOTIFICACION, QUE OTORGA "UNIDAD VECINAL DE ARAGÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA POR OFICIO: D6 DUV-498/84 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1984, LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA; REFERENTE A LA SUBDIVISIÓN DE ESTE INMUEBLE CON ANTECEDENTE REGISTRAL: PARTIDA 3730, VOLUMEN: 789 LIBRO 1 SECCIÓN I. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 28 MANZANA 7 COLONIA MEXICO COLONIAL I UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO CON SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

NORTE 17.64 METROS CON LOTE 27.
ESTE 7.00 METROS CON CONVENTO DE SANTO DOMINGO.
SUR 17.64 METROS CON LOTE 29.
OESTE 7.00 METROS CON LOTE 11.
SUPERFICIE: 123.48 M2.

Por acuerdo de fecha 4 de noviembre de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de Mexico. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **Atentamente.- Lic. en D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

209-B1.-11, 14 y 20 noviembre.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

NAUCALPAN DE JUÁREZ

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO, DEL COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO, DEL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO O DEL CAMBIO DE ALTURA DE EDIFICACIONES

EXPEDIENTE NÚMERO: CUS/ 038 /2023

DATOS GENERALES DEL TITULAR

Titular: Cecilia María Guadalupe Cárdenas González
Representado por: Ángel Ramírez Espinoza
Domicilio para oír y recibir notificaciones:
Calle: 8 de Septiembre Número: 36
Lote: 1 Manzana: 11 Colonia: General Manuel Ávila Camacho
Municipio: Naucalpan de Juárez Entidad Federativa: Estado de México

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO O INMUEBLE

Calle: 8 de Septiembre Número: 36
Lote: 1 Manzana: 11 Superficie: 220.00 m² Colonia: General Manuel Ávila Camacho
Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México 098 03 534 12 00 0000

CAMBIO DE USO DE SUELO

La presente se expide en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.67, fracción III del Libro Quinto y artículo 146 inciso I), del Reglamento del Libro Quinto, ambos del Código Administrativo del Estado de México donde dice que: "Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. En caso de no estar instalada tal Comisión, la autoridad encargada del desarrollo urbano municipal y previo dictamen técnico que elabore, emitirá su opinión". La cual se hace constar mediante el oficio número DGDU/SPyEU/206/2024, de fecha 07 de agosto del año 2024.

ORIENTACIÓN

N

NOTA

EL CROQUIS DE UBICACIÓN DEL PREDIO NO TIENE ESCALA, NO RECONOCE MEDIDAS,COLINDANCIAS Y/O SUPERFICIES DEL MISMO.

CLAVE: H 260 B DENOMINACIÓN: Habitacional de media densidad con consultorio o despacho integrado a la vivienda de hasta 30 m²

DATOS GENERALES DEL PROYECTO: Consta de un proyecto de habitacional plurifamiliar de 5 viviendas con una área total de construcción de 1,068.68 m², incremento de altura de 3 niveles o 9 metros a 7 niveles o 23.02 metros a partir del desplante, a intensidad maxima de construcción de 4.85 veces la superfice del terreno.

NORMAS DE APROVECHAMIENTO QUE SE AUTORIZAN

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
Superficie Total de Construción	1,068.68 m² (5 viviendas)	Igual a 4.85 veces la superficie del lote
Superficie de Desplante	163.32 m²	74.24 % de la superficie del lote
Alturas en Niveles y Metros	7 niveles o 23.02 metros	A partir del Nivel de desplante
Estacionamientos	10 cajones	2 por vivienda
Otro (Área Libre)	56.68 m²	25.76 % de la superficie del lote

Derechos: $29,857.00
Recibo de pago: CV-3392

Lugar y fecha de expedición: Naucalpan de Juárez, Estado de México
Estado de México a: 01 de agosto de 2024
Vigencia: 01 de julio de 2025

LIC. CESAREO HERNÁNDEZ ÁVILA
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO

FOLIO Nº 15690

ORIGINAL

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

EXPEDIENTE NÚMERO: CUS/ 038 /2023

El suscrito, Licenciado Cesáreo Hernández Santos, en mi carácter de Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, nombramiento expedido por la C. Angélica Moya Marín, en su calidad de Presidenta Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a través del Acuerdo Económico emitido en la Octagésima Octava Sesión Ordinaria, Resolutiva Nonagésima Octava, Duodécima de Cabildo Abierto, celebrada el día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, validado por el Lic. Antonio Fontaine Martínez, Secretario del Ayuntamiento; con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 115, fracciones II, inciso a) y V, incisos a), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 4, 5 y 6 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, fracciones III y V, 7, apartado B), fracciones I y IV, 26 fracción III, 31, 33, 35, 36, 39, 41, 43, 49, 52, 56 párrafo segundo, 57 y 58 de la Ley General de Movilidad; 14, fracción III y 34, fracciones II y V de la Ley de Planeación; 4, 112, 113, 122, 123, 124, 128 fracción VIII, 137 y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 12, 31 fracciones I, IX, XXIV, XXIV Quáter, XXXIX, 48 fracciones XIII y XVI y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.1, fracciones IV y XVII, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 fracciones I, X, XII, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 5.1, 5.2, fracciones I y III, 5.3, 5.5, 5.6, 5.10, fracciones I, IX, XIX y XX, 5.21, 5.23, 5.24, 5.26, 5.55, 5.56, fracción II, 18.1, 18.2, 18.3, 18.4, 18.6, 18.7, 18.20, 18.68, 18.69, 18.70, 18.71, 18.72 y 18.76 del Código Administrativo del Estado de México; 4, 5, fracciones VI, VIII y IX, 25 y 37 de la Ley de Movilidad del Estado de México; 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 25, 26, 35, 37, 40 y 44 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 1, 2, 4, 5, 6, 41, 154, 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 6, 16, 21, 37 y 53 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 4, 41, 42, inciso a), fracción IX, 5, 63, 65, 168, 169 y 170 del Bando Municipal 2024 de Naucalpan de Juárez, México; 1, 2, 3 fracción II, 5, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278 y 279 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México; 1, 2, 3, 16, fracción IX, 19, 51 y 52 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México y 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento Interno de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México; por lo cual esta Autoridad en los términos que anteceden es competente para conocer el presente asunto.

En referencia al expediente integrado con motivo de su solicitud de AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE USO DE SUELO; identificada con número de expediente CUS/038/2023, de fecha 13 de diciembre de 2023, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, predio que tiene los siguientes:

ANTECEDENTES

Una vez concluido el análisis de su solicitud, se observó que al predio de referencia le aplica la categoría **"Habitacional de media densidad con consultorio o despacho integrado a la vivienda de hasta 30 m², con clave "H.250.B"**, con las siguientes:

Clave	Categoría
H.250.B	Habitacional de media densidad con consultorio o despacho integrado a la vivienda hasta 30m²

Normas de Aprovechamiento

Densidad	Número máximo de habitantes / ha	188
	Número máximo de viviendas / ha	40
	M2 de terreno bruto / vivienda (cuando el desarrollo requiera apertura de vialidades internas)	250
	M2 de terreno neto / vivienda (cuando el desarrollo no requiera apertura de vialidades internas)	150
Lote mínimo	Frente (m)	7
	Superficie (m2)	150
	Número máximo de viviendas / lote mínimo	1
Superficie mínima sin construir	Porcentaje de área libre (%)	20
	Porcentaje de área verde (%)	20
Superficie máxima de desplante de la construcción	Porcentaje máximo de superficie de desplante de la construcción (%)	60
*Altura máxima de construcción	Número máximo de niveles de construcción	3
	Altura máxima sobre el nivel de desplante (m)	9
Superficie máxima de construcción	Coeficiente máximo de utilización del suelo (intensidad máxima de construcción)	1.8

De conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano para el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que fue aprobado en la Sesión de Cabildo de Fecha 28 de junio de 2007, siendo publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el día 26 de julio de 2007 y en la Gaceta Municipal el día 17 de agosto del 2007, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla adscrita a los municipios de Naucalpan-Huixquilucan, bajo la partida 8, volumen primero, libro tercero, sección cuarta, el día 10 de septiembre de 2007 y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano, en la sección primera, fojas 0001 y 0001VTA, libro segundo del día 29 de octubre de 2007; mismo que es de observancia obligatoria tanto para autoridades como para particulares de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.21 fracción I, del Código Administrativo de Estado de México, así como el artículo 146 fracción I inciso f) del Reglamento al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

OBLIGACIONES Y CONDICIONANTES

La presente Autorizacion queda sujeta a lo siguiente:

1.- La autorización de cambio de uso del suelo, del coeficiente de ocupación del suelo o del coeficiente de utilización del suelo, al cambio de la altura de edificaciones, produce los mismos efectos que la licencia de uso del suelo y **tendrá la vigencia que se señala el artículo 5.86 fracción IV del Código.**

2.- Corresponde al Solicitante y sus causahabientes, en su caso, tramitar las autorizaciones ante las instancias Federales, Estatales y Municipales, dando irrestricto cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia, conforme a la presente Autorización. Y así, dejando a salvaguarda los derechos terceros.

3.- La presente autorización no constituye, bajo ninguna circunstancia, autorización ni otorga a su titular derecho alguno para construir, fusionar, subdividir o llevar a cabo proyecto alguno en el predio en cuestión, en los términos planteados por el solicitante; y que, por tal motivo, y a efecto de dar cumplimiento al documento que fundamenta su prevención deberá obtener las autorizaciones conducentes.

4.- De conformidad con lo establecido en Artículo 5.57 del Código Administrativo del Estado de México, la presente Autorización no constituye modificación alguna al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez. Cabe señalar que bajo el principio de buena fe que menciona el Artículo 1.6 del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, los datos señalados en su solicitud para la emisión de la presente autorización, son ciertos, completos y corresponden al predio o inmueble de interés, por lo que en caso contrario se hará acreedor a las sanciones establecidas por el Código Administrativos del Estado de México y su Reglamento así como los ordenamiento legales aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir.

5.- La presente autorzacion no acredita la propiedad ni convalida dimensiones, colindancias y superficie del predio

6.- Debera obtener la Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje del Organismo operador descentralizado de este Municipio, en sentido Favorable para el proyecto que pretende desarrollar y anexar copia simple a este expediente, en un plazo no mayor a la vigencia de esta autorización.

Nombre y firma de quien reciba

2919.-11 noviembre.